

EXP No. 807 - 202000001

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210001 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000002900070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA ELVIRA VERGARA QUIROZ identificado (a) con la CC o NIT: 31409417 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000002900070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 47 10B 21 K 10A Cs 6 VILLA DEL C, con área de terreno 74 M2 y área construido 231 M2, dirección de notificación: C 47 10B 21 K 10A Cs 6 VILLA DEL C.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA ELVIRA VERGARA QUIROZ identificado(a) con C.C o NIT: 31409417 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,264,000	0.00500	116,320	34,896	0	148,000	44,000	0	343,216
2017	23,962,000	0.00500	119,810	35,943	0	117,000	35,000	0	307,753
TOTAL A PAGAR :			236,130	70,839	0	265,000	79,000	0	650,969

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000002

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210002 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003000090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BLANCA NIDIA VALENCIA RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24913858 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003000090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 19 44 48, con área de terreno 106 M2 y área construido 221 M2, dirección de notificación: C 4 19 44 48.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBLANCA NIDIA VALENCIA RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24913858 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,383,000	0.00500	141,915	42,575	0	179,000	54,000	0	417,490
2017	29,234,000	0.00500	146,170	43,851	0	143,000	43,000	0	376,021
TOTAL A PAGAR :			288,085	86,426	0	322,000	97,000	0	793,511

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000003

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210003 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000003750279901030005 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. identificado (a) con la CC o NIT: 810002455 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000003750279901030005, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 10 A 69 14 AP 302 TO 2 ET 2 LA ESTACION, con área de terreno 38 M2 y área construido 44 M2, dirección de notificación: K 10 A 69 14 AP 302 TO 2 ET 2 LA ESTACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. identificado(a) con C.C o NIT: 810002455 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,473,000	0.00800	35,483	6,653	3,592	41,000	8,000	4,000	98,728
2017	40,657,000	0.00800	325,256	60,986	0	319,000	59,000	0	764,242
TOTAL A PAGAR :			360,739	67,639	3,592	360,000	67,000	4,000	862,970

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000004

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210004 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000025300360000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ARACELLY MORENO RUIZ identificado (a) con la CC o NIT: 66675289 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000025300360000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 11 Cs 8B Ur EL LIMONAR, con área de terreno 38 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: MZ 11 CS 8B EL LIMONAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA ARACELLY MORENO RUIZ identificado(a) con C.C o NIT: 66675289 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,512,000	0.00500	162,560	48,768	0	205,000	62,000	0	478,328
2017	33,487,000	0.00500	167,435	50,231	0	165,000	50,000	0	432,666
TOTAL A PAGAR :			329,995	98,999	0	370,000	112,000	0	910,994

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000005

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210005 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000016400380000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MARINA HOYOS ALARCON identificado (a) con la CC o NIT: 42163635 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000016400380000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 24A 4T 41 STA ISABEL, con área de terreno 90 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: D 24A 4T 41 STA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MARINA HOYOS ALARCON identificado(a) con C.C o NIT: 42163635 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,102,000	0.00650	185,748	42,864	0	228,000	54,000	0	510,612
2017	39,245,000	0.00650	255,093	58,868	0	250,000	58,000	0	621,961
TOTAL A PAGAR :			440,841	101,732	0	478,000	112,000	0	1,132,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000006

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210006 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000004240002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FLOR MARINA RIVERA ARROYAVE identificado (a) con la CC o NIT: 42068297 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000004240002000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 22 57A 08 Mz 4 Cs 08 PANORAMA CO, con área de terreno 51 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: Mz 4 Lo 02 PANORAMA COUNTRY II .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFLOR MARINA RIVERA ARROYAVE identificado(a) con C.C o NIT: 42068297 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,714,000	0.00400	70,856	26,571	0	89,000	34,000	0	220,427
2017	18,245,000	0.00400	72,980	27,368	0	72,000	26,000	0	198,348
TOTAL A PAGAR :			143,836	53,939	0	161,000	60,000	0	418,775

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000007

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210007 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001400600000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GERARDO FLOREZ HENAO identificado (a) con la CC o NIT: 16222190 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001400600000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 56B 18 96 SAN DIEGO, con área de terreno 83 M2 y área construido 81 M2, dirección de notificación: C 56 BIS 18 96 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica GERARDO FLOREZ HENAO identificado(a) con C.C o NIT: 16222190 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,785,000	0.00500	53,925	16,178	0	68,000	21,000	0	159,103
2017	11,109,000	0.00500	55,545	16,664	0	54,000	17,000	0	143,209
TOTAL A PAGAR :			109,470	32,842	0	122,000	38,000	0	302,312

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000009

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210009 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000019100070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: WILLIAM DE JESUS SEPULVEDA CALLE identificado (a) con la CC o NIT: 4351228 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000019100070000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 23 9 24 Mz 2 Cs 26 CIUADELA EL, con área de terreno 60 M2 y área construido 108 M2, dirección de notificación: C 23 9 24MZ 2 CS 26 S.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaWILLIAM DE JESUS SEPULVEDA CALLE identificado(a) con C.C o NIT: 4351228 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	49,170,000	0.00650	319,605	73,755	0	313,000	72,000	0	778,360
TOTAL A PAGAR :			319,605	73,755	0	313,000	72,000	0	778,360

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000011

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210011 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002500320000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BUITRAGO RAMIREZ CARLOS-ANTONIO identificado (a) con la CC o NIT: 4504030 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002500320000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 22 40 SAN DIEGO, con área de terreno 49 M2 y área construido 109 M2, dirección de notificación: C 55 22 40 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBUITRAGO RAMIREZ CARLOS-ANTONIO identificado(a) con C.C o NIT: 4504030 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,637,000	0.00500	123,185	36,956	0	156,000	47,000	0	363,141
2017	25,376,000	0.00500	126,880	38,064	0	125,000	37,000	0	326,944
TOTAL A PAGAR :			250,065	75,020	0	281,000	84,000	0	690,085

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000012

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210012 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002060009500000004 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA GLORIA SANCHEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42007637 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002060009500000004, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 11B 19D 54 21 122 LA AURORA, con área de terreno 0 M2 y área construido 47 M2, dirección de notificación: C 11B 19D 54 21 122 LA AURORA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA GLORIA SANCHEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42007637 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,546,000	0.00650	88,049	20,319	0	111,000	26,000	0	245,368
2017	13,952,000	0.00650	90,688	20,928	0	89,000	21,000	0	221,616
TOTAL A PAGAR :			178,737	41,247	0	200,000	47,000	0	466,984

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000013

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210013 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000001290001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado (a) con la CC o NIT: 91410532 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000001290001000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Zn VERDE LOS ROSALES, con área de terreno 56 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Z VERDE UR LOS ROSALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado(a) con C.C o NIT: 91410532 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,947,000	0.02800	54,516	2,921	5,452	70,000	4,000	8,000	144,889
2017	2,005,000	0.02800	56,140	3,008	5,614	54,000	4,000	5,000	127,762
TOTAL A PAGAR :			110,656	5,929	11,066	124,000	8,000	13,000	272,651

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000015

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210015 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000004800630000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANCIZAR GOMEZ LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 75055066 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000004800630000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo 6 LOS GUAMOS, con área de terreno 300 M2 y área construido 99 M2, dirección de notificación: Lo 6 LOS GUAMOS .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANCIZAR GOMEZ LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 75055066 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,461,000	0.02800	40,908	2,192	4,091	52,000	4,000	4,000	107,191
2017	1,505,000	0.02800	42,140	2,258	4,214	41,000	3,000	4,000	96,612
TOTAL A PAGAR :			83,048	4,450	8,305	93,000	7,000	8,000	203,803

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000016

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210016 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000024900180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARCELINA GARCIA ROJAS identificado (a) con la CC o NIT: 30291661 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000024900180000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 7 Cs 2B Ur EL LIMONAR, con área de terreno 39 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: MZ 7 LO 2B UR EL LIMONAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARCELINA GARCIA ROJAS identificado(a) con C.C o NIT: 30291661 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	27,431,000	0.00500	137,155	41,147	0	134,000	40,000	0	352,302
TOTAL A PAGAR :			137,155	41,147	0	134,000	40,000	0	352,302

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000017

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210017 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002180014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JONATHAN ALEJANDRA AGUDELO CARDONA identificado (a) con la CC o NIT: 39710756 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002180014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 21 Cs 25 Sc A Et 2 CAMPESTRE, con área de terreno 58 M2 y área construido 100 M2, dirección de notificación: Mz 21 Cs 25 Sc A Et 2 CAMPESTRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJONATHAN ALEJANDRA AGUDELO CARDONA identificado(a) con C.C o NIT: 39710756 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,883,000	0.00500	189,415	56,825	0	239,000	70,000	0	555,240
2017	39,019,000	0.00500	195,095	58,529	0	192,000	58,000	0	503,624
TOTAL A PAGAR :			384,510	115,354	0	431,000	128,000	0	1,058,864

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000018

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210018 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001310014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIAN ANDRES HINCAPIE GONZALEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18514882 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001310014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 28 4T 76 Ur SANTA ISABEL, con área de terreno 101 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: D 28 4T 76 Ur SANTA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIAN ANDRES HINCAPIE GONZALEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18514882 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	36,062,000	0.00650	234,403	54,093	0	230,000	54,000	0	572,496
TOTAL A PAGAR :			234,403	54,093	0	230,000	54,000	0	572,496

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000019

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210019 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000013600160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIO VASQUEZ GASPAS identificado (a) con la CC o NIT: 10115880 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000013600160000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, D 73 19AT 51 Mz 3 Cs 49 CESAR AUGU, con área de terreno 72 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: D 73 19 AT 51 MZ 3 CS 49 CESAR AUG.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIO VASQUEZ GASPAS identificado(a) con C.C o NIT: 10115880 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,201,000	0.00500	141,005	42,302	0	178,000	53,000	0	414,307
2017	29,047,000	0.00500	145,235	43,571	0	143,000	43,000	0	374,806
TOTAL A PAGAR :			286,240	85,873	0	321,000	96,000	0	789,113

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000020

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210020 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000003750279903040002 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AURELIO MARIN ORTIZ identificado (a) con la CC o NIT: 9869799 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000003750279903040002, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 10 69 D 74 AP 403 TO 4 ET 2 LA ESTACION, con área de terreno 37 M2 y área construido 42 M2, dirección de notificación: K 10 69 D 74 AP 403 TO 4 ET 2 LA ESTACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAURELIO MARIN ORTIZ identificado(a) con C.C o NIT: 9869799 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,983,000	0.00800	15,840	8,592	0	20,000	0	0	27,248
2017	41,182,000	0.00800	329,456	61,773	0	324,000	62,000	0	777,229
TOTAL A PAGAR :			345,296	53,181	0	344,000	62,000	0	804,477

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000021

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210021 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000030021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ACENETH MEJIA VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886002 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000030021000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 28 08, con área de terreno 78 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 28 08.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ACENETH MEJIA VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886002 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	976,000	0.02800	27,328	1,464	2,733	34,000	0	4,000	69,525
2017	1,005,000	0.02800	28,140	1,508	2,814	28,000	0	4,000	64,462
TOTAL A PAGAR :			55,468	2,972	5,547	62,000	0	8,000	133,987

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000022

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210022 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002600250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA NELLY VINASCO BEDOYA identificado (a) con la CC o NIT: 34057682 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002600250000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 22 87, con área de terreno 71 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: C 55 22 87.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA NELLY VINASCO BEDOYA identificado(a) con C.C o NIT: 34057682 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	18,837,000	0.00500	94,185	28,256	0	93,000	28,000	0	243,441
TOTAL A PAGAR :			94,185	28,256	0	93,000	28,000	0	243,441

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000023

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210023 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000008900010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EDUVINA SALAZAR identificado (a) con la CC o NIT: 24938342 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000008900010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 22B 51A 04 C 51A 22B 07 Mz A Cs, con área de terreno 71 M2 y área construido 146 M2, dirección de notificación: C 51A 22B 07 K 26B 51A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA EDUVINA SALAZAR identificado(a) con C.C o NIT: 24938342 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,171,000	0.00500	130,855	39,257	0	165,000	49,000	0	384,112
2017	26,956,000	0.00500	134,780	40,434	0	132,000	40,000	0	347,214
TOTAL A PAGAR :			265,635	79,691	0	297,000	89,000	0	731,326

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000024

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210024 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000001700020500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LEIDY CAROLINA OROZCO LOAIZA identificado (a) con la CC o NIT: 108801130 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000001700020500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 15A 39B 27 Mz 11 Cs 20 SATURNO, con área de terreno 0 M2 y área construido 48 M2, dirección de notificación: C 15 A 39 B 27 MZ 11 CS 20 SATURNO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLEIDY CAROLINA OROZCO LOAIZA identificado(a) con C.C o NIT: 108801130 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,441,000	0.00400	69,764	26,162	0	81,000	30,000	0	206,926
2017	17,964,000	0.00400	71,856	26,946	0	63,000	24,000	0	185,802
TOTAL A PAGAR :			141,620	53,108	0	144,000	54,000	0	392,728

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000025

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210025 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000009400450000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALONSO GIL GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10077254 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000009400450000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 9 30D 21 SANTA ISABEL, con área de terreno 73 M2 y área construido 109 M2, dirección de notificación: K 9 30D 21 SANTA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALONSO GIL GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10077254 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	48,227,000	0.00650	0	14,468	0	0	9,000	0	23,468
2017	49,674,000	0.00650	322,881	74,511	0	317,000	73,000	0	787,392
TOTAL A PAGAR :			322,881	88,979	0	317,000	82,000	0	810,860

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000026

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210026 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000023000090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDWARD ANDRES LLANOS BLANDON identificado (a) con la CC o NIT: 18519052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000023000090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 1 Cs 8 EL PORVENIR PLAN DE VIVI, con área de terreno 49 M2 y área construido 101 M2, dirección de notificación: Mz 1 Cs 8 EL PORVENIR PLAN DE VIVI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDWARD ANDRES LLANOS BLANDON identificado(a) con C.C o NIT: 18519052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,367,000	0.00500	141,835	42,551	0	179,000	54,000	0	417,386
2017	29,218,000	0.00500	146,090	43,827	0	143,000	43,000	0	375,917
TOTAL A PAGAR :			287,925	86,378	0	322,000	97,000	0	793,303

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000027

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210027 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000005900370000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIO DE JESUS ZAPATA LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 18501025 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000005900370000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 12A 57 84 LA CASTELLANA, con área de terreno 104 M2 y área construido 152 M2, dirección de notificación: K 12A 57 84 LA CASTELLANA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIO DE JESUS ZAPATA LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 18501025 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,219,000	0.00650	84,236	19,439	0	98,000	23,000	0	224,675
2017	45,546,000	0.00650	296,049	68,319	0	291,000	67,000	0	722,368
TOTAL A PAGAR :			380,285	87,758	0	389,000	90,000	0	947,043

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000029

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210029 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001200100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIELA GUILLERMO AGUDELO identificado (a) con la CC o NIT: 29598816 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001200100000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 5 2 17 Cs 12 Mz L LA ESNEDA, con área de terreno 86 M2 y área construido 63 M2, dirección de notificación: T 5 2 17 CS 12 MZ L LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIELA GUILLERMO AGUDELO identificado(a) con C.C o NIT: 29598816 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,887,000	0.00400	47,548	17,831	0	60,000	22,000	0	147,379
2017	12,244,000	0.00400	48,976	18,366	0	48,000	18,000	0	133,342
TOTAL A PAGAR :			96,524	36,197	0	108,000	40,000	0	280,721

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000030

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210030 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000440017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MARINA GUZMAN MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 24948267 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000440017000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 10 Cs 24 GIRASOL, con área de terreno 65 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: MZ 10 ET 1 CS 24 UR GIRASOL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MARINA GUZMAN MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 24948267 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,477,000	0.00500	142,385	42,716	0	180,000	54,000	0	419,101
2017	29,331,000	0.00500	146,655	43,997	0	144,000	43,000	0	377,652
TOTAL A PAGAR :			289,040	86,713	0	324,000	97,000	0	796,753

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000031

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210031 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000004800520000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BLANCA INES GARCIA GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 32810458 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000004800520000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 20 19 184 LA PRADERA, con área de terreno 106 M2 y área construido 85 M2, dirección de notificación: C 20 19 184 LA PRADERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBLANCA INES GARCIA GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 32810458 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,733,000	0.00650	95,152	21,958	0	112,000	26,000	0	255,110
2017	45,045,000	0.00650	292,793	67,568	0	287,000	66,000	0	713,361
TOTAL A PAGAR :			387,945	89,526	0	399,000	92,000	0	968,471

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000032

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210032 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000043900200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ALEXANDER OCAMPO PINEDA identificado (a) con la CC o NIT: 10001686 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000043900200000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 33 Cs 3A Et 1 PRIMAVERA AZUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 49 M2, dirección de notificación: Mz 33 Cs 3A Et 1 PRIMAVERA AZUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ALEXANDER OCAMPO PINEDA identificado(a) con C.C o NIT: 10001686 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,746,000	0.00650	89,349	20,619	0	112,000	26,000	0	247,968
2017	14,158,000	0.00650	92,027	21,237	0	90,000	21,000	0	224,264
TOTAL A PAGAR :			181,376	41,856	0	202,000	47,000	0	472,232

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000033

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210033 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000033300100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA LENEY RUIZ SANCHEZ identificado (a) con la CC o NIT: 29915431 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000033300100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 2 Cs 1 Ur VILLA LAURA, con área de terreno 53 M2 y área construido 114 M2, dirección de notificación: Mz 2 Cs 1 Ur VILLA LAURA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA LENEY RUIZ SANCHEZ identificado(a) con C.C o NIT: 29915431 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,698,000	0.00500	223,490	67,047	0	283,000	85,000	0	658,537
2017	46,039,000	0.00500	230,195	69,059	0	225,000	68,000	0	592,254
TOTAL A PAGAR :			453,685	136,106	0	508,000	153,000	0	1,250,791

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000034

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210034 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000025900100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ALBERTO GONZALEZ SANTA identificado (a) con la CC o NIT: 80853937 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000025900100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 12 Cs 22 CAMPESTRE D, con área de terreno 54 M2 y área construido 164 M2, dirección de notificación: MZ 12 CS 22 CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ALBERTO GONZALEZ SANTA identificado(a) con C.C o NIT: 80853937 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	61,473,000	0.00500	307,365	92,210	0	302,000	90,000	0	791,575
TOTAL A PAGAR :			307,365	92,210	0	302,000	90,000	0	791,575



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000035

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210035 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000300220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS MARIA PEREZ VARGAS identificado (a) con la CC o NIT: XX64282 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000300220000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 28 02, con área de terreno 74 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 28 02.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS MARIA PEREZ VARGAS identificado(a) con C.C o NIT: XX64282 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	926,000	0.02800	25,928	1,389	2,593	32,000	0	4,000	65,910
2017	954,000	0.02800	26,712	1,431	2,671	26,000	0	4,000	60,814
TOTAL A PAGAR :			52,640	2,820	5,264	58,000	0	8,000	126,724

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000036

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210036 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000070017500000003 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARMEN VARGAS VINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 28982076 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000070017500000003, estrato socioeconómico 2, ubicado en, LA BADEA, con área de terreno 0 M2 y área construido 239 M2, dirección de notificación: LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARMEN VARGAS VINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 28982076 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,980,000	0.00650	194,870	44,970	0	245,000	57,000	0	541,840
2017	30,879,000	0.00650	200,714	46,319	0	197,000	46,000	0	490,033
TOTAL A PAGAR :			395,584	91,289	0	442,000	103,000	0	1,031,873

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000037

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210037 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000041000230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANDRA LILIANA MORALES ARROYAVE identificado (a) con la CC o NIT: 42137400 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000041000230000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 52 28 11 Mz 24 Cs 2A PRIMAVERA A, con área de terreno 35 M2 y área construido 97 M2, dirección de notificación: Mz 24 Lo 2A Ur PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANDRA LILIANA MORALES ARROYAVE identificado(a) con C.C o NIT: 42137400 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,812,000	0.00650	89,778	20,718	0	114,000	26,000	0	250,496
2017	14,226,000	0.00650	92,469	21,339	0	90,000	21,000	0	224,808
TOTAL A PAGAR :			182,247	42,057	0	204,000	47,000	0	475,304

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000038

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210038 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000010000180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOEL GOMEZ GALVIS identificado (a) con la CC o NIT: 14256668 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000010000180000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 13 117 PEDREGALES, con área de terreno 212 M2 y área construido 200 M2, dirección de notificación: C 1 13 117 PEDREGALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOEL GOMEZ GALVIS identificado(a) con C.C o NIT: 14256668 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,855,000	0.00400	135,420	50,783	0	171,000	64,000	0	421,203
2017	34,871,000	0.00400	139,484	52,307	0	136,000	50,000	0	377,791
TOTAL A PAGAR :			274,904	103,090	0	307,000	114,000	0	798,994

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000039

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210039 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000006100060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: URIEL RAMIREZ PATIÑO identificado (a) con la CC o NIT: 1240725 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000006100060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 19 40 A 30 MZ 10 CS 10, con área de terreno 63 M2 y área construido 53 M2, dirección de notificación: C 19 40 A 30 MZ 10 CS 10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaURIEL RAMIREZ PATIÑO identificado(a) con C.C o NIT: 1240725 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,043,000	0.00500	75,215	22,565	0	95,000	29,000	0	221,780
2017	15,494,000	0.00500	77,470	23,241	0	76,000	22,000	0	198,711
TOTAL A PAGAR :			152,685	45,806	0	171,000	51,000	0	420,491

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000040

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210040 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001400901900000043 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GERMAN ANDRES CRUZ CARDONA identificado (a) con la CC o NIT: 18518710 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001400901900000043, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 7 L 2 Ur BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 61 M2 y área construido 60 M2, dirección de notificación: MZ 7 LC 3 ET IV BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGERMAN ANDRES CRUZ CARDONA identificado(a) con C.C o NIT: 18518710 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	39,723,000	0.01000	246,931	37,040	0	230,000	34,000	0	547,971
TOTAL A PAGAR :			246,931	37,040	0	230,000	34,000	0	547,971

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000041

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210041 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010457000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIANA CONSTANZA BETANCUR MORALES identificado (a) con la CC o NIT: 1088242723 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010457000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 5 SANTA TERESA, con área de terreno 104 M2 y área construido 195 M2, dirección de notificación: LOTE N. 3 DE LA MANZANA G-19 URBANIZACION CUBA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIANA CONSTANZA BETANCUR MORALES identificado(a) con C.C o NIT: 1088242723 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,971,000	0.00400	79,884	29,957	0	101,000	38,000	0	248,841
2017	20,570,000	0.00400	82,280	30,855	0	80,000	30,000	0	223,135
TOTAL A PAGAR :			162,164	60,812	0	181,000	68,000	0	471,976

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000042

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210042 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000023600330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ARGENIS MARIA PINEDA CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 42079092 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000023600330000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 2E 1 15 Mz B Cs 3 VALLARTA, con área de terreno 60 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: T 2E 1 15 MZ B LT 3 UR VALLARTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaARGENIS MARIA PINEDA CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 42079092 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	62,069,000	0.00500	310,345	93,104	0	304,000	91,000	0	798,449
TOTAL A PAGAR :			310,345	93,104	0	304,000	91,000	0	798,449

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000043

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210043 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00020000000400660000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAVIER GOMEZ JIMENEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18502455 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00020000000400660000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, EL ARROYO, con área de terreno 5000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: EL ARROYO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAVIER GOMEZ JIMENEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18502455 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,575,000	0.00400	94,300	35,363	0	119,000	44,000	0	292,663
2017	24,282,000	0.00400	97,128	36,423	0	95,000	36,000	0	264,551
TOTAL A PAGAR :			191,428	71,786	0	214,000	80,000	0	557,214

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000044

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210044 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001100050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUILLERMO ANTONIO HURTADO LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 10120537 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001100050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, A 2 6 08 T 6 2 03 Mz K Cs 10 LA ES, con área de terreno 86 M2 y área construido 123 M2, dirección de notificación: A 2 6 08 T 6 2 03 Mz K Cs 10 LA ES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUILLERMO ANTONIO HURTADO LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 10120537 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	29,142,000	0.00400	4,308	1,615	0	4,000	1,000	0	10,923
TOTAL A PAGAR :			4,308	1,615	0	4,000	1,000	0	10,923

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000045

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210045 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002110001500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CRISTINA VALENCIA VINASCO identificado (a) con la CC o NIT: XX66574 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002110001500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LA BADEA, con área de terreno 0 M2 y área construido 71 M2, dirección de notificación: LA BADEA CS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica CRISTINA VALENCIA VINASCO identificado(a) con C.C o NIT: XX66574 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,109,000	0.00650	85,209	19,664	0	108,000	25,000	0	237,873
2017	13,502,000	0.00650	87,763	20,253	0	86,000	20,000	0	214,016
TOTAL A PAGAR :			172,972	39,917	0	194,000	45,000	0	451,889

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000046

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210046 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000025800250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA LORENA GALLEGO HOYOS identificado (a) con la CC o NIT: 31420580 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000025800250000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 5 Cs 25 Et 2 MULTIUSOS, con área de terreno 43 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: Mz 5 Cs 25 Et 2 MULTIUSOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA LORENA GALLEGO HOYOS identificado(a) con C.C o NIT: 31420580 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	42,163,000	0.00650	137,030	31,622	0	163,000	37,000	0	368,652
2017	43,428,000	0.00650	282,282	65,142	0	278,000	64,000	0	689,424
TOTAL A PAGAR :			419,312	96,764	0	441,000	101,000	0	1,058,076

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000047

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210047 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001300220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MARY VILLEGAS ESCOBAR identificado (a) con la CC o NIT: 34059475 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001300220000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, A 2 4T 30 LA ESNEDA, con área de terreno 102 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: AV 2 4T 30 UR LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MARY VILLEGAS ESCOBAR identificado(a) con C.C o NIT: 34059475 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,639,000	0.00400	38,556	14,459	0	49,000	18,000	0	120,015
2017	9,928,000	0.00400	39,712	14,892	0	39,000	15,000	0	108,604
TOTAL A PAGAR :			78,268	29,351	0	88,000	33,000	0	228,619

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000048

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210048 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00020000000400680000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ERIKA ALEXANDRA RUIZ BEDOYA identificado (a) con la CC o NIT: 42121684 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00020000000400680000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL ARROYO, con área de terreno 12500 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: EL ARROYO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ERIKA ALEXANDRA RUIZ BEDOYA identificado(a) con C.C o NIT: 42121684 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,891,000	0.00400	63,221	23,708	0	80,000	29,000	0	195,929
2017	17,398,000	0.00400	65,156	24,433	0	63,000	24,000	0	176,589
TOTAL A PAGAR :			128,377	48,141	0	143,000	53,000	0	372,518

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000049

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210049 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001460001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GASEOSAS POSADA TOBON S A identificado (a) con la CC o NIT: 90303939 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001460001000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 25 Cr CENTRAL, con área de terreno 55977 M2 y área construido 13314 M2, dirección de notificación: C 25 Cr CENTRAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica GASEOSAS POSADA TOBON S A identificado(a) con C.C o NIT: 90303939 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,187,604,000	0.01200	95,524,712	14,925,000	0	115,134,000	18,056,000	0	243,639,712
2017	15,643,232,000	0.02800	98,390,147	15,374,000	0	87,680,000	14,242,000	0	215,686,147
TOTAL A PAGAR :			193,914,859	30,299,000	0	202,814,000	32,298,000	0	459,325,859

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000050

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210050 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000038000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: INGEARQ-CONSTRUCCIONES-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 8002237014 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000038000020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo 1 ASOCOMUN CIUDADELA ECOLOGICA, con área de terreno 9098 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo 1 ASOCOMUN CIUDADELA ECOLOGICA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica INGEARQ-CONSTRUCCIONES-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 8002237014 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,265,649,000	0.02800	35,438,172	1,898,474	3,543,817	44,706,000	2,396,000	4,471,000	92,453,463
2017	1,303,618,000	0.02800	36,501,304	1,955,427	3,650,130	35,797,000	1,918,000	3,579,000	83,400,861
TOTAL A PAGAR :			71,939,476	3,853,901	7,193,947	80,503,000	4,314,000	8,050,000	175,854,324

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000051

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210051 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000014700970000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: A BOTERO Y CIA identificado (a) con la CC o NIT: 816004301 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000014700970000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Ur MARACAY, con área de terreno 933 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: UR MARACAY.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaA BOTERO Y CIA identificado(a) con C.C o NIT: 816004301 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	194,688,000	0.02800	5,451,264	292,032	545,126	6,877,000	369,000	688,000	14,222,422
2017	200,529,000	0.02800	5,614,812	300,794	561,481	5,507,000	295,000	551,000	12,830,087
TOTAL A PAGAR :			11,066,076	592,826	1,106,607	12,384,000	664,000	1,239,000	27,052,509

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000052

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210052 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000000500560000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-CONSTRUCENTRO-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 8160010931 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000000500560000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LO PLAYA RICA, con área de terreno 1405 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LO PLAYA RICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-CONSTRUCENTRO-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 8160010931 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	117,273,000	0.02800	3,283,644	175,910	328,364	4,142,000	222,000	415,000	8,566,918
2017	120,791,000	0.02800	3,382,148	181,187	338,215	3,317,000	178,000	332,000	7,728,550
TOTAL A PAGAR :			6,665,792	357,097	666,579	7,459,000	400,000	747,000	16,295,468

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000053

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210053 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000006600370000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CONSTRUCCIONES CORTES HERMANOS LT identificado (a) con la CC o NIT: 800099049 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000006600370000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, PLAYA RICA, con área de terreno 1536 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 9BIS 17 88 CJ RS LOS ABEDULES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCONSTRUCCIONES CORTES HERMANOS LT identificado(a) con C.C o NIT: 800099049 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	83,869,000	0.02800	2,348,332	125,804	234,833	2,963,000	159,000	296,000	6,126,969
2017	86,385,000	0.02800	2,418,780	129,578	241,878	2,373,000	127,000	237,000	5,527,236
TOTAL A PAGAR :			4,767,112	255,382	476,711	5,336,000	286,000	533,000	11,654,205

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000054

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210054 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001690004500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RODRIGO LEON MORALES identificado (a) con la CC o NIT: 10079270 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001690004500000001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 21A V A LA BADEA, con área de terreno 0 M2 y área construido 670 M2, dirección de notificación: K 20 66 31 LO 5 BR LA CAPILLA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRODRIGO LEON MORALES identificado(a) con C.C o NIT: 10079270 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	269,768,000	0.01200	3,237,216	404,652	0	4,084,000	510,000	0	8,235,868
2017	277,861,000	0.01200	3,334,332	416,792	0	3,270,000	408,000	0	7,429,124
TOTAL A PAGAR :			6,571,548	821,444	0	7,354,000	918,000	0	15,664,992

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000055

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210055 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000001050048500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: INVERSIONES-LOPEZ-PINEDA-MONTOYA- identificado (a) con la CC o NIT: 891409445 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000001050048500000001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 71 56 LA ROMELIA, con área de terreno 0 M2 y área construido 1955 M2, dirección de notificación: K 16 71 56 LA ROMELIA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaINVERSIONES-LOPEZ-PINEDA-MONTOYA- identificado(a) con C.C o NIT: 891409445 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	751,290,000	0.00650	4,883,385	1,126,935	0	6,160,000	1,422,000	0	13,592,320
2017	773,829,000	0.00650	5,029,889	1,160,744	0	4,933,000	1,139,000	0	12,262,633
TOTAL A PAGAR :			9,913,274	2,287,679	0	11,093,000	2,561,000	0	25,854,953

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000056

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210056 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001660021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GAVIRIA TRUJILLO JUAN-CARLOS identificado (a) con la CC o NIT: 10093015 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001660021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 5 LA BADEA, con área de terreno 1053 M2 y área construido 266 M2, dirección de notificación: LOT 44 - MANZ 6 URB. LA MACARENA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGAVIRIA TRUJILLO JUAN-CARLOS identificado(a) con C.C o NIT: 10093015 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	222,811,000	0.02800	6,238,708	334,217	0	7,871,000	422,000	0	14,865,925
2017	229,495,000	0.02800	6,425,860	344,243	0	6,302,000	337,000	0	13,409,103
TOTAL A PAGAR :			12,664,568	678,460	0	14,173,000	759,000	0	28,275,028

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000057

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210057 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000010023000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS GONZALO ARCILA OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 4509244 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000010023000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 43 10 58LT, con área de terreno 932 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 43 10 58LT.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS GONZALO ARCILA OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 4509244 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	84,747,000	0.02800	2,372,916	127,121	237,292	2,994,000	160,000	300,000	6,191,329
2017	87,289,000	0.02800	2,444,092	130,934	244,409	2,397,000	129,000	239,000	5,584,435
TOTAL A PAGAR :			4,817,008	258,055	481,701	5,391,000	289,000	539,000	11,775,764

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000058

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210058 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000000500040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ISMENIA DUQUE CARDENAS identificado (a) con la CC o NIT: 24920072 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000000500040000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 8 27 04 V FRAILES, con área de terreno 2914 M2 y área construido 441 M2, dirección de notificación: C 8 27 04 V FRAILES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaISMENIA DUQUE CARDENAS identificado(a) con C.C o NIT: 24920072 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	200,042,000	0.02800	5,601,176	300,063	0	7,066,000	378,000	0	13,345,239
2017	206,043,000	0.02800	5,769,204	309,065	0	5,659,000	304,000	0	12,041,269
TOTAL A PAGAR :			11,370,380	609,128	0	12,725,000	682,000	0	25,386,508

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000059

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210059 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000015700060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA OFELIA QUINTERO TORO identificado (a) con la CC o NIT: 24898518 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000015700060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 8 9A 21 VILLA FANNY, con área de terreno 1437 M2 y área construido 556 M2, dirección de notificación: Calle 11 B No. 21C-05 La Aurora Alta.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA OFELIA QUINTERO TORO identificado(a) con C.C o NIT: 24898518 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	269,516,000	0.01000	2,695,160	404,274	0	3,400,000	510,000	0	7,009,434
2017	277,601,000	0.01000	2,776,010	416,402	0	2,722,000	408,000	0	6,322,412
TOTAL A PAGAR :			5,471,170	820,676	0	6,122,000	918,000	0	13,331,846

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000060

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210060 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000011000800000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BARANDALES-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 800010311 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000011000800000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, QUINTAS DE JARDIN COLONIAL, con área de terreno 1107 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: QUINTAS DE JARDIN COLONIAL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBARANDALES-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 800010311 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	207,897,000	0.02800	5,821,116	311,846	582,112	7,344,000	393,000	735,000	15,187,074
2017	214,134,000	0.02800	5,995,752	321,201	599,575	5,879,000	315,000	587,000	13,697,528
TOTAL A PAGAR :			11,816,868	633,047	1,181,687	13,223,000	708,000	1,322,000	28,884,602

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000061

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210061 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000003800010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado (a) con la CC o NIT: 91410532 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000003800010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LT UR LOS ROSALES, con área de terreno 940 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT UR LOS ROSALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado(a) con C.C o NIT: 91410532 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,371,000	0.02800	822,388	44,057	82,239	1,038,000	56,000	104,000	2,146,684
2017	30,252,000	0.02800	847,056	45,378	84,706	830,000	45,000	84,000	1,936,140
TOTAL A PAGAR :			1,669,444	89,435	166,945	1,868,000	101,000	188,000	4,082,824

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000062

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210062 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001300230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANINT MEJIA ARTURO identificado (a) con la CC o NIT: 1386052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001300230000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, A 2 2 32 T 4 5 Mz I Cs 13 LA ESNED, con área de terreno 1991 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 4 Y 5 AV 26 UR LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANINT MEJIA ARTURO identificado(a) con C.C o NIT: 1386052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,991,000	0.02800	1,007,748	53,987	100,775	1,271,000	69,000	127,000	2,629,510
2017	37,071,000	0.02800	1,037,988	55,607	103,799	1,018,000	54,000	101,000	2,370,394
TOTAL A PAGAR :			2,045,736	109,594	204,574	2,289,000	123,000	228,000	4,999,904

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000063

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210063 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000021400010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CORAMUR-CORPORACION-AYUDA-PARA-LA identificado (a) con la CC o NIT: 816004040000 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000021400010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, CIUDADELA ECOLOGICA EL BOSQUE II E, con área de terreno 2509 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: PT V-P 1 II ET CIUDADELA ECOLOGICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCORAMUR-CORPORACION-AYUDA-PARA-LA identificado(a) con C.C o NIT: 816004040000 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	151,438,000	0.02800	4,240,264	227,157	424,026	5,349,000	288,000	536,000	11,064,447
2017	155,981,000	0.02800	4,367,468	233,972	436,747	4,283,000	229,000	429,000	9,979,187
TOTAL A PAGAR :			8,607,732	461,129	860,773	9,632,000	517,000	965,000	21,043,634

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000064

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210064 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000031000040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: VELASQUEZ CARDENAS JOSE-EMILIO identificado (a) con la CC o NIT: 4584215 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000031000040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 2A LA MARIA SANTA ANA, con área de terreno 1213 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo 2A LA MARIA SANTA ANA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaVELASQUEZ CARDENAS JOSE-EMILIO identificado(a) con C.C o NIT: 4584215 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	168,745,000	0.02800	4,724,860	253,118	472,486	5,960,000	319,000	596,000	12,325,464
2017	173,807,000	0.02800	4,866,596	260,711	486,660	4,772,000	256,000	477,000	11,118,967
TOTAL A PAGAR :			9,591,456	513,829	959,146	10,732,000	575,000	1,073,000	23,444,431

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000065

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210065 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000003750279903010001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YULY ANDREA GOMEZ DUQUE identificado (a) con la CC o NIT: 42151740 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000003750279903010001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 10 69 D 74 AP 104 TO 4 ET 2 LA ESTACION, con área de terreno 38 M2 y área construido 43 M2, dirección de notificación: K 10 69 D 74 AP 104 TO 4 ET 2 LA ESTACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYULY ANDREA GOMEZ DUQUE identificado(a) con C.C o NIT: 42151740 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	42,701,000	0.00800	341,608	64,052	0	336,000	62,000	0	803,660
TOTAL A PAGAR :			341,608	64,052	0	336,000	62,000	0	803,660

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000067

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210067 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000020901900000139 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CONRADO ANTONIO MONTOYA OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 10059049 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000020901900000139, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 37 21 21 Ap 202 Bq 3 SANTA LUCIA, con área de terreno 70 M2 y área construido 58 M2, dirección de notificación: AP 202 BQ 3 C 37 21 21 UR SANTA LU.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCONRADO ANTONIO MONTOYA OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 10059049 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	42,706,000	0.00800	341,648	64,059	0	336,000	62,000	0	803,707
TOTAL A PAGAR :			341,648	64,059	0	336,000	62,000	0	803,707

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000068

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210068 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000025600190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANTONIO GUERRERO CORNELIO identificado (a) con la CC o NIT: 15912245 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000025600190000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 4 Cs 18 CAMPESTRE D, con área de terreno 51 M2 y área construido 50 M2, dirección de notificación: MZ 4 CS 18 CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANTONIO GUERRERO CORNELIO identificado(a) con C.C o NIT: 15912245 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,492,000	0.00650	152,698	35,238	0	193,000	44,000	0	424,936
2017	24,197,000	0.00650	157,281	36,296	0	154,000	36,000	0	383,577
TOTAL A PAGAR :			309,979	71,534	0	347,000	80,000	0	808,513

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000069

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210069 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004700060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANGEL MARIA LONDOÑO OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: 265209 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004700060000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, PEDREGALES 1 LT 37, con área de terreno 62 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: PEDREGALES 1 LT 37.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANGEL MARIA LONDOÑO OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: 265209 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	517,000	0.00150	20,758	776	1,448	26,000	0	0	48,982
2017	533,000	0.00150	22,299	800	1,492	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			43,057	1,576	2,940	48,000	0	0	95,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000070

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210070 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000009600060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HECTOR FABIO ROA UTIMA identificado (a) con la CC o NIT: 10029655 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000009600060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 41A 15B 37 Br SANTIAGO LONDONO, con área de terreno 57 M2 y área construido 125 M2, dirección de notificación: K 41A 15B 37 Br SANTIAGO LONDONO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHECTOR FABIO ROA UTIMA identificado(a) con C.C o NIT: 10029655 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,377,000	0.00500	86,885	26,066	0	110,000	33,000	0	255,951
2017	17,898,000	0.00500	89,490	26,847	0	88,000	26,000	0	230,337
TOTAL A PAGAR :			176,375	52,913	0	198,000	59,000	0	486,288

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000071

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210071 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000044400080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000044400080000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 10 Lo 5B Et 1 PRIMAVERA AZUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 10 Lo 5B Et 1 PRIMAVERA AZUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000072

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210072 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000044400090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000044400090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 10 Lo 5A Et 1 PRIMAVERA AZUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 10 Lo 5A Et 1 PRIMAVERA AZUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000073

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210073 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000004450001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000004450001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Lo 3B PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 35 M2, dirección de notificación: Mz 11 Lo 3B PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000074

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210074 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000044500020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000044500020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Lo 3A PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 35 M2, dirección de notificación: Mz 11 Lo 3A PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000075

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210075 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000044500030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000044500030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Lo 2B PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 35 M2, dirección de notificación: Mz 11 Lo 2B PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000076

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210076 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000044500090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000044500090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Lo 5B PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 11 Lo 5B PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000077

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210077 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000044500100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000044500100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Lo 5A PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 11 Lo 5A PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000078

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210078 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000004450011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000004450011000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Lo 4B PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 11 Lo 4B PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000079

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210079 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000044500120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000044500120000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Lo 4A PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 11 Lo 4A PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000080

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210080 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000044600130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000044600130000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 12 Lo 6B PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 12 Lo 6B PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000081

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210081 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000004460014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASUL SAS identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000004460014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 12 Lo 6A PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 12 Lo 6A PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASUL SAS identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,651,000	0.02800	102,228	5,477	10,223	129,000	8,000	12,000	266,928
2017	3,761,000	0.02800	105,308	5,642	10,531	104,000	5,000	10,000	240,481
TOTAL A PAGAR :			207,536	11,119	20,754	233,000	13,000	22,000	507,409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000082

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210082 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002500042000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: COMPANIA-INDUSTRIAL-DE-CONSTRUCCI identificado (a) con la CC o NIT: 800145062 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002500042000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 8 Cs 11A Ur EL LIMONAR, con área de terreno 40 M2 y área construido 126 M2, dirección de notificación: MZ 8 LO 11A UR EL LIMONAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCOMPANIA-INDUSTRIAL-DE-CONSTRUCCI identificado(a) con C.C o NIT: 800145062 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,385,000	0.00150	20,211	2,078	693	26,000	4,000	0	52,982
2017	1,427,000	0.02800	39,956	2,141	3,996	39,000	3,000	4,000	92,093
TOTAL A PAGAR :			60,167	4,219	4,689	65,000	7,000	4,000	145,075

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000083

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210083 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000031600330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NORMA PATRICIA VINASCO identificado (a) con la CC o NIT: 42132046 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000031600330000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 23 Lo 28 Ur BOMBAY 3, con área de terreno 40 M2 y área construido 60 M2, dirección de notificación: Mz 23 Lo 28 Ur BOMBAY 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNORMA PATRICIA VINASCO identificado(a) con C.C o NIT: 42132046 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,495,000	0.00900	148,455	24,743	0	188,000	31,000	0	392,198
2017	16,990,000	0.00900	152,910	25,485	0	150,000	25,000	0	353,395
TOTAL A PAGAR :			301,365	50,228	0	338,000	56,000	0	745,593

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000084

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210084 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000005700050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUCERO HOYOS SIERRA identificado (a) con la CC o NIT: 42014943 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000005700050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 6 Lt 4 Ur LOS GUAMOS, con área de terreno 74 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 6 LT 4 LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUCERO HOYOS SIERRA identificado(a) con C.C o NIT: 42014943 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,801,000	0.02800	50,428	2,702	5,043	63,000	4,000	7,000	132,173
2017	1,855,000	0.02800	51,940	2,783	5,194	50,000	4,000	4,000	117,917
TOTAL A PAGAR :			102,368	5,485	10,237	113,000	8,000	11,000	250,090

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000085

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210085 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000020900010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LAURA PATRICIA MENA AGUDELO identificado (a) con la CC o NIT: 42117185 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000020900010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz K Cs 1 LARA BONILLA Et 3, con área de terreno 48 M2 y área construido 101 M2, dirección de notificación: MZ K LT 1 LARA BONILLA ET 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLAURA PATRICIA MENA AGUDELO identificado(a) con C.C o NIT: 42117185 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	62,864,000	0.00500	314,320	94,296	0	309,000	93,000	0	810,616
TOTAL A PAGAR :			314,320	94,296	0	309,000	93,000	0	810,616

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000086

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210086 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000013200150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ENRIQUE RAMIREZ CAMPUZANO identificado (a) con la CC o NIT: 10080285 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000013200150000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 7 28D 21 Cs 518 STA ISABEL, con área de terreno 90 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: T 7 28D 21.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ENRIQUE RAMIREZ CAMPUZANO identificado(a) con C.C o NIT: 10080285 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,089,000	0.00650	241,079	55,634	0	304,000	70,000	0	670,713
2017	38,202,000	0.00650	248,313	57,303	0	244,000	58,000	0	607,616
TOTAL A PAGAR :			489,392	112,937	0	548,000	128,000	0	1,278,329

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000087

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210087 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000490021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000490021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 15 50 54 56, con área de terreno 72 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 4 15 50 54 56.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	350,000	0.00150	21,477	525	980	27,000	0	0	49,982
2017	361,000	0.00150	23,038	542	1,011	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,515	1,067	1,991	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000088

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210088 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000100014500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANIBAL HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: XX66978 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000100014500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 3 T 39 BR LOS PINOS, con área de terreno 0 M2 y área construido 79 M2, dirección de notificación: C 2 3 T 39 BR LOS PINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANIBAL HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: XX66978 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,724,000	0.00400	66,896	25,086	0	85,000	32,000	0	208,982
2017	17,226,000	0.00400	68,904	25,839	0	68,000	26,000	0	188,743
TOTAL A PAGAR :			135,800	50,925	0	153,000	58,000	0	397,725

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000089

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210089 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000002000150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIME ARTURO PRADO GUZMAN identificado (a) con la CC o NIT: 10116208 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000002000150000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Av 1 2 78 LA ESNEDA, con área de terreno 98 M2 y área construido 83 M2, dirección de notificación: A 1 2 78 LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIME ARTURO PRADO GUZMAN identificado(a) con C.C o NIT: 10116208 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,337,000	0.00400	49,348	18,506	0	62,000	23,000	0	152,854
2017	12,707,000	0.00400	50,828	19,061	0	50,000	18,000	0	137,889
TOTAL A PAGAR :			100,176	37,567	0	112,000	41,000	0	290,743

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000090

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210090 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001000030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALEJANDRINA SUC MUNOZ OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: XX64289 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001000030000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 1 4A 56, con área de terreno 75 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 1 4A 56.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALEJANDRINA SUC MUNOZ OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: XX64289 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	939,000	0.02800	26,292	1,409	2,629	34,000	0	4,000	68,330
2017	967,000	0.02800	27,076	1,451	2,708	26,000	0	4,000	61,235
TOTAL A PAGAR :			53,368	2,860	5,337	60,000	0	8,000	129,565

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000091

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210091 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000700300000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GRACIELA RIOS GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24911536 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000700300000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, CASA LOTE, con área de terreno 13566 M2 y área construido 97 M2, dirección de notificación: CASA LOTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGRACIELA RIOS GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24911536 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,410,000	0.00400	73,640	27,615	0	93,000	34,000	0	228,255
2017	18,962,000	0.00400	75,848	28,443	0	75,000	28,000	0	207,291
TOTAL A PAGAR :			149,488	56,058	0	168,000	62,000	0	435,546

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000092

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210092 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000950002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SERAFIN VASQUEZ SERNA identificado (a) con la CC o NIT: 1345349 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000950002000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 21 10 08 EL JAPON, con área de terreno 69 M2 y área construido 57 M2, dirección de notificación: K 21 10 08 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSERAFIN VASQUEZ SERNA identificado(a) con C.C o NIT: 1345349 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,726,000	0.00500	83,630	25,089	0	106,000	32,000	0	246,719
2017	17,228,000	0.00500	86,140	25,842	0	84,000	26,000	0	221,982
TOTAL A PAGAR :			169,770	50,931	0	190,000	58,000	0	468,701

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000094

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210094 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PASTOR ANTONIO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: XX63786 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060017000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo FILOBONITO, con área de terreno 6154 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo FILOBONITO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPASTOR ANTONIO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: XX63786 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,320,000	0.00400	37,280	13,980	0	47,000	18,000	0	116,260
2017	9,600,000	0.00400	38,400	14,400	0	37,000	14,000	0	103,800
TOTAL A PAGAR :			75,680	28,380	0	84,000	32,000	0	220,060

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000095

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210095 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000025000010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: COMPANIA-INDUSTRIAL-DE-CONSTRUCCI identificado (a) con la CC o NIT: 800145062 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000025000010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 8 Cs 11B Ur EL LIMONAR, con área de terreno 41 M2 y área construido 119 M2, dirección de notificación: MZ 8 LO 11B UR EL LIMONAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCOMPANIA-INDUSTRIAL-DE-CONSTRUCCI identificado(a) con C.C o NIT: 800145062 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,695,000	0.00150	19,591	2,543	848	25,000	4,000	0	51,982
2017	1,746,000	0.02800	48,888	2,619	4,889	48,000	4,000	4,000	112,396
TOTAL A PAGAR :			68,479	5,162	5,737	73,000	8,000	4,000	164,378

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000096

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210096 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000006300450000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ENRIQUE ESCOBAR RIVERA identificado (a) con la CC o NIT: 4492532 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000006300450000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs 1 ESTACION GUTIERREZ, con área de terreno 66 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: LT 1 ESTACION GUTIERREZ.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ENRIQUE ESCOBAR RIVERA identificado(a) con C.C o NIT: 4492532 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,887,000	0.00500	49,435	14,831	0	62,000	19,000	0	145,266
2017	10,184,000	0.00500	50,920	15,276	0	50,000	15,000	0	131,196
TOTAL A PAGAR :			100,355	30,107	0	112,000	34,000	0	276,462

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000097

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210097 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000034400020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE MAURICIO PEREZ MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18510513 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000034400020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 6 Cs 2 VILLA MARIELA, con área de terreno 56 M2 y área construido 54 M2, dirección de notificación: Mz 6 Cs 2 VILLA MARIELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE MAURICIO PEREZ MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18510513 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,896,000	0.00500	84,480	25,344	0	106,000	32,000	0	247,824
2017	17,403,000	0.00500	87,015	26,105	0	86,000	26,000	0	225,120
TOTAL A PAGAR :			171,495	51,449	0	192,000	58,000	0	472,944

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000098

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210098 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001300150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA SOFIA LOPEZ HENAO identificado (a) con la CC o NIT: 24924822 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001300150000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 23 82, con área de terreno 51 M2 y área construido 51 M2, dirección de notificación: C 2 23 82.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA SOFIA LOPEZ HENAO identificado(a) con C.C o NIT: 24924822 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,774,000	0.02800	49,672	2,661	4,967	62,000	4,000	7,000	130,300
2017	1,827,000	0.02800	51,156	2,741	5,116	50,000	4,000	4,000	117,013
TOTAL A PAGAR :			100,828	5,402	10,083	112,000	8,000	11,000	247,313

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000100

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210100 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000006900050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LEIDY JOHANNA CASTANO NIETO identificado (a) con la CC o NIT: 42149887 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000006900050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 15 Lo 7 Br LOS GUAMOS, con área de terreno 88 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 15 LT 7 BR LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLEIDY JOHANNA CASTANO NIETO identificado(a) con C.C o NIT: 42149887 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,061,000	0.02800	85,708	4,592	8,571	108,000	5,000	11,000	222,871
2017	3,153,000	0.02800	88,284	4,730	8,828	86,000	4,000	8,000	199,842
TOTAL A PAGAR :			173,992	9,322	17,399	194,000	9,000	19,000	422,713

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000101

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210101 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000040203000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUILLERMO GIRALDO BOTERO identificado (a) con la CC o NIT: 4487962 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000040203000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, EL RECREO Lo 2, con área de terreno 17500 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: EL RECREO Lo 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUILLERMO GIRALDO BOTERO identificado(a) con C.C o NIT: 4487962 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,497,000	0.00400	45,988	17,246	0	58,000	22,000	0	143,234
2017	11,842,000	0.00400	47,368	17,763	0	46,000	18,000	0	129,131
TOTAL A PAGAR :			93,356	35,009	0	104,000	40,000	0	272,365

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000102

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210102 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005300260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLMEDO RENGIFO ESPINOSA identificado (a) con la CC o NIT: 6054366 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005300260000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 13 85 RIO OTUN, con área de terreno 44 M2 y área construido 34 M2, dirección de notificación: C 3 13 85 RIO OTUN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLMEDO RENGIFO ESPINOSA identificado(a) con C.C o NIT: 6054366 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,417,000	0.00500	42,085	12,626	0	53,000	16,000	0	123,711
2017	8,670,000	0.00500	43,350	13,005	0	42,000	13,000	0	111,355
TOTAL A PAGAR :			85,435	25,631	0	95,000	29,000	0	235,066

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000103

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210103 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000720021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JHON JAIRO LOPEZ GIL identificado (a) con la CC o NIT: 18591601 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000720021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 23 Cs 21 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 58 M2 y área construido 116 M2, dirección de notificación: MZ 23 CS 21 UR TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJHON JAIRO LOPEZ GIL identificado(a) con C.C o NIT: 18591601 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,328,000	0.00500	66,640	19,992	0	84,000	25,000	0	195,632
2017	13,728,000	0.00500	68,640	20,592	0	67,000	21,000	0	177,232
TOTAL A PAGAR :			135,280	40,584	0	151,000	46,000	0	372,864

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000104

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210104 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000005100150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARLENY DUQUE BUITRAGO identificado (a) con la CC o NIT: 42011082 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000005100150000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 4 73A 17 Mz 9 LOS GUAMOS, con área de terreno 108 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 4 73A 17 LOS GUAMOS MZ 9.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARLENY DUQUE BUITRAGO identificado(a) con C.C o NIT: 42011082 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,755,000	0.00650	24,408	5,633	2,441	30,000	8,000	4,000	74,482
2017	3,868,000	0.02800	108,304	5,802	10,830	107,000	5,000	11,000	247,936
TOTAL A PAGAR :			132,712	11,435	13,271	137,000	13,000	15,000	322,418

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000105

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210105 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000050080500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ORLANDO TAMAYO MONTES identificado (a) con la CC o NIT: 19206308 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000050080500000001, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Mj SANTA ANA, con área de terreno 0 M2 y área construido 287 M2, dirección de notificación: CRA 7 13-92 APTO 201 EDIF. JARAMILLO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ORLANDO TAMAYO MONTES identificado(a) con C.C o NIT: 19206308 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,409,000	0.00100	18,409	27,614	0	23,000	34,000	0	103,023
2017	18,961,000	0.00100	18,961	28,442	0	18,000	28,000	0	93,403
TOTAL A PAGAR :			37,370	56,056	0	41,000	62,000	0	196,426

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000106

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210106 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000003750001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ROSABEL MONAR MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 42003485 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000003750001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 5 Cs 1B Ur CERRO ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 55 M2, dirección de notificación: MZ 5 LT 1B UR CERRO ASUL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA ROSABEL MONAR MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 42003485 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,334,000	0.00500	106,670	32,001	0	135,000	40,000	0	313,671
2017	21,974,000	0.00500	109,870	32,961	0	108,000	32,000	0	282,831
TOTAL A PAGAR :			216,540	64,962	0	243,000	72,000	0	596,502

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000109

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210109 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000046200180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CORREA MUNERA MIGUEL-ANGEL identificado (a) con la CC o NIT: 3661724 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000046200180000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 4 Cs 18 ALTOS DE LA CAPILLA, con área de terreno 54 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: Mz 4 Cs 18 ALTOS DE LA CAPILLA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCORREA MUNERA MIGUEL-ANGEL identificado(a) con C.C o NIT: 3661724 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,749,000	0.00650	69,869	16,124	0	88,000	21,000	0	194,993
2017	11,071,000	0.00650	71,962	16,607	0	71,000	17,000	0	176,569
TOTAL A PAGAR :			141,831	32,731	0	159,000	38,000	0	371,562

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000110

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210110 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000025900100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALVARO DELGADO PAZ identificado (a) con la CC o NIT: 10082220 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000025900100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 6 Lo 10 Et II MULTIUSOS, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 6 Lo 10 Et II MULTIUSOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALVARO DELGADO PAZ identificado(a) con C.C o NIT: 10082220 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,258,000	0.02800	147,224	7,887	14,722	186,000	10,000	19,000	384,833
2017	5,416,000	0.02800	151,648	8,124	15,165	149,000	8,000	15,000	346,937
TOTAL A PAGAR :			298,872	16,011	29,887	335,000	18,000	34,000	731,770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000111

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210111 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000005500380000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NESTOR CARDONA HERRERA identificado (a) con la CC o NIT: 1351721 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000005500380000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 22 64 35 Cs 60 EL DIAMANTE, con área de terreno 118 M2 y área construido 109 M2, dirección de notificación: K 22 64 31 CS 60 EL DIAMANTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNESTOR CARDONA HERRERA identificado(a) con C.C o NIT: 1351721 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,234,000	0.00500	91,170	27,351	0	115,000	34,000	0	267,521
2017	18,781,000	0.00500	93,905	28,172	0	93,000	28,000	0	243,077
TOTAL A PAGAR :			185,075	55,523	0	208,000	62,000	0	510,598

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000112

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210112 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000050057000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: XX63739 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000050057000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LOTE, con área de terreno 5551 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LOTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA CAROLINA JIMENEZ RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: XX63739 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,164,000	0.00400	60,656	22,746	0	78,000	29,000	0	190,402
2017	15,619,000	0.00400	62,476	23,429	0	62,000	23,000	0	170,905
TOTAL A PAGAR :			123,132	46,175	0	140,000	52,000	0	361,307

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000113

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210113 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005000020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 5 14 02, con área de terreno 94 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 5 14 02.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	458,000	0.00150	21,013	687	1,282	26,000	0	0	48,982
2017	472,000	0.00150	22,561	708	1,322	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			43,574	1,395	2,604	48,000	0	0	95,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000114

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210114 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000003160021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YORGUI ANGARITA TABARES identificado (a) con la CC o NIT: 10016484 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000003160021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 23 Lo 40 Ur BOMBAY 3, con área de terreno 40 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: Mz 23 Lo 40 Ur BOMBAY 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYORGUI ANGARITA TABARES identificado(a) con C.C o NIT: 10016484 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,470,000	0.00650	94,055	21,705	0	119,000	27,000	0	261,760
2017	14,904,000	0.00650	96,876	22,356	0	95,000	22,000	0	236,232
TOTAL A PAGAR :			190,931	44,061	0	214,000	49,000	0	497,992

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000115

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210115 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000010011500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ELIECER GARCIA ECHEVERRY identificado (a) con la CC o NIT: 4319853 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000010011500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 20 PY QB MOLINOS UR SAN DIEGO, con área de terreno 0 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: K 20 PY QB MOLINOS UR SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ELIECER GARCIA ECHEVERRY identificado(a) con C.C o NIT: 4319853 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,026,000	0.00400	28,104	10,539	0	36,000	13,000	0	87,643
2017	7,237,000	0.00400	28,948	10,856	0	28,000	11,000	0	78,804
TOTAL A PAGAR :			57,052	21,395	0	64,000	24,000	0	166,447

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000116

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210116 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000002670001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OTONIEL ALZATE VALLEJO identificado (a) con la CC o NIT: 10080976 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000002670001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, UR LOS MOLINOS ZN 4 LO 65, con área de terreno 43 M2 y área construido 38 M2, dirección de notificación: UR LOS MOLINOS ZN 4 LO 65.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OTONIEL ALZATE VALLEJO identificado(a) con C.C o NIT: 10080976 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,496,000	0.02800	41,888	2,244	4,189	53,000	4,000	4,000	109,321
2017	1,541,000	0.02800	43,148	2,312	4,315	42,000	4,000	4,000	99,775
TOTAL A PAGAR :			85,036	4,556	8,504	95,000	8,000	8,000	209,096

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000117

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210117 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000023400080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BIBIAN LORENA LORENA MARIN MORENO identificado (a) con la CC o NIT: 42015479 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000023400080000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 2 Cs 6A Ur BOSQUES DE MILAN, con área de terreno 47 M2 y área construido 152 M2, dirección de notificación: MZ 2 CS 6A BOSQUES DE MILAN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBIBIAN LORENA LORENA MARIN MORENO identificado(a) con C.C o NIT: 42015479 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	50,755,000	0.00650	329,908	76,133	0	416,000	96,000	0	918,041
2017	52,278,000	0.00650	339,807	78,417	0	332,000	76,000	0	826,224
TOTAL A PAGAR :			669,715	154,550	0	748,000	172,000	0	1,744,265

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000118

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210118 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002310901900000079 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JHON ALEXANDER GIRALDO AMANTE identificado (a) con la CC o NIT: 10014663 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002310901900000079, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 70 10 27 Lo 39 BAMBUSA Cj CERRAD, con área de terreno 72 M2 y área construido 54 M2, dirección de notificación: C 70 10 27 Lo 39 BAMBUSA Cj CERRAD.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJHON ALEXANDER GIRALDO AMANTE identificado(a) con C.C o NIT: 10014663 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,016,000	0.02800	280,448	15,024	28,045	354,000	19,000	36,000	732,517
2017	10,316,000	0.02800	288,848	15,474	28,885	283,000	15,000	28,000	659,207
TOTAL A PAGAR :			569,296	30,498	56,930	637,000	34,000	64,000	1,391,724

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000119

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210119 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000500033901020006 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTHA GRAJALES HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24694869 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000500033901020006, estrato socioeconómico 4, ubicado en, CALLE 18 N 18-125 AP 206 EDIFICIO TORRES DE SANTA MONICA, con área de terreno 14 M2 y área construido 59 M2, dirección de notificación: CALLE 18 Nª 18-125 AP 206 EDIFICIO TORRES DE SANTA MONICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTHA GRAJALES HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24694869 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,791,000	0.02800	25,074	1,344	2,508	29,000	2,000	3,000	62,926
2017	57,788,000	0.00800	462,304	86,682	0	453,000	85,000	0	1,086,986
TOTAL A PAGAR :			487,378	88,026	2,508	482,000	87,000	3,000	1,149,912

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000120

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210120 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001290002500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBERTO RAMIREZ PULGARIN identificado (a) con la CC o NIT: XX66517 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001290002500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 9 OESTE 9 51 MZ 7 CS 41, con área de terreno 0 M2 y área construido 86 M2, dirección de notificación: K 9 OESTE 9 51 MZ 7 CS 41.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBERTO RAMIREZ PULGARIN identificado(a) con C.C o NIT: XX66517 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,488,000	0.00400	29,952	11,232	0	38,000	14,000	0	93,184
2017	7,713,000	0.00400	30,852	11,570	0	30,000	12,000	0	84,422
TOTAL A PAGAR :			60,804	22,802	0	68,000	26,000	0	177,606

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000121

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210121 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000001120007500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE OMAR CIFUENTES VILLADA identificado (a) con la CC o NIT: XX65755 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000001120007500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, MZ 6 CS 5 UR PRIMERO DE AGOSTO, con área de terreno 0 M2 y área construido 139 M2, dirección de notificación: MZ 6 CS 5 UR PRIMERO DE AGOSTO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE OMAR CIFUENTES VILLADA identificado(a) con C.C o NIT: XX65755 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,114,000	0.00400	40,456	15,171	0	51,000	19,000	0	125,627
2017	10,417,000	0.00400	41,668	15,626	0	41,000	15,000	0	113,294
TOTAL A PAGAR :			82,124	30,797	0	92,000	34,000	0	238,921

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000122

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210122 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000018500050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALFREDO LOPEZ LEON identificado (a) con la CC o NIT: 10076676 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000018500050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 6 20 06, con área de terreno 263 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 6 20 06.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALFREDO LOPEZ LEON identificado(a) con C.C o NIT: 10076676 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,280,000	0.02800	35,840	1,920	3,584	45,000	4,000	4,000	94,344
2017	1,318,000	0.02800	36,904	1,977	3,690	36,000	2,000	4,000	84,571
TOTAL A PAGAR :			72,744	3,897	7,274	81,000	6,000	8,000	178,915

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000123

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210123 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000000309030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD URBANIZAR DOSQUEBRADAS S identificado (a) con la CC o NIT: 900354020-1 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000000309030000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, CALLE 17 # 21 - 31, con área de terreno 1253 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CALLE 17 # 21 - 31.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD URBANIZAR DOSQUEBRADAS S identificado(a) con C.C o NIT: 900354020-1 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,462,000	0.02800	292,936	15,693	29,294	370,000	20,000	37,000	764,923
2017	10,776,000	0.02800	301,728	16,164	30,173	296,000	16,000	30,000	690,065
TOTAL A PAGAR :			594,664	31,857	59,467	666,000	36,000	67,000	1,454,988

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000125

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210125 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000022300070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HECTOR FABIO ALVAREZ CAMPUZANO identificado (a) con la CC o NIT: 10025482 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000022300070000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 5 Cs 29 Ur MACARENA, con área de terreno 49 M2 y área construido 44 M2, dirección de notificación: Mz 5 Cs 29 Ur MACARENA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHECTOR FABIO ALVAREZ CAMPUZANO identificado(a) con C.C o NIT: 10025482 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,208,000	0.00650	111,852	25,812	0	140,000	32,000	0	309,664
2017	17,724,000	0.00650	115,206	26,586	0	112,000	26,000	0	279,792
TOTAL A PAGAR :			227,058	52,398	0	252,000	58,000	0	589,456

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000126

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210126 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000090011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ DARY ARIAS SERNA identificado (a) con la CC o NIT: 41682046 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000090011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, MZ C LT 12 LA PRIMAVERA PLAYA RICA, con área de terreno 77 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: MZ C LT 12 LA PRIMAVERA PLAYA RICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ DARY ARIAS SERNA identificado(a) con C.C o NIT: 41682046 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	375,000	0.00150	21,369	563	1,050	27,000	0	0	49,982
2017	386,000	0.00150	22,931	579	1,081	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,300	1,142	2,131	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000127

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210127 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000090012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ DARY ARIAS SERNA identificado (a) con la CC o NIT: 41682046 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000090012000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, MZ C LT 11 LA PRIMAVERA PLAYA RICA, con área de terreno 78 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: MZ C LT 11 LA PRIMAVERA PLAYA RICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ DARY ARIAS SERNA identificado(a) con C.C o NIT: 41682046 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	380,000	0.00150	21,348	570	1,064	27,000	0	0	49,982
2017	391,000	0.00150	22,909	587	1,095	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,257	1,157	2,159	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000128

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210128 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000740004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HENRY BENAVIDES CIFUENTES identificado (a) con la CC o NIT: 10116822 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000740004000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 3 CS 5 LOTE 1 UR BOSQUES DE LA, con área de terreno 59 M2 y área construido 60 M2, dirección de notificación: MZ 3 CS 5 LOTE 1 UR BOSQUES DE LA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHENRY BENAVIDES CIFUENTES identificado(a) con C.C o NIT: 10116822 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	20,821,000	0.00650	135,337	31,232	0	133,000	30,000	0	329,569
TOTAL A PAGAR :			135,337	31,232	0	133,000	30,000	0	329,569

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000129

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210129 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002810027000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: COMPANIA-DE-CONSTRUCCIONES-LIMITA identificado (a) con la CC o NIT: 80014506291 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002810027000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 52 Lo 12 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE, con área de terreno 41 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 52 Lo 12 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCOMPANIA-DE-CONSTRUCCIONES-LIMITA identificado(a) con C.C o NIT: 80014506291 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,852,000	0.02800	79,856	4,278	7,986	101,000	4,000	10,000	207,120
2017	2,938,000	0.02800	82,264	4,407	8,226	80,000	4,000	8,000	186,897
TOTAL A PAGAR :			162,120	8,685	16,212	181,000	8,000	18,000	394,017

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000130

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210130 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000028100280000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: COMPANIA-DE-CONSTRUCCIONES-LIMITA identificado (a) con la CC o NIT: 80014506291 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000028100280000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 52 Lo 11 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE, con área de terreno 41 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 52 Lo 11 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCOMPANIA-DE-CONSTRUCCIONES-LIMITA identificado(a) con C.C o NIT: 80014506291 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,852,000	0.02800	79,856	4,278	7,986	101,000	4,000	10,000	207,120
2017	2,938,000	0.02800	82,264	4,407	8,226	80,000	4,000	8,000	186,897
TOTAL A PAGAR :			162,120	8,685	16,212	181,000	8,000	18,000	394,017

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000131

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210131 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000028100330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: COMPANIA-DE-CONSTRUCCIONES-LIMITA identificado (a) con la CC o NIT: 80014506291 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000028100330000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 52 Lo 29 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE, con área de terreno 41 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 52 Lo 29 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCOMPANIA-DE-CONSTRUCCIONES-LIMITA identificado(a) con C.C o NIT: 80014506291 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,852,000	0.02800	79,856	4,278	7,986	101,000	4,000	10,000	207,120
2017	2,938,000	0.02800	82,264	4,407	8,226	80,000	4,000	8,000	186,897
TOTAL A PAGAR :			162,120	8,685	16,212	181,000	8,000	18,000	394,017

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000132

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210132 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001650021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: WILLIAM MAURICIO POSADA PATIÑO identificado (a) con la CC o NIT: 10141487 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001650021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 10A 52D 24 Ur VILLA DEL CAMPO, con área de terreno 60 M2 y área construido 94 M2, dirección de notificación: MZ 21 CS 30 URB VILLA DEL CAMPO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaWILLIAM MAURICIO POSADA PATIÑO identificado(a) con C.C o NIT: 10141487 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,349,000	0.00500	166,745	50,024	0	210,000	62,000	0	488,769
2017	34,349,000	0.00500	171,745	51,524	0	170,000	50,000	0	443,269
TOTAL A PAGAR :			338,490	101,548	0	380,000	112,000	0	932,038

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000133

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210133 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000730011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ CELESTE GONZALEZ DELGADO identificado (a) con la CC o NIT: 42008458 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000730011000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 4 Cs 14 Et 1 Ur BOSQUES DE LA A, con área de terreno 59 M2 y área construido 125 M2, dirección de notificación: MZ 4 CS 14 LOTE 1 UR BOSQUES DE LA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ CELESTE GONZALEZ DELGADO identificado(a) con C.C o NIT: 42008458 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,176,000	0.00650	293,644	67,764	0	381,000	88,000	0	830,408
2017	46,531,000	0.00650	302,452	69,797	0	296,000	68,000	0	736,249
TOTAL A PAGAR :			596,096	137,561	0	677,000	156,000	0	1,566,657

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000134

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210134 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001330007905040004 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LADY KATHERINE ARIAS HIDALGO identificado (a) con la CC o NIT: 1088270261 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001330007905040004, estrato socioeconómico 3, ubicado en, AP 404 TR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL MITACA, con área de terreno 37 M2 y área construido 108 M2, dirección de notificación: AP 404 TR 10 CONJUNTO RESIDENCIAL MITACA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLADY KATHERINE ARIAS HIDALGO identificado(a) con C.C o NIT: 1088270261 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	54,777,000	0.00650	297,091	90,610	0	363,000	113,000	0	863,701
2017	56,420,000	0.00650	366,730	84,630	0	360,000	84,000	0	895,360
TOTAL A PAGAR :			663,821	175,240	0	723,000	197,000	0	1,759,061



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) ____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. ____, en calidad de ____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000135

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210135 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000022300430000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN LUIS SANTOS RUIZ identificado (a) con la CC o NIT: XX66590 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000022300430000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 5 Cs 21 Ur MACARENA, con área de terreno 45 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: MZ 5 LT 21 MACARENA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN LUIS SANTOS RUIZ identificado(a) con C.C o NIT: XX66590 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,013,000	0.00650	175,585	40,520	0	222,000	51,000	0	489,105
2017	27,823,000	0.00650	180,850	41,735	0	178,000	41,000	0	441,585
TOTAL A PAGAR :			356,435	82,255	0	400,000	92,000	0	930,690

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000136

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210136 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000002510001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NUBIOLA RAMIREZ MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 42073924 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000002510001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, CS 84 ZN 5 C 68B 20B 11 URB LOS MO, con área de terreno 42 M2 y área construido 41 M2, dirección de notificación: CS 84 ZN 5 C 68B 20B 11 URB LOS MO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica NUBIOLA RAMIREZ MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 42073924 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,418,000	0.00500	37,090	11,127	0	47,000	14,000	0	109,217
2017	7,641,000	0.00500	38,205	11,462	0	37,000	12,000	0	98,667
TOTAL A PAGAR :			75,295	22,589	0	84,000	26,000	0	207,884



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000138

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210138 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000030900090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YESID MONTAÑO SALAMANCA identificado (a) con la CC o NIT: 79212446 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000030900090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, CARRERA 12B # 65-48 MZ 10 CS7 URBANIZACION BOMBAY3, con área de terreno 39 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: CRA 12B 65-48 MZ 10 CS7 URB. BOMBAY 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica YESID MONTAÑO SALAMANCA identificado(a) con C.C o NIT: 79212446 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,966,000	0.00650	180,210	41,586	0	221,000	51,000	0	493,796
2017	38,075,000	0.00650	247,488	57,113	0	242,000	56,000	0	602,601
TOTAL A PAGAR :			427,698	98,699	0	463,000	107,000	0	1,096,397

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000139

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210139 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002250044000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA RUBY MONTOYA VILLADA identificado (a) con la CC o NIT: 42007914 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002250044000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 17 Cs 18 Et 4 BOSQUES DE LA ACU, con área de terreno 37 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: MZ 17 CS 18 4 ET UR BOSQUES DE LA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA RUBY MONTOYA VILLADA identificado(a) con C.C o NIT: 42007914 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,004,000	0.00650	110,526	25,506	0	140,000	32,000	0	308,032
2017	17,514,000	0.00650	113,841	26,271	0	112,000	26,000	0	278,112
TOTAL A PAGAR :			224,367	51,777	0	252,000	58,000	0	586,144

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000140

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210140 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000002300550000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BERTHA ESTRADA identificado (a) con la CC o NIT: 24906428 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000002300550000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 1 15A 96 98 Br OTUN, con área de terreno 53 M2 y área construido 112 M2, dirección de notificación: C 1 15A 96 98 BR OTUN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBERTHA ESTRADA identificado(a) con C.C o NIT: 24906428 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,505,000	0.00500	22,525	6,758	0	29,000	8,000	0	66,283
2017	4,640,000	0.00500	23,200	6,960	0	22,000	8,000	0	60,160
TOTAL A PAGAR :			45,725	13,718	0	51,000	16,000	0	126,443

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000141

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210141 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001050901900000009 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JIMENEZ CEBALLOS SORAYDA-LILIANA . identificado (a) con la CC o NIT: 42094160 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001050901900000009, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 1 Cs 9A Et II BOSQUES DE LA ACU, con área de terreno 36 M2 y área construido 39 M2, dirección de notificación: MZ 1 CS 9A LOTE 3 ET 2 UR BOSQUES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJIMENEZ CEBALLOS SORAYDA-LILIANA . identificado(a) con C.C o NIT: 42094160 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,759,000	0.00650	69,934	16,139	0	88,000	21,000	0	195,073
2017	11,082,000	0.00650	72,033	16,623	0	71,000	17,000	0	176,656
TOTAL A PAGAR :			141,967	32,762	0	159,000	38,000	0	371,729

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000142

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210142 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000029600040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DQ S.A.S. identificado (a) con la CC o NIT: 901180158-4 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000029600040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 2 LA BADEA, con área de terreno 864 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo 2 LA BADEA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDQ S.A.S. identificado(a) con C.C o NIT: 901180158-4 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
TOTAL A PAGAR :									

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000143

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210143 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000050010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MANUEL ANGEL CRUZ CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 1290522 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000050010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 27 38 UR GRANADA, con área de terreno 72 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 27 38 UR GRANADA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMANUEL ANGEL CRUZ CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 1290522 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	902,000	0.02800	25,256	1,353	2,526	32,000	0	4,000	65,135
2017	929,000	0.02800	26,012	1,394	2,601	26,000	0	4,000	60,007
TOTAL A PAGAR :			51,268	2,747	5,127	58,000	0	8,000	125,142

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000144

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210144 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004700410000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FABIOLA GALEANO GAVIRIA identificado (a) con la CC o NIT: 24773086 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004700410000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, PEDREGALES 1 LT 25, con área de terreno 43 M2 y área construido 71 M2, dirección de notificación: PEDREGALES 1 LT 25.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFABIOLA GALEANO GAVIRIA identificado(a) con C.C o NIT: 24773086 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,496,000	0.02800	41,888	2,244	4,189	53,000	4,000	4,000	109,321
2017	1,541,000	0.02800	43,148	2,312	4,315	42,000	4,000	4,000	99,775
TOTAL A PAGAR :			85,036	4,556	8,504	95,000	8,000	8,000	209,096

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000145

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210145 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000001100430000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MERY DUQUE OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 39184350 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000001100430000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 24 19 104 Pt 5 Cs 2 Ur TERRANOVA, con área de terreno 100 M2 y área construido 250 M2, dirección de notificación: C 24 19 104 PT 5 CS 2 U.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MERY DUQUE OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 39184350 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	110,609,000	0.00650	0	33,183	0	0	107,000	0	140,183
TOTAL A PAGAR :			0	33,183	0	0	107,000	0	140,183

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000147

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210147 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000030905905010001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MARINA HOYOS ALARCON identificado (a) con la CC o NIT: 42163635 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000030905905010001, estrato socioeconómico 4, ubicado en, CS 72 MZ 4 ET III ARBOLEDA DE SANTA MONICA, con área de terreno 113 M2 y área construido 79 M2, dirección de notificación: CS 72 MZ 4 ET III ARBOLEDA DE SANTA MONICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MARINA HOYOS ALARCON identificado(a) con C.C o NIT: 42163635 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	52,441,000	0.00800	104,882	19,666	0	92,000	17,000	0	233,548
TOTAL A PAGAR :			104,882	19,666	0	92,000	17,000	0	233,548

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000149

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210149 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000022800080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MONICA PIEDRAHITA SALAZAR identificado (a) con la CC o NIT: 42138678 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000022800080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz J Cs 8 ALVARO PATINO AMARILES E, con área de terreno 42 M2 y área construido 138 M2, dirección de notificación: Mz J Lo 8 I Et Ur ALVARO PATINO AM.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMONICA PIEDRAHITA SALAZAR identificado(a) con C.C o NIT: 42138678 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,905,000	0.00500	189,525	56,858	0	239,000	70,000	0	555,383
2017	39,042,000	0.00500	195,210	58,563	0	192,000	58,000	0	503,773
TOTAL A PAGAR :			384,735	115,421	0	431,000	128,000	0	1,059,156

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000150

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210150 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004700420000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SORANGEL MONTOYA GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 34043147 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004700420000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, PEDREGALES 1 LT 26, con área de terreno 41 M2 y área construido 79 M2, dirección de notificación: PEDREGALES 1 LT 26.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSORANGEL MONTOYA GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 34043147 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,426,000	0.02800	39,928	2,139	3,993	51,000	4,000	4,000	105,060
2017	1,469,000	0.02800	41,132	2,204	4,113	40,000	3,000	4,000	94,449
TOTAL A PAGAR :			81,060	4,343	8,106	91,000	7,000	8,000	199,509

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000151

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210151 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000620018000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: TREJOS FRANCO AURENTINO identificado (a) con la CC o NIT: 15916163 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000620018000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 19 40A 61 Mz 9 Cs 24 CAMILO MEJI, con área de terreno 63 M2 y área construido 94 M2, dirección de notificación: C 19 40A 61 MZ 9 CS 24 CAMILO MEJI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaTREJOS FRANCO AURENTINO identificado(a) con C.C o NIT: 15916163 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,158,000	0.00500	85,790	25,737	0	108,000	32,000	0	251,527
2017	17,673,000	0.00500	88,365	26,510	0	86,000	26,000	0	226,875
TOTAL A PAGAR :			174,155	52,247	0	194,000	58,000	0	478,402

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000152

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210152 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000220021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MIRIAM DEL SOCORRO HENAO RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 21939395 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000220021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 54 21 15 SAN DIEGO, con área de terreno 44 M2 y área construido 68 M2, dirección de notificación: C 54 21 15 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMIRIAM DEL SOCORRO HENAO RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 21939395 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,290,000	0.00500	71,450	21,435	0	90,000	27,000	0	209,885
2017	14,719,000	0.00500	73,595	22,079	0	72,000	22,000	0	189,674
TOTAL A PAGAR :			145,045	43,514	0	162,000	49,000	0	399,559

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000153

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210153 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000002400030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ STELLA CASTRO VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24527243 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000002400030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs 8 VILLA ELENA, con área de terreno 60 M2 y área construido 152 M2, dirección de notificación: CS 8 VILLA ELENA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ STELLA CASTRO VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24527243 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,723,000	0.00500	168,615	50,585	0	214,000	64,000	0	497,200
2017	34,735,000	0.00500	173,675	52,103	0	170,000	50,000	0	445,778
TOTAL A PAGAR :			342,290	102,688	0	384,000	114,000	0	942,978

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000154

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210154 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001300190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BLANCA MERY MEJIA PEREA identificado (a) con la CC o NIT: 25147260 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001300190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 56 18 30 SAN DIEGO, con área de terreno 69 M2 y área construido 112 M2, dirección de notificación: C 56 18 30 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBLANCA MERY MEJIA PEREA identificado(a) con C.C o NIT: 25147260 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,620,000	0.00650	82,030	18,930	0	104,000	23,000	0	227,960
2017	12,999,000	0.00650	84,494	19,499	0	82,000	19,000	0	204,993
TOTAL A PAGAR :			166,524	38,429	0	186,000	42,000	0	432,953

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000155

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210155 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000026700300000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE HENRY BRAVO RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10124245 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000026700300000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 30 9 62 Mz 3 Cs 66 LA OKARINA, con área de terreno 42 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: K 30 9 62 Mz 3 Cs 66 LA OKARINA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE HENRY BRAVO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10124245 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,158,000	0.00500	45,790	13,737	0	58,000	17,000	0	134,527
2017	9,433,000	0.00500	47,165	14,150	0	46,000	14,000	0	121,315
TOTAL A PAGAR :			92,955	27,887	0	104,000	31,000	0	255,842

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000156

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210156 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000028100080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANDRES FELIPE MENDEZ QUIRAMA identificado (a) con la CC o NIT: 1088254429 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000028100080000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 52 Cs 8 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE, con área de terreno 40 M2 y área construido 47 M2, dirección de notificación: Mz 52 Cs 8 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANDRES FELIPE MENDEZ QUIRAMA identificado(a) con C.C o NIT: 1088254429 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,165,000	0.00650	85,573	19,748	0	108,000	25,000	0	238,321
2017	13,560,000	0.00650	88,140	20,340	0	86,000	20,000	0	214,480
TOTAL A PAGAR :			173,713	40,088	0	194,000	45,000	0	452,801

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000157

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210157 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000013500050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDILBERTO DE JESUS RINCON OBANDO identificado (a) con la CC o NIT: 10118548 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000013500050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 12 9 OESTE 23 MZ 2 LT 12 LAS VEG, con área de terreno 46 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 12 9 OESTE 23 MZ 2 LT 12 LAS VEG.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDILBERTO DE JESUS RINCON OBANDO identificado(a) con C.C o NIT: 10118548 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,400,000	0.02800	67,200	3,600	6,720	85,000	4,000	8,000	174,520
2017	2,472,000	0.02800	69,216	3,708	6,922	68,000	4,000	8,000	159,846
TOTAL A PAGAR :			136,416	7,308	13,642	153,000	8,000	16,000	334,366

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000158

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210158 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000300390000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MONTOYA CASTILLO CONRADO identificado (a) con la CC o NIT: 4508158 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000300390000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo, con área de terreno 10982 M2 y área construido 38 M2, dirección de notificación: LOTE EL CHAQUIRO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMONTOYA CASTILLO CONRADO identificado(a) con C.C o NIT: 4508158 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,752,000	0.00400	31,008	11,628	0	40,000	15,000	0	97,636
2017	7,985,000	0.00400	31,940	11,978	0	32,000	12,000	0	87,918
TOTAL A PAGAR :			62,948	23,606	0	72,000	27,000	0	185,554

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000159

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210159 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000005300090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANGEL DE JESUS ZAPATA CARVAJAL identificado (a) con la CC o NIT: 18506056 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000005300090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 3 Cs 7 Et II LUIS CARLOS GALAN, con área de terreno 50 M2 y área construido 100 M2, dirección de notificación: MZ 3 LT 7 ET II LUIS CARLOS GALAN SARMI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANGEL DE JESUS ZAPATA CARVAJAL identificado(a) con C.C o NIT: 18506056 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,527,000	0.00500	137,635	41,291	0	174,000	52,000	0	404,926
2017	28,353,000	0.00500	141,765	42,530	0	139,000	42,000	0	365,295
TOTAL A PAGAR :			279,400	83,821	0	313,000	94,000	0	770,221

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000160

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210160 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002500250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ROMELIA GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24925807 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002500250000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 54 22 79 SAN DIEGO, con área de terreno 35 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 54 22 79 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ROMELIA GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24925807 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,826,000	0.02800	51,128	2,739	5,113	65,000	4,000	7,000	134,980
2017	1,881,000	0.02800	52,668	2,822	5,267	51,000	4,000	4,000	119,757
TOTAL A PAGAR :			103,796	5,561	10,380	116,000	8,000	11,000	254,737

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000161

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210161 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000029300050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PEDRO ANIBAL TABORDA ZAPATA identificado (a) con la CC o NIT: 15525329 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000029300050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 15 Cs 5 Et II ALVARO PATINO AMA, con área de terreno 85 M2 y área construido 252 M2, dirección de notificación: Mz 15 Lo 5 FRAILES II Et Ur ALVARO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica PEDRO ANIBAL TABORDA ZAPATA identificado(a) con C.C o NIT: 15525329 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	70,219,000	0.00400	280,876	105,329	0	274,000	104,000	0	764,205
TOTAL A PAGAR :			280,876	105,329	0	274,000	104,000	0	764,205

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000162

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210162 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000620015000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MYRIAM ARIZA identificado (a) con la CC o NIT: 28482613 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000620015000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 58 13 29 SANTA TERESITA, con área de terreno 131 M2 y área construido 105 M2, dirección de notificación: C 58 13 29 SANTA TERESITA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MYRIAM ARIZA identificado(a) con C.C o NIT: 28482613 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,111,000	0.00650	228,222	52,667	0	288,000	66,000	0	634,889
2017	36,164,000	0.00650	235,066	54,246	0	230,000	54,000	0	573,312
TOTAL A PAGAR :			463,288	106,913	0	518,000	120,000	0	1,208,201

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000163

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210163 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000012100320000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ DARY ROMAN OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 66677813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000012100320000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 2 3A 57 Mz 15 Cs 12 LA GRACIELA, con área de terreno 70 M2 y área construido 205 M2, dirección de notificación: K 2 3A 57 LT 12 LA GRACIELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ DARY ROMAN OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 66677813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,076,000	0.00400	160,304	60,114	0	202,000	76,000	0	498,418
2017	41,278,000	0.00400	165,112	61,917	0	162,000	62,000	0	451,029
TOTAL A PAGAR :			325,416	122,031	0	364,000	138,000	0	949,447

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000164

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210164 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000006400120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA CELINA ARANGO NIÑO identificado (a) con la CC o NIT: 24919340 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000006400120000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 73 4 04 Mz 10 Lo 12 Br LOS GUAMO, con área de terreno 100 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: D 73 4 04 Mz 10 Lo 12 Br LOS GUAMO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA CELINA ARANGO NIÑO identificado(a) con C.C o NIT: 24919340 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,477,000	0.02800	97,356	5,216	9,736	123,000	8,000	12,000	255,308
2017	3,581,000	0.02800	100,268	5,372	10,027	98,000	4,000	10,000	227,667
TOTAL A PAGAR :			197,624	10,588	19,763	221,000	12,000	22,000	482,975

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000165

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210165 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000026700080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE YESID JARAMILLO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 15903119 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000026700080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 30A 9A 17 Mz 3 Cs 61 LA OKARINA, con área de terreno 44 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: K 30A 9A 17 Mz 3 Cs 61 LA OKARINA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE YESID JARAMILLO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 15903119 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,284,000	0.00500	66,420	19,926	0	84,000	25,000	0	195,346
2017	13,683,000	0.00500	68,415	20,525	0	67,000	20,000	0	175,940
TOTAL A PAGAR :			134,835	40,451	0	151,000	45,000	0	371,286

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000166

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210166 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000040022000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO HENAO PRADO identificado (a) con la CC o NIT: 4507735 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000040022000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, BUENOS AIRES, con área de terreno 16150 M2 y área construido 97 M2, dirección de notificación: BUENOS AIRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO HENAO PRADO identificado(a) con C.C o NIT: 4507735 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,939,000	0.00400	151,756	56,909	0	192,000	70,000	0	470,665
2017	39,077,000	0.00700	273,539	58,616	0	268,000	58,000	0	658,155
TOTAL A PAGAR :			425,295	115,525	0	460,000	128,000	0	1,128,820

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000167

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210167 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000002960901900000013 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NANCY LONDOÑO BUENO identificado (a) con la CC o NIT: 42106917 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000002960901900000013, estrato socioeconómico 2, ubicado en, PLAN 1 Cs 73 P 1 CAMILO TORRES, con área de terreno 30 M2 y área construido 57 M2, dirección de notificación: CS 73 PLAN 1 P 1 CAMILO TORRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNANCY LONDOÑO BUENO identificado(a) con C.C o NIT: 42106917 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,009,000	0.00500	115,045	34,514	0	144,000	44,000	0	337,559
2017	23,699,000	0.00500	118,495	35,549	0	116,000	35,000	0	305,044
TOTAL A PAGAR :			233,540	70,063	0	260,000	79,000	0	642,603

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000169

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210169 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000660021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: VALVANEDA DEL CARMEN ALVAREZ NOREÑA identificado (a) con la CC o NIT: 24538210 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000660021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 42D 2T 16 Mz 1 Cs 5 VILLA TUR Y, con área de terreno 72 M2 y área construido 71 M2, dirección de notificación: C 42D 2T 16 Mz 1 Cs 5 VILLA TUR Y .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaVALVANEDA DEL CARMEN ALVAREZ NOREÑA identificado(a) con C.C o NIT: 24538210 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,035,000	0.00650	188,728	43,553	0	238,000	55,000	0	525,281
2017	29,906,000	0.00650	194,389	44,859	0	191,000	44,000	0	474,248
TOTAL A PAGAR :			383,117	88,412	0	429,000	99,000	0	999,529

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000170

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210170 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000015500040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PROMOTORA-Y-DESARROLLO-DE-PROYECT identificado (a) con la CC o NIT: 800107244930 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000015500040000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, MZ 1 Z VERDE VILLA DEL CAMPESTRE, con área de terreno 21 M2 y área construido 21 M2, dirección de notificación: MZ 1 Z VERDE VILLA DEL CAMPESTRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPROMOTORA-Y-DESARROLLO-DE-PROYECT identificado(a) con C.C o NIT: 800107244930 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,191,000	0.02800	61,348	3,287	6,135	78,000	4,000	8,000	160,770
2017	2,257,000	0.02800	63,196	3,386	6,320	62,000	4,000	6,000	144,902
TOTAL A PAGAR :			124,544	6,673	12,455	140,000	8,000	14,000	305,672

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000172

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210172 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000830021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DANIELA MAYA CASTILLO identificado (a) con la CC o NIT: 970527-14072 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000830021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 1 Cs 21 Sc B Et 1 CIUADAELA EL, con área de terreno 60 M2 y área construido 107 M2, dirección de notificación: CAMPESTRE SC B 1ET CS 21 MZ 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDANIELA MAYA CASTILLO identificado(a) con C.C o NIT: 970527-14072 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,999,000	0.00500	94,995	28,499	0	119,000	36,000	0	278,494
2017	19,569,000	0.00500	97,845	29,354	0	96,000	28,000	0	251,199
TOTAL A PAGAR :			192,840	57,853	0	215,000	64,000	0	529,693

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000174

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210174 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000025600160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JARAMILLO MARULANDA CARLOS-ALBERT identificado (a) con la CC o NIT: 18512349 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000025600160000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3 Cs 16 Et 2 MULTIUSOS, con área de terreno 42 M2 y área construido 136 M2, dirección de notificación: MZ 3 LO 16 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJARAMILLO MARULANDA CARLOS-ALBERT identificado(a) con C.C o NIT: 18512349 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	48,590,000	0.00650	315,835	72,885	0	310,000	72,000	0	770,720
TOTAL A PAGAR :			315,835	72,885	0	310,000	72,000	0	770,720

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000175

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210175 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001310011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FLOR ELISA ARIAS VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24626634 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001310011000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 28 4T 58 Cs 563 STA ISABEL, con área de terreno 95 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: D 28 4 T 58.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFLOR ELISA ARIAS VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24626634 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,270,000	0.00650	229,255	52,905	0	288,000	66,000	0	636,160
2017	36,328,000	0.00650	236,132	54,492	0	232,000	54,000	0	576,624
TOTAL A PAGAR :			465,387	107,397	0	520,000	120,000	0	1,212,784

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000176

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210176 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000007400090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANDRA LILIANA PEREZ VILLADA identificado (a) con la CC o NIT: 42016699 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000007400090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 25 Cs 9 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 61 M2 y área construido 98 M2, dirección de notificación: Mz 25 Cs 9 Ur TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANDRA LILIANA PEREZ VILLADA identificado(a) con C.C o NIT: 42016699 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,569,000	0.00500	182,845	54,854	0	230,000	70,000	0	537,699
2017	37,666,000	0.00500	188,330	56,499	0	184,000	54,000	0	482,829
TOTAL A PAGAR :			371,175	111,353	0	414,000	124,000	0	1,020,528

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000178

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210178 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001990014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RUBEN DARIO UCHIMA GRAJALES identificado (a) con la CC o NIT: 9817225 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001990014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 9 69 43 Ur TEJARES DE LA LOMA, con área de terreno 36 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: MZ 15 CS 38 IV BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRUBEN DARIO UCHIMA GRAJALES identificado(a) con C.C o NIT: 9817225 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,951,000	0.00650	142,682	32,927	0	180,000	42,000	0	397,609
2017	22,610,000	0.00650	146,965	33,915	0	144,000	33,000	0	357,880
TOTAL A PAGAR :			289,647	66,842	0	324,000	75,000	0	755,489

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000179

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210179 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000025600040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN DAVID SANCHEZ HURTADO identificado (a) con la CC o NIT: 24754555 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000025600040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3 Cs 4 Et 2 MULTIUSOS, con área de terreno 42 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: MZ 3 LO 04 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN DAVID SANCHEZ HURTADO identificado(a) con C.C o NIT: 24754555 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,420,000	0.00650	230,230	53,130	0	292,000	66,000	0	641,360
2017	36,483,000	0.00650	237,140	54,725	0	233,000	54,000	0	578,865
TOTAL A PAGAR :			467,370	107,855	0	525,000	120,000	0	1,220,225

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000181

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210181 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010093000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAFAEL ANANIAS CARDONA GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: XX63947 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010093000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo, con área de terreno 6000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LOTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAFAEL ANANIAS CARDONA GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: XX63947 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,670,000	0.00400	34,680	13,005	0	44,000	16,000	0	107,685
2017	8,930,000	0.00400	35,720	13,395	0	35,000	13,000	0	97,115
TOTAL A PAGAR :			70,400	26,400	0	79,000	29,000	0	204,800

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000182

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210182 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000002300450000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA TRANSITO SOTO AGUIRRE identificado (a) con la CC o NIT: 42054786 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000002300450000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 1 17 58 62, con área de terreno 63 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 17 58 62.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA TRANSITO SOTO AGUIRRE identificado(a) con C.C o NIT: 42054786 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	788,000	0.02800	22,064	1,182	2,206	28,000	0	4,000	57,452
2017	812,000	0.02800	22,736	1,218	2,274	22,000	0	3,000	51,228
TOTAL A PAGAR :			44,800	2,400	4,480	50,000	0	7,000	108,680

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000183

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210183 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000140009500000008 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIEGO MEJIA ZAPATA identificado (a) con la CC o NIT: XX66989 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000140009500000008, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 1 Cs 1F LOS PINOS, con área de terreno 0 M2 y área construido 67 M2, dirección de notificación: MZ 1 CS 1 F LOS PINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIEGO MEJIA ZAPATA identificado(a) con C.C o NIT: XX66989 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,199,000	0.00650	72,794	16,799	0	92,000	21,000	0	202,593
2017	11,535,000	0.00650	74,978	17,303	0	73,000	17,000	0	182,281
TOTAL A PAGAR :			147,772	34,102	0	165,000	38,000	0	384,874

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000184

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210184 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000850006500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA BETANCUR GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 25119668 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000850006500000001, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 15 40 24 CS 6 UR SANTIAGO LONDON, con área de terreno 0 M2 y área construido 109 M2, dirección de notificación: C 15 40 24 CS 6 UR SANTIAGO LONDON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA BETANCUR GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 25119668 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,293,000	0.00500	51,465	15,440	0	66,000	19,000	0	151,905
2017	10,602,000	0.00500	53,010	15,903	0	52,000	15,000	0	135,913
TOTAL A PAGAR :			104,475	31,343	0	118,000	34,000	0	287,818

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000185

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210185 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000003130901903010018 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIANA MARIA MORALES AGUDELO identificado (a) con la CC o NIT: 42111363 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000003130901903010018, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 20B 57A 20 Mz 3 Cs 10 EL MIRADOR, con área de terreno 130 M2 y área construido 61 M2, dirección de notificación: K 20B 57A 20 Mz 3 Cs 10 EL MIRADOR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIANA MARIA MORALES AGUDELO identificado(a) con C.C o NIT: 42111363 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,843,000	0.00650	188,438	28,202	0	237,000	34,000	0	487,640
2017	31,768,000	0.00650	206,492	47,652	0	202,000	46,000	0	502,144
TOTAL A PAGAR :			394,930	75,854	0	439,000	80,000	0	989,784

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000186

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210186 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000120001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO RIVILLAS DUQUE identificado (a) con la CC o NIT: XX64311 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000120001000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Z ACEQUIA K 26, con área de terreno 116 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Z ACEQUIA K 26.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO RIVILLAS DUQUE identificado(a) con C.C o NIT: XX64311 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	565,000	0.00150	20,552	848	1,582	26,000	0	2,000	50,982
2017	582,000	0.00150	22,088	873	1,630	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			42,640	1,721	3,212	48,000	0	2,000	97,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000187

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210187 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060047500000007 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: . VELEZ CORREA identificado (a) con la CC o NIT: 42089833 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060047500000007, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LA CIMA, con área de terreno 0 M2 y área construido 132 M2, dirección de notificación: LA CIMA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica. VELEZ CORREA identificado(a) con C.C o NIT: 42089833 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,333,000	0.00100	24,333	36,500	0	30,000	46,000	0	136,833
2017	25,063,000	0.00100	25,063	37,595	0	24,000	37,000	0	123,658
TOTAL A PAGAR :			49,396	74,095	0	54,000	83,000	0	260,491

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000188

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210188 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060166000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PEDRO PABLO CASTAÑO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 279084 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060166000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, BUENOS AIRES FILOBONITO, con área de terreno 6400 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: BUENOS AIRES FILOBONITO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica PEDRO PABLO CASTAÑO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 279084 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,563,000	0.00400	54,252	20,345	0	70,000	26,000	0	170,597
2017	13,970,000	0.00400	55,880	20,955	0	54,000	21,000	0	151,835
TOTAL A PAGAR :			110,132	41,300	0	124,000	47,000	0	322,432

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000189

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210189 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000028600040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAVIER identificado (a) con la CC o NIT: 10079201 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000028600040000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 40 Cs 5 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE, con área de terreno 40 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: Mz 40 Cs 5 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAVIER identificado(a) con C.C o NIT: 10079201 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,795,000	0.00500	58,975	17,693	0	74,000	22,000	0	172,668
2017	12,149,000	0.00500	60,745	18,224	0	59,000	18,000	0	155,969
TOTAL A PAGAR :			119,720	35,917	0	133,000	40,000	0	328,637



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000190

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210190 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002000017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS FERNANDO FRANCO PALACIO identificado (a) con la CC o NIT: 10129.822 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002000017000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 12 Cs 43 IV Et BOSQUES DE LA AC, con área de terreno 35 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: Mz 12 Cs 43 IV Et BOSQUES DE LA AC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS FERNANDO FRANCO PALACIO identificado(a) con C.C o NIT: 10129.822 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,863,000	0.00650	155,110	35,795	0	196,000	45,000	0	431,905
2017	24,579,000	0.00650	159,764	36,869	0	157,000	36,000	0	389,633
TOTAL A PAGAR :			314,874	72,664	0	353,000	81,000	0	821,538

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000191

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210191 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000019700380000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA TERESA TERESA JARAMILLO MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 42072425 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000019700380000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, MZ B LT 14 VILLA CLARA, con área de terreno 72 M2 y área construido 167 M2, dirección de notificación: MZ B LT 14 VILLA CLARA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA TERESA TERESA JARAMILLO MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 42072425 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,014,000	0.02800	252,392	13,521	25,239	318,000	17,000	32,000	658,152
2017	9,284,000	0.02800	259,952	13,926	25,995	255,000	14,000	26,000	594,873
TOTAL A PAGAR :			512,344	27,447	51,234	573,000	31,000	58,000	1,253,025

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000193

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210193 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000002000290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMANDA AGUIRRE PIEDRAHITA identificado (a) con la CC o NIT: 42050630 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000002000290000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 12A 35 18 GUADALUPE, con área de terreno 78 M2 y área construido 125 M2, dirección de notificación: K 12A 35 18 GUADALUPE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMANDA AGUIRRE PIEDRAHITA identificado(a) con C.C o NIT: 42050630 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	57,394,000	0.00650	85,257	19,675	0	75,000	17,000	0	196,932
TOTAL A PAGAR :			85,257	19,675	0	75,000	17,000	0	196,932

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000196

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210196 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000003600010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DINA ALZATE MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 30396230 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000003600010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 10 41-34 Cs 630-D MZ 26-A, con área de terreno 87 M2 y área construido 74 M2, dirección de notificación: K 10 41-34 Cs 630-D MZ 26-A, URBANIZACION BUENOS AIRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDINA ALZATE MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 30396230 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,702,000	0.00650	167,063	38,553	0	210,000	49,000	0	464,616
2017	26,473,000	0.00650	172,075	39,710	0	170,000	39,000	0	420,785
TOTAL A PAGAR :			339,138	78,263	0	380,000	88,000	0	885,401

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000198

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210198 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000520014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTHA CECILIA CARDONA DUQUE identificado (a) con la CC o NIT: 24433472 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000520014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 14 44 35 Cs 296 BUENOS AIRES, con área de terreno 107 M2 y área construido 99 M2, dirección de notificación: K 14 44 39 LT 296 BUENO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTHA CECILIA CARDONA DUQUE identificado(a) con C.C o NIT: 24433472 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,416,000	0.00650	282,204	65,124	0	357,000	82,000	0	786,328
2017	44,718,000	0.00650	290,667	67,077	0	286,000	66,000	0	709,744
TOTAL A PAGAR :			572,871	132,201	0	643,000	148,000	0	1,496,072

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000199

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210199 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000570002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTHA ELENA GALLO MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24939801 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000570002000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 44 14 24 26 BUENOS AIRES, con área de terreno 156 M2 y área construido 179 M2, dirección de notificación: C 44 14 24 26.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTHA ELENA GALLO MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24939801 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	68,294,000	0.00650	443,911	102,441	0	436,000	100,000	0	1,082,352
TOTAL A PAGAR :			443,911	102,441	0	436,000	100,000	0	1,082,352

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000201

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210201 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000007600160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GIRALDO TABARES MERCEDES identificado (a) con la CC o NIT: 24911391 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000007600160000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 20 43 47 EL CRUCERO, con área de terreno 131 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: K 20 43 47.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGIRALDO TABARES MERCEDES identificado(a) con C.C o NIT: 24911391 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,361,000	0.00650	164,847	38,042	0	208,000	48,000	0	458,889
2017	26,122,000	0.00650	169,793	39,183	0	166,000	39,000	0	413,976
TOTAL A PAGAR :			334,640	77,225	0	374,000	87,000	0	872,865

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000202

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210202 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000800011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIO CESAR MARIN VASQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 4580617 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000800011000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 45 P 20 75P, con área de terreno 180 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 45 P 20 75P.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIO CESAR MARIN VASQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 4580617 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,502,000	0.02800	42,056	2,253	4,206	53,000	4,000	4,000	109,515
2017	1,547,000	0.02800	43,316	2,321	4,332	42,000	4,000	4,000	99,969
TOTAL A PAGAR :			85,372	4,574	8,538	95,000	8,000	8,000	209,484

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000203

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210203 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000900902900000246 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PROYECTOS-Y-CONSTRUCCIONES-2004-L identificado (a) con la CC o NIT: 816008445 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000900902900000246, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 21 29 68 Ap 304 QUINTAS DE BALEA, con área de terreno 59 M2 y área construido 65 M2, dirección de notificación: K 21 29 68 Ap 304 QUINTAS DE BALEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPROYECTOS-Y-CONSTRUCCIONES-2004-L identificado(a) con C.C o NIT: 816008445 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	51,068,000	0.00800	408,544	76,602	0	515,000	97,000	0	1,097,146
2017	52,600,000	0.00800	420,800	78,900	0	412,000	77,000	0	988,700
TOTAL A PAGAR :			829,344	155,502	0	927,000	174,000	0	2,085,846

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000204

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210204 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000009400070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NICOLAS JESUS AGUDELO RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 1411150 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000000940007000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 30C 7 57 SANTA ISABEL, con área de terreno 96 M2 y área construido 180 M2, dirección de notificación: C 30C 7 57.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNICOLAS JESUS AGUDELO RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 1411150 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,753,000	0.00650	258,395	59,630	0	326,000	74,000	0	718,025
2017	40,946,000	0.00650	266,149	61,419	0	261,000	60,000	0	648,568
TOTAL A PAGAR :			524,544	121,049	0	587,000	134,000	0	1,366,593

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000205

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210205 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000970034000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ELVIRA MARTINEZ ARIAS identificado (a) con la CC o NIT: 24381123 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000970034000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 23 42A 17 Mz 29 Cs 3 Br LOS MOLLI, con área de terreno 67 M2 y área construido 183 M2, dirección de notificación: K 23 42A 17 MZ 29 CS 3 UR LOS MOLINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaELVIRA MARTINEZ ARIAS identificado(a) con C.C o NIT: 24381123 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	78,796,000	0.00650	260,505	60,117	0	237,000	55,000	0	612,622
TOTAL A PAGAR :			260,505	60,117	0	237,000	55,000	0	612,622

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000207

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210207 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000990032000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIRO DELGADO GARCIA"" identificado (a) con la CC o NIT: 10081184 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000990032000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 22 42A 94 LOS MOLINOS, con área de terreno 61 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: K 22 42A 94 UR LOS MOLINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIRO DELGADO GARCIA"" identificado(a) con C.C o NIT: 10081184 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,992,000	0.00650	246,948	56,988	0	311,000	70,000	0	684,936
2017	39,132,000	0.00650	254,358	58,698	0	250,000	58,000	0	621,056
TOTAL A PAGAR :			501,306	115,686	0	561,000	128,000	0	1,305,992

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000209

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210209 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000010500380000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DE LOS ANGELES HERRERA MORALES identificado (a) con la CC o NIT: 42064135 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000010500380000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 4 32 82 SANTA ISABEL, con área de terreno 102 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: K 4 32 82 K 4 32 76.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA DE LOS ANGELES HERRERA MORALES identificado(a) con C.C o NIT: 42064135 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,398,000	0.00650	236,587	54,597	0	299,000	70,000	0	660,184
2017	37,490,000	0.00650	243,685	56,235	0	238,000	54,000	0	591,920
TOTAL A PAGAR :			480,272	110,832	0	537,000	124,000	0	1,252,104

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000211

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210211 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000010800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTHA OLIVA VALENCIA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 32344434 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000010800030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 32 7 22 Cs 30 STA ISABEL, con área de terreno 99 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: C 32 7 22 Cs 30 STA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTHA OLIVA VALENCIA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 32344434 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,460,000	0.00650	230,490	53,190	0	292,000	66,000	0	641,680
2017	36,524,000	0.00650	237,406	54,786	0	233,000	54,000	0	579,192
TOTAL A PAGAR :			467,896	107,976	0	525,000	120,000	0	1,220,872

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000213

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210213 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001200024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HIJOS-DE-GILBERTO-JARAMILLO-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 91400454 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001200024000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, A LAS TORRES 1 02 Mz 27 Lo 203l SA, con área de terreno 76 M2 y área construido 76 M2, dirección de notificación: A LAS TORRES 1 02 MZ 27 LT 203l SANTA IS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHIJOS-DE-GILBERTO-JARAMILLO-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 91400454 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,515,000	0.02800	266,420	14,273	26,642	336,000	18,000	34,000	695,335
2017	9,800,000	0.02800	274,400	14,700	27,440	270,000	14,000	26,000	626,540
TOTAL A PAGAR :			540,820	28,973	54,082	606,000	32,000	60,000	1,321,875

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000214

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210214 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000012400270000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OMAR IVAN MORALES ARIAS identificado (a) con la CC o NIT: 18506189 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000012400270000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 29A 4T 33 Cs 338 SANTA ISABEL, con área de terreno 93 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: D 29A 4T 33 CS LT 338.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOMAR IVAN MORALES ARIAS identificado(a) con C.C o NIT: 18506189 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,490,000	0.00650	243,685	56,235	0	307,000	70,000	0	676,920
2017	38,615,000	0.00650	250,998	57,923	0	246,000	58,000	0	612,921
TOTAL A PAGAR :			494,683	114,158	0	553,000	128,000	0	1,289,841

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000216

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210216 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000014300090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUILLERMO GALVEZ GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 10062871 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000014300090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 31 16 40 Cs 25 LA CARMELITA, con área de terreno 100 M2 y área construido 68 M2, dirección de notificación: C 31 16 40 CS LT 25 LA CARMELITA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUILLERMO GALVEZ GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 10062871 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,306,000	0.00650	183,989	42,459	0	232,000	53,000	0	511,448
2017	29,155,000	0.00650	189,508	43,733	0	186,000	43,000	0	462,241
TOTAL A PAGAR :			373,497	86,192	0	418,000	96,000	0	973,689

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000217

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210217 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001430901900000019 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NATALIA GIRALDO MEJIA identificado (a) con la CC o NIT: 1088015503 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001430901900000019, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 31 16 12 Ap 1 Ur LA CARMELITA, con área de terreno 40 M2 y área construido 124 M2, dirección de notificación: C 31 16 12 Ap 1 Ur LA CARMELITA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNATALIA GIRALDO MEJIA identificado(a) con C.C o NIT: 1088015503 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	43,862,000	0.00650	285,103	65,793	0	279,000	65,000	0	694,896
TOTAL A PAGAR :			285,103	65,793	0	279,000	65,000	0	694,896

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000218

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210218 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000014700160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA OLIVA MORALES FLOREZ identificado (a) con la CC o NIT: 24908337 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000014700160000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 19 71, con área de terreno 61 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 16 19 71.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA OLIVA MORALES FLOREZ identificado(a) con C.C o NIT: 24908337 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,820,000	0.00650	115,830	26,730	11,583	147,000	34,000	15,000	350,143
2017	18,355,000	0.02800	513,940	27,533	51,394	504,000	26,000	50,000	1,172,867
TOTAL A PAGAR :			629,770	54,263	62,977	651,000	60,000	65,000	1,523,010

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000221

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210221 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001560041000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE HORACIO GIRALDO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 3335453 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001560041000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 27 26D 30 STA ISABEL Et 2, con área de terreno 108 M2 y área construido 350 M2, dirección de notificación: C 27 260 30 STA ISABEL ET 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE HORACIO GIRALDO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 3335453 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	148,347,000	0.00650	964,256	222,521	0	1,217,000	280,000	0	2,683,777
2017	152,797,000	0.00650	993,181	229,196	0	973,000	224,000	0	2,419,377
TOTAL A PAGAR :			1,957,437	451,717	0	2,190,000	504,000	0	5,103,154

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000222

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210222 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001580034000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HERIBERTO DE JESUS AGUDELO ARREDONDO identificado (a) con la CC o NIT: 15523085 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001580034000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 26A 8T 15 SANTA ISABEL, con área de terreno 90 M2 y área construido 280 M2, dirección de notificación: D 26A 8T 15 SANTA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHERIBERTO DE JESUS AGUDELO ARREDONDO identificado(a) con C.C o NIT: 15523085 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	98,854,000	0.00650	642,551	148,281	0	810,000	188,000	0	1,788,832
2017	101,820,000	0.00650	661,830	152,730	0	649,000	150,000	0	1,613,560
TOTAL A PAGAR :			1,304,381	301,011	0	1,459,000	338,000	0	3,402,392

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000224

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210224 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000070047000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EUCARIS VEGA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24916312 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000070047000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs Lo LA BADEA, con área de terreno 389 M2 y área construido 32 M2, dirección de notificación: CS LT UR LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEUCARIS VEGA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24916312 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	74,948,000	0.02800	2,098,544	112,422	0	2,647,000	141,000	0	4,998,966
2017	77,196,000	0.02800	2,161,488	115,794	0	2,120,000	112,000	0	4,509,282
TOTAL A PAGAR :			4,260,032	228,216	0	4,767,000	253,000	0	9,508,248

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000225

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210225 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000003700230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAMIRO VELASQUEZ MESA identificado (a) con la CC o NIT: 4581226 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000003700230000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 17 18 25 PT 18A, con área de terreno 221 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 17 18 25 PT 18A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAMIRO VELASQUEZ MESA identificado(a) con C.C o NIT: 4581226 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	46,115,000	0.02800	1,291,220	69,173	129,122	1,629,000	87,000	163,000	3,368,515
2017	47,498,000	0.02800	1,329,944	71,247	132,994	1,305,000	70,000	130,000	3,039,185
TOTAL A PAGAR :			2,621,164	140,420	262,116	2,934,000	157,000	293,000	6,407,700

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000226

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210226 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000002200160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANINT MEJIA ARTURO identificado (a) con la CC o NIT: 1386052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000002200160000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 2 1 56 Cs 2 Ur LA ESNEDA, con área de terreno 763 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 2 1 56 LT 2 UR LA ESN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANINT MEJIA ARTURO identificado(a) con C.C o NIT: 1386052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,918,000	0.02800	1,033,704	55,377	103,370	1,304,000	70,000	131,000	2,697,451
2017	38,026,000	0.02800	1,064,728	57,039	106,473	1,045,000	55,000	104,000	2,432,240
TOTAL A PAGAR :			2,098,432	112,416	209,843	2,349,000	125,000	235,000	5,129,691

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000227

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210227 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002900042000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS ANTONIO GUTIERREZ identificado (a) con la CC o NIT: 1400422 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002900042000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LA BADEA, con área de terreno 576 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LA BADEA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS ANTONIO GUTIERREZ identificado(a) con C.C o NIT: 1400422 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	96,155,000	0.02800	2,692,340	144,233	0	3,397,000	182,000	0	6,415,573
2017	99,040,000	0.02800	2,773,120	148,560	0	2,719,000	145,000	0	5,785,680
TOTAL A PAGAR :			5,465,460	292,793	0	6,116,000	327,000	0	12,201,253

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000228

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210228 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000040200010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO identificado (a) con la CC o NIT: 830055897-7 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000040200010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LOTE MANZANA 7, con área de terreno 2444 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CRA 16 20A 41 Ap 701 To B Cjrs PORTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO identificado(a) con C.C o NIT: 830055897-7 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	340,534,000	0.02800	4,035,328	510,801	953,495	3,643,000	502,000	935,000	10,579,624
TOTAL A PAGAR :			4,035,328	510,801	953,495	3,643,000	502,000	935,000	10,579,624

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000229

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210229 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000003100160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-PROINCOS-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 91411833 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000003100160000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 23A 21T 53 71, con área de terreno 320 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: D 23A 21T 53 71.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-PROINCOS-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 91411833 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,065,000	0.02800	1,121,820	60,098	112,182	1,415,000	75,000	140,000	2,924,100
2017	41,267,000	0.02800	1,155,476	61,901	115,548	1,134,000	62,000	112,000	2,640,925
TOTAL A PAGAR :			2,277,296	121,999	227,730	2,549,000	137,000	252,000	5,565,025

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000230

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210230 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000350001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIME-GIRALDO-GARCIA-&-CIA-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 91400389 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000350001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 15 52 36, con área de terreno 418 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 15 52 36.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIME-GIRALDO-GARCIA-&-CIA-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 91400389 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,611,000	0.02800	1,221,108	65,417	122,111	1,541,000	82,000	154,000	3,185,636
2017	44,919,000	0.02800	1,257,732	67,379	125,773	1,234,000	66,000	124,000	2,874,884
TOTAL A PAGAR :			2,478,840	132,796	247,884	2,775,000	148,000	278,000	6,060,520

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000231

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210231 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002970007000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIA ROSA MORALES CUERVO identificado (a) con la CC o NIT: 24891562 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002970007000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs Lo LA BADEA, con área de terreno 498 M2 y área construido 31 M2, dirección de notificación: Cs Lo LA BADEA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIA ROSA MORALES CUERVO identificado(a) con C.C o NIT: 24891562 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	93,812,000	0.02800	2,626,736	140,718	0	3,313,000	178,000	0	6,258,454
2017	96,626,000	0.02800	2,705,528	144,939	0	2,653,000	142,000	0	5,645,467
TOTAL A PAGAR :			5,332,264	285,657	0	5,966,000	320,000	0	11,903,921



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000232

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210232 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000040300010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO identificado (a) con la CC o NIT: 830055897-7 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000040300010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LOTE MANZANA 6, con área de terreno 2373 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CRA 16 20A 41 Ap 701 To B Cjrs PORTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO identificado(a) con C.C o NIT: 830055897-7 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	326,283,000	0.02800	4,567,962	244,712	456,796	4,153,000	222,000	416,000	10,060,470
TOTAL A PAGAR :			4,567,962	244,712	456,796	4,153,000	222,000	416,000	10,060,470

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000233

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210233 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000009000290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-CIA- identificado (a) con la CC o NIT: 8914087035 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000009000290000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 25 16 51 In Q.CANAVERAL, con área de terreno 328 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 25 16 51 P I Q.CANAVERAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-CIA- identificado(a) con C.C o NIT: 8914087035 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,718,000	0.00650	206,167	47,577	20,617	260,000	60,000	26,000	620,361
2017	32,670,000	0.02800	914,760	49,005	91,476	897,000	48,000	90,000	2,090,241
TOTAL A PAGAR :			1,120,927	96,582	112,093	1,157,000	108,000	116,000	2,710,602

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000234

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210234 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000029000600000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBA ROSA MOLINA MONTOYA identificado (a) con la CC o NIT: 24913199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000029000600000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LA BADEA, con área de terreno 335 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: TR 5 7-128 CL DE LAS AROMAS LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBA ROSA MOLINA MONTOYA identificado(a) con C.C o NIT: 24913199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	55,923,000	0.02800	1,565,844	83,885	156,584	1,975,000	106,000	197,000	4,084,313
2017	57,601,000	0.02800	1,612,828	86,402	161,283	1,582,000	85,000	158,000	3,685,513
TOTAL A PAGAR :			3,178,672	170,287	317,867	3,557,000	191,000	355,000	7,769,826

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000235

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210235 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000018700060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HUMBERTO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 1405951 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000018700060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 41 14 44 PR, con área de terreno 231 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 41 14 44 PR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHUMBERTO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 1405951 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,562,000	0.02800	1,079,736	57,843	107,974	1,361,000	74,000	136,000	2,816,553
2017	39,719,000	0.02800	1,112,132	59,579	111,213	1,091,000	58,000	108,000	2,539,924
TOTAL A PAGAR :			2,191,868	117,422	219,187	2,452,000	132,000	244,000	5,356,477

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000236

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210236 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000440005500000002 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DOLLY VALENCIA BETANCOURTH identificado (a) con la CC o NIT: 24942429 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000440005500000002, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 69 28 36 In LA ROMELIA, con área de terreno 0 M2 y área construido 1256 M2, dirección de notificación: K 16 69 28/36 PI LA ROMELIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA DOLLY VALENCIA BETANCOURTH identificado(a) con C.C o NIT: 24942429 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	285,941,000	0.00650	1,858,617	428,912	0	2,344,000	541,000	0	5,172,529
2017	294,519,000	0.00650	1,914,374	441,779	0	1,878,000	433,000	0	4,667,153
TOTAL A PAGAR :			3,772,991	870,691	0	4,222,000	974,000	0	9,839,682

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000238

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210238 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000040073000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA CONSTANZA ACOSTA PACHON identificado (a) con la CC o NIT: 42008362 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000040073000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 2D LA BADEA, con área de terreno 1000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo 2D LA BADEA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA CONSTANZA ACOSTA PACHON identificado(a) con C.C o NIT: 42008362 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	83,468,000	0.02800	2,337,104	125,202	233,710	2,947,000	158,000	296,000	6,097,016
2017	85,972,000	0.02800	2,407,216	128,958	240,722	2,361,000	126,000	236,000	5,499,896
TOTAL A PAGAR :			4,744,320	254,160	474,432	5,308,000	284,000	532,000	11,596,912

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000239

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210239 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000030009020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: QUINTEROS UNIDOS Y CIA S EN C S identificado (a) con la CC o NIT: 900317750 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000030009020000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Lo 14 B LA BADEA, con área de terreno 1114 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo 14 B LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaQUINTEROS UNIDOS Y CIA S EN C S identificado(a) con C.C o NIT: 900317750 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
TOTAL A PAGAR :									

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000240

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210240 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000020600080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: VILLEGAS-Y-VELEZ-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 91400524 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000020600080000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 18B 10A 32 LOS CAMBULOS, con área de terreno 306 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 18 B 10 A 32 UR LOS CAMBULOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaVILLEGAS-Y-VELEZ-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 91400524 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	42,570,000	0.02800	1,191,960	63,855	119,196	1,504,000	81,000	151,000	3,111,011
2017	43,847,000	0.02800	1,227,716	65,771	122,772	1,204,000	65,000	120,000	2,805,259
TOTAL A PAGAR :			2,419,676	129,626	241,968	2,708,000	146,000	271,000	5,916,270

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000241

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210241 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000600870000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ARCILA GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: XX63813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000600870000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LA CIMA, con área de terreno 24000 M2 y área construido 552 M2, dirección de notificación: LA CIMA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ARCILA GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: XX63813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	129,644,000	0.00900	1,166,796	194,466	0	1,472,000	245,000	0	3,078,262
2017	133,533,000	0.00900	1,201,797	200,300	0	1,179,000	196,000	0	2,777,097
TOTAL A PAGAR :			2,368,593	394,766	0	2,651,000	441,000	0	5,855,359

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000242

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210242 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002630027000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-INMOBILIARIA-DE-OCCIDENT identificado (a) con la CC o NIT: 800092851 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002630027000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 18 14 28, con área de terreno 421 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 18 14 28 .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-INMOBILIARIA-DE-OCCIDENT identificado(a) con C.C o NIT: 800092851 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	79,065,000	0.02800	2,213,820	118,598	221,382	2,793,000	148,000	280,000	5,774,800
2017	81,437,000	0.02800	2,280,236	122,156	228,024	2,236,000	120,000	224,000	5,210,416
TOTAL A PAGAR :			4,494,056	240,754	449,406	5,029,000	268,000	504,000	10,985,216

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000243

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210243 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000009000190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: VIANERY LEON MARIN identificado (a) con la CC o NIT: XX64840 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000009000190000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 6 22 34 EL JAPON, con área de terreno 690 M2 y área construido 97 M2, dirección de notificación: C 6 22 34.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaVIANERY LEON MARIN identificado(a) con C.C o NIT: XX64840 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,995,000	0.02800	1,007,860	53,993	100,786	1,271,000	69,000	127,000	2,629,639
2017	37,075,000	0.02800	1,038,100	55,613	103,810	1,018,000	54,000	101,000	2,370,523
TOTAL A PAGAR :			2,045,960	109,606	204,596	2,289,000	123,000	228,000	5,000,162

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000244

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210244 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000080260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RUFINO SANTACOLOMA VILLEGAS identificado (a) con la CC o NIT: 10076742 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000080260000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Bd 24 LA BADEA, con área de terreno 2379 M2 y área construido 740 M2, dirección de notificación: CRA 16 10-102 BODEGA 7 C. CIAL E INDUSTRIAL LA POPA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRUFINO SANTACOLOMA VILLEGAS identificado(a) con C.C o NIT: 10076742 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	352,450,000	0.01200	4,229,400	528,675	0	5,335,000	667,000	0	10,760,075
2017	363,024,000	0.01200	4,356,288	544,536	0	4,273,000	533,000	0	9,706,824
TOTAL A PAGAR :			8,585,688	1,073,211	0	9,608,000	1,200,000	0	20,466,899

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000245

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210245 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000920901900000194 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FABIOLA CAMBOA DE ECHEVERRI identificado (a) con la CC o NIT: 42988662 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000920901900000194, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 37 26 34 Lo 10 II Et QUINTAS DE, con área de terreno 86 M2 y área construido 29 M2, dirección de notificación: C 37 26 34 Lo 10 II Et QUINTAS DE JARDIN COLONIAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFABIOLA CAMBOA DE ECHEVERRI identificado(a) con C.C o NIT: 42988662 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	34,500,000	0.00800	276,000	51,750	0	349,000	66,000	0	742,750
2017	35,535,000	0.00800	284,280	53,303	0	278,000	54,000	0	669,583
TOTAL A PAGAR :			560,280	105,053	0	627,000	120,000	0	1,412,333

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000246

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210246 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000008500060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA BETANCUR GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 25119668 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000008500060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 15 40 24 Lo 6 Ur SANTIAGO LONDON, con área de terreno 61 M2 y área construido 122 M2, dirección de notificación: C 15 40 24 LT 6 UR SANTIAGO LONDON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA BETANCUR GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 25119668 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,194,000	0.00500	155,970	46,791	0	197,000	59,000	0	458,761
2017	32,130,000	0.00500	160,650	48,195	0	158,000	47,000	0	413,845
TOTAL A PAGAR :			316,620	94,986	0	355,000	106,000	0	872,606

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000247

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210247 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000310064000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HUGO ANTONIO OSPINA MARULANDA identificado (a) con la CC o NIT: 10127488 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000310064000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs 7 PLAYA RICA, con área de terreno 50 M2 y área construido 185 M2, dirección de notificación: PLAYA RICA CS 7.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHUGO ANTONIO OSPINA MARULANDA identificado(a) con C.C o NIT: 10127488 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,665,000	0.00500	183,325	54,998	0	231,000	70,000	0	539,323
2017	37,765,000	0.00500	188,825	56,648	0	185,000	54,000	0	484,473
TOTAL A PAGAR :			372,150	111,646	0	416,000	124,000	0	1,023,796

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000248

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210248 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000002700290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FELIX ANTONIO CARDONA ROBLEDO identificado (a) con la CC o NIT: 18502465 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000002700290000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz J Cs 14A Ur PLAYA RICA, con área de terreno 91 M2 y área construido 102 M2, dirección de notificación: EL CARMELO MZ J CS 14 A UR PLAYA R.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFELIX ANTONIO CARDONA ROBLEDO identificado(a) con C.C o NIT: 18502465 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,863,000	0.00500	144,315	43,295	0	182,000	55,000	0	424,610
2017	29,729,000	0.00500	148,645	44,594	0	146,000	44,000	0	383,239
TOTAL A PAGAR :			292,960	87,889	0	328,000	99,000	0	807,849

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000250

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210250 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002880034000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE SAUL PEREZ HURTADO identificado (a) con la CC o NIT: 10074402 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002880034000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, EL RECOVECO Cs 24, con área de terreno 215 M2 y área construido 548 M2, dirección de notificación: EL RECOVECO Cs 24 .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE SAUL PEREZ HURTADO identificado(a) con C.C o NIT: 10074402 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	63,482,000	0.00650	412,633	95,223	0	521,000	120,000	0	1,148,856
2017	65,386,000	0.00650	425,009	98,079	0	417,000	96,000	0	1,036,088
TOTAL A PAGAR :			837,642	193,302	0	938,000	216,000	0	2,184,944

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000251

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210251 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000012200060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSCAR EMILIO ROJAS PATIÑO identificado (a) con la CC o NIT: 10060879 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000012200060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 30A 3T 36 Cs 264 STA ISABEL, con área de terreno 100 M2 y área construido 96 M2, dirección de notificación: D 30A 1 34.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OSCAR EMILIO ROJAS PATIÑO identificado(a) con C.C o NIT: 10060879 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,054,000	0.00650	292,851	67,581	0	370,000	86,000	0	816,432
2017	46,406,000	0.00650	301,639	69,609	0	296,000	68,000	0	735,248
TOTAL A PAGAR :			594,490	137,190	0	666,000	154,000	0	1,551,680

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000252

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210252 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000006800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS BERNARDO CATANO GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 10056507 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000006800030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 60 14 26 Cs 60 LA CASTELLANA, con área de terreno 134 M2 y área construido 124 M2, dirección de notificación: C 60 14 26 CS 60.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS BERNARDO CATANO GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 10056507 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,845,000	0.00650	200,493	46,268	0	253,000	58,000	0	557,761
2017	31,770,000	0.00650	206,505	47,655	0	202,000	46,000	0	502,160
TOTAL A PAGAR :			406,998	93,923	0	455,000	104,000	0	1,059,921

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000253

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210253 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002210901900000093 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: URIEL LONDOÑO TORRES identificado (a) con la CC o NIT: 17193108 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002210901900000093, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 12 66D 41 Cs 5 LA MANUELA, con área de terreno 76 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: K 12 66D 41 Cs 5 LA MANUELA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaURIEL LONDOÑO TORRES identificado(a) con C.C o NIT: 17193108 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	53,394,000	0.00800	427,152	80,091	0	539,000	101,000	0	1,147,243
2017	54,996,000	0.00800	439,968	82,494	0	432,000	80,000	0	1,034,462
TOTAL A PAGAR :			867,120	162,585	0	971,000	181,000	0	2,181,705

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000254

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210254 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002110010500000002 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MANUEL JESUS LONDOÑO SOTO identificado (a) con la CC o NIT: 2653477 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002110010500000002, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LA BADEA, con área de terreno 0 M2 y área construido 125 M2, dirección de notificación: LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMANUEL JESUS LONDOÑO SOTO identificado(a) con C.C o NIT: 2653477 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,121,000	0.00650	156,787	36,182	0	197,000	45,000	0	434,969
2017	24,845,000	0.00650	161,493	37,268	0	158,000	36,000	0	392,761
TOTAL A PAGAR :			318,280	73,450	0	355,000	81,000	0	827,730

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000255

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210255 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000640002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE GUSTAVO LOPEZ OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: 4498092 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000640002000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 5 25 19 C 6 25 10, con área de terreno 121 M2 y área construido 192 M2, dirección de notificación: C 6 25 10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE GUSTAVO LOPEZ OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: 4498092 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	53,766,000	0.00500	268,830	80,649	0	340,000	102,000	0	791,479
2017	55,379,000	0.00500	276,895	83,069	0	271,000	82,000	0	712,964
TOTAL A PAGAR :			545,725	163,718	0	611,000	184,000	0	1,504,443

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000256

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210256 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000016000350000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ DARY GARCIA GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24950781 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000016000350000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 26 7T 71 Cs 361 II Et SANTA ISAB, con área de terreno 89 M2 y área construido 160 M2, dirección de notificación: D 26 7T 71 LT 361.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ DARY GARCIA GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24950781 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	64,954,000	0.00650	422,201	97,431	0	533,000	123,000	0	1,175,632
2017	66,903,000	0.00650	434,870	100,355	0	426,000	98,000	0	1,059,225
TOTAL A PAGAR :			857,071	197,786	0	959,000	221,000	0	2,234,857

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000257

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210257 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000016100260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PAULA ANDREA TABARES ARIAS identificado (a) con la CC o NIT: 41945781 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000016100260000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 25A 7T 125 STA ISABEL Et 2, con área de terreno 88 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: D 25A 7T 125 STA ISABEL Et 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPAULA ANDREA TABARES ARIAS identificado(a) con C.C o NIT: 41945781 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	41,182,000	0.00650	267,683	61,773	0	263,000	62,000	0	654,456
TOTAL A PAGAR :			267,683	61,773	0	263,000	62,000	0	654,456

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000258

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210258 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001620043000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBEIRO ANTONIO HENAO PRADO identificado (a) con la CC o NIT: 10118076 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001620043000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 25A 4T 07 T 4 25A D 02 CS 462 ST, con área de terreno 91 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: D 25A 4T 07 T 4 25A D 02 CS 462 ST.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBEIRO ANTONIO HENAO PRADO identificado(a) con C.C o NIT: 10118076 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,353,000	0.00650	190,795	44,030	0	241,000	56,000	0	531,825
2017	30,234,000	0.00650	196,521	45,351	0	192,000	45,000	0	478,872
TOTAL A PAGAR :			387,316	89,381	0	433,000	101,000	0	1,010,697

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000259

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210259 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000016200440000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GEOVANNY PULGARIN ECHEVERRI identificado (a) con la CC o NIT: 1088292941 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000016200440000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 4 25AD 08 Cs 463 STA ISABEL, con área de terreno 89 M2 y área construido 102 M2, dirección de notificación: T 4 25AD 08 Cs 463 STA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGEOVANNY PULGARIN ECHEVERRI identificado(a) con C.C o NIT: 1088292941 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,538,000	0.00650	263,497	60,807	0	332,000	78,000	0	734,304
2017	41,754,000	0.00650	271,401	62,631	0	266,000	62,000	0	662,032
TOTAL A PAGAR :			534,898	123,438	0	598,000	140,000	0	1,396,336

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000260

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210260 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000016400120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS FERNANDO VEGA VEGA identificado (a) con la CC o NIT: 10118470 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000016400120000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 25 4T 78 Cs 537A STA ISABEL Et 2, con área de terreno 92 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: D 25 4T 78 CS 537A STA ISABEL 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS FERNANDO VEGA VEGA identificado(a) con C.C o NIT: 10118470 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,096,000	0.00650	260,624	60,144	0	329,000	76,000	0	725,768
2017	41,299,000	0.00650	268,444	61,949	0	263,000	62,000	0	655,393
TOTAL A PAGAR :			529,068	122,093	0	592,000	138,000	0	1,381,161

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000262

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210262 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000017500030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ISLENY PELAEZ MESA identificado (a) con la CC o NIT: 24658364 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000017500030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 6 B 19 61 LOS OLIVOS MZ 3 LT 3, con área de terreno 61 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 6 B 19 61 LOS OLIVOS MZ 3 LT 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA ISLENY PELAEZ MESA identificado(a) con C.C o NIT: 24658364 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,486,000	0.02800	237,608	12,729	23,761	300,000	16,000	30,000	620,098
2017	8,741,000	0.02800	244,748	13,112	24,475	241,000	13,000	24,000	560,335
TOTAL A PAGAR :			482,356	25,841	48,236	541,000	29,000	54,000	1,180,433

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000263

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210263 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001780001500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBERTO JAVIER MONTOYA BUITRAGO identificado (a) con la CC o NIT: 10078323 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001780001500000001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 21A 7T 01 Mz 54 10 18A SANTA ISA, con área de terreno 0 M2 y área construido 54 M2, dirección de notificación: D 21 A 7 T 01 BR STA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBERTO JAVIER MONTOYA BUITRAGO identificado(a) con C.C o NIT: 10078323 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,498,000	0.00650	94,237	21,747	0	119,000	27,000	0	261,984
2017	14,933,000	0.00650	97,065	22,400	0	95,000	22,000	0	236,465
TOTAL A PAGAR :			191,302	44,147	0	214,000	49,000	0	498,449

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000264

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210264 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001780017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBERTO JAVIER MONTOYA BUITRAGO identificado (a) con la CC o NIT: 10078323 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001780017000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 21A 7T 05 Mz 54 10 18 SANTA ISAB, con área de terreno 87 M2 y área construido 73 M2, dirección de notificación: D 21 A 7 T 05 LT 1018 STA ISABEL E.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBERTO JAVIER MONTOYA BUITRAGO identificado(a) con C.C o NIT: 10078323 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,995,000	0.00650	201,468	46,493	0	254,000	58,000	0	559,961
2017	31,925,000	0.00650	207,513	47,888	0	203,000	46,000	0	504,401
TOTAL A PAGAR :			408,981	94,381	0	457,000	104,000	0	1,064,362

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000265

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210265 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000018000050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE MARIA ROSERO VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 16476460 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000018000050000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 52 9 99 SANTA ISABEL Et 2, con área de terreno 90 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: D 21 7 T 26 NZ 52 LT 999 STA ISABE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE MARIA ROSERO VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 16476460 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	31,155,000	0.00650	202,508	46,733	0	198,000	46,000	0	493,241
TOTAL A PAGAR :			202,508	46,733	0	198,000	46,000	0	493,241

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000266

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210266 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001860901900000014 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado (a) con la CC o NIT: 860034313 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001860901900000014, estrato socioeconómico 4, ubicado en, D 26 9B 03 Cs In 24 Cjrs ZUITAMA, con área de terreno 136 M2 y área construido 106 M2, dirección de notificación: D 26 9B 03 Cs In 24 Cjrs ZUITAMA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBANCO DAVIVIENDA S.A. identificado(a) con C.C o NIT: 860034313 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	78,049,000	0.00800	624,392	117,074	0	788,000	148,000	0	1,677,466
2017	80,390,000	0.00800	643,120	120,585	0	631,000	118,000	0	1,512,705
TOTAL A PAGAR :			1,267,512	237,659	0	1,419,000	266,000	0	3,190,171

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000267

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210267 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000018800100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HUMBERTO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 1405951 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000018800100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 38 13C 13, con área de terreno 37 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 38 13C 13.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHUMBERTO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 1405951 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,178,000	0.02800	172,984	9,267	17,298	218,000	12,000	22,000	451,549
2017	6,363,000	0.02800	178,164	9,545	17,816	174,000	9,000	18,000	406,525
TOTAL A PAGAR :			351,148	18,812	35,114	392,000	21,000	40,000	858,074

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000268

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210268 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001890010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HUMBERTO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 1405951 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001890010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 38 13B 13, con área de terreno 47 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 38 13B 13.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHUMBERTO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 1405951 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,846,000	0.02800	219,688	11,769	21,969	276,000	15,000	27,000	571,426
2017	8,081,000	0.02800	226,268	12,122	22,627	221,000	12,000	22,000	516,017
TOTAL A PAGAR :			445,956	23,891	44,596	497,000	27,000	49,000	1,087,443

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000269

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210269 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000019700260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ENRIQUE VELEZ RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 4600017 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000019700260000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 23A 8 53 Mz 8 Cs 7 EL CAMPESTRE, con área de terreno 58 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: C 23A 8 53 Mz 8 Cs 7 EL CAMPESTRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ENRIQUE VELEZ RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 4600017 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,997,000	0.00500	139,985	41,996	0	176,000	53,000	0	410,981
2017	28,837,000	0.00500	144,185	43,256	0	142,000	42,000	0	371,441
TOTAL A PAGAR :			284,170	85,252	0	318,000	95,000	0	782,422

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000270

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210270 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001970027000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MATILDE POSADA LEMUS identificado (a) con la CC o NIT: 42079413 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001970027000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 23A 8 47 Mz 8 Cs 8 EL CAMPESTRE, con área de terreno 59 M2 y área construido 69 M2, dirección de notificación: C 23A 8 47 MZ8 CS8 CIUD.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMATILDE POSADA LEMUS identificado(a) con C.C o NIT: 42079413 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,312,000	0.00500	141,560	42,468	0	178,000	53,000	0	415,028
2017	29,161,000	0.00500	145,805	43,742	0	143,000	43,000	0	375,547
TOTAL A PAGAR :			287,365	86,210	0	321,000	96,000	0	790,575

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000271

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210271 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000020100230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FERNANDO MERY AGUIRRE CANO identificado (a) con la CC o NIT: 18501058 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000020100230000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LT 2 SCT A BR EL CAMPESTRE, con área de terreno 60 M2 y área construido 284 M2, dirección de notificación: LT 2 SCT A BR EL CAMPESTRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFERNANDO MERY AGUIRRE CANO identificado(a) con C.C o NIT: 18501058 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,016,000	0.02800	280,448	15,024	28,045	354,000	19,000	36,000	732,517
2017	10,316,000	0.02800	288,848	15,474	28,885	283,000	15,000	28,000	659,207
TOTAL A PAGAR :			569,296	30,498	56,930	637,000	34,000	64,000	1,391,724

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000272

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210272 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002010024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LILIANA MORA AMADO identificado (a) con la CC o NIT: 42007869 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002010024000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 3 Sc A Br EL CAMPESTRE, con área de terreno 43 M2 y área construido 124 M2, dirección de notificación: LT 3 SCT A BR EL CAMPESTRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLILIANA MORA AMADO identificado(a) con C.C o NIT: 42007869 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,178,000	0.02800	200,984	10,767	20,098	254,000	13,000	26,000	524,849
2017	7,393,000	0.02800	207,004	11,090	20,700	203,000	11,000	21,000	473,794
TOTAL A PAGAR :			407,988	21,857	40,798	457,000	24,000	47,000	998,643

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000273

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210273 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000020200180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA DEL SOCORRO ARIAS ARIAS identificado (a) con la CC o NIT: 42076146 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000020200180000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 9 24A 29 Mz 13 Cs 18 Sc A Et 1 C, con área de terreno 60 M2 y área construido 102 M2, dirección de notificación: K 9 24A 29 Mz 13 Cs 18 Sc A Et 1 C.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA DEL SOCORRO ARIAS ARIAS identificado(a) con C.C o NIT: 42076146 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	47,787,000	0.00500	57,856	17,357	0	67,000	20,000	0	162,213
2017	49,221,000	0.00500	246,105	73,832	0	242,000	72,000	0	633,937
TOTAL A PAGAR :			303,961	91,189	0	309,000	92,000	0	796,150

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000275

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210275 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002120002500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RUBIEL ANGEL OSSA HENAO identificado (a) con la CC o NIT: 10068530 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002120002500000001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, VIA PUBLICA 34 13 Q DOSQUEBRADAS, con área de terreno 0 M2 y área construido 101 M2, dirección de notificación: K 18 17 09.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRUBIEL ANGEL OSSA HENAO identificado(a) con C.C o NIT: 10068530 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,880,000	0.00650	109,720	25,320	0	139,000	32,000	0	306,040
2017	17,386,000	0.00650	113,009	26,079	0	112,000	26,000	0	277,088
TOTAL A PAGAR :			222,729	51,399	0	251,000	58,000	0	583,128

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000276

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210276 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002130004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA RAMIREZ VILLEGAS identificado (a) con la CC o NIT: 42014346 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002130004000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 16 Cs 9 Sc A Et 2 CAMPESTRE, con área de terreno 60 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: MZ 16 CS 9 CAMPESTRE A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA RAMIREZ VILLEGAS identificado(a) con C.C o NIT: 42014346 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,951,000	0.00650	101,275	23,371	0	121,000	28,000	0	273,646
2017	34,970,000	0.00650	227,305	52,455	0	224,000	50,000	0	553,760
TOTAL A PAGAR :			328,580	75,826	0	345,000	78,000	0	827,406

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000277

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210277 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000021500090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EUNICE LOPEZ BETANCUR identificado (a) con la CC o NIT: 24940605 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000021500090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 18 Cs 24 CAMPESTRE Sc A, con área de terreno 58 M2 y área construido 111 M2, dirección de notificación: MZ 18 CS 24 CAMPESTRE SCT A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EUNICE LOPEZ BETANCUR identificado(a) con C.C o NIT: 24940605 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	46,839,000	0.00650	0	0	0	227,000	52,000	0	279,000
2017	48,244,000	0.00650	313,586	72,366	0	308,000	71,000	0	764,952
TOTAL A PAGAR :			313,586	72,366	0	535,000	123,000	0	1,043,952

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000278

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210278 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002170014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SAUL CHICA VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 4507862 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002170014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 20 Cs 36 CAMPESTRE 2, con área de terreno 58 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: UR CAMP S A2 ET M20 C36.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSAUL CHICA VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 4507862 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,698,000	0.00650	206,037	47,547	0	260,000	60,000	0	573,584
2017	32,649,000	0.00650	212,219	48,974	0	208,000	48,000	0	517,193
TOTAL A PAGAR :			418,256	96,521	0	468,000	108,000	0	1,090,777

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000279

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210279 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002180010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA OFIR SANABRIA OTAVO identificado (a) con la CC o NIT: 42064201 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002180010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 21 Cs 21 II Et Sc A CAMPESTRE, con área de terreno 61 M2 y área construido 68 M2, dirección de notificación: UR CAMP SECT A ET 2 MZ 21 CS 21.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA OFIR SANABRIA OTAVO identificado(a) con C.C o NIT: 42064201 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,830,000	0.00500	154,150	46,245	0	195,000	58,000	0	453,395
2017	31,755,000	0.00500	158,775	47,633	0	155,000	46,000	0	407,408
TOTAL A PAGAR :			312,925	93,878	0	350,000	104,000	0	860,803

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000280

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210280 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000022300020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDGAR JOSE ORTIZ VARGAS identificado (a) con la CC o NIT: 3458393 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000022300020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 25 Cs 14 2 Et CAMPESTRE A, con área de terreno 59 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: MZ 27 CS 14 2 ET CAMPESTRE A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDGAR JOSE ORTIZ VARGAS identificado(a) con C.C o NIT: 3458393 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,619,000	0.00500	118,095	35,429	0	148,000	44,000	0	345,524
2017	24,328,000	0.00500	121,640	36,492	0	120,000	36,000	0	314,132
TOTAL A PAGAR :			239,735	71,921	0	268,000	80,000	0	659,656

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000281

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210281 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000023600070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE GONZALO SUAREZ identificado (a) con la CC o NIT: 15904345 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000023600070000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 40 05 C 40 Lc 68 INDUCENTRO, con área de terreno 49 M2 y área construido 259 M2, dirección de notificación: K 16 40 05 C 40 L 68 ET 2 INDUCENT.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE GONZALO SUAREZ identificado(a) con C.C o NIT: 15904345 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	142,557,000	0.01000	1,132,351	169,853	0	1,079,000	161,000	0	2,542,204
TOTAL A PAGAR :			1,132,351	169,853	0	1,079,000	161,000	0	2,542,204

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000283

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210283 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002390024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ELENA GALLEGO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42080352 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002390024000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 27 Cs 50 CAMPESTRE D, con área de terreno 54 M2 y área construido 92 M2, dirección de notificación: MZ 27 CS 50 CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ELENA GALLEGO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42080352 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,438,000	0.00500	152,190	45,657	0	192,000	58,000	0	447,847
2017	31,351,000	0.00500	156,755	47,027	0	154,000	46,000	0	403,782
TOTAL A PAGAR :			308,945	92,684	0	346,000	104,000	0	851,629

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000284

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210284 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000025000160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO CARDONA DELGADO identificado (a) con la CC o NIT: 10238015 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000025000160000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 18 Cs 4 CAMPESTRE D, con área de terreno 54 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: MZ 18 CS 4 CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO CARDONA DELGADO identificado(a) con C.C o NIT: 10238015 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,833,000	0.00650	252,415	58,250	0	318,000	74,000	0	702,665
2017	39,998,000	0.00650	259,987	59,997	0	255,000	58,000	0	632,984
TOTAL A PAGAR :			512,402	118,247	0	573,000	132,000	0	1,335,649

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000285

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210285 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002510001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HENRY MORALES BAYER identificado (a) con la CC o NIT: 16605125 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002510001000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, MZ 1 Z VERDE CAMPESTRE D, con área de terreno 47 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 1 Z VERDE CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHENRY MORALES BAYER identificado(a) con C.C o NIT: 16605125 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,826,000	0.02800	247,128	13,239	24,713	311,000	17,000	31,000	644,080
2017	9,091,000	0.02800	254,548	13,637	25,455	250,000	13,000	25,000	581,640
TOTAL A PAGAR :			501,676	26,876	50,168	561,000	30,000	56,000	1,225,720

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000286

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210286 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000025300020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CECILIA PATIÑO OROZCO identificado (a) con la CC o NIT: 24918249 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000025300020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 15 Cs 14 CAMPESTRE D, con área de terreno 53 M2 y área construido 94 M2, dirección de notificación: MZ 15 CS 14 CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCECILIA PATIÑO OROZCO identificado(a) con C.C o NIT: 24918249 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	34,427,000	0.00650	223,776	51,641	0	283,000	66,000	0	624,417
2017	35,460,000	0.00650	230,490	53,190	0	226,000	53,000	0	562,680
TOTAL A PAGAR :			454,266	104,831	0	509,000	119,000	0	1,187,097

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000287

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210287 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000025700190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ORLANDO MONCADA CEBALLOS identificado (a) con la CC o NIT: 10067708 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000025700190000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3 Cs 18 CAMPESTRE D, con área de terreno 55 M2 y área construido 50 M2, dirección de notificación: MZ 3 CS 18 CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaORLANDO MONCADA CEBALLOS identificado(a) con C.C o NIT: 10067708 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,244,000	0.00650	157,586	36,366	0	199,000	46,000	0	438,952
2017	24,971,000	0.00650	162,312	37,457	0	158,000	37,000	0	394,769
TOTAL A PAGAR :			319,898	73,823	0	357,000	83,000	0	833,721

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000288

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210288 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000024000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YESIKA BOLAÑOS CERQUERA identificado (a) con la CC o NIT: 1088013128 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000024000020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz D BIS Cs 9 1 Et ALVARO PATINO A, con área de terreno 41 M2 y área construido 139 M2, dirección de notificación: Mz D BIS Cs 9 1 Et ALVARO PATINO A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYESIKA BOLAÑOS CERQUERA identificado(a) con C.C o NIT: 1088013128 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	61,099,000	0.00900	549,891	91,649	0	694,000	115,000	0	1,450,540
2017	62,932,000	0.00900	566,388	94,398	0	556,000	93,000	0	1,309,786
TOTAL A PAGAR :			1,116,279	186,047	0	1,250,000	208,000	0	2,760,326

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000289

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210289 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000000300580000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARMEN EMILIA PINEDA HINCAPIE identificado (a) con la CC o NIT: 41921741 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000000300580000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1A 9 W 12 PEDREGALES, con área de terreno 230 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1A 9 W 12 PEDREGALES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARMEN EMILIA PINEDA HINCAPIE identificado(a) con C.C o NIT: 41921741 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,999,000	0.02800	223,972	11,999	22,397	283,000	15,000	28,000	584,368
2017	8,239,000	0.02800	230,692	12,359	23,069	226,000	12,000	22,000	526,120
TOTAL A PAGAR :			454,664	24,358	45,466	509,000	27,000	50,000	1,110,488

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000290

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210290 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001370901900000096 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YORLANDO HURTADO TABARES identificado (a) con la CC o NIT: 10015574 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001370901900000096, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 17 10 33 Mz 2 Cs 10 Cj OPALO, con área de terreno 93 M2 y área construido 106 M2, dirección de notificación: C 17 10 33 Mz 2 Cs 10 Cj OPALO .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica YORLANDO HURTADO TABARES identificado(a) con C.C o NIT: 10015574 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	67,134,000	0.00800	537,072	100,701	0	677,000	127,000	0	1,441,773
2017	69,148,000	0.00800	553,184	103,722	0	543,000	101,000	0	1,300,906
TOTAL A PAGAR :			1,090,256	204,423	0	1,220,000	228,000	0	2,742,679

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000291

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210291 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000001650901900000014 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD OSORIO DE LA HOZ Y ASOCI identificado (a) con la CC o NIT: 60066383 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000001650901900000014, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 49 20 04 08 Ap 102 Ed MAGLOSA I, con área de terreno 24 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: C 49 20 04/08 AP 102 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD OSORIO DE LA HOZ Y ASOCI identificado(a) con C.C o NIT: 60066383 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,371,000	0.00650	158,412	36,557	0	200,000	46,000	0	440,969
2017	25,102,000	0.00650	163,163	37,653	0	159,000	37,000	0	396,816
TOTAL A PAGAR :			321,575	74,210	0	359,000	83,000	0	837,785

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000292

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210292 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000470014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000470014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, MZ 1 ET 1 Z VERDE UR GIRASOL, con área de terreno 106 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: MZ 1 ET 1 Z VERDE UR GIRASOL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,060,000	0.02800	309,680	16,590	30,968	390,000	21,000	40,000	808,238
2017	11,392,000	0.02800	318,976	17,088	31,898	313,000	17,000	32,000	729,962
TOTAL A PAGAR :			628,656	33,678	62,866	703,000	38,000	72,000	1,538,200

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000293

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210293 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000470902900000060 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LA CALLEJA LTDA. identificado (a) con la CC o NIT: XX64714 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000470902900000060, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 18 20 88 Cs 7 Cjrs LA CALLEJA, con área de terreno 95 M2 y área construido 81 M2, dirección de notificación: C 18 20 88 CS 7 CJ RS LA CALLEJA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLA CALLEJA LTDA. identificado(a) con C.C o NIT: XX64714 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,809,000	0.00800	366,472	68,714	0	462,000	86,000	0	983,186
2017	47,183,000	0.00800	377,464	70,775	0	371,000	69,000	0	888,239
TOTAL A PAGAR :			743,936	139,489	0	833,000	155,000	0	1,871,425

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000294

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210294 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000019800020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANDRA MILENA LOAIZA VARON identificado (a) con la CC o NIT: 42118391 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000019800020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 24 19 51 Pt 2 Cs 25 Ur TERRANOVA, con área de terreno 100 M2 y área construido 133 M2, dirección de notificación: C 24 19 51 Pt 2 Cs 25 Ur TERRANOVA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANDRA MILENA LOAIZA VARON identificado(a) con C.C o NIT: 42118391 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	68,779,000	0.00650	447,064	103,169	0	564,000	130,000	0	1,244,233
2017	70,842,000	0.00650	460,473	106,263	0	452,000	104,000	0	1,122,736
TOTAL A PAGAR :			907,537	209,432	0	1,016,000	234,000	0	2,366,969

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000295

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210295 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000490901900000032 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DUVAN IDARRAGA ISAZA identificado (a) con la CC o NIT: 10020681 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000490901900000032, estrato socioeconómico 4, ubicado en, D 25A 24T 151 Cs 13 Cjrs PRADERA V, con área de terreno 100 M2 y área construido 101 M2, dirección de notificación: D 25A 24T 151 Cs 13 Cjrs PRADERA V.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica DUVAN IDARRAGA ISAZA identificado(a) con C.C o NIT: 10020681 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	69,586,000	0.00800	556,688	104,379	0	703,000	132,000	0	1,496,067
2017	71,674,000	0.00800	573,392	107,511	0	562,000	105,000	0	1,347,903
TOTAL A PAGAR :			1,130,080	211,890	0	1,265,000	237,000	0	2,843,970

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000296

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210296 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000290033500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA DE TEJIDOS DE LANA OMNES identificado (a) con la CC o NIT: 900994989-8 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000290033500000001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 14 36 60 COLEGIO INTEXCO, con área de terreno 0 M2 y área construido 468 M2, dirección de notificación: K 14 36 60 COLEGIO INTEXCO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA DE TEJIDOS DE LANA OMNES identificado(a) con C.C o NIT: 900994989-8 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	66,936,000	0.00650	435,000	100,000	0	549,000	126,000	0	1,210,000
2017	68,944,000	0.00650	448,000	103,000	0	440,000	101,000	0	1,092,000
TOTAL A PAGAR :			883,000	203,000	0	989,000	227,000	0	2,302,000

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000297

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210297 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000007200100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA MILENA LONDONO ESPINOSA identificado (a) con la CC o NIT: XX65215 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000007200100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 44 18 40 EL CRUCERO, con área de terreno 380 M2 y área construido 303 M2, dirección de notificación: C 44 18 40 EL CRUCERO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA MILENA LONDONO ESPINOSA identificado(a) con C.C o NIT: XX65215 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	111,884,000	0.00650	727,246	167,826	0	714,000	166,000	0	1,775,072
TOTAL A PAGAR :			727,246	167,826	0	714,000	166,000	0	1,775,072

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000298

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210298 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000060010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ARMANDO RESTREPO BARRETO identificado (a) con la CC o NIT: 1582223 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000060010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 17A 22 24 LA PRADERA, con área de terreno 178 M2 y área construido 175 M2, dirección de notificación: K 17A 22 24.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaARMANDO RESTREPO BARRETO identificado(a) con C.C o NIT: 1582223 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	110,791,000	0.00650	720,142	166,187	0	706,000	162,000	0	1,754,329
TOTAL A PAGAR :			720,142	166,187	0	706,000	162,000	0	1,754,329

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000299

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210299 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001740801800000010 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CESAR IGNACIO MEJIA ESTRADA identificado (a) con la CC o NIT: 2940546 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001740801800000010, estrato socioeconómico 4, ubicado en, D 24A 7T 64 Mz A Cs 07 ALTAMIRA, con área de terreno 161 M2 y área construido 99 M2, dirección de notificación: D 24A 7T 64 Mz A Cs 07 ALTAMIRA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCESAR IGNACIO MEJIA ESTRADA identificado(a) con C.C o NIT: 2940546 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	72,156,000	0.00800	577,248	108,234	0	728,000	136,000	0	1,549,482
2017	74,321,000	0.00800	594,568	111,482	0	583,000	108,000	0	1,397,050
TOTAL A PAGAR :			1,171,816	219,716	0	1,311,000	244,000	0	2,946,532

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000300

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210300 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000000200060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GILBERTO AMELINES SANCHEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10081909 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000000200060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 22 16 84 LA PRADERA, con área de terreno 191 M2 y área construido 573 M2, dirección de notificación: C 22 16 84 LA PRADERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica GILBERTO AMELINES SANCHEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10081909 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	116,899,000	0.00650	759,844	175,349	0	745,000	172,000	0	1,852,193
TOTAL A PAGAR :			759,844	175,349	0	745,000	172,000	0	1,852,193

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000301

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210301 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000001000060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BLANCA LIBIA GARCIA GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 25168990 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000001000060000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 72 A 19 59 Mz 7 Cs 6 LOS LIBERTA, con área de terreno 75 M2 y área construido 128 M2, dirección de notificación: C 72 A 19 59 MZ 7 CS 6 LOS LIBERTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBLANCA LIBIA GARCIA GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 25168990 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,367,000	0.00500	36,835	11,051	0	47,000	14,000	0	108,886
2017	7,588,000	0.00500	37,940	11,382	0	37,000	11,000	0	97,322
TOTAL A PAGAR :			74,775	22,433	0	84,000	25,000	0	206,208

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000302

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210302 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000000700400000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA NELLY VEGA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24898070 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000000700400000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs Lo LA BADEA, con área de terreno 84 M2 y área construido 134 M2, dirección de notificación: CS LT UR LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA NELLY VEGA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24898070 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	34,156,000	0.00400	136,624	51,234	0	172,000	65,000	0	424,858
2017	35,181,000	0.00400	140,724	52,772	0	138,000	51,000	0	382,496
TOTAL A PAGAR :			277,348	104,006	0	310,000	116,000	0	807,354

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000303

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210303 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000600620000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CASTANO CARDONA HECTOR identificado (a) con la CC o NIT: 5383036 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000600620000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, LO MINERVA, con área de terreno 16000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LO MINERVA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCASTANO CARDONA HECTOR identificado(a) con C.C o NIT: 5383036 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,144,000	0.00400	140,576	52,716	0	178,000	66,000	0	437,292
2017	36,198,000	0.00400	144,792	54,297	0	142,000	54,000	0	395,089
TOTAL A PAGAR :			285,368	107,013	0	320,000	120,000	0	832,381

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000304

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210304 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000011000290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BARANDALES-LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 800010311 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000011000290000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Lo A 29 QUINTAS DE JARDIN COLONIAL, con área de terreno 28 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT A 29 QUINTAS DE JARDIN COLONIAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBARANDALES-LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 800010311 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,336,000	0.02800	65,408	3,504	6,541	82,000	4,000	8,000	169,453
2017	2,406,000	0.02800	67,368	3,609	6,737	66,000	4,000	7,000	154,714
TOTAL A PAGAR :			132,776	7,113	13,278	148,000	8,000	15,000	324,167

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000305

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210305 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001800300000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLVIA OSORIO MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 24937360 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001800300000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 56B 20 52 SAN DIEGO, con área de terreno 58 M2 y área construido 130 M2, dirección de notificación: K 20B 56-20 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLVIA OSORIO MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 24937360 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,544,000	0.00500	92,720	27,816	0	117,000	35,000	0	272,536
2017	19,100,000	0.00500	95,500	28,650	0	94,000	28,000	0	246,150
TOTAL A PAGAR :			188,220	56,466	0	211,000	63,000	0	518,686

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000307

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210307 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000550001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN PABLO CANO MONTOYA identificado (a) con la CC o NIT: 1277686 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000550001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 6 Cs 1 Ur CAMPESTRE C, con área de terreno 79 M2 y área construido 161 M2, dirección de notificación: UR TAQUIOTRA MZ 6 CS 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN PABLO CANO MONTOYA identificado(a) con C.C o NIT: 1277686 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,064,000	0.00500	155,320	46,596	0	196,000	58,000	0	455,916
2017	31,996,000	0.00500	159,980	47,994	0	158,000	46,000	0	411,974
TOTAL A PAGAR :			315,300	94,590	0	354,000	104,000	0	867,890

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000308

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210308 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 07 LO 01 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 01 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000309

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210309 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 07 LO 02 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 02 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000310

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210310 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 03 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 03 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000311

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210311 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 04 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 04 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000312

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210312 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000070000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 07 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 07 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000313

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210313 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 09 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 09 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000314

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210314 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002600011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002600011000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 11 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 11 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000315

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210315 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002600017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002600017000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 17 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 17 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000316

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210316 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000180000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 18 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 18 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000317

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210317 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000230000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 23 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 23 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000318

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210318 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002600024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002600024000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 24 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 24 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000319

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210319 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000250000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 25 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 25 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000320

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210320 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002590015000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE WILSON CASTRO SALDAÑA identificado (a) con la CC o NIT: 19462380 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002590015000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, MZ 12 Z VERDE CAMPESTRE D, con área de terreno 54 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 12 Z VERDE CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE WILSON CASTRO SALDAÑA identificado(a) con C.C o NIT: 19462380 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,014,000	0.02800	252,392	13,521	25,239	318,000	17,000	32,000	658,152
2017	9,284,000	0.02800	259,952	13,926	25,995	255,000	14,000	26,000	594,873
TOTAL A PAGAR :			512,344	27,447	51,234	573,000	31,000	58,000	1,253,025

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000321

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210321 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000027100130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ELIZABETH GOMEZ SORIA identificado (a) con la CC o NIT: 25159390 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000027100130000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 7 Lo 11 Ur LOS OLIVOS, con área de terreno 61 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 7 LT#11 LOS OLIVOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaELIZABETH GOMEZ SORIA identificado(a) con C.C o NIT: 25159390 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,638,000	0.02800	213,864	11,457	21,386	270,000	15,000	27,000	558,707
2017	7,867,000	0.02800	220,276	11,801	22,028	216,000	12,000	22,000	504,105
TOTAL A PAGAR :			434,140	23,258	43,414	486,000	27,000	49,000	1,062,812

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000322

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210322 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002720024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BOTERO GARCIA LIGIA identificado (a) con la CC o NIT: 42000553 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002720024000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, D 20 6 09 Mz 6 Cs 11 LOS OLIVOS, con área de terreno 60 M2 y área construido 119 M2, dirección de notificación: D 20 6 09 Mz 6 Cs 11 LOS OLIVOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBOTERO GARCIA LIGIA identificado(a) con C.C o NIT: 42000553 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	42,280,000	0.00500	211,400	63,420	0	267,000	80,000	0	621,820
2017	43,548,000	0.00500	217,740	65,322	0	213,000	64,000	0	560,062
TOTAL A PAGAR :			429,140	128,742	0	480,000	144,000	0	1,181,882

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000323

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210323 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002720033000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YENSY PATRICIA CUESTAS ARTUNDUAGA identificado (a) con la CC o NIT: 52878455 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002720033000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 6 Cs 32 Ur LOS OLIVOS, con área de terreno 61 M2 y área construido 162 M2, dirección de notificación: MZ 6 CS 32 URB LOS OLIVOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYENSY PATRICIA CUESTAS ARTUNDUAGA identificado(a) con C.C o NIT: 52878455 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	61,756,000	0.00500	308,780	92,634	0	389,000	117,000	0	907,414
2017	63,609,000	0.00500	318,045	95,414	0	313,000	94,000	0	820,459
TOTAL A PAGAR :			626,825	188,048	0	702,000	211,000	0	1,727,873

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000324

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210324 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002760012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002760012000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 7 19 17 MZ 2 LT 7D LOS OLIVOS, con área de terreno 60 M2 y área construido 33 M2, dirección de notificación: T 7 19 17 MZ 2 LT 7D LOS OLIVOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,260,000	0.02800	175,280	9,390	17,528	222,000	12,000	22,000	458,198
2017	6,448,000	0.02800	180,544	9,672	18,054	177,000	9,000	18,000	412,270
TOTAL A PAGAR :			355,824	19,062	35,582	399,000	21,000	40,000	870,468

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000325

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210325 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000027700070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ORLANDO NIETO identificado (a) con la CC o NIT: 16203714 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000027700070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 7 19 26 Mz 1 Cs 7 LOS OLIVOS, con área de terreno 61 M2 y área construido 118 M2, dirección de notificación: T 7 19 26 Mz 1 Cs 7 LOS OLIVOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaORLANDO NIETO identificado(a) con C.C o NIT: 16203714 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,093,000	0.00500	115,465	34,640	0	144,000	44,000	0	338,105
2017	23,786,000	0.00500	118,930	35,679	0	116,000	35,000	0	305,609
TOTAL A PAGAR :			234,395	70,319	0	260,000	79,000	0	643,714

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000326

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210326 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002810002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS identificado (a) con la CC o NIT: 800099310 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002810002000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 3, con área de terreno 389 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 3

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS identificado(a) con C.C o NIT: 800099310 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,248,000	0.02800	90,944	4,872	9,094	115,000	6,000	12,000	237,910
2017	3,345,000	0.02800	93,660	5,018	9,366	91,000	4,000	9,000	212,044
TOTAL A PAGAR :			184,604	9,890	18,460	206,000	10,000	21,000	449,954

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000327

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210327 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000000500130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIME GOMEZ HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18502383 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000000500130000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 11 48 25 Cs 587 LOS NARANJOS, con área de terreno 115 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: K 11 48 25 CS 587.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIME GOMEZ HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18502383 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,397,000	0.00650	132,581	30,596	0	167,000	38,000	0	368,177
2017	21,009,000	0.00650	136,559	31,514	0	134,000	31,000	0	333,073
TOTAL A PAGAR :			269,140	62,110	0	301,000	69,000	0	701,250

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000328

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210328 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000060010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HAROLD HERNANDO ACOSTA GONZALEZ identificado (a) con la CC o NIT: 19494767 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000060010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 46A 11 54 Cs 615 LOS NARANJOS, con área de terreno 109 M2 y área construido 112 M2, dirección de notificación: C 46 A 11 54 LOS NARANJ.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHAROLD HERNANDO ACOSTA GONZALEZ identificado(a) con C.C o NIT: 19494767 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	41,375,000	0.00650	268,938	62,063	0	340,000	78,000	0	749,001
2017	42,616,000	0.00650	277,004	63,924	0	271,000	62,000	0	673,928
TOTAL A PAGAR :			545,942	125,987	0	611,000	140,000	0	1,422,929

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000329

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210329 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000000600150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ELIDA CONCEPCION MARRUGO MOLINA identificado (a) con la CC o NIT: 32699742 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000000600150000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 46A 12 22 Cs 620 LOS NARANJOS, con área de terreno 79 M2 y área construido 168 M2, dirección de notificación: C 46A 12 22.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaELIDA CONCEPCION MARRUGO MOLINA identificado(a) con C.C o NIT: 32699742 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,016,000	0.00650	338,104	78,024	0	427,000	99,000	0	942,128
2017	53,576,000	0.00650	348,244	80,364	0	341,000	79,000	0	848,608
TOTAL A PAGAR :			686,348	158,388	0	768,000	178,000	0	1,790,736

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000331

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210331 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000001400150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LEONARDO VELASQUEZ MOLINA identificado (a) con la CC o NIT: 4499249 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000001400150000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 47 13 29 Cs 435 LOS NARANJOS, con área de terreno 136 M2 y área construido 121 M2, dirección de notificación: C 47 13 29.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLEONARDO VELASQUEZ MOLINA identificado(a) con C.C o NIT: 4499249 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,083,000	0.00650	247,540	57,125	0	312,000	73,000	0	689,665
2017	39,225,000	0.00650	254,963	58,838	0	250,000	58,000	0	621,801
TOTAL A PAGAR :			502,503	115,963	0	562,000	131,000	0	1,311,466

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000332

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210332 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000001500020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO DE JESUS BETANCUR MONCADA identificado (a) con la CC o NIT: 3625509 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000001500020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 49 13 24, con área de terreno 136 M2 y área construido 221 M2, dirección de notificación: C 49 13 24.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO DE JESUS BETANCUR MONCADA identificado(a) con C.C o NIT: 3625509 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	68,545,000	0.00650	445,543	102,818	0	563,000	130,000	0	1,241,361
2017	70,601,000	0.00650	458,907	105,902	0	450,000	104,000	0	1,118,809
TOTAL A PAGAR :			904,450	208,720	0	1,013,000	234,000	0	2,360,170

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000333

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210333 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000220012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIME-GIRALDO-GARCIA-&-CIA-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 91400389 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000220012000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 14 52 28, con área de terreno 78 M2 y área construido 161 M2, dirección de notificación: K 14 52 28.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIME-GIRALDO-GARCIA-&-CIA-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 91400389 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,986,000	0.00650	84,409	19,479	0	106,000	25,000	0	234,888
2017	13,376,000	0.00650	86,944	20,064	0	86,000	19,000	0	212,008
TOTAL A PAGAR :			171,353	39,543	0	192,000	44,000	0	446,896

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000335

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210335 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000410901900000020 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAVIER ANTONIO GUEVARA ARIAS identificado (a) con la CC o NIT: 10118012 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000410901900000020, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 56 15B 16 L Ed LLANOS, con área de terreno 12 M2 y área construido 44 M2, dirección de notificación: C 56 15B 16 K 16 NARANJOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAVIER ANTONIO GUEVARA ARIAS identificado(a) con C.C o NIT: 10118012 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,264,000	0.01000	202,640	30,396	0	256,000	38,000	0	527,036
2017	20,872,000	0.01000	208,720	31,308	0	205,000	31,000	0	476,028
TOTAL A PAGAR :			411,360	61,704	0	461,000	69,000	0	1,003,064

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000336

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210336 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000004400220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA JUDITH MARULANDA MOLINA identificado (a) con la CC o NIT: 24906954 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000004400220000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 10A C 50 10A 03 Cs 409 LA CASTEL, con área de terreno 86 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: C 50 10A 03.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA JUDITH MARULANDA MOLINA identificado(a) con C.C o NIT: 24906954 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,939,000	0.00650	142,604	32,909	0	180,000	42,000	0	397,513
2017	22,597,000	0.00650	146,881	33,896	0	144,000	33,000	0	357,777
TOTAL A PAGAR :			289,485	66,805	0	324,000	75,000	0	755,290

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000339

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210339 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000550004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA BENANCIA BRAND MOSQUERA identificado (a) con la CC o NIT: 26353179 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000550004000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 52 13 32 36 LA CASTELLANA, con área de terreno 133 M2 y área construido 113 M2, dirección de notificación: C 52 13 32 36 LA CASTELLANA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA BENANCIA BRAND MOSQUERA identificado(a) con C.C o NIT: 26353179 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,184,000	0.00650	248,196	57,276	0	314,000	74,000	0	693,472
2017	39,330,000	0.00650	255,645	58,995	0	251,000	58,000	0	623,640
TOTAL A PAGAR :			503,841	116,271	0	565,000	132,000	0	1,317,112

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000340

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210340 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000005700100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA TERESA ZAPATA VASQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24412759 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000005700100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 12 57 25 LA CASTELLANA, con área de terreno 90 M2 y área construido 67 M2, dirección de notificación: K 12 57 25 LA CASTELLANA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA TERESA ZAPATA VASQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24412759 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,163,000	0.00650	118,060	27,245	0	148,000	34,000	0	327,305
2017	18,708,000	0.00650	121,602	28,062	0	120,000	28,000	0	297,664
TOTAL A PAGAR :			239,662	55,307	0	268,000	62,000	0	624,969

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000342

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210342 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000006000080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE JESUS ARENAS MURILLO identificado (a) con la CC o NIT: 1347422 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000006000080000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 57 12 50 LA CASTELLANA, con área de terreno 90 M2 y área construido 64 M2, dirección de notificación: C 57 13 78.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE JESUS ARENAS MURILLO identificado(a) con C.C o NIT: 1347422 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,329,000	0.00650	125,639	28,994	0	159,000	36,000	0	349,633
2017	19,909,000	0.00650	129,409	29,864	0	127,000	30,000	0	316,273
TOTAL A PAGAR :			255,048	58,858	0	286,000	66,000	0	665,906

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000343

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210343 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000620017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FABIAN ALEXANDER TRUJILLO PARRA identificado (a) con la CC o NIT: 92524276 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000620017000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 58 13 17 15 Cs 145 LA CASTELLANA, con área de terreno 119 M2 y área construido 105 M2, dirección de notificación: C 58 13 17 15 Cs 145 LA CASTELLANA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFABIAN ALEXANDER TRUJILLO PARRA identificado(a) con C.C o NIT: 92524276 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,286,000	0.00650	0	0	0	183,000	42,000	0	225,000
2017	33,255,000	0.00650	216,158	49,883	0	212,000	50,000	0	528,041
TOTAL A PAGAR :			216,158	49,883	0	395,000	92,000	0	753,041

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000344

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210344 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000620024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS DARIO AGUDELO FRANCO identificado (a) con la CC o NIT: 2585673 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000620024000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 13 58 34 Cs 148, con área de terreno 90 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: K 13 58 40 LT 148.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS DARIO AGUDELO FRANCO identificado(a) con C.C o NIT: 2585673 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,955,000	0.00650	162,208	37,433	0	205,000	47,000	0	451,641
2017	25,704,000	0.00650	167,076	38,556	0	163,000	37,000	0	405,632
TOTAL A PAGAR :			329,284	75,989	0	368,000	84,000	0	857,273

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000345

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210345 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000006600130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ DARY ORTIZ BERMUDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24944122 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000006600130000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 14A 57 03, con área de terreno 76 M2 y área construido 155 M2, dirección de notificación: C 57 14 41 SANTA TERESITA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ DARY ORTIZ BERMUDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24944122 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	46,457,000	0.00650	301,971	69,686	0	381,000	88,000	0	840,657
2017	47,851,000	0.00650	311,032	71,777	0	305,000	71,000	0	758,809
TOTAL A PAGAR :			613,003	141,463	0	686,000	159,000	0	1,599,466

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000346

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210346 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000007200020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAMON NONATO VARGAS GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 1417495 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000007200020000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 15 61 45 STA TERESITA, con área de terreno 164 M2 y área construido 40 M2, dirección de notificación: K 15 61 28.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAMON NONATO VARGAS GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 1417495 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,542,000	0.02800	463,176	24,813	0	584,000	31,000	0	1,102,989
2017	17,038,000	0.02800	477,064	25,557	0	468,000	25,000	0	995,621
TOTAL A PAGAR :			940,240	50,370	0	1,052,000	56,000	0	2,098,610

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000347

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210347 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000730011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE JOAQUIN VARGAS FRANCO identificado (a) con la CC o NIT: 1399108 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000730011000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 15 55 01 Lo 512, con área de terreno 98 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 15 55 01 LT 512.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE JOAQUIN VARGAS FRANCO identificado(a) con C.C o NIT: 1399108 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,180,000	0.00650	53,170	12,270	5,317	66,000	16,000	8,000	160,757
2017	8,425,000	0.02800	235,900	12,638	23,590	232,000	12,000	23,000	539,128
TOTAL A PAGAR :			289,070	24,908	28,907	298,000	28,000	31,000	699,885

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000348

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210348 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000730012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PEDRO ALFONSO CARRENO MEDINA identificado (a) con la CC o NIT: 16240866 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000730012000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 55 PY 14A 29, con área de terreno 24 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 55 PY 14A 29.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica PEDRO ALFONSO CARRENO MEDINA identificado(a) con C.C o NIT: 16240866 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,003,000	0.02800	56,084	3,005	5,608	70,000	4,000	8,000	146,697
2017	2,063,000	0.02800	57,764	3,095	5,776	58,000	4,000	5,000	133,635
TOTAL A PAGAR :			113,848	6,100	11,384	128,000	8,000	13,000	280,332

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000349

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210349 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000007400260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIR MONROY SOTO identificado (a) con la CC o NIT: 18508308 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000007400260000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 56 14A 41 SANTA TERESITA, con área de terreno 56 M2 y área construido 178 M2, dirección de notificación: C 56 14A 41.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIR MONROY SOTO identificado(a) con C.C o NIT: 18508308 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,613,000	0.00650	205,485	47,420	0	259,000	60,000	0	571,905
2017	32,561,000	0.00650	211,647	48,842	0	208,000	48,000	0	516,489
TOTAL A PAGAR :			417,132	96,262	0	467,000	108,000	0	1,088,394

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000350

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210350 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000008600020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ANGEL TABARES GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 1261257 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000008600020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 58 15A 18 Br SANTA TERESITA, con área de terreno 134 M2 y área construido 113 M2, dirección de notificación: C 58 15A 18 Br SANTA TERESITA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ANGEL TABARES GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 1261257 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	42,296,000	0.00650	274,924	63,444	0	270,000	62,000	0	670,368
TOTAL A PAGAR :			274,924	63,444	0	270,000	62,000	0	670,368

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000351

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210351 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000920901900000034 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSWALDO ALIRIO LOAIZA HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18504649 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000920901900000034, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 63 15 25 P 2 Bf SANTA TERESITA, con área de terreno 40 M2 y área construido 74 M2, dirección de notificación: C 63 15 25 P 2 BIFAMILIAR STA TERE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOSWALDO ALIRIO LOAIZA HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18504649 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,130,000	0.00650	124,345	28,695	0	156,000	36,000	0	345,040
2017	19,704,000	0.00650	128,076	29,556	0	126,000	29,000	0	312,632
TOTAL A PAGAR :			252,421	58,251	0	282,000	65,000	0	657,672

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000352

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210352 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010430000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAFAEL ELKIN RENDON LOTERO identificado (a) con la CC o NIT: 1359125 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010430000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, BELLAVISTA Lo 9, con área de terreno 2003 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: BELLAVISTA Lo 9.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAFAEL ELKIN RENDON LOTERO identificado(a) con C.C o NIT: 1359125 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	54,718,000	0.00700	383,026	82,077	0	484,000	104,000	0	1,053,103
2017	56,360,000	0.00700	394,520	84,540	0	386,000	82,000	0	947,060
TOTAL A PAGAR :			777,546	166,617	0	870,000	186,000	0	2,000,163

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000353

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210353 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000001050037000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ARTURO CARDONA MEDINA identificado (a) con la CC o NIT: 43882262 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000001050037000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz E Cs 36, con área de terreno 77 M2 y área construido 141 M2, dirección de notificación: MZ E CS 36.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ARTURO CARDONA MEDINA identificado(a) con C.C o NIT: 43882262 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,505,000	0.00500	182,525	54,758	0	230,000	70,000	0	537,283
2017	37,600,000	0.00500	188,000	56,400	0	184,000	54,000	0	482,400
TOTAL A PAGAR :			370,525	111,158	0	414,000	124,000	0	1,019,683

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de _____ del _____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000354

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210354 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000030234000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HECTOR HUGO MUÑETON ROJAS identificado (a) con la CC o NIT: 18504298 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000030234000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, BETANIA, con área de terreno 70832 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: BETANIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHECTOR HUGO MUÑETON ROJAS identificado(a) con C.C o NIT: 18504298 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,488,000	0.00700	311,416	66,732	0	393,000	84,000	0	855,148
2017	45,823,000	0.00700	320,761	68,735	0	314,000	67,000	0	770,496
TOTAL A PAGAR :			632,177	135,467	0	707,000	151,000	0	1,625,644

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000355

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210355 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000040104000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE DOMINGO NIETO HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: XX63684 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000040104000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL RESBALON, con área de terreno 11875 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: EL RESBALON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE DOMINGO NIETO HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: XX63684 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,084,000	0.00400	84,336	31,626	0	106,000	40,000	0	261,962
2017	21,717,000	0.00400	86,868	32,576	0	85,000	32,000	0	236,444
TOTAL A PAGAR :			171,204	64,202	0	191,000	72,000	0	498,406

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000356

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210356 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000011900260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ ANDREA VALLEJO RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42118297 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000011900260000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 8 Cs 50 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 36 M2 y área construido 63 M2, dirección de notificación: MZ 8 CS 50 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ ANDREA VALLEJO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42118297 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,673,000	0.00650	134,375	31,010	0	170,000	40,000	0	375,385
2017	21,293,000	0.00650	138,405	31,940	0	136,000	32,000	0	338,345
TOTAL A PAGAR :			272,780	62,950	0	306,000	72,000	0	713,730

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000357

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210357 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000007100100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS GONZAGA ORTIZ ALZATE identificado (a) con la CC o NIT: XX66024 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000007100100000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo LA SOLEDAD, con área de terreno 808 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo LA SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS GONZAGA ORTIZ ALZATE identificado(a) con C.C o NIT: XX66024 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,216,000	0.02800	202,048	10,824	20,205	255,000	14,000	26,000	528,077
2017	7,432,000	0.02800	208,096	11,148	20,810	205,000	11,000	21,000	477,054
TOTAL A PAGAR :			410,144	21,972	41,015	460,000	25,000	47,000	1,005,131

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000358

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210358 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000017500150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ARNEY CUERVO GUTIERREZ identificado (a) con la CC o NIT: 4508733 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000017500150000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 16 C 16 A 71 MZ 4 LT 25 JUPITER, con área de terreno 52 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 16 C 16 A 71 MZ 4 LT 25 JUPITER.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ARNEY CUERVO GUTIERREZ identificado(a) con C.C o NIT: 4508733 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,340,000	0.02800	121,520	6,510	12,152	152,000	8,000	16,000	316,182
2017	4,470,000	0.02800	125,160	6,705	12,516	123,000	7,000	12,000	286,381
TOTAL A PAGAR :			246,680	13,215	24,668	275,000	15,000	28,000	602,563

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000359

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210359 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000130001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado (a) con la CC o NIT: 91410307 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000130001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 27A C 27A PT ZONA VER, con área de terreno 62 M2 y área construido 134 M2, dirección de notificación: K 27A C 27A PT ZONA VER.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado(a) con C.C o NIT: 91410307 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,234,000	0.02800	90,552	4,851	9,055	114,000	6,000	12,000	236,458
2017	3,331,000	0.02800	93,268	4,997	9,327	91,000	4,000	9,000	211,592
TOTAL A PAGAR :			183,820	9,848	18,382	205,000	10,000	21,000	448,050

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000360

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210360 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000010700020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ELVIA PATIÑO OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 24618733 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000010700020000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 14 14A C 56 14 20 Ur SANTA TERES, con área de terreno 58 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: K 14 Y 14A C 56 14 20 S.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ELVIA PATIÑO OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 24618733 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,843,000	0.00400	43,372	16,265	0	55,000	21,000	0	135,637
2017	11,168,000	0.00400	44,672	16,752	0	44,000	17,000	0	122,424
TOTAL A PAGAR :			88,044	33,017	0	99,000	38,000	0	258,061

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000361

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210361 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000013300020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000013300020000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, L 8W 9 45 Mz 5 Lo 16, con área de terreno 74 M2 y área construido 27 M2, dirección de notificación: L 8 OESTE 9 45 MZ 5 LT 16.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,147,000	0.02800	144,116	7,721	14,412	182,000	10,000	18,000	376,249
2017	5,301,000	0.02800	148,428	7,952	14,843	145,000	8,000	15,000	339,223
TOTAL A PAGAR :			292,544	15,673	29,255	327,000	18,000	33,000	715,472

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000362

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210362 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000001000220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MARY RAYO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24945341 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000001000220000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz B Lo 10 LA PRIMAVERA, con área de terreno 79 M2 y área construido 71 M2, dirección de notificación: LA PRIMAVERA MZ B LT 10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MARY RAYO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24945341 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,560,000	0.00500	122,800	36,840	0	155,000	47,000	0	361,640
2017	25,297,000	0.00500	126,485	37,946	0	124,000	37,000	0	325,431
TOTAL A PAGAR :			249,285	74,786	0	279,000	84,000	0	687,071

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000363

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210363 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000031100090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA PATRICIA CALLE RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 42101849 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000031100090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 12 Cs 7 Ur BOMBAY 3, con área de terreno 40 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: Mz 12 Lo 7 Ur BOMBAY 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA PATRICIA CALLE RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 42101849 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,806,000	0.00650	148,239	34,209	0	187,000	43,000	0	412,448
2017	23,490,000	0.00650	152,685	35,235	0	150,000	35,000	0	372,920
TOTAL A PAGAR :			300,924	69,444	0	337,000	78,000	0	785,368

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000364

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210364 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000009400350000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BERNARDO ANTONIO DIAZ MEJIA identificado (a) con la CC o NIT: 2534357 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000009400350000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2A 17 23 Mz 10 Cs 35 Sc B Et 1, con área de terreno 55 M2 y área construido 110 M2, dirección de notificación: K 2A 17 23 Mz 10 Cs 35 Sc B Et 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBERNARDO ANTONIO DIAZ MEJIA identificado(a) con C.C o NIT: 2534357 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,186,000	0.00500	155,930	46,779	0	197,000	59,000	0	458,709
2017	32,122,000	0.00500	160,610	48,183	0	158,000	47,000	0	413,793
TOTAL A PAGAR :			316,540	94,962	0	355,000	106,000	0	872,502

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000365

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210365 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000004300270000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE RODRIGO RIOS GRAJALES identificado (a) con la CC o NIT: 18595917 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000004300270000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 19 70 48 Br LOS ALPES, con área de terreno 56 M2 y área construido 111 M2, dirección de notificación: C 70 18 79 PI LA CAPILLA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE RODRIGO RIOS GRAJALES identificado(a) con C.C o NIT: 18595917 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,365,000	0.00500	151,825	45,548	0	192,000	58,000	0	447,373
2017	31,276,000	0.00500	156,380	46,914	0	154,000	46,000	0	403,294
TOTAL A PAGAR :			308,205	92,462	0	346,000	104,000	0	850,667



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000366

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210366 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000013900020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA LILIANA VILLADA LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 25194666 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000013900020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 6 Cs 10 Ur BOSQUES DE LA ACUARE, con área de terreno 37 M2 y área construido 94 M2, dirección de notificación: MZ 6 CS 10 UR BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA LILIANA VILLADA LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 25194666 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,249,000	0.00650	190,119	43,874	0	240,000	55,000	0	528,993
2017	30,126,000	0.00650	195,819	45,189	0	192,000	44,000	0	477,008
TOTAL A PAGAR :			385,938	89,063	0	432,000	99,000	0	1,006,001



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000367

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210367 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000520014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MANUEL TERESA AGUDELO ROMERO identificado (a) con la CC o NIT: 1266261 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000520014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 52B 12 36 LA CASTELLANA, con área de terreno 39 M2 y área construido 69 M2, dirección de notificación: CL 12 36-42 BUENOS AIRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMANUEL TERESA AGUDELO ROMERO identificado(a) con C.C o NIT: 1266261 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,012,000	0.00650	104,078	24,018	0	132,000	30,000	0	290,096
2017	16,492,000	0.00650	107,198	24,738	0	104,000	24,000	0	259,936
TOTAL A PAGAR :			211,276	48,756	0	236,000	54,000	0	550,032

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000368

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210368 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000003190902900000229 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE ELIECER BAHOS BLANCO identificado (a) con la CC o NIT: 10117606 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000003190902900000229, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 16 20A 41 Ap 904 To A Cjrs PORTA, con área de terreno 28 M2 y área construido 98 M2, dirección de notificación: K 16 20A 41 Ap 904 To A Cjrs PORTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE ELIECER BAHOS BLANCO identificado(a) con C.C o NIT: 10117606 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	82,952,000	0.00800	663,616	124,428	0	652,000	122,000	0	1,562,044
TOTAL A PAGAR :			663,616	124,428	0	652,000	122,000	0	1,562,044

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000369

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210369 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000500021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BARANDALES-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 800010311 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000500021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LT 4 VILLA DEL PILAR ET 1, con área de terreno 31 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT 4 VILLA DEL PILAR ET 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBARANDALES-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 800010311 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,175,000	0.02800	144,900	7,763	14,490	182,000	10,000	18,000	377,153
2017	5,330,000	0.02800	149,240	7,995	14,924	147,000	8,000	15,000	342,159
TOTAL A PAGAR :			294,140	15,758	29,414	329,000	18,000	33,000	719,312

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000370

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210370 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000180021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS EMILIO VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 1207985 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000180021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Pt 56 13 SAN DIEGO, con área de terreno 93 M2 y área construido 105 M2, dirección de notificación: PT 56 13.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS EMILIO VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 1207985 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,499,000	0.00650	81,244	18,749	0	102,000	23,000	0	224,993
2017	12,874,000	0.00650	83,681	19,311	0	82,000	19,000	0	203,992
TOTAL A PAGAR :			164,925	38,060	0	184,000	42,000	0	428,985

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000371

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210371 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001840012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001840012000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, LT 3 MZ 5 BR MINUTO DE DIOS, con área de terreno 59 M2 y área construido 37 M2, dirección de notificación: LT 3 MZ 5 BR MINUTO DE DIOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,923,000	0.02800	137,844	7,385	13,784	174,000	9,000	17,000	359,013
2017	5,071,000	0.02800	141,988	7,607	14,199	139,000	8,000	14,000	324,794
TOTAL A PAGAR :			279,832	14,992	27,983	313,000	17,000	31,000	683,807

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000372

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210372 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 10 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 10 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,258,000	0.02800	147,224	7,887	14,722	186,000	10,000	19,000	384,833
2017	5,416,000	0.02800	151,648	8,124	15,165	149,000	8,000	15,000	346,937
TOTAL A PAGAR :			298,872	16,011	29,887	335,000	18,000	34,000	731,770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000373

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210373 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000150000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 15 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 15 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,258,000	0.02800	147,224	7,887	14,722	186,000	10,000	19,000	384,833
2017	5,416,000	0.02800	151,648	8,124	15,165	149,000	8,000	15,000	346,937
TOTAL A PAGAR :			298,872	16,011	29,887	335,000	18,000	34,000	731,770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000374

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210374 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000200000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 20 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 20 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,258,000	0.02800	147,224	7,887	14,722	186,000	10,000	19,000	384,833
2017	5,416,000	0.02800	151,648	8,124	15,165	149,000	8,000	15,000	346,937
TOTAL A PAGAR :			298,872	16,011	29,887	335,000	18,000	34,000	731,770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000375

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210375 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000220000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 22 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 22 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,258,000	0.02800	147,224	7,887	14,722	186,000	10,000	19,000	384,833
2017	5,416,000	0.02800	151,648	8,124	15,165	149,000	8,000	15,000	346,937
TOTAL A PAGAR :			298,872	16,011	29,887	335,000	18,000	34,000	731,770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000376

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210376 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000280000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000280000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 28 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 28 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,258,000	0.02800	147,224	7,887	14,722	186,000	10,000	19,000	384,833
2017	5,416,000	0.02800	151,648	8,124	15,165	149,000	8,000	15,000	346,937
TOTAL A PAGAR :			298,872	16,011	29,887	335,000	18,000	34,000	731,770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000377

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210377 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000040082000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE JESUS CALDERON CARMONA identificado (a) con la CC o NIT: 1406602 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000040082000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo EL RODEO, con área de terreno 352 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LOTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE JESUS CALDERON CARMONA identificado(a) con C.C o NIT: 1406602 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,075,000	0.00400	160,300	60,113	0	202,000	76,000	0	498,413
2017	41,277,000	0.00400	165,108	61,916	0	162,000	62,000	0	451,024
TOTAL A PAGAR :			325,408	122,029	0	364,000	138,000	0	949,437

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000378

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210378 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001000060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS ANTONIO ARCILA GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 697209 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001000060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, A 1 Cm A LA BADEA, con área de terreno 80 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: A 1 CM A LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS ANTONIO ARCILA GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 697209 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,174,000	0.02800	116,872	6,261	11,687	148,000	8,000	15,000	305,820
2017	4,299,000	0.02800	120,372	6,449	12,037	118,000	7,000	12,000	275,858
TOTAL A PAGAR :			237,244	12,710	23,724	266,000	15,000	27,000	581,678

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000379

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210379 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000230004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROBERTO GUTIERREZ CORTES identificado (a) con la CC o NIT: XX65885 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000230004000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 56 21 20, con área de terreno 71 M2 y área construido 144 M2, dirección de notificación: C 56 21 20.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaROBERTO GUTIERREZ CORTES identificado(a) con C.C o NIT: XX65885 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,940,000	0.02800	138,320	7,410	13,832	174,000	9,000	17,000	359,562
2017	5,088,000	0.02800	142,464	7,632	14,246	140,000	8,000	14,000	326,342
TOTAL A PAGAR :			280,784	15,042	28,078	314,000	17,000	31,000	685,904

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000380

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210380 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000660801800000103 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YARITZA JARAMILLO identificado (a) con la CC o NIT: 42131961 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000660801800000103, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 41 PINAR DE PLAYA RICA 1, con área de terreno 65 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: Cs 41 PINAR DE PLAYA RICA 1 .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYARITZA JARAMILLO identificado(a) con C.C o NIT: 42131961 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,670,000	0.00650	192,855	44,505	0	244,000	56,000	0	537,360
2017	30,560,000	0.00650	198,640	45,840	0	194,000	45,000	0	483,480
TOTAL A PAGAR :			391,495	90,345	0	438,000	101,000	0	1,020,840

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000381

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210381 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000013800520000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIOFANOR ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10066571 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000013800520000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 5 Cs 22 BOSQUES DE LA ACURELA E, con área de terreno 36 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: MZ 5 CS 22 UR BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIOFANOR ANTONIO RODRIGUEZ VELASQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10066571 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,425,000	0.00650	106,763	24,638	0	135,000	31,000	0	297,401
2017	16,918,000	0.00650	109,967	25,377	0	108,000	25,000	0	268,344
TOTAL A PAGAR :			216,730	50,015	0	243,000	56,000	0	565,745

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000382

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210382 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026100130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026100130000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 08 Lo 13 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 08 LO 13 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,258,000	0.02800	147,224	7,887	14,722	186,000	10,000	19,000	384,833
2017	5,416,000	0.02800	151,648	8,124	15,165	149,000	8,000	15,000	346,937
TOTAL A PAGAR :			298,872	16,011	29,887	335,000	18,000	34,000	731,770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000383

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210383 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000011000270000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BARANDALES-LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 800010311 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000011000270000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Lo A 28 QUINTAS DE JARDIN COLONIAL, con área de terreno 26 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT A 28 QUINTAS DE JARDIN COLONIAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBARANDALES-LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 800010311 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,170,000	0.02800	60,760	3,255	6,076	78,000	4,000	8,000	160,091
2017	2,235,000	0.02800	62,580	3,353	6,258	62,000	4,000	6,000	144,191
TOTAL A PAGAR :			123,340	6,608	12,334	140,000	8,000	14,000	304,282

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000385

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210385 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000009400190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NELSON DE JESUS GALLEGO RUIZ identificado (a) con la CC o NIT: 10065109 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000009400190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 15 65 20, con área de terreno 97 M2 y área construido 97 M2, dirección de notificación: K 15 65 20.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNELSON DE JESUS GALLEGO RUIZ identificado(a) con C.C o NIT: 10065109 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,299,000	0.00650	177,444	40,949	0	224,000	52,000	0	494,393
2017	28,118,000	0.00650	182,767	42,177	0	179,000	41,000	0	444,944
TOTAL A PAGAR :			360,211	83,126	0	403,000	93,000	0	939,337

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000386

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210386 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000010500200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA FABIOLA GIRALDO RUMIERK identificado (a) con la CC o NIT: 24934269 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000010500200000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 15 BIS 66 04 SANTA TE, con área de terreno 73 M2 y área construido 68 M2, dirección de notificación: K 15 BIS 66 04 SANTA TE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA FABIOLA GIRALDO RUMIERK identificado(a) con C.C o NIT: 24934269 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,037,000	0.00650	149,741	34,556	0	189,000	44,000	0	417,297
2017	23,728,000	0.00650	154,232	35,592	0	151,000	35,000	0	375,824
TOTAL A PAGAR :			303,973	70,148	0	340,000	79,000	0	793,121

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000388

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210388 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000000300070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HEBERTO MONTENEGRO SIERRA identificado (a) con la CC o NIT: 24928328 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000000300070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 52 17 30 32, con área de terreno 90 M2 y área construido 175 M2, dirección de notificación: C 52 17 24 VERSALLES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHEBERTO MONTENEGRO SIERRA identificado(a) con C.C o NIT: 24928328 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	48,313,000	0.00500	35,053	10,516	0	41,000	12,000	0	98,569
2017	49,762,000	0.00500	248,810	74,643	0	244,000	73,000	0	640,453
TOTAL A PAGAR :			283,863	85,159	0	285,000	85,000	0	739,022

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000389

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210389 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000000500060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YOLANDA GUTIERREZ HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24938169 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000000500060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 17 53 33 SANDIEGO, con área de terreno 84 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 17 53 33.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYOLANDA GUTIERREZ HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24938169 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,382,000	0.02800	122,696	6,573	12,270	155,000	8,000	16,000	320,539
2017	4,513,000	0.02800	126,364	6,770	12,636	124,000	7,000	12,000	288,770
TOTAL A PAGAR :			249,060	13,343	24,906	279,000	15,000	28,000	609,309



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000391

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210391 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000000900090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: TERESA SUAREZ MORALES identificado (a) con la CC o NIT: 24273817 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000000900090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 57 16 58 SAN DIEGO, con área de terreno 43 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: C 57 16 58 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaTERESA SUAREZ MORALES identificado(a) con C.C o NIT: 24273817 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,699,000	0.00500	153,495	46,049	0	193,000	58,000	0	450,544
2017	31,620,000	0.00500	158,100	47,430	0	155,000	46,000	0	406,530
TOTAL A PAGAR :			311,595	93,479	0	348,000	104,000	0	857,074

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000392

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210392 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000090038000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YOLANDA GUTIERREZ HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24938169 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000090038000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 56 BIS 17 60 SAN DIEGO, con área de terreno 57 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 56 BIS 17 60.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYOLANDA GUTIERREZ HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24938169 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	872,000	0.02800	24,416	1,308	2,442	30,000	0	4,000	62,166
2017	898,000	0.02800	25,144	1,347	2,514	24,000	0	4,000	57,005
TOTAL A PAGAR :			49,560	2,655	4,956	54,000	0	8,000	119,171

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000394

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210394 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001000070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO MUÑOZ CASADIEGO identificado (a) con la CC o NIT: 4508985 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001000070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 53 18 20 SAN DIEGO, con área de terreno 130 M2 y área construido 153 M2, dirección de notificación: C 53 18 20.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO MUÑOZ CASADIEGO identificado(a) con C.C o NIT: 4508985 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,401,000	0.00650	106,607	24,602	0	135,000	31,000	0	297,209
2017	16,893,000	0.00650	109,805	25,340	0	108,000	25,000	0	268,145
TOTAL A PAGAR :			216,412	49,942	0	243,000	56,000	0	565,354

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000395

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210395 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000110052000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANTONIO MONTOYA CAMILO identificado (a) con la CC o NIT: 10089076 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000110052000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 53B 18 90 SAN DIEGO, con área de terreno 41 M2 y área construido 98 M2, dirección de notificación: C 53BIS 18 90.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANTONIO MONTOYA CAMILO identificado(a) con C.C o NIT: 10089076 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,370,000	0.00650	125,905	29,055	0	159,000	36,000	0	349,960
2017	19,951,000	0.00650	129,682	29,927	0	127,000	30,000	0	316,609
TOTAL A PAGAR :			255,587	58,982	0	286,000	66,000	0	666,569

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000396

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210396 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000120004500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MIRIAM GIRALDO ALZATE identificado (a) con la CC o NIT: 24940591 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000120004500000001, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 18 26 SAN DIEGO, con área de terreno 0 M2 y área construido 108 M2, dirección de notificación: C 55 18 24 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMIRIAM GIRALDO ALZATE identificado(a) con C.C o NIT: 24940591 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,199,000	0.00500	50,995	15,299	0	65,000	19,000	0	150,294
2017	10,505,000	0.00500	52,525	15,758	0	50,000	15,000	0	133,283
TOTAL A PAGAR :			103,520	31,057	0	115,000	34,000	0	283,577

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000397

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210397 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000120014500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18508074 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000120014500000001, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 18 74 Br SAN DIEGO, con área de terreno 0 M2 y área construido 111 M2, dirección de notificación: C 55 18 74 Br SAN DIEGO .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN CARLOS GOMEZ FERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18508074 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,585,000	0.00500	67,925	20,378	0	86,000	26,000	0	200,303
2017	13,993,000	0.00500	69,965	20,990	0	69,000	21,000	0	180,955
TOTAL A PAGAR :			137,890	41,368	0	155,000	47,000	0	381,258

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000398

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210398 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001400300000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBERTO GUARIN QUINTERO identificado (a) con la CC o NIT: 16445201 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001400300000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 56B 18 90 SAN DIEGO, con área de terreno 75 M2 y área construido 65 M2, dirección de notificación: C 56 BIS 18 90 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBERTO GUARIN QUINTERO identificado(a) con C.C o NIT: 16445201 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,663,000	0.00150	18,987	3,995	0	23,000	4,000	0	49,982
2017	2,743,000	0.00150	20,476	4,115	0	20,000	4,000	0	48,591
TOTAL A PAGAR :			39,463	8,110	0	43,000	8,000	0	98,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000399

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210399 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000140041000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ABDON ISAZA ISAZA identificado (a) con la CC o NIT: 1309865 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000140041000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 56A 18 70 SAN DIEGO, con área de terreno 85 M2 y área construido 34 M2, dirección de notificación: C 56 18 81 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ABDON ISAZA ISAZA identificado(a) con C.C o NIT: 1309865 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,921,000	0.00150	20,100	2,882	0	26,000	4,000	0	52,982
2017	1,979,000	0.00150	21,622	2,969	0	21,000	4,000	0	49,591
TOTAL A PAGAR :			41,722	5,851	0	47,000	8,000	0	102,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000400

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210400 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001700130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ALFONSO YEPEZ RIOS identificado (a) con la CC o NIT: 10097593 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001700130000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 56 20 74 SAN DIEGO, con área de terreno 85 M2 y área construido 67 M2, dirección de notificación: C 56 20 82.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ALFONSO YEPEZ RIOS identificado(a) con C.C o NIT: 10097593 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,131,000	0.00500	75,655	22,697	0	96,000	29,000	0	223,352
2017	15,585,000	0.00500	77,925	23,378	0	76,000	23,000	0	200,303
TOTAL A PAGAR :			153,580	46,075	0	172,000	52,000	0	423,655

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000401

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210401 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001700350000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE ELIECER FERNANDEZ RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 18511021 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001700350000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 20 55 14 SAN DIEGO, con área de terreno 79 M2 y área construido 154 M2, dirección de notificación: K 20 55 14 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE ELIECER FERNANDEZ RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 18511021 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	47,036,000	0.00500	235,180	70,554	0	296,000	89,000	0	690,734
2017	48,447,000	0.00500	242,235	72,671	0	238,000	71,000	0	623,906
TOTAL A PAGAR :			477,415	143,225	0	534,000	160,000	0	1,314,640

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000402

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210402 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001700390000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MIGUEL ANGEL OSPINA RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 2539332 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001700390000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 20 99 SAN DIEGO, con área de terreno 91 M2 y área construido 131 M2, dirección de notificación: C 55 20 99 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMIGUEL ANGEL OSPINA RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 2539332 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,511,000	0.00500	107,555	32,267	0	136,000	40,000	0	315,822
2017	22,156,000	0.00500	110,780	33,234	0	108,000	32,000	0	284,014
TOTAL A PAGAR :			218,335	65,501	0	244,000	72,000	0	599,836

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000403

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210403 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001800220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE MARINO CORREA identificado (a) con la CC o NIT: 4551976 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001800220000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Pt 56 11 SAN DIEGO, con área de terreno 68 M2 y área construido 168 M2, dirección de notificación: PEATONAL 56 11.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE MARINO CORREA identificado(a) con C.C o NIT: 4551976 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,215,000	0.00500	121,075	36,323	0	152,000	46,000	0	355,398
2017	24,941,000	0.00500	124,705	37,412	0	122,000	37,000	0	321,117
TOTAL A PAGAR :			245,780	73,735	0	274,000	83,000	0	676,515

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000404

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210404 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001800250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA JUDITH VERA VALLEJO identificado (a) con la CC o NIT: 24289857 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001800250000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Pt 56 12 SAN DIEGO, con área de terreno 64 M2 y área construido 154 M2, dirección de notificación: PEATONAL 56 12 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA JUDITH VERA VALLEJO identificado(a) con C.C o NIT: 24289857 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,297,000	0.00650	131,931	30,446	0	166,000	38,000	0	366,377
2017	20,906,000	0.00650	135,889	31,359	0	134,000	31,000	0	332,248
TOTAL A PAGAR :			267,820	61,805	0	300,000	69,000	0	698,625

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000405

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210405 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001900300000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARY GUTIERREZ SALINAS identificado (a) con la CC o NIT: 24910108 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001900300000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 56B 20 51 Lo A SAN DIEGO, con área de terreno 53 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 56B 20 51 LT A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARY GUTIERREZ SALINAS identificado(a) con C.C o NIT: 24910108 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	812,000	0.02800	22,736	1,218	2,274	29,000	0	4,000	59,228
2017	836,000	0.02800	23,408	1,254	2,341	23,000	0	4,000	54,003
TOTAL A PAGAR :			46,144	2,472	4,615	52,000	0	8,000	113,231

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000406

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210406 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000190031000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARY GUTIERREZ SALINAS identificado (a) con la CC o NIT: 24910103 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000190031000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 56B 20 55 Lo B, con área de terreno 67 M2 y área construido 23 M2, dirección de notificación: C 56B 20 55 LT B.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARY GUTIERREZ SALINAS identificado(a) con C.C o NIT: 24910103 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,025,000	0.02800	28,700	1,538	2,870	36,000	1,000	4,000	74,108
2017	1,056,000	0.02800	29,568	1,584	2,957	29,000	0	4,000	67,109
TOTAL A PAGAR :			58,268	3,122	5,827	65,000	1,000	8,000	141,217

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000407

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210407 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002000160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GRACIELA HENAO VILLADA identificado (a) con la CC o NIT: 24893376 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002000160000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 53 20A 15 SAN DIEGO, con área de terreno 127 M2 y área construido 114 M2, dirección de notificación: C 53 20A15.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica GRACIELA HENAO VILLADA identificado(a) con C.C o NIT: 24893376 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,490,000	0.00500	127,450	38,235	0	160,000	48,000	0	373,685
2017	26,255,000	0.00500	131,275	39,383	0	129,000	39,000	0	338,658
TOTAL A PAGAR :			258,725	77,618	0	289,000	87,000	0	712,343

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000408

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210408 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002000180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE JULIAN GARCIA RIOS identificado (a) con la CC o NIT: 10031642 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002000180000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 20A 53 38 Br SAN DIEGO, con área de terreno 48 M2 y área construido 98 M2, dirección de notificación: K 20A 53 36 URB.SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE JULIAN GARCIA RIOS identificado(a) con C.C o NIT: 10031642 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,598,000	0.00500	102,990	30,897	0	130,000	39,000	0	302,887
2017	21,216,000	0.00500	106,080	31,824	0	104,000	32,000	0	273,904
TOTAL A PAGAR :			209,070	62,721	0	234,000	71,000	0	576,791

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000409

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210409 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002100160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GIRALDO GARCIA RUBIELA identificado (a) con la CC o NIT: 42005064 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002100160000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 54 21 12 Ur SAN DIEGO, con área de terreno 49 M2 y área construido 60 M2, dirección de notificación: C 54 21 12 UR SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGIRALDO GARCIA RUBIELA identificado(a) con C.C o NIT: 42005064 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,130,000	0.00500	40,650	12,195	0	51,000	16,000	0	119,845
2017	8,374,000	0.00500	41,870	12,561	0	41,000	12,000	0	107,431
TOTAL A PAGAR :			82,520	24,756	0	92,000	28,000	0	227,276

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000411

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210411 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002500030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DAVID GARCIA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 1402296 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002500030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 54 22 55 C 55 22 50 SAN DIEGO, con área de terreno 88 M2 y área construido 124 M2, dirección de notificación: C 54 22 55 C 55 22 50 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDAVID GARCIA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 1402296 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,391,000	0.00500	66,955	20,087	0	85,000	26,000	0	198,042
2017	13,793,000	0.00500	68,965	20,690	0	68,000	21,000	0	178,655
TOTAL A PAGAR :			135,920	40,777	0	153,000	47,000	0	376,697

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000412

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210412 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000250021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YOLANDA GUTIERREZ HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24938169 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000250021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 22 60 SAN DIEGO, con área de terreno 30 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 55 22 60P SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYOLANDA GUTIERREZ HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24938169 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,566,000	0.02800	43,848	2,349	4,385	55,000	4,000	4,000	113,582
2017	1,613,000	0.02800	45,164	2,420	4,516	44,000	4,000	4,000	104,100
TOTAL A PAGAR :			89,012	4,769	8,901	99,000	8,000	8,000	217,682

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000413

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210413 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002600090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALICIA GUTIERREZ MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 38969813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002600090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 22 39 UR SAN DIEGO, con área de terreno 28 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 55 22 39 UR SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALICIA GUTIERREZ MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 38969813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,461,000	0.02800	40,908	2,192	4,091	52,000	4,000	4,000	107,191
2017	1,505,000	0.02800	42,140	2,258	4,214	41,000	3,000	4,000	96,612
TOTAL A PAGAR :			83,048	4,450	8,305	93,000	7,000	8,000	203,803

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000414

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210414 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002600290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ISABEL VELEZ GUTIERREZ identificado (a) con la CC o NIT: 42000874 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002600290000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 22 47 SAN DIEGO, con área de terreno 60 M2 y área construido 57 M2, dirección de notificación: C 55 22 47 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA ISABEL VELEZ GUTIERREZ identificado(a) con C.C o NIT: 42000874 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,165,000	0.00500	70,825	21,248	0	89,000	27,000	0	208,073
2017	14,590,000	0.00500	72,950	21,885	0	72,000	22,000	0	188,835
TOTAL A PAGAR :			143,775	43,133	0	161,000	49,000	0	396,908

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000415

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210415 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002800370000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANDRES POSADA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10007315 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002800370000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LOTE DE TERRENO 2 ETAPA 1 TERRAZINO, con área de terreno 252 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LOTE DE TERRENO 2 ETAPA 1 TERRAZINO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANDRES POSADA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10007315 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,772,000	0.02800	217,616	11,658	21,762	275,000	15,000	27,000	568,036
2017	8,005,000	0.02800	224,140	12,008	22,414	220,000	12,000	22,000	512,562
TOTAL A PAGAR :			441,756	23,666	44,176	495,000	27,000	49,000	1,080,598

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000416

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210416 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000004400180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EDILMA VALENCIA GRISALES identificado (a) con la CC o NIT: 24266987 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000004400180000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 50 10A 33 Cs 405 LA CASTELLANA, con área de terreno 87 M2 y área construido 79 M2, dirección de notificación: C 50 10A 33 LA CASTELL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EDILMA VALENCIA GRISALES identificado(a) con C.C o NIT: 24266987 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,172,000	0.00650	137,618	31,758	0	174,000	40,000	0	383,376
2017	21,807,000	0.00650	141,746	32,711	0	139,000	32,000	0	345,457
TOTAL A PAGAR :			279,364	64,469	0	313,000	72,000	0	728,833

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000417

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210417 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002170004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ALBERTO GIL CARDONA identificado (a) con la CC o NIT: 10085099 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002170004000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 20 Cs 26 CAMPESTRE 2, con área de terreno 56 M2 y área construido 110 M2, dirección de notificación: MZ 20 CS 26 CAMPESTRE 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ALBERTO GIL CARDONA identificado(a) con C.C o NIT: 10085099 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,435,000	0.00650	158,828	36,653	0	201,000	47,000	0	443,481
2017	25,168,000	0.00650	163,592	37,752	0	162,000	37,000	0	400,344
TOTAL A PAGAR :			322,420	74,405	0	363,000	84,000	0	843,825

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000418

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210418 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000030044000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALVARO PARRA BUITRAGO identificado (a) con la CC o NIT: 10084613 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000030044000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LA FE LOS MOLINOS, con área de terreno 20000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LA FE LOS MOLINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALVARO PARRA BUITRAGO identificado(a) con C.C o NIT: 10084613 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,679,000	0.00400	46,716	17,519	0	58,000	22,000	0	144,235
2017	12,029,000	0.00400	48,116	18,044	0	47,000	18,000	0	131,160
TOTAL A PAGAR :			94,832	35,563	0	105,000	40,000	0	275,395

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000419

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210419 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001600101000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LA CONSTRUCTORA S A identificado (a) con la CC o NIT: 81600720293 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001600101000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 16 Lo 65 VILLA DEL CAMPO, con área de terreno 74 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 16 Lo 65 VILLA DEL CAMPO .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLA CONSTRUCTORA S A identificado(a) con C.C o NIT: 81600720293 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,391,000	0.02800	150,948	8,087	15,095	191,000	10,000	19,000	394,130
2017	5,553,000	0.02800	155,484	8,330	15,548	153,000	8,000	15,000	355,362
TOTAL A PAGAR :			306,432	16,417	30,643	344,000	18,000	34,000	749,492

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000421

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210421 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000002800001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000002800001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, UR LOS MOLINOS ZN 02 ZONA VERDE, con área de terreno 94 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: UR LOS MOLINOS ZN 02 ZONA VERDE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,674,000	0.02800	74,872	4,011	7,487	95,000	4,000	9,000	194,370
2017	2,754,000	0.02800	77,112	4,131	7,711	76,000	4,000	8,000	176,954
TOTAL A PAGAR :			151,984	8,142	15,198	171,000	8,000	17,000	371,324

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000422

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210422 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000007500010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ELVIA GARCIA GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: XX65220 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000007500010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 46A 18 07 Br EL CRUCERO, con área de terreno 138 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 46A 18 07 CRUCERO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ELVIA GARCIA GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: XX65220 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,154,000	0.02800	32,312	1,731	3,231	40,000	4,000	4,000	85,274
2017	1,189,000	0.02800	33,292	1,784	3,329	32,000	0	4,000	74,405
TOTAL A PAGAR :			65,604	3,515	6,560	72,000	4,000	8,000	159,679

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000423

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210423 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000012800220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ELENA QUINTERO SALAZAR identificado (a) con la CC o NIT: 42067025 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000012800220000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11A 22A 51 53 LA AURORA, con área de terreno 99 M2 y área construido 39 M2, dirección de notificación: C 11A 22A 47/49 LA AURORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ELENA QUINTERO SALAZAR identificado(a) con C.C o NIT: 42067025 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,879,000	0.00500	84,395	25,319	0	106,000	32,000	0	247,714
2017	17,385,000	0.00500	86,925	26,078	0	86,000	26,000	0	225,003
TOTAL A PAGAR :			171,320	51,397	0	192,000	58,000	0	472,717



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000424

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210424 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000120000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 12 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 41 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 12 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,134,000	0.02800	143,752	7,701	14,375	182,000	10,000	18,000	375,828
2017	5,288,000	0.02800	148,064	7,932	14,806	145,000	8,000	14,000	337,802
TOTAL A PAGAR :			291,816	15,633	29,181	327,000	18,000	32,000	713,630

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000425

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210425 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002600014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002600014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 14 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 41 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 14 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,134,000	0.02800	143,752	7,701	14,375	182,000	10,000	18,000	375,828
2017	5,288,000	0.02800	148,064	7,932	14,806	145,000	8,000	14,000	337,802
TOTAL A PAGAR :			291,816	15,633	29,181	327,000	18,000	32,000	713,630

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000426

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210426 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002600021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002600021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 21 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 41 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 21 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,134,000	0.02800	143,752	7,701	14,375	182,000	10,000	18,000	375,828
2017	5,288,000	0.02800	148,064	7,932	14,806	145,000	8,000	14,000	337,802
TOTAL A PAGAR :			291,816	15,633	29,181	327,000	18,000	32,000	713,630

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000427

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210427 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000260000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 26 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 41 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 26 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,134,000	0.02800	143,752	7,701	14,375	182,000	10,000	18,000	375,828
2017	5,288,000	0.02800	148,064	7,932	14,806	145,000	8,000	14,000	337,802
TOTAL A PAGAR :			291,816	15,633	29,181	327,000	18,000	32,000	713,630

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000428

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210428 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000270000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000270000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 27 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 41 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 27 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,134,000	0.02800	143,752	7,701	14,375	182,000	10,000	18,000	375,828
2017	5,288,000	0.02800	148,064	7,932	14,806	145,000	8,000	14,000	337,802
TOTAL A PAGAR :			291,816	15,633	29,181	327,000	18,000	32,000	713,630

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000429

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210429 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001000901900000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: COMPANIA-DE-CONSTRUCCIONES-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 8001450621 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001000901900000001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 9 Cs 10A Et II BOSQUES DE LA AC, con área de terreno 36 M2 y área construido 39 M2, dirección de notificación: ET II MZ 9 CS 10A LT 3 BOSQUES DE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCOMPANIA-DE-CONSTRUCCIONES-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 8001450621 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,851,000	0.00650	77,032	17,777	0	97,000	22,000	0	213,809
2017	12,207,000	0.00650	79,346	18,311	0	78,000	18,000	0	193,657
TOTAL A PAGAR :			156,378	36,088	0	175,000	40,000	0	407,466

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000430

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210430 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000600014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NORMA INES CASTRO CORREA identificado (a) con la CC o NIT: 24390178 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000600014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 11 Cs 14 Ur CAMPESTRE C, con área de terreno 59 M2 y área construido 96 M2, dirección de notificación: MZ 11 CS 14 UR TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNORMA INES CASTRO CORREA identificado(a) con C.C o NIT: 24390178 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,918,000	0.00500	89,590	26,877	0	113,000	34,000	0	263,467
2017	18,456,000	0.00500	92,280	27,684	0	90,000	28,000	0	237,964
TOTAL A PAGAR :			181,870	54,561	0	203,000	62,000	0	501,431

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000431

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210431 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000008600030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ARTURO HERRERA RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: XX66453 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000008600030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 17A 1A 12 Mz 4 Cs 3 Sc B Et 1, con área de terreno 63 M2 y área construido 83 M2, dirección de notificación: CAMPESTRE SC B 1ET C17A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ARTURO HERRERA RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: XX66453 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,225,000	0.00500	131,125	39,338	0	166,000	49,000	0	385,463
2017	27,012,000	0.00500	135,060	40,518	0	133,000	40,000	0	348,578
TOTAL A PAGAR :			266,185	79,856	0	299,000	89,000	0	734,041

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000432

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210432 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000024300060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE HUMBERTO RESTREPO ACEVEDO identificado (a) con la CC o NIT: 70052980 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000024300060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 1 Cs 3B Ur AGUAZUL, con área de terreno 28 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: MZ 1 CS 3B UR AGUAZUL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE HUMBERTO RESTREPO ACEVEDO identificado(a) con C.C o NIT: 70052980 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,460,000	0.00650	113,490	26,190	0	144,000	34,000	0	317,680
2017	17,984,000	0.00650	116,896	26,976	0	116,000	26,000	0	285,872
TOTAL A PAGAR :			230,386	53,166	0	260,000	60,000	0	603,552

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000433

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210433 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000014300220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ESTHER JULIA GUTIERREZ CORRALES identificado (a) con la CC o NIT: 24273592 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000014300220000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 21 A 12 58 LA CABANA, con área de terreno 89 M2 y área construido 65 M2, dirección de notificación: K 21 A 12 58 LA CABANA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaESTHER JULIA GUTIERREZ CORRALES identificado(a) con C.C o NIT: 24273592 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,286,000	0.02800	260,008	13,929	26,001	328,000	18,000	33,000	678,938
2017	9,565,000	0.02800	267,820	14,348	26,782	263,000	14,000	26,000	611,950
TOTAL A PAGAR :			527,828	28,277	52,783	591,000	32,000	59,000	1,290,888

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000435

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210435 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000004700350000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALFONSO MEJIA MORENO identificado (a) con la CC o NIT: 1358442 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000004700350000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 15 4 10 C 4 15 03 07, con área de terreno 84 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 15 4 10 C 4 15 03 07.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALFONSO MEJIA MORENO identificado(a) con C.C o NIT: 1358442 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	410,000	0.00150	21,219	615	1,148	27,000	0	0	49,982
2017	422,000	0.00150	22,776	633	1,182	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			43,995	1,248	2,330	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000436

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210436 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026700040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026700040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 14 LO 04 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 44 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 14 LO 04 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,509,000	0.02800	154,252	8,264	15,425	195,000	11,000	19,000	402,941
2017	5,674,000	0.02800	158,872	8,511	15,887	155,000	8,000	15,000	361,270
TOTAL A PAGAR :			313,124	16,775	31,312	350,000	19,000	34,000	764,211

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000438

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210438 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000130000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 13 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 40 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 13 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,010,000	0.02800	140,280	7,515	14,028	178,000	9,000	18,000	366,823
2017	5,160,000	0.02800	144,480	7,740	14,448	142,000	8,000	14,000	330,668
TOTAL A PAGAR :			284,760	15,255	28,476	320,000	17,000	32,000	697,491

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de _____ del _____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000439

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210439 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026000290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026000290000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 07 Lo 29 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 40 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 07 LO 29 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SERVILOBER LIMITADA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,010,000	0.02800	140,280	7,515	14,028	178,000	9,000	18,000	366,823
2017	5,160,000	0.02800	144,480	7,740	14,448	142,000	8,000	14,000	330,668
TOTAL A PAGAR :			284,760	15,255	28,476	320,000	17,000	32,000	697,491

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000440

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210440 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004500320000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIO CESAR VASQUEZ MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 10070308 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004500320000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 2 PEDREGALES 2, con área de terreno 51 M2 y área construido 71 M2, dirección de notificación: PEDREGALES 2 CS 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIO CESAR VASQUEZ MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 10070308 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,327,000	0.00400	61,308	22,991	0	78,000	29,000	0	191,299
2017	15,787,000	0.00400	63,148	23,681	0	62,000	23,000	0	171,829
TOTAL A PAGAR :			124,456	46,672	0	140,000	52,000	0	363,128

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000441

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210441 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000019700190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARLENY TORO SEPULVEDA identificado (a) con la CC o NIT: 25200906 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000019700190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 20 53 43P SAN DIEGO, con área de terreno 67 M2 y área construido 60 M2, dirección de notificación: K 20 53 43P SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARLENY TORO SEPULVEDA identificado(a) con C.C o NIT: 25200906 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,495,000	0.02800	97,860	5,243	9,786	123,000	8,000	12,000	255,889
2017	3,600,000	0.02800	100,800	5,400	10,080	99,000	4,000	10,000	229,280
TOTAL A PAGAR :			198,660	10,643	19,866	222,000	12,000	22,000	485,169

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000442

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210442 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000060032000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LEYDI JOHANNA BRITO LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 1088288994 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000060032000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 17 22 58 Cs 10 LA PLAZUELA, con área de terreno 63 M2 y área construido 142 M2, dirección de notificación: K 17 22 58 LT 10 LA PLAZUELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLEYDI JOHANNA BRITO LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 1088288994 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	71,828,000	0.00650	466,882	107,742	0	588,000	136,000	0	1,298,624
2017	73,983,000	0.00650	480,890	110,975	0	471,000	108,000	0	1,170,865
TOTAL A PAGAR :			947,772	218,717	0	1,059,000	244,000	0	2,469,489

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000443

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210443 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001170004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDILMA PALACIO GIL identificado (a) con la CC o NIT: 24928687 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001170004000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 1C 7A 21 LT 2 LA GRAC, con área de terreno 70 M2 y área construido 184 M2, dirección de notificación: K 1C 7A 21 LT 2 LA GRAC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDILMA PALACIO GIL identificado(a) con C.C o NIT: 24928687 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,842,000	0.02800	163,576	8,763	16,358	206,000	12,000	21,000	427,697
2017	6,017,000	0.02800	168,476	9,026	16,848	166,000	8,000	17,000	385,350
TOTAL A PAGAR :			332,052	17,789	33,206	372,000	20,000	38,000	813,047

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000444

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210444 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000017900080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIME OLIVERIO MADRID BEDOYA identificado (a) con la CC o NIT: 6360637 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000017900080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 16C 72 38 Mz 8 Lo 8 JUPITER, con área de terreno 49 M2 y área construido 100 M2, dirección de notificación: T 16C 72 38 Mz 8 Lo 8 JUPITER.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIME OLIVERIO MADRID BEDOYA identificado(a) con C.C o NIT: 6360637 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,423,000	0.02800	123,844	6,635	12,384	156,000	8,000	16,000	322,863
2017	4,556,000	0.02800	127,568	6,834	12,757	125,000	7,000	12,000	291,159
TOTAL A PAGAR :			251,412	13,469	25,141	281,000	15,000	28,000	614,022

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000445

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210445 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026800290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026800290000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 15 LO 29 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 44 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 15 LO 29 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,509,000	0.02800	154,252	8,264	15,425	195,000	11,000	19,000	402,941
2017	5,674,000	0.02800	158,872	8,511	15,887	155,000	8,000	15,000	361,270
TOTAL A PAGAR :			313,124	16,775	31,312	350,000	19,000	34,000	764,211

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000446

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210446 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000003000901900000012 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTINEZ GOMEZ MARIA-ISABEL identificado (a) con la CC o NIT: 42069485 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000003000901900000012, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Cs 5 Ur PORTAL DEL SOL, con área de terreno 101 M2 y área construido 92 M2, dirección de notificación: Cs 5 Ur PORTAL DEL SOL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTINEZ GOMEZ MARIA-ISABEL identificado(a) con C.C o NIT: 42069485 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	59,943,000	0.00800	479,544	89,915	0	606,000	114,000	0	1,289,459
2017	61,741,000	0.00800	493,928	92,612	0	484,000	91,000	0	1,161,540
TOTAL A PAGAR :			973,472	182,527	0	1,090,000	205,000	0	2,450,999

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000447

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210447 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000007000100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBA MARIA LONDOÑO COLORADO identificado (a) con la CC o NIT: 24617352 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000007000100000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, MZ 14 CS 1 BR LOS GUAMOS, con área de terreno 89 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 14 CS 1 GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBA MARIA LONDOÑO COLORADO identificado(a) con C.C o NIT: 24617352 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,096,000	0.02800	86,688	4,644	8,669	110,000	6,000	12,000	228,001
2017	3,189,000	0.02800	89,292	4,784	8,929	88,000	4,000	8,000	203,005
TOTAL A PAGAR :			175,980	9,428	17,598	198,000	10,000	20,000	431,006

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000448

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210448 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002800390000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANDRES POSADA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10007315 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002800390000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LOTE DE TERRENO 5 COMERCIO, con área de terreno 2589 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LOTE DE TERRENO 5 COMERCIO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANDRES POSADA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10007315 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,918,000	0.02800	1,005,704	53,877	100,570	1,269,000	68,000	127,000	2,624,151
2017	36,996,000	0.02800	1,035,888	55,494	103,589	1,016,000	54,000	101,000	2,365,971
TOTAL A PAGAR :			2,041,592	109,371	204,159	2,285,000	122,000	228,000	4,990,122

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000449

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210449 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000280041000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANDRES POSADA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10007315 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000280041000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LOTE DE TERRENO 3C, con área de terreno 827 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LOTE DE TERRENO 3C.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANDRES POSADA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10007315 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,332,000	0.02800	1,045,296	55,998	104,530	1,319,000	70,000	132,000	2,726,824
2017	38,452,000	0.02800	1,076,656	57,678	107,666	1,056,000	58,000	105,000	2,461,000
TOTAL A PAGAR :			2,121,952	113,676	212,196	2,375,000	128,000	237,000	5,187,824

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000450

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210450 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002900100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA HELENA GIRALDO VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 42065651 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002900100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 61 86 LA CAPILLA, con área de terreno 227 M2 y área construido 227 M2, dirección de notificación: K 16 61 86 LA CAPILLA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA HELENA GIRALDO VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 42065651 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	47,368,000	0.01000	473,680	71,052	47,368	598,000	90,000	60,000	1,340,100
2017	48,789,000	0.02800	1,366,092	73,184	136,609	1,340,000	72,000	134,000	3,121,885
TOTAL A PAGAR :			1,839,772	144,236	183,977	1,938,000	162,000	194,000	4,461,985

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000451

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210451 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000002900500000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA FELISA MURILLO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24915025 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000002900500000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 20 63 03 LA CAPILLA, con área de terreno 36 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 20 63 03 LA CAPILLA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA FELISA MURILLO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24915025 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	317,000	0.00150	21,618	476	888	27,000	0	0	49,982
2017	327,000	0.00150	23,184	491	916	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,802	967	1,804	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000452

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210452 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000410908900000053 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS EDUARDO FLOREZ MENDOZA identificado (a) con la CC o NIT: 10123199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000410908900000053, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 69 17 52 Cs 7A Cjrs TIERRA VERDE, con área de terreno 40 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: C 69 17 52 Cs 7A Cjrs TIERRA VERDE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS EDUARDO FLOREZ MENDOZA identificado(a) con C.C o NIT: 10123199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,874,000	0.00650	168,181	38,811	0	213,000	49,000	0	468,992
2017	26,650,000	0.00650	173,225	39,975	0	170,000	39,000	0	422,200
TOTAL A PAGAR :			341,406	78,786	0	383,000	88,000	0	891,192

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000453

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210453 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000004200260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DELFINA CARDONA MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 25167041 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000004200260000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 20 67 16 18, con área de terreno 98 M2 y área construido 121 M2, dirección de notificación: K 20 67 16 18.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA DELFINA CARDONA MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 25167041 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,159,000	0.00400	100,636	37,739	0	127,000	48,000	0	313,375
2017	25,914,000	0.00400	103,656	38,871	0	101,000	38,000	0	281,527
TOTAL A PAGAR :			204,292	76,610	0	228,000	86,000	0	594,902

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000454

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210454 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000004200730000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANTONIO CARDONA MARINO identificado (a) con la CC o NIT: 10077768 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000004200730000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 20 68 96 Cs 2 LA CAPILLA, con área de terreno 368 M2 y área construido 98 M2, dirección de notificación: K 20 68 96 LT 2 UR LA CAPILLA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANTONIO CARDONA MARINO identificado(a) con C.C o NIT: 10077768 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,007,000	0.00400	208,028	78,011	0	262,000	99,000	0	647,039
2017	53,567,000	0.02800	416,056	80,351	0	408,000	79,000	0	983,407
TOTAL A PAGAR :			624,084	158,362	0	670,000	178,000	0	1,630,446

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000455

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210455 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000004400050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS MARIA LONDOÑO LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 1344884 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000004400050000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 69 28 36, con área de terreno 2197 M2 y área construido 245 M2, dirección de notificación: K 16 69 28 36.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS MARIA LONDOÑO LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 1344884 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	273,569,000	0.02800	7,659,932	410,354	765,993	9,662,000	518,000	966,000	19,982,279
2017	281,776,000	0.02800	7,889,728	422,664	788,973	7,737,000	414,000	774,000	18,026,365
TOTAL A PAGAR :			15,549,660	833,018	1,554,966	17,399,000	932,000	1,740,000	38,008,644

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000457

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210457 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000460803800000149 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ROCIO BEDOYA RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 41700709 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000460803800000149, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 1 Cs 5 LA VILLA DE MARCOS, con área de terreno 88 M2 y área construido 73 M2, dirección de notificación: Mz 1 Lo 5 LA VILLA DE MARCOS .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ROCIO BEDOYA RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 41700709 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	45,329,000	0.00650	294,050	67,858	0	289,000	66,000	0	716,908
TOTAL A PAGAR :			294,050	67,858	0	289,000	66,000	0	716,908

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000458

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210458 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000460803800000210 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MARINA SANCHEZ SOTO identificado (a) con la CC o NIT: 42077658 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000460803800000210, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3 Cs 2 LA VILLA DE MARCOS, con área de terreno 88 M2 y área construido 73 M2, dirección de notificación: Mz 3 Lo 2 LA VILLA DE MARCOS .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MARINA SANCHEZ SOTO identificado(a) con C.C o NIT: 42077658 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	45,329,000	0.00650	294,639	67,994	0	289,000	66,000	0	717,633
TOTAL A PAGAR :			294,639	67,994	0	289,000	66,000	0	717,633

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000459

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210459 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000005500060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOHNNATAN ANDRES AGUDELO TREJOS identificado (a) con la CC o NIT: 1126589316 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000005500060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 64 21 37 Cs 26 EL DIAMANTE, con área de terreno 208 M2 y área construido 252 M2, dirección de notificación: C 64 21 37 CS 26 EL DIAMANTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOHNNATAN ANDRES AGUDELO TREJOS identificado(a) con C.C o NIT: 1126589316 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	59,724,000	0.00500	230,022	69,007	0	283,000	84,000	0	666,029
2017	61,516,000	0.00500	307,580	92,274	0	302,000	90,000	0	791,854
TOTAL A PAGAR :			537,602	161,281	0	585,000	174,000	0	1,457,883

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000460

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210460 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000005500300000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARGOTH GONZALEZ GALLEGO identificado (a) con la CC o NIT: 24823639 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000005500300000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 64 21 141 Br EL DIAMANTE, con área de terreno 32 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 64 21 141 Br EL DIAMANTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARGOTH GONZALEZ GALLEGO identificado(a) con C.C o NIT: 24823639 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,226,000	0.02800	62,328	3,339	6,233	78,000	4,000	8,000	161,900
2017	2,293,000	0.02800	64,204	3,440	6,420	62,000	4,000	7,000	147,064
TOTAL A PAGAR :			126,532	6,779	12,653	140,000	8,000	15,000	308,964

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000461

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210461 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000005700020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO RESTREPO CARDONA identificado (a) con la CC o NIT: 4556043 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000005700020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 73A 18A 09 Cs 176 Br DIVINO NINO, con área de terreno 95 M2 y área construido 93 M2, dirección de notificación: C 73A 18A 09 DIVINO NINO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO RESTREPO CARDONA identificado(a) con C.C o NIT: 4556043 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,446,000	0.00500	197,230	59,169	0	249,000	74,000	0	579,399
2017	40,629,000	0.00500	203,145	60,944	0	199,000	59,000	0	522,089
TOTAL A PAGAR :			400,375	120,113	0	448,000	133,000	0	1,101,488

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000463

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210463 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000630001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ARBEY ANTONIO JIMENEZ CEBALLOS identificado (a) con la CC o NIT: 18501671 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000630001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 18A 74 62 Lo 109 Br DIVINO NINO, con área de terreno 99 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 18 A 74 62 52 DIVINO NINO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaARBEY ANTONIO JIMENEZ CEBALLOS identificado(a) con C.C o NIT: 18501671 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	482,000	0.00150	22,018	723	241	28,000	0	0	50,982
2017	496,000	0.00150	22,458	744	1,389	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,476	1,467	1,630	50,000	0	0	97,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000464

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210464 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000640012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA SOCORRO SANCHEZ GALLEGO identificado (a) con la CC o NIT: 34044357 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000640012000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 19A 74B 15 DIVINO NINO JESUS, con área de terreno 45 M2 y área construido 93 M2, dirección de notificación: K 19A 74B 15 DIVINO NINO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA SOCORRO SANCHEZ GALLEGO identificado(a) con C.C o NIT: 34044357 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	34,314,000	0.00500	171,570	51,471	0	218,000	66,000	0	507,041
2017	35,343,000	0.00500	176,715	53,015	0	174,000	52,000	0	455,730
TOTAL A PAGAR :			348,285	104,486	0	392,000	118,000	0	962,771

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000465

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210465 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000650014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA AMPARO OSORIO VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24938052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000650014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 19 74 14 DIVINO NINO JESUS, con área de terreno 97 M2 y área construido 96 M2, dirección de notificación: K 19 74 14 MZ I CS 66 DIVINO NINO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA AMPARO OSORIO VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24938052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,709,000	0.00500	198,545	59,564	0	250,000	74,000	0	582,109
2017	40,900,000	0.00500	204,500	61,350	0	201,000	60,000	0	526,850
TOTAL A PAGAR :			403,045	120,914	0	451,000	134,000	0	1,108,959

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000466

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210466 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000650017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA CENAIDA SANCHEZ GALLEGO identificado (a) con la CC o NIT: 25162583 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000650017000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 74B 19 41 Lo 65 DIVINO NINO JESU, con área de terreno 70 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 74B 19 41 Lo 65 DIVINO NINO JESU.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA CENAIDA SANCHEZ GALLEGO identificado(a) con C.C o NIT: 25162583 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,842,000	0.02800	163,576	8,763	16,358	206,000	12,000	21,000	427,697
2017	6,017,000	0.02800	168,476	9,026	16,848	166,000	8,000	17,000	385,350
TOTAL A PAGAR :			332,052	17,789	33,206	372,000	20,000	38,000	813,047

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000467

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210467 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000007000060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE GILBERTO LOPEZ VELASQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 1339684 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000007000060000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cm A LA SOLEDAD 20 61 LOS MOLINOS, con área de terreno 88 M2 y área construido 28 M2, dirección de notificación: Cm A LA SOLEDAD 20 61 LOS MOLINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE GILBERTO LOPEZ VELASQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 1339684 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,901,000	0.00150	20,130	2,852	0	26,000	4,000	0	52,982
2017	1,958,000	0.00150	21,654	2,937	0	22,000	4,000	0	50,591
TOTAL A PAGAR :			41,784	5,789	0	48,000	8,000	0	103,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000468

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210468 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000710901900000005 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DORA LUZ TORRES identificado (a) con la CC o NIT: 24947551 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000710901900000005, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 63 22 42 Ap 101 Bf TORRES PH LA, con área de terreno 95 M2 y área construido 68 M2, dirección de notificación: C 63 22 42 AP 101 BF TORRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDORA LUZ TORRES identificado(a) con C.C o NIT: 24947551 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,229,000	0.00400	60,916	22,844	0	78,000	29,000	0	190,760
2017	15,686,000	0.00400	62,744	23,529	0	62,000	23,000	0	171,273
TOTAL A PAGAR :			123,660	46,373	0	140,000	52,000	0	362,033

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000469

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210469 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000007800050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: REINA UPEGUI ROSA-MARIA identificado (a) con la CC o NIT: 24919154 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000007800050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 50 20 18 Mz J Cs 1 EL MARTILLO, con área de terreno 72 M2 y área construido 157 M2, dirección de notificación: C 50 20 18 Mz J Cs 1 EL MARTILLO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica REINA UPEGUI ROSA-MARIA identificado(a) con C.C o NIT: 24919154 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,245,000	0.00500	196,225	58,868	0	248,000	74,000	0	577,093
2017	40,422,000	0.00500	202,110	60,633	0	198,000	58,000	0	518,743
TOTAL A PAGAR :			398,335	119,501	0	446,000	132,000	0	1,095,836

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000471

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210471 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000870012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROBERTO DE JESUS LOAIZA CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 6555720 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000870012000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 22 A 51 21 Mz R Cs 7 EL MARTILLO, con área de terreno 71 M2 y área construido 152 M2, dirección de notificación: K 22 A 51 21 MZ R CS 7 EL MARTILLO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaROBERTO DE JESUS LOAIZA CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 6555720 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	48,220,000	0.00500	241,100	72,330	0	304,000	91,000	0	708,430
2017	49,667,000	0.00500	248,335	74,501	0	244,000	73,000	0	639,836
TOTAL A PAGAR :			489,435	146,831	0	548,000	164,000	0	1,348,266

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000472

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210472 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000890014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA EVA OSORIO HENAO identificado (a) con la CC o NIT: 24509398 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000890014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 51A 22B 15 Mz A Cs 10 EL MARTILL, con área de terreno 73 M2 y área construido 134 M2, dirección de notificación: C 51A 22B 15 MZ A CS 10 EL MARTILL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA EVA OSORIO HENAO identificado(a) con C.C o NIT: 24509398 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,045,000	0.00500	120,225	36,068	0	152,000	45,000	0	353,293
2017	24,766,000	0.00500	123,830	37,149	0	121,000	36,000	0	317,979
TOTAL A PAGAR :			244,055	73,217	0	273,000	81,000	0	671,272

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000473

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210473 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000009100010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NORMA CONSTANZA LONDOÑO FIGUEREDO identificado (a) con la CC o NIT: 42099325 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000009100010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 50A 22A 07 Mz C Cs 13 EL MARTILL, con área de terreno 70 M2 y área construido 148 M2, dirección de notificación: C 50A 22A 07 MZ C CS 13 EL MARTILL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNORMA CONSTANZA LONDOÑO FIGUEREDO identificado(a) con C.C o NIT: 42099325 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,242,000	0.00500	111,210	33,363	0	140,000	42,000	0	326,573
2017	22,909,000	0.00500	114,545	34,364	0	112,000	34,000	0	294,909
TOTAL A PAGAR :			225,755	67,727	0	252,000	76,000	0	621,482

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000475

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210475 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000010100030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA MERCEDITAS ARBOLEDA ZULETA identificado (a) con la CC o NIT: 34058034 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000010100030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz I Cs 3, con área de terreno 91 M2 y área construido 37 M2, dirección de notificación: MZ I CS 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA MERCEDITAS ARBOLEDA ZULETA identificado(a) con C.C o NIT: 34058034 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,281,000	0.00500	46,405	13,922	0	58,000	18,000	0	136,327
2017	9,559,000	0.00500	47,795	14,339	0	46,000	14,000	0	122,134
TOTAL A PAGAR :			94,200	28,261	0	104,000	32,000	0	258,461

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000476

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210476 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000010300090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDINA CHICO YARA identificado (a) con la CC o NIT: 24906255 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000010300090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz G Cs 11, con área de terreno 89 M2 y área construido 44 M2, dirección de notificación: MZ G CS 11.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica CLAUDINA CHICO YARA identificado(a) con C.C o NIT: 24906255 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,015,000	0.00500	55,075	16,523	0	70,000	21,000	0	162,598
2017	11,345,000	0.00500	56,725	17,018	0	54,000	17,000	0	144,743
TOTAL A PAGAR :			111,800	33,541	0	124,000	38,000	0	307,341

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000477

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210477 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000011100070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ALAIN VALLE identificado (a) con la CC o NIT: 10120763 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000011100070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz B Cs 18 MARIANA GIRALDO, con área de terreno 120 M2 y área construido 188 M2, dirección de notificación: MZ B CS 18 MARIANA GIRALDO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ALAIN VALLE identificado(a) con C.C o NIT: 10120763 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	53,301,000	0.00500	266,505	79,952	0	336,000	101,000	0	783,457
2017	54,900,000	0.00500	274,500	82,350	0	270,000	80,000	0	706,850
TOTAL A PAGAR :			541,005	162,302	0	606,000	181,000	0	1,490,307

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000481

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210481 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002670024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002670024000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 14 LO 24 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 14 LO 24 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000482

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210482 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002680001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002680001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 15 LO 01 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 15 LO 01 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000483

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210483 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026800030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 15 LO 03 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 15 LO 03 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000484

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210484 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026800050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026800050000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 15 LO 05 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 15 LO 05 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000485

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210485 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026800080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 860052199 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026800080000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 15 LO 08 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 15 LO 08 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-SERVILOBER-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 860052199 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000486

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210486 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000003700330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SARA ESPERANZA ROA AVELLA identificado (a) con la CC o NIT: XX64668 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000003700330000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 17 18 169 Cs 8 LA PRADERA, con área de terreno 65 M2 y área construido 154 M2, dirección de notificación: K 17 18 169P CS 8 LA PRADERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSARA ESPERANZA ROA AVELLA identificado(a) con C.C o NIT: XX64668 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	70,208,000	0.00650	456,352	105,312	0	576,000	132,000	0	1,269,664
2017	72,314,000	0.00650	470,041	108,471	0	461,000	108,000	0	1,147,512
TOTAL A PAGAR :			926,393	213,783	0	1,037,000	240,000	0	2,417,176

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000487

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210487 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002310901900000043 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO ADOLFO FRANCO RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 4514381 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002310901900000043, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 70 10 27 Lo 61 Cjrs BAMBRUSA, con área de terreno 103 M2 y área construido 74 M2, dirección de notificación: C 70 10 27 Lo 61 Cjrs BAMBRUSA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO ADOLFO FRANCO RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 4514381 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,328,000	0.02800	401,184	21,492	40,118	506,000	27,000	51,000	1,046,794
2017	14,758,000	0.02800	413,224	22,137	41,322	404,000	22,000	41,000	943,683
TOTAL A PAGAR :			814,408	43,629	81,440	910,000	49,000	92,000	1,990,477

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000488

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210488 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000170901900000091 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LIGIA LLANO GUTIERREZ identificado (a) con la CC o NIT: 24621411 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000170901900000091, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 21 25 47 Mz 2 Cs 15 Cjrs PRADO V, con área de terreno 98 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: K 21 25 47 MZ 2 CS 15 CJ RS PRADO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLIGIA LLANO GUTIERREZ identificado(a) con C.C o NIT: 24621411 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	57,595,000	0.00800	460,760	86,393	0	580,000	109,000	0	1,236,153
2017	59,323,000	0.00800	474,584	88,985	0	466,000	87,000	0	1,116,569
TOTAL A PAGAR :			935,344	175,378	0	1,046,000	196,000	0	2,352,722

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000489

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210489 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010102903090001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LEASING BANCOLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado (a) con la CC o NIT: 860059294-3 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010102903090001, estrato socioeconómico 4, ubicado en, TORRE 1 APARTAMENTO 901, con área de terreno 67 M2 y área construido 59 M2, dirección de notificación: TORRE 1 APARTAMENTO 901 MOLIVENTO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLEASING BANCOLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO identificado(a) con C.C o NIT: 860059294-3 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	57,347,000	0.00800	458,776	86,021	15,674	580,000	108,000	20,000	1,268,471
2017	59,067,000	0.00800	472,536	88,601	0	463,000	87,000	0	1,111,137
TOTAL A PAGAR :			931,312	174,622	15,674	1,043,000	195,000	20,000	2,379,608

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000491

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210491 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002200901900000316 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MAURICIO CASTRO SORIANO identificado (a) con la CC o NIT: 79793819 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002200901900000316, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 10 63 28 Ap 105 To 2 PARQUE Rs V, con área de terreno 27 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: K 10 63 28 Ap 105 To 2 PARQUE Rs V.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMAURICIO CASTRO SORIANO identificado(a) con C.C o NIT: 79793819 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,333,000	0.00800	354,664	66,500	0	447,000	84,000	0	952,164
2017	45,663,000	0.00800	365,304	68,495	0	358,000	67,000	0	858,799
TOTAL A PAGAR :			719,968	134,995	0	805,000	151,000	0	1,810,963

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000492

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210492 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000005600050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 10011910 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000005600050000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3B Cs 5 Ur LOS REYES, con área de terreno 58 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: Mz 3 B Lo 5 Ur LOS REYES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN CARLOS VALENCIA RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 10011910 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,482,000	0.00650	295,633	68,223	0	373,000	86,000	0	822,856
2017	46,846,000	0.00650	304,499	70,269	0	299,000	69,000	0	742,768
TOTAL A PAGAR :			600,132	138,492	0	672,000	155,000	0	1,565,624

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000493

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210493 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001220012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DOREYDA VALENCIA SUAREZ identificado (a) con la CC o NIT: 42012292 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001220012000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 30 3T 61 T 4 Cs 255 STA ISABEL, con área de terreno 123 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: D 30 3T 61 T 4 STA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDOREYDA VALENCIA SUAREZ identificado(a) con C.C o NIT: 42012292 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,974,000	0.00650	292,331	67,461	0	369,000	85,000	0	813,792
2017	46,323,000	0.00650	301,100	69,485	0	295,000	68,000	0	733,585
TOTAL A PAGAR :			593,431	136,946	0	664,000	153,000	0	1,547,377

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000495

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210495 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000270901900000030 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ HOYOS identificado (a) con la CC o NIT: 24694129 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000270901900000030, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 22 21T 06 Ap 302 Ed LAS TORRES, con área de terreno 32 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: D 22 21T 06 Ap 302 Ed LAS TORRES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ HOYOS identificado(a) con C.C o NIT: 24694129 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	72,172,000	0.00650	0	0	0	299,000	68,000	0	367,000
2017	74,337,000	0.00650	483,191	111,506	0	474,000	108,000	0	1,176,697
TOTAL A PAGAR :			483,191	111,506	0	773,000	176,000	0	1,543,697

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000496

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210496 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010001902010026 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NUCLEO CONSTRUCTORA S.A.S identificado (a) con la CC o NIT: 900324986-2 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010001902010026, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 3 CASA 82 (BIFAMILIAR 35), con área de terreno 77 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: MANZANA 3 CASA 82 (BIFAMILIAR 35) CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNUCLEO CONSTRUCTORA S.A.S identificado(a) con C.C o NIT: 900324986-2 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,638,000	0.00800	421,104	78,957	21,734	532,000	100,000	27,000	1,180,795
2017	54,217,000	0.00800	433,736	81,326	0	425,000	80,000	0	1,020,062
TOTAL A PAGAR :			854,840	160,283	21,734	957,000	180,000	27,000	2,200,857

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000497

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210497 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000090017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ONELIA DEL SOCORRO URIBE BECERRA identificado (a) con la CC o NIT: 42000477 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000090017000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 12 48 23 LOS NARANJOS, con área de terreno 116 M2 y área construido 211 M2, dirección de notificación: K 12 48 23 LOS NARANJOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaONELIA DEL SOCORRO URIBE BECERRA identificado(a) con C.C o NIT: 42000477 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	85,882,000	0.00650	378,720	87,397	0	355,000	81,000	0	902,117
TOTAL A PAGAR :			378,720	87,397	0	355,000	81,000	0	902,117

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000498

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210498 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010001904010043 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NUCLEO CONSTRUCTORA S.A.S identificado (a) con la CC o NIT: 900324986-2 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010001904010043, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 2 CASA 43 (BIFAMILIAR 19), con área de terreno 77 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: MANZANA 2 CASA 43 (BIFAMILIAR 19) CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNUCLEO CONSTRUCTORA S.A.S identificado(a) con C.C o NIT: 900324986-2 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,638,000	0.00800	421,104	78,957	21,734	532,000	100,000	27,000	1,180,795
2017	54,217,000	0.00800	433,736	81,326	0	425,000	80,000	0	1,020,062
TOTAL A PAGAR :			854,840	160,283	21,734	957,000	180,000	27,000	2,200,857

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000499

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210499 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010001906010008 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ALFREDO GUARIN CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 4584744 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010001906010008, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 1 CASA 8 (BIFAMILIAR 4), con área de terreno 77 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: MANZANA 1 CASA 8 (BIFAMILIAR 4) CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ALFREDO GUARIN CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 4584744 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,638,000	0.00800	421,104	78,957	21,734	532,000	100,000	27,000	1,180,795
2017	54,217,000	0.00800	433,736	81,326	0	425,000	80,000	0	1,020,062
TOTAL A PAGAR :			854,840	160,283	21,734	957,000	180,000	27,000	2,200,857

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000500

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210500 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010001906010015 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NUCLEO CONSTRUCTORA S.A.S identificado (a) con la CC o NIT: 900324986-2 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010001906010015, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 1 CASA 15 (BIFAMILIAR 8), con área de terreno 77 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: MANZANA 1 CASA 15 (BIFAMILIAR 8) CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNUCLEO CONSTRUCTORA S.A.S identificado(a) con C.C o NIT: 900324986-2 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,638,000	0.00800	421,104	78,957	21,734	532,000	100,000	27,000	1,180,795
2017	54,217,000	0.00800	433,736	81,326	0	425,000	80,000	0	1,020,062
TOTAL A PAGAR :			854,840	160,283	21,734	957,000	180,000	27,000	2,200,857

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000501

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210501 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010001906010017 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA LUCELLY GARCIA GAVIRIA identificado (a) con la CC o NIT: 25155340 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010001906010017, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 1 CASA 17 (BIFAMILIAR 9), con área de terreno 77 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: MANZANA 1 CASA 17 (BIFAMILIAR 9) CONJUNTO RESIDENCIAL CIPRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA LUCELLY GARCIA GAVIRIA identificado(a) con C.C o NIT: 25155340 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,638,000	0.00800	421,104	78,957	21,734	532,000	100,000	27,000	1,180,795
2017	54,217,000	0.00800	433,736	81,326	0	425,000	80,000	0	1,020,062
TOTAL A PAGAR :			854,840	160,283	21,734	957,000	180,000	27,000	2,200,857

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000502

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210502 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000120004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ IDALIA LOPEZ AGUDELO identificado (a) con la CC o NIT: 42085329 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000120004000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 27 27A 08 Cs 2 Ur LOS LAGOS, con área de terreno 69 M2 y área construido 138 M2, dirección de notificación: C 27 27 08 CS 2 LOS LAGOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ IDALIA LOPEZ AGUDELO identificado(a) con C.C o NIT: 42085329 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,265,000	0.00500	156,325	46,898	0	197,000	59,000	0	459,223
2017	32,203,000	0.00500	161,015	48,305	0	158,000	47,000	0	414,320
TOTAL A PAGAR :			317,340	95,203	0	355,000	106,000	0	873,543

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000503

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210503 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002200901900000243 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSCAR JOHNY VILLEGAS GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 75050941 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002200901900000243, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 10 63 28 Cs 12 PARQUE Rs VILLA R, con área de terreno 37 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: K 10 63 28 Cs 12 PARQUE Rs VILLA R.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OSCAR JOHNY VILLEGAS GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 75050941 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,239,000	0.00800	345,912	64,859	0	436,000	82,000	0	928,771
2017	44,536,000	0.00800	356,288	66,804	0	350,000	66,000	0	839,092
TOTAL A PAGAR :			702,200	131,663	0	786,000	148,000	0	1,767,863

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000504

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210504 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000019400180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LAURENTINO RICO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 10078235 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000019400180000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 23A 8 74 Mz 5 Cs 35 CAMPESTRE A, con área de terreno 60 M2 y área construido 62 M2, dirección de notificación: C 23A 8 74 MZ 5 CS 35 S.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLAURENTINO RICO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 10078235 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,207,000	0.00500	116,035	34,811	0	148,000	44,000	0	342,846
2017	23,903,000	0.00500	119,515	35,855	0	117,000	35,000	0	307,370
TOTAL A PAGAR :			235,550	70,666	0	265,000	79,000	0	650,216

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000505

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210505 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000037200060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ STELLA JIMENEZ MORALES identificado (a) con la CC o NIT: 42101182 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000037200060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 2 Cs 3B Ur CERRO ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: MZ 2 LT 3B UR CERRO ASUL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ STELLA JIMENEZ MORALES identificado(a) con C.C o NIT: 42101182 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,011,000	0.00500	140,055	42,017	0	176,000	53,000	0	411,072
2017	28,851,000	0.00500	144,255	43,277	0	142,000	42,000	0	371,532
TOTAL A PAGAR :			284,310	85,294	0	318,000	95,000	0	782,604

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000506

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210506 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003900040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ AMPARO ESTRADA OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 34042339 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003900040000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 17 24 26, con área de terreno 82 M2 y área construido 65 M2, dirección de notificación: C 4 17 24/26.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ AMPARO ESTRADA OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 34042339 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,423,000	0.00500	112,115	33,635	0	140,000	42,000	0	327,750
2017	23,096,000	0.00500	115,480	34,644	0	112,000	34,000	0	296,124
TOTAL A PAGAR :			227,595	68,279	0	252,000	76,000	0	623,874

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000507

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210507 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002160010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN DE DIOS MATURANA MENA identificado (a) con la CC o NIT: 4528056 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002160010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 19 Cs 29 CAMPESTRE 2 Et Sc A, con área de terreno 60 M2 y área construido 71 M2, dirección de notificación: MZ 19 CS 29 CAMPESTRE 2 ET SCT A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN DE DIOS MATURANA MENA identificado(a) con C.C o NIT: 4528056 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,038,000	0.00500	130,190	39,057	0	164,000	49,000	0	382,247
2017	26,819,000	0.00500	134,095	40,229	0	131,000	39,000	0	344,324
TOTAL A PAGAR :			264,285	79,286	0	295,000	88,000	0	726,571

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000508

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210508 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000005800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000005800030000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 5 25 06 EL JAPON, con área de terreno 265 M2 y área construido 118 M2, dirección de notificación: C 5 25 26 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,217,000	0.02800	258,076	13,826	25,808	326,000	17,000	32,000	672,710
2017	9,494,000	0.02800	265,832	14,241	26,583	261,000	14,000	26,000	607,656
TOTAL A PAGAR :			523,908	28,067	52,391	587,000	31,000	58,000	1,280,366

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000509

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210509 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000009700030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA ROSA GUTIERREZ VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24804435 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000009700030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11B 20 30 EL JAPON, con área de terreno 63 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: C 11B 20 30.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA ROSA GUTIERREZ VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24804435 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,077,000	0.00500	115,385	34,616	0	144,000	44,000	0	338,001
2017	23,769,000	0.00500	118,845	35,654	0	116,000	35,000	0	305,499
TOTAL A PAGAR :			234,230	70,270	0	260,000	79,000	0	643,500

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000510

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210510 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001470071000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARINO DUQUE PINEDA identificado (a) con la CC o NIT: 9815750 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001470071000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 15 19A 75 Cs 15 Ur MARACAY, con área de terreno 48 M2 y área construido 93 M2, dirección de notificación: K 15 19 A 75 LO 15.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARINO DUQUE PINEDA identificado(a) con C.C o NIT: 9815750 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,442,000	0.00800	363,536	68,163	0	459,000	86,000	0	976,699
2017	46,805,000	0.00800	374,440	70,208	0	367,000	69,000	0	880,648
TOTAL A PAGAR :			737,976	138,371	0	826,000	155,000	0	1,857,347

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000511

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210511 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002480012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: WILLIAM MOSQUERA LLOREDA identificado (a) con la CC o NIT: 10024853 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002480012000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 6 Cs 17B Ur EL LIMONAR, con área de terreno 40 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: MZ 6 LO 17B UR EL LIMONAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaWILLIAM MOSQUERA LLOREDA identificado(a) con C.C o NIT: 10024853 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,471,000	0.00500	117,355	35,207	0	148,000	44,000	0	344,562
2017	24,175,000	0.00500	120,875	36,263	0	119,000	36,000	0	312,138
TOTAL A PAGAR :			238,230	71,470	0	267,000	80,000	0	656,700

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000512

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210512 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000001530001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLARA ROSA RAMIREZ ECHEVERRI identificado (a) con la CC o NIT: 29778272 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000001530001000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 3 Cs 6A Ur PUEBLO SOL, con área de terreno 34 M2 y área construido 63 M2, dirección de notificación: MZ 3 CS 6A UR PUEBLO SOL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLARA ROSA RAMIREZ ECHEVERRI identificado(a) con C.C o NIT: 29778272 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,758,000	0.00400	39,032	14,637	0	49,000	18,000	0	120,669
2017	10,051,000	0.00400	40,204	15,077	0	39,000	15,000	0	109,281
TOTAL A PAGAR :			79,236	29,714	0	88,000	33,000	0	229,950

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000513

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210513 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000001560017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EUGENIA CORDOBA MACHADO identificado (a) con la CC o NIT: 26274604 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000001560017000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 21 Cs 270 Br PUEBLO SOL, con área de terreno 45 M2 y área construido 87 M2, dirección de notificación: MZ 21 CS 270 PUEBLO SOL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EUGENIA CORDOBA MACHADO identificado(a) con C.C o NIT: 26274604 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,251,000	0.00400	81,004	30,377	0	102,000	38,000	0	251,381
2017	20,859,000	0.00400	83,436	31,289	0	82,000	31,000	0	227,725
TOTAL A PAGAR :			164,440	61,666	0	184,000	69,000	0	479,106

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000515

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210515 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000001650905900000038 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO QUINTERO QUINTERO identificado (a) con la CC o NIT: 24949790 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000001650905900000038, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 49A 20 15 19 AP 102 Ed MAGLOSA V, con área de terreno 24 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: C 49A 20 15/19 AP 102 1 P.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO QUINTERO QUINTERO identificado(a) con C.C o NIT: 24949790 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,814,000	0.00650	154,791	35,721	0	196,000	45,000	0	431,512
2017	24,528,000	0.00650	159,432	36,792	0	157,000	36,000	0	389,224
TOTAL A PAGAR :			314,223	72,513	0	353,000	81,000	0	820,736

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000516

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210516 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000001780001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LIBANIEL DE JESUS GARCIA OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 10103172 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000001780001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 16 A 16 C 11 Mz 3 Zn VERDE JUPIT, con área de terreno 34 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: K 16 A 16 C 11 MZ 3 ZONA VERDE UR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLIBANIEL DE JESUS GARCIA OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 10103172 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,084,000	0.00500	190,420	57,126	0	240,000	73,000	0	560,546
2017	39,227,000	0.00500	196,135	58,841	0	192,000	58,000	0	504,976
TOTAL A PAGAR :			386,555	115,967	0	432,000	131,000	0	1,065,522

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000517

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210517 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000018000080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000018000080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 6 Cs 8 T 17 16 38 JUPITER, con área de terreno 50 M2 y área construido 144 M2, dirección de notificación: MZ 6 CS 8 T 17 16 38 JUPITER.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,254,000	0.00500	226,270	67,881	0	284,000	86,000	0	664,151
2017	46,612,000	0.00500	233,060	69,918	0	228,000	68,000	0	598,978
TOTAL A PAGAR :			459,330	137,799	0	512,000	154,000	0	1,263,129

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000518

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210518 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000018000500000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCI identificado (a) con la CC o NIT: 8914110275 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000018000500000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 6 LO 15A BR JUPITER., con área de terreno 23 M2 y área construido 50 M2, dirección de notificación: MZ 6 LT 15A JUPITER.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCI identificado(a) con C.C o NIT: 8914110275 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,880,000	0.02800	80,640	4,320	8,064	102,000	4,000	10,000	209,024
2017	2,966,000	0.02800	83,048	4,449	8,305	82,000	4,000	8,000	189,802
TOTAL A PAGAR :			163,688	8,769	16,369	184,000	8,000	18,000	398,826

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000519

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210519 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000018100050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EUNICE HERNANDEZ OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: 28680671 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000018100050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 17 72 22 Mz 7 Cs 5 JUPITER, con área de terreno 50 M2 y área construido 128 M2, dirección de notificación: T 17 72 22 MZ 7 CS 5 JUPITER.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEUNICE HERNANDEZ OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: 28680671 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,711,000	0.00500	57,139	17,142	0	66,000	20,000	0	160,281
2017	47,082,000	0.00500	235,410	70,623	0	231,000	69,000	0	606,033
TOTAL A PAGAR :			292,549	87,765	0	297,000	89,000	0	766,314

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000520

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210520 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000001870011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBA RUBIELA GUTIERREZ SUAZA identificado (a) con la CC o NIT: 24526023 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000001870011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 19B 70C 64 Mz 4 Cs 11 VENUS, con área de terreno 58 M2 y área construido 137 M2, dirección de notificación: K 19B 70C 64 MZ 4 CS 11 VENUS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBA RUBIELA GUTIERREZ SUAZA identificado(a) con C.C o NIT: 24526023 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,324,000	0.00500	106,620	31,986	0	135,000	40,000	0	313,606
2017	21,964,000	0.00500	109,820	32,946	0	108,000	32,000	0	282,766
TOTAL A PAGAR :			216,440	64,932	0	243,000	72,000	0	596,372

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000521

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210521 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000019000150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ALAIN VALLE identificado (a) con la CC o NIT: 10120763 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000019000150000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Dg 70D 70C 03 Mz 5 Cs 14 VENUS, con área de terreno 60 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: DIAGONAL 70 D 70 C 03 MZ 5 LT 14 V.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ALAIN VALLE identificado(a) con C.C o NIT: 10120763 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,432,000	0.00500	102,160	30,648	0	129,000	38,000	0	299,808
2017	21,045,000	0.00500	105,225	31,568	0	104,000	31,000	0	271,793
TOTAL A PAGAR :			207,385	62,216	0	233,000	69,000	0	571,601

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000522

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210522 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000001910021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000001910021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 19 D 70 A 69 Mz 8 Cs 6 VENUS, con área de terreno 49 M2 y área construido 48 M2, dirección de notificación: K 19 D 70 A 69 MZ 8 CS 6 VENUS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,431,000	0.00500	57,155	17,147	0	74,000	22,000	0	170,302
2017	11,774,000	0.00500	58,870	17,661	0	58,000	17,000	0	151,531
TOTAL A PAGAR :			116,025	34,808	0	132,000	39,000	0	321,833

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000523

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210523 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000019700200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DORALBA MARIN CARDONA identificado (a) con la CC o NIT: 24850926 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000019700200000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 20 53 39 SAN DIEGO, con área de terreno 24 M2 y área construido 43 M2, dirección de notificación: K 20 53 39 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDORALBA MARIN CARDONA identificado(a) con C.C o NIT: 24850926 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,558,000	0.00500	57,790	17,337	0	74,000	22,000	0	171,127
2017	11,905,000	0.00500	59,525	17,858	0	58,000	18,000	0	153,383
TOTAL A PAGAR :			117,315	35,195	0	132,000	40,000	0	324,510

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000524

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210524 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000020100080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAVIER POSADA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18503110 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000020100080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo 7B NIRVANA, con área de terreno 1763 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: CRA 7 22-64 EDIF ANTARES OFIC. 307.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAVIER POSADA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18503110 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,334,000	0.02800	289,352	15,501	28,935	366,000	19,000	36,000	754,788
2017	10,644,000	0.02800	298,032	15,966	29,803	292,000	15,000	30,000	680,801
TOTAL A PAGAR :			587,384	31,467	58,738	658,000	34,000	66,000	1,435,589

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000525

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210525 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000020200120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANTONIO SOTO ARANGO identificado (a) con la CC o NIT: 4507349 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000020200120000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 53 20 29 SAN DIEGO, con área de terreno 130 M2 y área construido 50 M2, dirección de notificación: C 53 20 29 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANTONIO SOTO ARANGO identificado(a) con C.C o NIT: 4507349 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,048,000	0.00500	95,240	28,572	0	120,000	36,000	0	279,812
2017	19,619,000	0.00500	98,095	29,429	0	96,000	28,000	0	251,524
TOTAL A PAGAR :			193,335	58,001	0	216,000	64,000	0	531,336

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000527

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210527 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000020300080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIBEL ROMERO identificado (a) con la CC o NIT: 42021934 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000020300080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 22A 62 53 Cs 3 Ur EL DIAMANTE, con área de terreno 84 M2 y área construido 135 M2, dirección de notificación: K 22 A 62 53 CS 3 UR EL DIAMANTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIBEL ROMERO identificado(a) con C.C o NIT: 42021934 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,034,000	0.00500	120,170	36,051	0	152,000	45,000	0	353,221
2017	24,755,000	0.00500	123,775	37,133	0	121,000	36,000	0	317,908
TOTAL A PAGAR :			243,945	73,184	0	273,000	81,000	0	671,129

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000528

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210528 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000020400070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000020400070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 64 A 20 A 19 ZN 1 PLAN 3 LT 154, con área de terreno 44 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 64 A 20 A 19 ZN 1 PLAN 3 LT 154.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,295,000	0.02800	64,260	3,443	6,426	82,000	4,000	8,000	168,129
2017	2,364,000	0.02800	66,192	3,546	6,619	65,000	4,000	7,000	152,357
TOTAL A PAGAR :			130,452	6,989	13,045	147,000	8,000	15,000	320,486

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000529

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210529 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000002180018000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS identificado (a) con la CC o NIT: 800099310 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000002180018000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 20A C 67 Zn 1-6 PLAN 3 CAMILO TO, con área de terreno 44 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 20A C 67 Zn 1-6 PLAN 3 CAMILO TO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS identificado(a) con C.C o NIT: 800099310 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,061,000	0.02800	85,708	4,592	8,571	108,000	5,000	11,000	222,871
2017	3,153,000	0.02800	88,284	4,730	8,828	86,000	4,000	8,000	199,842
TOTAL A PAGAR :			173,992	9,322	17,399	194,000	9,000	19,000	422,713

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000530

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210530 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000024200200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ARTURO LOPEZ GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 1342466 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000024200200000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Zn 6 Cs 19 Ur LOS MOLINOS, con área de terreno 43 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: UR LOS MOLINOS ZN 6 CS 19.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ARTURO LOPEZ GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 1342466 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,094,000	0.00500	40,470	12,141	0	51,000	16,000	0	119,611
2017	8,337,000	0.00500	41,685	12,506	0	41,000	12,000	0	107,191
TOTAL A PAGAR :			82,155	24,647	0	92,000	28,000	0	226,802

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000531

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210531 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000002440901900000006 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NORMA LUZ LLOREDA MOSQUERA identificado (a) con la CC o NIT: 42122148 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000002440901900000006, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Zn 5 Cs 6 Ap 201 Ed Bf NORMANDOS D, con área de terreno 23 M2 y área construido 43 M2, dirección de notificación: Zn 5 Cs 6 Ap 201 Ed Bf NORMANDOS .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNORMA LUZ LLOREDA MOSQUERA identificado(a) con C.C o NIT: 42122148 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,539,000	0.00500	47,695	14,309	0	60,000	18,000	0	140,004
2017	9,825,000	0.00500	49,125	14,738	0	48,000	14,000	0	125,863
TOTAL A PAGAR :			96,820	29,047	0	108,000	32,000	0	265,867

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000532

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210532 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000025100030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO-DE-VIVIENDA-DE-INTERES-SOCI identificado (a) con la CC o NIT: 89141102795 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000025100030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 20B 68B 18 Lo 82 Zn 5 LOS MOLINO, con área de terreno 42 M2 y área construido 64 M2, dirección de notificación: UR LOS MOLINOS ZN 5 LT 82 K 20 B 6.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO-DE-VIVIENDA-DE-INTERES-SOCI identificado(a) con C.C o NIT: 89141102795 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,922,000	0.02800	81,816	4,383	8,182	104,000	4,000	11,000	213,381
2017	3,010,000	0.02800	84,280	4,515	8,428	82,000	4,000	8,000	191,223
TOTAL A PAGAR :			166,096	8,898	16,610	186,000	8,000	19,000	404,604

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000533

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210533 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000025800050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YEFFER ALEXANDER ZAQUE AVILA identificado (a) con la CC o NIT: 80058939 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000025800050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 69 Av 68 Zn 4 Cs 52 LOS MOLINOS, con área de terreno 42 M2 y área construido 87 M2, dirección de notificación: C 69 Av 68 Zn 4 Cs 52 LOS MOLINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYEFFER ALEXANDER ZAQUE AVILA identificado(a) con C.C o NIT: 80058939 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,772,000	0.00500	118,860	35,658	0	150,000	45,000	0	349,518
2017	24,485,000	0.00500	122,425	36,728	0	120,000	36,000	0	315,153
TOTAL A PAGAR :			241,285	72,386	0	270,000	81,000	0	664,671

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000534

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210534 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000028500080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: WILLIAM ROMERO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 18513243 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000028500080000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 23 67D 29 Br CAMILO TORRES, con área de terreno 42 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: K 23 67 27 LT 58 ZN 2 UR LOS MOLIN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaWILLIAM ROMERO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 18513243 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,552,000	0.00400	90,208	33,828	0	114,000	43,000	0	281,036
2017	23,229,000	0.00400	92,916	34,844	0	91,000	34,000	0	252,760
TOTAL A PAGAR :			183,124	68,672	0	205,000	77,000	0	533,796

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000535

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210535 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000002960901900000009 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASDRUBAL VALENCIA MORALES identificado (a) con la CC o NIT: 4505270 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000002960901900000009, estrato socioeconómico 2, ubicado en, PLAN I Cs 69 DESTECHADOS CAMILO TO, con área de terreno 30 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: CS 69 PLAN 1 P 1 CAMILO TORRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASDRUBAL VALENCIA MORALES identificado(a) con C.C o NIT: 4505270 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,966,000	0.00500	74,830	22,449	0	95,000	28,000	0	220,279
2017	15,415,000	0.00500	77,075	23,123	0	76,000	22,000	0	198,198
TOTAL A PAGAR :			151,905	45,572	0	171,000	50,000	0	418,477

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000537

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210537 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000030100050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE IVAN OSPINA SALAZAR identificado (a) con la CC o NIT: 18506053 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000030100050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 56 22 03 SAN DIEGO, con área de terreno 69 M2 y área construido 138 M2, dirección de notificación: C 56 22 03 UR SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE IVAN OSPINA SALAZAR identificado(a) con C.C o NIT: 18506053 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,012,000	0.00500	105,060	31,518	0	132,000	40,000	0	308,578
2017	21,642,000	0.00500	108,210	32,463	0	106,000	32,000	0	278,673
TOTAL A PAGAR :			213,270	63,981	0	238,000	72,000	0	587,251

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000538

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210538 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000003090031000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000003090031000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, A 68 Zn 7 LOS MOLINOS, con área de terreno 61 M2 y área construido 138 M2, dirección de notificación: UR LOS MOLINOS ZN 7.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,122,000	0.02800	59,416	3,183	5,942	74,000	4,000	8,000	154,541
2017	2,186,000	0.02800	61,208	3,279	6,121	60,000	4,000	6,000	140,608
TOTAL A PAGAR :			120,624	6,462	12,063	134,000	8,000	14,000	295,149



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000539

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210539 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000003200002500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIRO DE JESUS LOPEZ MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 10093247 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000003200002500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 27 Cs 5 PUEBLO SOL, con área de terreno 0 M2 y área construido 62 M2, dirección de notificación: MZ 27 CS 5 PUEBLO SOL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIRO DE JESUS LOPEZ MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 10093247 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,362,000	0.00400	41,448	15,543	0	52,000	19,000	0	127,991
2017	10,673,000	0.00400	42,692	16,010	0	42,000	16,000	0	116,702
TOTAL A PAGAR :			84,140	31,553	0	94,000	35,000	0	244,693

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000540

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210540 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000033700090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAVIER OSORIO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10074532 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000033700090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 15 C 82A Lo 1 LA ROMELIA, con área de terreno 51 M2 y área construido 92 M2, dirección de notificación: K 15 C 82 LT URB LA ROMELIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAVIER OSORIO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10074532 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,660,000	0.02800	74,480	3,990	7,448	94,000	4,000	9,000	192,918
2017	2,740,000	0.02800	76,720	4,110	7,672	75,000	4,000	8,000	175,502
TOTAL A PAGAR :			151,200	8,100	15,120	169,000	8,000	17,000	368,420

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000541

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210541 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000003410904000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: WILLIAM TORRES ROMAN identificado (a) con la CC o NIT: 93295463 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000003410904000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Paraje de la Romelia L 1, con área de terreno 253 M2 y área construido 102 M2, dirección de notificación: Paraje de la Romelia L 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaWILLIAM TORRES ROMAN identificado(a) con C.C o NIT: 93295463 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	50,728,000	0.01000	342,000	38,000	0	314,000	35,000	0	729,000
TOTAL A PAGAR :			342,000	38,000	0	314,000	35,000	0	729,000

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000542

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210542 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000034200070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALICIA SANCHEZ ESCOBAR identificado (a) con la CC o NIT: 25167890 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000034200070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 15 80 97 LA ROMELIA Ur LARA BONI, con área de terreno 158 M2 y área construido 163 M2, dirección de notificación: K 15 80 97 LA ROMELIA Ur LARA BONI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALICIA SANCHEZ ESCOBAR identificado(a) con C.C o NIT: 25167890 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	48,223,000	0.00500	241,115	72,335	0	304,000	91,000	0	708,450
2017	49,670,000	0.00500	248,350	74,505	0	244,000	73,000	0	639,855
TOTAL A PAGAR :			489,465	146,840	0	548,000	164,000	0	1,348,305

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000543

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210543 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000003650017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALEJANDRO AGUDELO RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 6526201 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000003650017000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 18A 73 19 Mz C Cs 7 Ur PIAMONTE, con área de terreno 45 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: K 18A 73 19 Mz C Cs 7 Ur PIAMONTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALEJANDRO AGUDELO RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 6526201 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,636,000	0.00650	147,134	33,954	0	186,000	43,000	0	410,088
2017	23,315,000	0.00650	151,548	34,973	0	149,000	35,000	0	370,521
TOTAL A PAGAR :			298,682	68,927	0	335,000	78,000	0	780,609

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000544

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210544 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000016100230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA CECILIA MONTOYA RENDON identificado (a) con la CC o NIT: 42113021 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000016100230000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T8 25AD 13 15 Cs 395, con área de terreno 90 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: T8 25AD 13 15 Cs 395.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA CECILIA MONTOYA RENDON identificado(a) con C.C o NIT: 42113021 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,920,000	0.00650	239,980	55,380	0	303,000	70,000	0	668,360
2017	38,028,000	0.00650	247,182	57,042	0	242,000	55,000	0	601,224
TOTAL A PAGAR :			487,162	112,422	0	545,000	125,000	0	1,269,584

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000545

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210545 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000050021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAVIER AUGUSTO VALENCIA ARCE identificado (a) con la CC o NIT: 10006795 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000050021000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL RECREO, con área de terreno 13081 M2 y área construido 44 M2, dirección de notificación: EL RECREO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAVIER AUGUSTO VALENCIA ARCE identificado(a) con C.C o NIT: 10006795 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,758,000	0.00400	107,032	40,137	0	136,000	51,000	0	334,169
2017	27,561,000	0.00400	110,244	41,342	0	108,000	41,000	0	300,586
TOTAL A PAGAR :			217,276	81,479	0	244,000	92,000	0	634,755

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000546

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210546 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000180017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA MARIA DUQUE CARVAJAL identificado (a) con la CC o NIT: 42065411 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000180017000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 7A 42DA 57 Cs 58 SAN FELIX, con área de terreno 74 M2 y área construido 69 M2, dirección de notificación: K 7 42 D 57 CS 58.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA MARIA DUQUE CARVAJAL identificado(a) con C.C o NIT: 42065411 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,488,000	0.00650	185,172	42,732	0	234,000	54,000	0	515,904
2017	29,343,000	0.00650	190,730	44,015	0	187,000	43,000	0	464,745
TOTAL A PAGAR :			375,902	86,747	0	421,000	97,000	0	980,649

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000547

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210547 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000001100890000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTHA LIGIA CANO VERGARA identificado (a) con la CC o NIT: 25169882 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000001100890000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 41 23 16 Mz 7 Cs 3 LOS CAMBULOS, con área de terreno 73 M2 y área construido 132 M2, dirección de notificación: C 41 23 16 Mz 7 Cs 3 LOS CAMBULOS .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTHA LIGIA CANO VERGARA identificado(a) con C.C o NIT: 25169882 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,871,000	0.00650	343,662	79,307	0	432,000	100,000	0	954,969
2017	54,457,000	0.00650	353,971	81,686	0	347,000	80,000	0	862,657
TOTAL A PAGAR :			697,633	160,993	0	779,000	180,000	0	1,817,626

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000548

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210548 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010102912010008 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN DAVID OBREGON ZAMUDIO identificado (a) con la CC o NIT: 10121100 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010102912010008, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 1 CASA 8, con área de terreno 92 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: MANZANA 1 CASA 8 MOLIVENTO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN DAVID OBREGON ZAMUDIO identificado(a) con C.C o NIT: 10121100 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	54,617,000	0.00800	436,936	81,926	21,490	551,000	104,000	27,000	1,222,352
2017	56,256,000	0.00800	450,048	84,384	0	440,000	82,000	0	1,056,432
TOTAL A PAGAR :			886,984	166,310	21,490	991,000	186,000	27,000	2,278,784

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000549

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210549 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010102912010032 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BEDOYA MARIN GEOVANNY-ANDRES identificado (a) con la CC o NIT: 10008508 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010102912010032, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 1 CASA 32, con área de terreno 92 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: MANZANA 1 CASA 32 MOLIVENTO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBEDOYA MARIN GEOVANNY-ANDRES identificado(a) con C.C o NIT: 10008508 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	54,617,000	0.00800	436,936	81,926	21,490	551,000	104,000	27,000	1,222,352
2017	56,256,000	0.00800	450,048	84,384	0	440,000	82,000	0	1,056,432
TOTAL A PAGAR :			886,984	166,310	21,490	991,000	186,000	27,000	2,278,784

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000550

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210550 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000030800090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ISACIA MOSQUERA PALACIOS identificado (a) con la CC o NIT: 34050438 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000030800090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 9 Lo 7 Ur BOMBAY 3, con área de terreno 41 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: Mz 9 Lo 7 Ur BOMBAY 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ISACIA MOSQUERA PALACIOS identificado(a) con C.C o NIT: 34050438 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,638,000	0.00650	283,647	65,457	0	358,000	82,000	0	789,104
2017	44,947,000	0.00650	292,156	67,421	0	286,000	66,000	0	711,577
TOTAL A PAGAR :			575,803	132,878	0	644,000	148,000	0	1,500,681

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000551

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210551 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000003102600000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EDILMA MARIN MARQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 25168409 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000003102600000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo 1 PARAJE EL RODEO, con área de terreno 192 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LA MARIA PARAJE EL RODEO FUTURA V PEATON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EDILMA MARIN MARQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 25168409 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,026,000	0.00900	144,234	24,039	14,423	182,000	30,000	18,000	412,696
2017	16,507,000	0.02800	462,196	24,761	46,220	453,000	24,000	46,000	1,056,177
TOTAL A PAGAR :			606,430	48,800	60,643	635,000	54,000	64,000	1,468,873

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000552

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210552 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000260021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALICIA GUTIERREZ MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 38969813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000260021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 22 67 SAN DIEGO, con área de terreno 81 M2 y área construido 41 M2, dirección de notificación: C 55 22 67 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALICIA GUTIERREZ MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 38969813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,272,000	0.00500	31,360	9,408	0	40,000	12,000	0	92,768
2017	6,460,000	0.00500	32,300	9,690	0	32,000	9,000	0	82,990
TOTAL A PAGAR :			63,660	19,098	0	72,000	21,000	0	175,758

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000553

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210553 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000016800190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALDEMAR BELLO SANTOS identificado (a) con la CC o NIT: 14222642 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000016800190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 20 Cs 3 VILLA DEL CAMPO, con área de terreno 60 M2 y área construido 183 M2, dirección de notificación: MZ 20 CS 3 URB VILLA DEL CAMPO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALDEMAR BELLO SANTOS identificado(a) con C.C o NIT: 14222642 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	53,246,000	0.00500	266,230	79,869	0	336,000	101,000	0	783,099
2017	54,843,000	0.00500	274,215	82,265	0	270,000	80,000	0	706,480
TOTAL A PAGAR :			540,445	162,134	0	606,000	181,000	0	1,489,579

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000554

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210554 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000004600440000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANIBAL GALEANO GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 4315376 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000004600440000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 19 19 74 L COMERCIAL, con área de terreno 23 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: C 19 19 74 L COMERCIAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANIBAL GALEANO GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 4315376 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,179,000	0.00800	177,432	33,269	0	224,000	42,000	0	476,701
2017	22,844,000	0.00800	182,752	34,266	0	179,000	33,000	0	429,018
TOTAL A PAGAR :			360,184	67,535	0	403,000	75,000	0	905,719

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000555

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210555 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002390021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: TABARQUINO BARRENECHE EDGAR identificado (a) con la CC o NIT: 10252703 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002390021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 27 Cs 47 CAMPESTRE D, con área de terreno 54 M2 y área construido 65 M2, dirección de notificación: MZ 27 CS 47 CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaTABARQUINO BARRENECHE EDGAR identificado(a) con C.C o NIT: 10252703 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,964,000	0.00500	124,820	37,446	0	157,000	47,000	0	366,266
2017	25,713,000	0.00500	128,565	38,570	0	126,000	37,000	0	330,135
TOTAL A PAGAR :			253,385	76,016	0	283,000	84,000	0	696,401

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000556

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210556 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000310903900000194 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LIGIA BARBAR SALDARRIAGA BETANCUR identificado (a) con la CC o NIT: 25056736 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000310903900000194, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 6A D 42A Mz 2 Cs 5 Cj CERRADO SA, con área de terreno 86 M2 y área construido 57 M2, dirección de notificación: K 6A D 42A Mz 2 Cs 5 Cj CERRADO SA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLIGIA BARBAR SALDARRIAGA BETANCUR identificado(a) con C.C o NIT: 25056736 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,278,000	0.00800	194,224	36,417	0	245,000	46,000	0	521,641
2017	25,006,000	0.00800	200,048	37,509	0	196,000	37,000	0	470,557
TOTAL A PAGAR :			394,272	73,926	0	441,000	83,000	0	992,198

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000557

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210557 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000013500260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SILVIO GARCIA LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 14999708 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000013500260000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 9W 11 09 Mz 3 Cs 11 LAS VEGAS, con área de terreno 77 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: K 9 OESTE 11 09 MZ 3 CS 11 LAS VEG.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSILVIO GARCIA LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 14999708 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,041,000	0.00400	80,164	30,062	0	101,000	38,000	0	249,226
2017	20,642,000	0.00400	82,568	30,963	0	80,000	30,000	0	223,531
TOTAL A PAGAR :			162,732	61,025	0	181,000	68,000	0	472,757

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000559

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210559 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000007600090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA MAGNOLIA CARMONA FLOREZ identificado (a) con la CC o NIT: 42061902 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000007600090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 43 14A 23 Cs 9 SANTIAGO LONDONO, con área de terreno 60 M2 y área construido 104 M2, dirección de notificación: K 43 14 A 23 CS 9 SANTIAGO LONDONO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA MAGNOLIA CARMONA FLOREZ identificado(a) con C.C o NIT: 42061902 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,624,000	0.00500	223,120	66,936	0	280,000	85,000	0	655,056
2017	45,963,000	0.00500	229,815	68,945	0	225,000	68,000	0	591,760
TOTAL A PAGAR :			452,935	135,881	0	505,000	153,000	0	1,246,816

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000560

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210560 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001200020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA LILIANA CAVIEDES GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 25165708 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001200020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 18 10 SAN DIEGO, con área de terreno 105 M2 y área construido 106 M2, dirección de notificación: C 55 18 10 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA LILIANA CAVIEDES GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 25165708 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,892,000	0.00500	159,460	47,838	0	201,000	61,000	0	469,298
2017	32,849,000	0.00500	164,245	49,274	0	162,000	49,000	0	424,519
TOTAL A PAGAR :			323,705	97,112	0	363,000	110,000	0	893,817

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000561

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210561 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000017200290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ARIEL ANGEL CARDONA identificado (a) con la CC o NIT: 16356296 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000017200290000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 5 LT 1 A T 16 A 16 A 02 UR JUPI, con área de terreno 46 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 5 LT 1 A T 16 A 16 A 02 UR JUPI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ARIEL ANGEL CARDONA identificado(a) con C.C o NIT: 16356296 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,839,000	0.02800	107,492	5,759	10,749	136,000	8,000	13,000	281,000
2017	3,954,000	0.02800	110,712	5,931	11,071	108,000	6,000	11,000	252,714
TOTAL A PAGAR :			218,204	11,690	21,820	244,000	14,000	24,000	533,714

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000562

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210562 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000012400370000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN DANIEL ZAPATA GONZALEZ identificado (a) con la CC o NIT: 8762714 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000012400370000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 13 Cs 19 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 37 M2 y área construido 69 M2, dirección de notificación: MZ 13 CS 19 URB BOSQUES DE LA AC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN DANIEL ZAPATA GONZALEZ identificado(a) con C.C o NIT: 8762714 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,467,000	0.00650	120,036	27,701	0	152,000	35,000	0	334,737
2017	19,021,000	0.00650	123,637	28,532	0	121,000	28,000	0	301,169
TOTAL A PAGAR :			243,673	56,233	0	273,000	63,000	0	635,906

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000563

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210563 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000002200050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZMILA VARGAS MURILLO identificado (a) con la CC o NIT: 25173292 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000002200050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 1 1 13 LA ESNEDA, con área de terreno 101 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: T 1 1 13 LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZMILA VARGAS MURILLO identificado(a) con C.C o NIT: 25173292 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,268,000	0.00400	21,072	7,902	2,107	26,000	10,000	4,000	71,081
2017	5,426,000	0.02800	151,928	8,139	15,193	149,000	8,000	15,000	347,260
TOTAL A PAGAR :			173,000	16,041	17,300	175,000	18,000	19,000	418,341

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000565

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210565 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010727000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LAURA DEL SOCORRO OSTIZ HOLGUIN identificado (a) con la CC o NIT: 42091628 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010727000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LA ESPERANZA Lo 9, con área de terreno 660 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LA ESPERANZA Lo 9.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLAURA DEL SOCORRO OSTIZ HOLGUIN identificado(a) con C.C o NIT: 42091628 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,272,000	0.00700	302,904	64,908	0	382,000	82,000	0	831,812
2017	44,570,000	0.00700	311,990	66,855	0	306,000	66,000	0	750,845
TOTAL A PAGAR :			614,894	131,763	0	688,000	148,000	0	1,582,657

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000566

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210566 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000025200230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN DAVID OBREGON ZAMUDIO identificado (a) con la CC o NIT: 10121100 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000025200230000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 8 Cs 12A Ur AGUAZUL, con área de terreno 32 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: MZ 8 LT 12A UR AGUAZUL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN DAVID OBREGON ZAMUDIO identificado(a) con C.C o NIT: 10121100 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,961,000	0.00650	116,747	26,942	0	148,000	34,000	0	325,689
2017	18,500,000	0.00650	120,250	27,750	0	118,000	28,000	0	294,000
TOTAL A PAGAR :			236,997	54,692	0	266,000	62,000	0	619,689

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000567

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210567 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000011800150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSCAR ARIAS GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 7528820 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000011800150000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 7 Cs 39 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 36 M2 y área construido 76 M2, dirección de notificación: MZ 7 CS 39 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OSCAR ARIAS GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 7528820 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,658,000	0.00650	166,777	38,487	0	210,000	48,000	0	463,264
2017	26,428,000	0.00650	171,782	39,642	0	170,000	39,000	0	420,424
TOTAL A PAGAR :			338,559	78,129	0	380,000	87,000	0	883,688

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000569

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210569 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000004300200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA AMPARO ARIAS DUQUE identificado (a) con la CC o NIT: 24366593 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000004300200000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo 134 MZ J Ur RIO OTUN, con área de terreno 82 M2 y área construido 149 M2, dirección de notificación: Lo 134 MZ J Ur RIO OTUN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA AMPARO ARIAS DUQUE identificado(a) con C.C o NIT: 24366593 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,183,000	0.00500	115,915	34,775	0	147,000	44,000	0	341,690
2017	23,878,000	0.00500	119,390	35,817	0	116,000	35,000	0	306,207
TOTAL A PAGAR :			235,305	70,592	0	263,000	79,000	0	647,897

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000571

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210571 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000003900001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE JULIAN DEL RIO CARDONA identificado (a) con la CC o NIT: XX66318 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000003900001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs Lo AGUAZUL, con área de terreno 112 M2 y área construido 68 M2, dirección de notificación: CS LO AGUAZUL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE JULIAN DEL RIO CARDONA identificado(a) con C.C o NIT: XX66318 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,062,000	0.00500	150,310	45,093	0	189,000	57,000	0	441,403
2017	30,964,000	0.00500	154,820	46,446	0	152,000	46,000	0	399,266
TOTAL A PAGAR :			305,130	91,539	0	341,000	103,000	0	840,669

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000572

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210572 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000013600060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIME DE JESUS SALAZAR GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 4598096 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000013600060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 28 7T 34 Cs 461 SANTA ISABEL, con área de terreno 89 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: D 28 7T 34 SANTA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIME DE JESUS SALAZAR GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 4598096 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	60,669,000	0.00650	0	0	0	345,000	79,000	0	424,000
2017	62,489,000	0.00650	406,179	93,734	0	399,000	92,000	0	990,913
TOTAL A PAGAR :			406,179	93,734	0	744,000	171,000	0	1,414,913

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210573 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000019300430000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA FANNY MESA VELEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42073050 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000019300430000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 23 Cs 13 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 36 M2 y área construido 75 M2, dirección de notificación: MZ 23 CS 13 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA FANNY MESA VELEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42073050 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,381,000	0.00650	164,977	38,072	0	209,000	48,000	0	460,049
2017	26,142,000	0.00650	169,923	39,213	0	166,000	39,000	0	414,136
TOTAL A PAGAR :			334,900	77,285	0	375,000	87,000	0	874,185

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000574

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210574 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000004600040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-LA-MONTANA-CONSTRUCCIONE identificado (a) con la CC o NIT: 8305043411 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000004600040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16D 73 93 Lo 23 SERVIDUMBRE Ur L, con área de terreno 44 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LO 3 CJ RS SAGUAN DE LAS VILLAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-LA-MONTANA-CONSTRUCCIONE identificado(a) con C.C o NIT: 8305043411 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,509,000	0.02800	154,252	8,264	15,425	195,000	11,000	19,000	402,941
2017	5,674,000	0.02800	158,872	8,511	15,887	155,000	8,000	15,000	361,270
TOTAL A PAGAR :			313,124	16,775	31,312	350,000	19,000	34,000	764,211

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000575

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210575 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000010700190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RODRIGO VILLADA VALLEJO identificado (a) con la CC o NIT: 1308003 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000010700190000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 3 32 33 Cs 19 STA ISABEL, con área de terreno 95 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: K 3 32 33 STA ISABEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRODRIGO VILLADA VALLEJO identificado(a) con C.C o NIT: 1308003 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,328,000	0.00650	249,132	57,492	0	314,000	74,000	0	694,624
2017	39,478,000	0.00650	256,607	59,217	0	252,000	58,000	0	625,824
TOTAL A PAGAR :			505,739	116,709	0	566,000	132,000	0	1,320,448

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000576

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210576 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000039400080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUCIANO RENDON GALVIS identificado (a) con la CC o NIT: 10099908 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000039400080000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 1 Cs 3A Ur LLANO ASUL, con área de terreno 34 M2 y área construido 49 M2, dirección de notificación: Mz 1 Cs 3A Ur LLANO AZUL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUCIANO RENDON GALVIS identificado(a) con C.C o NIT: 10099908 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,321,000	0.00650	0	0	0	70,000	17,000	0	87,000
2017	12,691,000	0.00650	82,492	19,037	0	80,000	18,000	0	199,529
TOTAL A PAGAR :			82,492	19,037	0	150,000	35,000	0	286,529

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000577

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210577 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000040900040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: STELLA MENDEZ CASTAÑEDA identificado (a) con la CC o NIT: 42076397 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000040900040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 23 Cs 11B PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 39 M2, dirección de notificación: Mz 23 Lo 11B Ur PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica STELLA MENDEZ CASTAÑEDA identificado(a) con C.C o NIT: 42076397 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,908,000	0.00650	77,402	17,862	0	97,000	22,000	0	214,264
2017	12,265,000	0.00650	79,723	18,398	0	78,000	18,000	0	194,121
TOTAL A PAGAR :			157,125	36,260	0	175,000	40,000	0	408,385

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000578

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210578 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000041000190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDGAR FERNANDO ALOMIA VALDES identificado (a) con la CC o NIT: 16273072 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000041000190000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 24 Cs 4A PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 60 M2, dirección de notificación: Mz 24 Lo 4A Ur PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDGAR FERNANDO ALOMIA VALDES identificado(a) con C.C o NIT: 16273072 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,908,000	0.00650	77,402	17,862	0	97,000	22,000	0	214,264
2017	12,265,000	0.00650	79,723	18,398	0	78,000	18,000	0	194,121
TOTAL A PAGAR :			157,125	36,260	0	175,000	40,000	0	408,385

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000580

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210580 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000044100030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ARBEY CORREA MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 10021415 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000044100030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 35 Cs 1B PRIMAVERA AZUL Et 1, con área de terreno 35 M2 y área construido 48 M2, dirección de notificación: Mz 35 Cs 1B PRIMAVERA AZUL Et 1 .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ARBEY CORREA MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 10021415 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,083,000	0.00650	85,040	19,625	0	108,000	25,000	0	237,665
2017	13,475,000	0.00650	87,588	20,213	0	86,000	19,000	0	212,801
TOTAL A PAGAR :			172,628	39,838	0	194,000	44,000	0	450,466

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000581

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210581 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000004490021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIME ALBERTO VALENCIA OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 10139072 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000004490021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 15 Cs 4B PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 40 M2, dirección de notificación: Mz 15 Cs 4B PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIME ALBERTO VALENCIA OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 10139072 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	12,864,000	0.00650	48,882	11,280	0	45,000	11,000	0	116,162
TOTAL A PAGAR :			48,882	11,280	0	45,000	11,000	0	116,162

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000582

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210582 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000004500012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE LUIS RAMIREZ ZAMORA identificado (a) con la CC o NIT: 10016048 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000004500012000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 16 Cs 15A PRIMAVERA ASUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 40 M2, dirección de notificación: Mz 16 Cs 15A PRIMAVERA ASUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE LUIS RAMIREZ ZAMORA identificado(a) con C.C o NIT: 10016048 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,120,000	0.00650	78,780	18,180	0	100,000	23,000	0	219,960
2017	12,484,000	0.00650	81,146	18,726	0	80,000	18,000	0	197,872
TOTAL A PAGAR :			159,926	36,906	0	180,000	41,000	0	417,832

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000585

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210585 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000045400230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ANTES FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE DOSQUEBRADAS) identificado (a) con la CC o NIT: 816005795 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000045400230000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 3 Lo 23 PANORAMA COUNTRTY I, con área de terreno 52 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: Mz 3 Lo 23 PANORAMA COUNTRTY I .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaINSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ANTES FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE DOSQUEBRADAS) identificado(a) con C.C o NIT: 816005795 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,340,000	0.02800	121,520	6,510	12,152	152,000	8,000	16,000	316,182
2017	4,470,000	0.02800	125,160	6,705	12,516	123,000	7,000	12,000	286,381
TOTAL A PAGAR :			246,680	13,215	24,668	275,000	15,000	28,000	602,563

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000586

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210586 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000046100220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALCIDES PUERTA GALEANO identificado (a) con la CC o NIT: 7521390 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000046100220000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3 Cs 20 ALTOS DE LA CAPILLA, con área de terreno 54 M2 y área construido 112 M2, dirección de notificación: Mz 3 Cs 20 ALTOS DE LA CAPILLA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALCIDES PUERTA GALEANO identificado(a) con C.C o NIT: 7521390 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,178,000	0.00650	85,657	19,767	0	108,000	25,000	0	238,424
2017	13,573,000	0.00650	88,225	20,360	0	86,000	20,000	0	214,585
TOTAL A PAGAR :			173,882	40,127	0	194,000	45,000	0	453,009

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000587

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210587 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000004660004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YONNY MESA GRAJALES identificado (a) con la CC o NIT: 18505830 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000004660004000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 8 Cs 4 ALTOS DE LA CAPILLA, con área de terreno 53 M2 y área construido 45 M2, dirección de notificación: Mz 8 Cs 4 ALTOS DE LA CAPILLA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYONNY MESA GRAJALES identificado(a) con C.C o NIT: 18505830 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,848,000	0.00650	96,512	22,272	0	122,000	28,000	0	268,784
2017	15,293,000	0.00650	99,405	22,940	0	97,000	22,000	0	241,345
TOTAL A PAGAR :			195,917	45,212	0	219,000	50,000	0	510,129

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000588

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210588 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000046900220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NELSON GOMEZ ZULETA identificado (a) con la CC o NIT: 4453169 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000046900220000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Cs 22 ALTOS DE LA CAPILLA, con área de terreno 55 M2 y área construido 113 M2, dirección de notificación: Mz 11 Cs 22 ALTOS DE LA CAPILLA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNELSON GOMEZ ZULETA identificado(a) con C.C o NIT: 4453169 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,158,000	0.00650	72,527	16,737	0	92,000	21,000	0	202,264
2017	11,493,000	0.00650	74,705	17,240	0	73,000	17,000	0	181,945
TOTAL A PAGAR :			147,232	33,977	0	165,000	38,000	0	384,209

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000589

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210589 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000049000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE LUIS GONZALEZ CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 1406170 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000049000020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 23 53 60 SAN DIEGO, con área de terreno 194 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 23 53 60 SAN DIEGO .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE LUIS GONZALEZ CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 1406170 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,430,000	0.02800	68,040	3,645	6,804	86,000	4,000	8,000	176,489
2017	2,503,000	0.02800	70,084	3,755	7,008	69,000	4,000	8,000	161,847
TOTAL A PAGAR :			138,124	7,400	13,812	155,000	8,000	16,000	338,336

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000591

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210591 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000040053000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIEGO RAMIREZ ARANGO identificado (a) con la CC o NIT: 98556501 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000040053000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Lo 4 Ur LA BADEA, con área de terreno 245 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo 4 Ur LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIEGO RAMIREZ ARANGO identificado(a) con C.C o NIT: 98556501 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,674,000	0.02800	858,872	46,011	85,887	1,084,000	58,000	108,000	2,240,770
2017	31,594,000	0.02800	884,632	47,391	88,463	868,000	46,000	86,000	2,020,486
TOTAL A PAGAR :			1,743,504	93,402	174,350	1,952,000	104,000	194,000	4,261,256

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000592

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210592 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000050068000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MIRYAM GRANADOS ARROYAVE identificado (a) con la CC o NIT: 41767280 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000050068000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cr A LA UNION LA GRICIALE Br LA BAD, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CR A LA UNION.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMIRYAM GRANADOS ARROYAVE identificado(a) con C.C o NIT: 41767280 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,461,000	0.02800	40,908	2,192	4,091	52,000	4,000	4,000	107,191
2017	1,505,000	0.02800	42,140	2,258	4,214	41,000	3,000	4,000	96,612
TOTAL A PAGAR :			83,048	4,450	8,305	93,000	7,000	8,000	203,803

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000595

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210595 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000000500950000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HUMBERTO CASTANO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 2681294 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000000500950000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, CALLE 8 VIA TURIN LOTE DE TERRENO LOMA 3 LA POPA PARAJE LA BADEA, con área de terreno 370 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CALLE 8 VIA TURIN LOTE DE TERRENO LOMA 3 LA POPA PARAJE LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHUMBERTO CASTANO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 2681294 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	52,990,000	0.02800	1,484,000	79,000	148,000	1,456,000	77,000	145,000	3,389,000
TOTAL A PAGAR :			1,484,000	79,000	148,000	1,456,000	77,000	145,000	3,389,000

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000596

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210596 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000090901900000132 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARLENY VELEZ DE RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 25168879 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000090901900000132, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Ap 503 TORRES DEL SOL I II Et, con área de terreno 50 M2 y área construido 65 M2, dirección de notificación: Ap 503 TORRES DEL SOL I II Et.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARLENY VELEZ DE RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 25168879 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	55,945,000	0.00800	447,560	83,918	0	440,000	82,000	0	1,053,478
TOTAL A PAGAR :			447,560	83,918	0	440,000	82,000	0	1,053,478

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000597

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210597 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000090901900000180 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BLADIMIR ESPINOSA QUINTERO identificado (a) con la CC o NIT: 10026990 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000090901900000180, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 16 B 9A 71 TO III AP 101 Cjrs TO, con área de terreno 60 M2 y área construido 74 M2, dirección de notificación: C 16 B 9A 71 TO III AP 101 TORRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBLADIMIR ESPINOSA QUINTERO identificado(a) con C.C o NIT: 10026990 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	63,460,000	0.00800	507,680	95,190	0	641,000	120,000	0	1,363,870
2017	65,364,000	0.00800	522,912	98,046	0	512,000	96,000	0	1,228,958
TOTAL A PAGAR :			1,030,592	193,236	0	1,153,000	216,000	0	2,592,828

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000598

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210598 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000110012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ALBERTO ACOSTA GUTIERREZ identificado (a) con la CC o NIT: 10133239 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000110012000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 7 2 36 Cs 2 Mz K Ur LA ESNEDA, con área de terreno 86 M2 y área construido 42 M2, dirección de notificación: T 7 2 36 LT 2 MZ K UR L.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ALBERTO ACOSTA GUTIERREZ identificado(a) con C.C o NIT: 10133239 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,109,000	0.00400	16,436	6,164	1,644	21,000	8,000	3,000	56,244
2017	4,232,000	0.02800	118,496	6,348	11,850	116,000	6,000	12,000	270,694
TOTAL A PAGAR :			134,932	12,512	13,494	137,000	14,000	15,000	326,938

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000599

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210599 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000120014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE ELIECER TORRES VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 4385535 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000120014000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 5 2 23 Cs 13 LA ESNEDA, con área de terreno 87 M2 y área construido 58 M2, dirección de notificación: T 5 2 23 CS 13 LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE ELIECER TORRES VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 4385535 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,357,000	0.00400	33,428	12,536	0	42,000	16,000	0	103,964
2017	8,608,000	0.00400	34,432	12,912	0	34,000	13,000	0	94,344
TOTAL A PAGAR :			67,860	25,448	0	76,000	29,000	0	198,308

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000600

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210600 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001400170000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANINT MEJIA ARTURO identificado (a) con la CC o NIT: 1386052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001400170000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 4 A 2 3 T 98 P, con área de terreno 105 M2 y área construido 48 M2, dirección de notificación: T 4 A 2 3 T 98 P.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANINT MEJIA ARTURO identificado(a) con C.C o NIT: 1386052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,478,000	0.02800	153,384	8,217	15,338	193,000	11,000	19,000	399,939
2017	5,642,000	0.02800	157,976	8,463	15,798	155,000	8,000	15,000	360,237
TOTAL A PAGAR :			311,360	16,680	31,136	348,000	19,000	34,000	760,176



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000601

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210601 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001400190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ ESTELLA CASTAÑO ESTRADA identificado (a) con la CC o NIT: 42000732 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001400190000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 3 2 21 Cs 22 Mz G LA ESNEDA, con área de terreno 129 M2 y área construido 125 M2, dirección de notificación: T 3 2 21 LT 22 MZ G.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ ESTELLA CASTAÑO ESTRADA identificado(a) con C.C o NIT: 42000732 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,877,000	0.00400	31,508	11,816	0	40,000	15,000	0	98,324
2017	8,113,000	0.00400	32,452	12,170	0	32,000	12,000	0	88,622
TOTAL A PAGAR :			63,960	23,986	0	72,000	27,000	0	186,946

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000602

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210602 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001700010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANINT MEJIA ARTURO identificado (a) con la CC o NIT: 1386052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001700010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, A 2 4 T 91P, con área de terreno 99 M2 y área construido 170 M2, dirección de notificación: A 2 4 T 91P.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANINT MEJIA ARTURO identificado(a) con C.C o NIT: 1386052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,165,000	0.02800	144,620	7,748	14,462	182,000	10,000	18,000	376,830
2017	5,320,000	0.02800	148,960	7,980	14,896	147,000	8,000	15,000	341,836
TOTAL A PAGAR :			293,580	15,728	29,358	329,000	18,000	33,000	718,666

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000603

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210603 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001700420000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANINT MEJIA ARTURO identificado (a) con la CC o NIT: 1386052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001700420000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, AV 2 4T 43 LT 15 UR LA ESNEDA, con área de terreno 98 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: AV 2 4T 43 LT 15 UR LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANINT MEJIA ARTURO identificado(a) con C.C o NIT: 1386052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,112,000	0.02800	143,136	7,668	14,314	180,000	9,000	18,000	372,118
2017	5,265,000	0.02800	147,420	7,898	14,742	144,000	8,000	14,000	336,060
TOTAL A PAGAR :			290,556	15,566	29,056	324,000	17,000	32,000	708,178

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000604

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210604 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001700440000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANINT MEJIA ARTURO identificado (a) con la CC o NIT: 1386052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001700440000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, AV 2 4T 33 LT 13 UR LA ESNEDA, con área de terreno 95 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: AV 2 4T 33 LT 13 UR LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANINT MEJIA ARTURO identificado(a) con C.C o NIT: 1386052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,955,000	0.02800	138,740	7,433	13,874	175,000	9,000	18,000	362,047
2017	5,104,000	0.02800	142,912	7,656	14,291	140,000	8,000	14,000	326,859
TOTAL A PAGAR :			281,652	15,089	28,165	315,000	17,000	32,000	688,906

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000605

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210605 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001800290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LINDELIA MONTES CASTAÑEDA identificado (a) con la CC o NIT: 24930513 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001800290000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Av 1 T 3 3T 06 Cs 38 LA ESNEDA, con área de terreno 189 M2 y área construido 131 M2, dirección de notificación: A 1 T 3 3 T 06 LT 38 LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLINDELIA MONTES CASTAÑEDA identificado(a) con C.C o NIT: 24930513 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,032,000	0.00400	180,128	67,548	0	226,000	86,000	0	559,676
2017	46,383,000	0.00400	185,532	69,575	0	182,000	68,000	0	505,107
TOTAL A PAGAR :			365,660	137,123	0	408,000	154,000	0	1,064,783

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000606

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210606 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000200017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBA MARIA RAMIREZ SOTO identificado (a) con la CC o NIT: 29266070 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000200017000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, A 1 2 88, con área de terreno 98 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: A 1 2 88.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBA MARIA RAMIREZ SOTO identificado(a) con C.C o NIT: 29266070 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,112,000	0.02800	143,136	7,668	14,314	180,000	9,000	18,000	372,118
2017	5,265,000	0.02800	147,420	7,898	14,742	144,000	8,000	14,000	336,060
TOTAL A PAGAR :			290,556	15,566	29,056	324,000	17,000	32,000	708,178

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000607

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210607 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000002000330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA NELLY CAICEDO identificado (a) con la CC o NIT: 34050590 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000002000330000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, AV 2 2 T 09, con área de terreno 100 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: AV 2 2 T 09.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA NELLY CAICEDO identificado(a) con C.C o NIT: 34050590 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,217,000	0.02800	146,076	7,826	14,608	184,000	10,000	18,000	380,510
2017	5,374,000	0.02800	150,472	8,061	15,047	147,000	8,000	15,000	343,580
TOTAL A PAGAR :			296,548	15,887	29,655	331,000	18,000	33,000	724,090

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000608

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210608 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001670017500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD PRODUCTOS DE CALDAS LTDA identificado (a) con la CC o NIT: XX66548 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001670017500000001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Zn INDUSTRIAL LA BADEA, con área de terreno 0 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: Zn INDUSTRIAL LA BADEA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD PRODUCTOS DE CALDAS LTDA identificado(a) con C.C o NIT: XX66548 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	56,284,000	0.00650	365,846	84,426	0	462,000	106,000	0	1,018,272
2017	57,973,000	0.00650	376,825	86,960	0	370,000	86,000	0	919,785
TOTAL A PAGAR :			742,671	171,386	0	832,000	192,000	0	1,938,057

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000609

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210609 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000990027000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA CARDONA MONTES identificado (a) con la CC o NIT: 24260995 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000990027000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 23 42A 23 Mz 32 Cs 16 LOS MOLINO, con área de terreno 143 M2 y área construido 176 M2, dirección de notificación: K 23 42 A 23 LOS MOLINOS LT 16 MZ.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA CARDONA MONTES identificado(a) con C.C o NIT: 24260995 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	99,587,000	0.00650	647,316	149,381	0	817,000	188,000	0	1,801,697
2017	102,575,000	0.00650	666,738	153,863	0	653,000	151,000	0	1,624,601
TOTAL A PAGAR :			1,314,054	303,244	0	1,470,000	339,000	0	3,426,298

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000610

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210610 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060204000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GERRARDO GOMEZ Y CIA S A S identificado (a) con la CC o NIT: 900016594-8 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060204000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, RESTAURANTE CLUB VILLAS DE LA MERC, con área de terreno 103 M2 y área construido 199 M2, dirección de notificación: RESTAURANTE CLUB VILLAS DE LA MERC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGERRARDO GOMEZ Y CIA S A S identificado(a) con C.C o NIT: 900016594-8 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	104,388,000	0.00100	104,388	156,582	0	132,000	197,000	0	589,970
2017	107,520,000	0.00100	107,520	161,280	0	105,000	158,000	0	531,800
TOTAL A PAGAR :			211,908	317,862	0	237,000	355,000	0	1,121,770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000611

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210611 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000860061000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIDIMO DE JESUS ARANGO PATIÑO identificado (a) con la CC o NIT: 4596013 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000860061000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11B 22A 60 EL JAPON, con área de terreno 290 M2 y área construido 48 M2, dirección de notificación: C 11 B 22 A 54 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIDIMO DE JESUS ARANGO PATIÑO identificado(a) con C.C o NIT: 4596013 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,890,000	0.00500	84,450	25,335	0	106,000	32,000	0	247,785
2017	17,397,000	0.02800	168,900	26,096	0	166,000	26,000	0	386,996
TOTAL A PAGAR :			253,350	51,431	0	272,000	58,000	0	634,781

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000612

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210612 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000026900100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ELENA GUTIERREZ ALVAREZ identificado (a) con la CC o NIT: 24907495 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000026900100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, LA UNION OLIVOS, con área de terreno 1379 M2 y área construido 170 M2, dirección de notificación: OLIVOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaELENA GUTIERREZ ALVAREZ identificado(a) con C.C o NIT: 24907495 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	58,489,000	0.02800	1,637,692	87,734	0	1,606,000	86,000	0	3,417,426
TOTAL A PAGAR :			1,637,692	87,734	0	1,606,000	86,000	0	3,417,426

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000613

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210613 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010596000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-GRAJALES-GARCIA-Y-CIA-S- identificado (a) con la CC o NIT: 900265073-1 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010596000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL VERGEL Cs 1, con área de terreno 11000 M2 y área construido 118 M2, dirección de notificación: EL VERGEL Cs 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-GRAJALES-GARCIA-Y-CIA-S- identificado(a) con C.C o NIT: 900265073-1 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	56,138,000	0.00700	392,966	84,207	0	496,000	106,000	0	1,079,173
2017	57,822,000	0.00700	404,754	86,733	0	397,000	85,000	0	973,487
TOTAL A PAGAR :			797,720	170,940	0	893,000	191,000	0	2,052,660

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000614

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210614 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060147000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SORAIDA DEL SOCORRO SOTO HOLGUIN identificado (a) con la CC o NIT: 42787391 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060147000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo 3 FILOBONITO, con área de terreno 2260 M2 y área construido 353 M2, dirección de notificación: LT 3 FILOBONITO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSORAIDA DEL SOCORRO SOTO HOLGUIN identificado(a) con C.C o NIT: 42787391 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	97,500,000	0.00100	97,500	146,250	0	123,000	184,000	0	550,750
2017	100,425,000	0.00100	100,425	150,638	0	99,000	148,000	0	498,063
TOTAL A PAGAR :			197,925	296,888	0	222,000	332,000	0	1,048,813

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000615

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210615 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000009700070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBERTO MUÑOZ URQUIJO identificado (a) con la CC o NIT: 1357148 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000009700070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 15 58 31 Cs 331 Br SANTA TERESIT, con área de terreno 63 M2 y área construido 130 M2, dirección de notificación: K 15 58 31 CS 331.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBERTO MUÑOZ URQUIJO identificado(a) con C.C o NIT: 1357148 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,959,000	0.00650	246,734	56,939	0	311,000	70,000	0	684,673
2017	39,098,000	0.00650	254,137	58,647	0	250,000	58,000	0	620,784
TOTAL A PAGAR :			500,871	115,586	0	561,000	128,000	0	1,305,457

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000616

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210616 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000160014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BERNARDO SALGADO ARISTIZABAL identificado (a) con la CC o NIT: 1341150 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000160014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 20 88 C 54 20 89, con área de terreno 112 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 55 20 88P C 54 20 89P.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBERNARDO SALGADO ARISTIZABAL identificado(a) con C.C o NIT: 1341150 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,842,000	0.02800	163,576	8,763	16,358	206,000	12,000	21,000	427,697
2017	6,017,000	0.02800	168,476	9,026	16,848	166,000	8,000	17,000	385,350
TOTAL A PAGAR :			332,052	17,789	33,206	372,000	20,000	38,000	813,047

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000619

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210619 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060075000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ AGUIRRE identificado (a) con la CC o NIT: XX63806 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060075000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL OLVIDO, con área de terreno 22000 M2 y área construido 23 M2, dirección de notificación: EL OLVIDO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFRANCISCO ANTONIO VASQUEZ AGUIRRE identificado(a) con C.C o NIT: XX63806 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,901,000	0.00400	151,604	56,852	0	192,000	70,000	0	470,456
2017	39,038,000	0.00700	273,266	58,557	0	267,000	58,000	0	656,823
TOTAL A PAGAR :			424,870	115,409	0	459,000	128,000	0	1,127,279

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000620

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210620 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010608000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DARIO ANDRES ARANGO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10105834 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010608000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Cs 2 FRAILES, con área de terreno 19900 M2 y área construido 150 M2, dirección de notificación: Cs 2 FRAILES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDARIO ANDRES ARANGO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10105834 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	66,767,000	0.00700	467,369	100,151	0	589,000	126,000	0	1,282,520
2017	68,770,000	0.00700	481,390	103,155	0	472,000	101,000	0	1,157,545
TOTAL A PAGAR :			948,759	203,306	0	1,061,000	227,000	0	2,440,065

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000621

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210621 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000380903900000029 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLGA LILIANA CASTAÑO BOTERO identificado (a) con la CC o NIT: 42014706 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000380903900000029, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 15A 49 38 P 2 Ed CARDONA ANGEE, con área de terreno 65 M2 y área construido 108 M2, dirección de notificación: K 15A 49 38 P 2 Ed CARDONA ANGEE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLGA LILIANA CASTAÑO BOTERO identificado(a) con C.C o NIT: 42014706 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,634,000	0.00650	296,621	68,451	0	374,000	86,000	0	825,072
2017	47,003,000	0.00650	305,520	70,505	0	300,000	69,000	0	745,025
TOTAL A PAGAR :			602,141	138,956	0	674,000	155,000	0	1,570,097

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000622

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210622 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000050043000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN-DE-VIVIENDA-LARA-BONILLA-III identificado (a) con la CC o NIT: 816000198 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000050043000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo 5 AREA DE CESION Br EL JAPON, con área de terreno 177 M2 y área construido 49 M2, dirección de notificación: LOTE 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN-DE-VIVIENDA-LARA-BONILLA-III identificado(a) con C.C o NIT: 816000198 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,426,000	0.02800	431,928	23,139	0	545,000	30,000	0	1,030,067
2017	15,889,000	0.02800	444,892	23,834	0	436,000	23,000	0	927,726
TOTAL A PAGAR :			876,820	46,973	0	981,000	53,000	0	1,957,793

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000623

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210623 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000019200550000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GERMAN ANTONIO NARANJO CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 10128082 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000019200550000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 26 Cs 25 Ur TEJARES DE LA LOMA, con área de terreno 39 M2 y área construido 75 M2, dirección de notificación: MZ 26 CS 25 UR BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica GERMAN ANTONIO NARANJO CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 10128082 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,756,000	0.00650	167,414	38,634	0	210,000	49,000	0	465,048
2017	26,529,000	0.00650	172,439	39,794	0	170,000	39,000	0	421,233
TOTAL A PAGAR :			339,853	78,428	0	380,000	88,000	0	886,281

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000625

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210625 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000017000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA identificado (a) con la CC o NIT: 31260300 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000017000020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, D 20 PY 18T 10 LO 3 PIO X, con área de terreno 67 M2 y área construido 114 M2, dirección de notificación: D 20 PY 18T 10 LO 3 PIO X.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA identificado(a) con C.C o NIT: 31260300 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	51,635,000	0.00500	258,175	77,453	0	326,000	97,000	0	758,628
2017	53,184,000	0.00500	265,920	79,776	0	261,000	78,000	0	684,696
TOTAL A PAGAR :			524,095	157,229	0	587,000	175,000	0	1,443,324

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000626

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210626 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000021300090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RIGOBERTO PARRA VANEGAS identificado (a) con la CC o NIT: 6360157 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000021300090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 1 Cs 8 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 44 M2 y área construido 168 M2, dirección de notificación: MZ 1 LO 8 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRIGOBERTO PARRA VANEGAS identificado(a) con C.C o NIT: 6360157 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	57,192,000	0.00650	371,748	85,788	0	469,000	108,000	0	1,034,536
2017	58,908,000	0.00650	382,902	88,362	0	375,000	86,000	0	932,264
TOTAL A PAGAR :			754,650	174,150	0	844,000	194,000	0	1,966,800

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000627

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210627 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000480014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: TOMAS DE JESUS BEDOYA URIBE identificado (a) con la CC o NIT: 1354709 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000480014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, EL PORVENIR, con área de terreno 2406 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: EL PORVENIR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaTOMAS DE JESUS BEDOYA URIBE identificado(a) con C.C o NIT: 1354709 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,746,000	0.02800	356,888	19,119	0	451,000	25,000	0	852,007
2017	13,128,000	0.02800	367,584	19,692	0	360,000	19,000	0	766,276
TOTAL A PAGAR :			724,472	38,811	0	811,000	44,000	0	1,618,283

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000628

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210628 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000040031000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA MARCELA ORREGO GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 30355543 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000040031000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 10 42 107 PLAYA RICA, con área de terreno 207 M2 y área construido 143 M2, dirección de notificación: K 10 42 107 PLAYA RICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA MARCELA ORREGO GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 30355543 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	72,534,000	0.00500	362,670	108,801	0	458,000	136,000	0	1,065,471
2017	74,710,000	0.00500	373,550	112,065	0	367,000	109,000	0	961,615
TOTAL A PAGAR :			736,220	220,866	0	825,000	245,000	0	2,027,086

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000629

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210629 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000950017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NUBIA RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 1339124 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000950017000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 2 16 76 Mz 9 Cs 17 CAMPESTRE B, con área de terreno 55 M2 y área construido 110 M2, dirección de notificación: CAMPESTRE SC B 1 ET MZ 9 CS LT 17.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica NUBIA RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 1339124 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,177,000	0.00650	183,151	42,266	0	230,000	53,000	0	508,417
2017	29,022,000	0.00650	188,643	43,533	0	185,000	43,000	0	460,176
TOTAL A PAGAR :			371,794	85,799	0	415,000	96,000	0	968,593

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000631

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210631 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000000690015000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: WILMAR BAENA ESPINAL identificado (a) con la CC o NIT: 18508775 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000000690015000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 60 14 21 Br LA CATELLANA, con área de terreno 131 M2 y área construido 102 M2, dirección de notificación: C 60 14 19.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaWILMAR BAENA ESPINAL identificado(a) con C.C o NIT: 18508775 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	34,418,000	0.00650	223,717	51,627	0	283,000	66,000	0	624,344
2017	35,451,000	0.00650	230,432	53,177	0	226,000	53,000	0	562,609
TOTAL A PAGAR :			454,149	104,804	0	509,000	119,000	0	1,186,953

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000632

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210632 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000009500190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSCAR JULIO BLANCO SUAREZ identificado (a) con la CC o NIT: 10070211 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000009500190000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 2 16 84 Mz 9 Cs 19 CAMPESTRE B, con área de terreno 57 M2 y área construido 97 M2, dirección de notificación: K 2 16 84 MZ 9 CS 19 CAMPESTRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OSCAR JULIO BLANCO SUAREZ identificado(a) con C.C o NIT: 10070211 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,047,000	0.00650	162,806	37,571	0	206,000	48,000	0	454,377
2017	25,798,000	0.00650	167,687	38,697	0	166,000	38,000	0	410,384
TOTAL A PAGAR :			330,493	76,268	0	372,000	86,000	0	864,761

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000633

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210633 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060032000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ERMIN OROZCO CORREA identificado (a) con la CC o NIT: 18513356 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060032000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL PORVENIR FILOBONITO, con área de terreno 29000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: EL PORVENIR FILOBONITO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaERMIN OROZCO CORREA identificado(a) con C.C o NIT: 18513356 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	55,456,000	0.00700	388,192	83,184	0	489,000	105,000	0	1,065,376
2017	57,120,000	0.00700	399,840	85,680	0	392,000	84,000	0	961,520
TOTAL A PAGAR :			788,032	168,864	0	881,000	189,000	0	2,026,896

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000634

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210634 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000040054000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DEL CARMEN URREA ESTRADA identificado (a) con la CC o NIT: 25148563 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000040054000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, VISTA ALEGRE, con área de terreno 22456 M2 y área construido 161 M2, dirección de notificación: VISTA ALEGRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA DEL CARMEN URREA ESTRADA identificado(a) con C.C o NIT: 25148563 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,146,000	0.00700	365,022	78,219	0	460,000	99,000	0	1,002,241
2017	53,710,000	0.00700	375,970	80,565	0	369,000	79,000	0	904,535
TOTAL A PAGAR :			740,992	158,784	0	829,000	178,000	0	1,906,776

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000635

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210635 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000010400090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS ALBEIRO RAMIREZ ORTIZ identificado (a) con la CC o NIT: 10142341 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000010400090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 65 17 Cs 24 SANTA TERESITA, con área de terreno 154 M2 y área construido 154 M2, dirección de notificación: K 16 65 17 Cs 24 SANTA TERESITA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS ALBEIRO RAMIREZ ORTIZ identificado(a) con C.C o NIT: 10142341 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	62,256,000	0.00650	404,664	93,384	0	510,000	118,000	0	1,126,048
2017	64,124,000	0.00650	416,806	96,186	0	408,000	94,000	0	1,014,992
TOTAL A PAGAR :			821,470	189,570	0	918,000	212,000	0	2,141,040

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000636

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210636 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000660001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: VIVIANA CAROLINA TORO OBANDO identificado (a) con la CC o NIT: 1088313779 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000660001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 44 90 Br SAN FERNANDO, con área de terreno 271 M2 y área construido 53 M2, dirección de notificación: K 16 44 90/96 SAN FERNANDO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaVIVIANA CAROLINA TORO OBANDO identificado(a) con C.C o NIT: 1088313779 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	75,424,000	0.00650	490,256	113,136	0	669,000	154,000	0	1,426,392
2017	77,687,000	0.02800	980,512	116,531	0	1,067,000	127,000	0	2,291,043
TOTAL A PAGAR :			1,470,768	229,667	0	1,736,000	281,000	0	3,717,435

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000637

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210637 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001600030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ARTURO SANIN MEJIA identificado (a) con la CC o NIT: XX66364 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001600030000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, A 2 5 39 LA ESNEDA, con área de terreno 165 M2 y área construido 23 M2, dirección de notificación: A 2 5 39.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaARTURO SANIN MEJIA identificado(a) con C.C o NIT: XX66364 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,607,000	0.02800	240,996	12,911	24,100	304,000	16,000	30,000	628,007
2017	8,865,000	0.02800	248,220	13,298	24,822	244,000	13,000	24,000	567,340
TOTAL A PAGAR :			489,216	26,209	48,922	548,000	29,000	54,000	1,195,347

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000638

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210638 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000009300150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAMON TULIO NOREÑA ZULUAGA identificado (a) con la CC o NIT: 1399915 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000009300150000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 64 15 39 Cs 156 Br SANTA TERESIT, con área de terreno 131 M2 y área construido 101 M2, dirección de notificación: C 64 15 39 CS 156.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAMON TULIO NOREÑA ZULUAGA identificado(a) con C.C o NIT: 1399915 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,102,000	0.00650	234,663	54,153	0	296,000	69,000	0	653,816
2017	37,185,000	0.00650	241,703	55,778	0	237,000	54,000	0	588,481
TOTAL A PAGAR :			476,366	109,931	0	533,000	123,000	0	1,242,297

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000639

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210639 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01030000007600230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARINA CORREA JARAMILLO identificado (a) con la CC o NIT: 24684082 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01030000007600230000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 20 43 05 EL CRUCERO, con área de terreno 140 M2 y área construido 121 M2, dirección de notificación: K 20 43 05 EL CRUCERO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARINA CORREA JARAMILLO identificado(a) con C.C o NIT: 24684082 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	51,749,000	0.00650	336,369	77,624	0	424,000	97,000	0	934,993
2017	53,301,000	0.00650	346,457	79,952	0	340,000	78,000	0	844,409
TOTAL A PAGAR :			682,826	157,576	0	764,000	175,000	0	1,779,402

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000640

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210640 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000002200030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ELEAZAR PINZON DIAZ identificado (a) con la CC o NIT: 4543690 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000002200030000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 1 1 27 Mz 13 Ur LA ESNEDA, con área de terreno 99 M2 y área construido 140 M2, dirección de notificación: T 1 1 27 MZ 13 UR LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaELEAZAR PINZON DIAZ identificado(a) con C.C o NIT: 4543690 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,165,000	0.02800	144,620	7,748	14,462	182,000	10,000	18,000	376,830
2017	5,320,000	0.02800	148,960	7,980	14,896	147,000	8,000	15,000	341,836
TOTAL A PAGAR :			293,580	15,728	29,358	329,000	18,000	33,000	718,666

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000641

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210641 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000002200150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA RAQUEL VALENCIA HERRERA identificado (a) con la CC o NIT: 29627144 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000002200150000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 1 1 23 LA ESNEDA, con área de terreno 100 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 1 1 23 LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA RAQUEL VALENCIA HERRERA identificado(a) con C.C o NIT: 29627144 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,217,000	0.02800	146,076	7,826	14,608	184,000	10,000	18,000	380,510
2017	5,374,000	0.02800	150,472	8,061	15,047	147,000	8,000	15,000	343,580
TOTAL A PAGAR :			296,548	15,887	29,655	331,000	18,000	33,000	724,090

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000642

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210642 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000240901900000013 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ARLES ECHEVERRY GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 10136306 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000240901900000013, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 16 14D 41 Ap 101 Ed ESCALANTE, con área de terreno 42 M2 y área construido 55 M2, dirección de notificación: C 16 14D 41 Ap 101 Ed ESCALANTE .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaARLES ECHEVERRY GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 10136306 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,900,000	0.00400	67,600	25,350	0	86,000	32,000	0	210,950
2017	17,407,000	0.00400	69,628	26,111	0	68,000	26,000	0	189,739
TOTAL A PAGAR :			137,228	51,461	0	154,000	58,000	0	400,689

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000643

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210643 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000003800260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROSALBA QUINTANA MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 25125154 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000003800260000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2BN 17 69 Mz 10 Cs 4A LA GRACIEL, con área de terreno 73 M2 y área construido 133 M2, dirección de notificación: K 2BN 17 69 Mz 10 Cs 4A LA GRACIEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ROSALBA QUINTANA MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 25125154 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,239,000	0.00500	191,195	57,359	0	241,000	74,000	0	563,554
2017	39,386,000	0.00500	196,930	59,079	0	193,000	58,000	0	507,009
TOTAL A PAGAR :			388,125	116,438	0	434,000	132,000	0	1,070,563

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000645

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210645 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000003900260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIOSELINA GAITAN GUERRERO identificado (a) con la CC o NIT: 24445296 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000003900260000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2AN 17 63 Mz 9 Cs 4C LA GRACIELA, con área de terreno 72 M2 y área construido 130 M2, dirección de notificación: K 2AN 17 63 Mz 9 Cs 4C LA GRACIELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIOSELINA GAITAN GUERRERO identificado(a) con C.C o NIT: 24445296 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	46,271,000	0.00500	98,023	29,407	0	116,000	35,000	0	278,430
2017	47,659,000	0.00500	238,295	71,489	0	234,000	70,000	0	613,784
TOTAL A PAGAR :			336,318	100,896	0	350,000	105,000	0	892,214

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000647

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210647 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000410014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ABAD TORRES RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 10072066 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000410014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2AN 16 38 Mz 14 8 Cs 29 LA GRACI, con área de terreno 73 M2 y área construido 139 M2, dirección de notificación: K 2AN 16 38 CS 29 MZ 14/8 LA GRACI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ABAD TORRES RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 10072066 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,591,000	0.00500	217,955	65,387	0	275,000	82,000	0	640,342
2017	44,899,000	0.00500	224,495	67,349	0	220,000	66,000	0	577,844
TOTAL A PAGAR :			442,450	132,736	0	495,000	148,000	0	1,218,186

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000648

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210648 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004200060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA CONSUELO GUZMAN MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24946028 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004200060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2 N 17D 57 LT 47B MZ, con área de terreno 71 M2 y área construido 71 M2, dirección de notificación: K 2 N 17D 57 LT 47B MZ.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA CONSUELO GUZMAN MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24946028 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,407,000	0.02800	207,396	11,111	20,740	262,000	14,000	26,000	541,247
2017	7,629,000	0.02800	213,612	11,444	21,361	209,000	12,000	21,000	488,417
TOTAL A PAGAR :			421,008	22,555	42,101	471,000	26,000	47,000	1,029,664

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000649

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210649 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000450002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EVELIA GUTIERREZ ARCILA identificado (a) con la CC o NIT: 24925283 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000450002000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, PEDREGALES 1 LT 1, con área de terreno 60 M2 y área construido 30 M2, dirección de notificación: PEDREGALES 1 LT 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEVELIA GUTIERREZ ARCILA identificado(a) con C.C o NIT: 24925283 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,087,000	0.02800	58,436	3,131	5,844	74,000	4,000	8,000	153,411
2017	2,150,000	0.02800	60,200	3,225	6,020	58,000	4,000	6,000	137,445
TOTAL A PAGAR :			118,636	6,356	11,864	132,000	8,000	14,000	290,856

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000650

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210650 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004500250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ELENA GIL GRISALES identificado (a) con la CC o NIT: 24933817 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004500250000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo 9 PEDREGALES 2, con área de terreno 56 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: PEDREGALES 2 LT 9.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ELENA GIL GRISALES identificado(a) con C.C o NIT: 24933817 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,318,000	0.02800	36,904	1,977	3,690	47,000	4,000	4,000	97,571
2017	1,358,000	0.02800	38,024	2,037	3,802	37,000	2,000	4,000	86,863
TOTAL A PAGAR :			74,928	4,014	7,492	84,000	6,000	8,000	184,434

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000651

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210651 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004500330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIO CESAR VASQUEZ MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 10070308 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004500330000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 1 PEDREGALES 2, con área de terreno 21 M2 y área construido 29 M2, dirección de notificación: Cs 1 PEDREGALES 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIO CESAR VASQUEZ MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 10070308 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,741,000	0.00150	17,370	5,612	0	22,000	8,000	0	52,982
2017	3,853,000	0.00150	18,811	5,780	0	18,000	5,000	0	47,591
TOTAL A PAGAR :			36,181	11,392	0	40,000	13,000	0	100,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000652

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210652 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004700040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OMAIRA MONCADA OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: 24983385 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004700040000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 35 Ur PEDREGALES, con área de terreno 73 M2 y área construido 145 M2, dirección de notificación: Cs 35 Ur PEDREGALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OMAIRA MONCADA OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: 24983385 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,468,000	0.00400	161,872	60,702	0	205,000	78,000	0	505,574
2017	41,682,000	0.00400	166,728	62,523	0	162,000	62,000	0	453,251
TOTAL A PAGAR :			328,600	123,225	0	367,000	140,000	0	958,825

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000653

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210653 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004700070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA FANNY VILLA ARANGO identificado (a) con la CC o NIT: 24942132 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004700070000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, PEDREGALES 1 LT 38, con área de terreno 128 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: PEDREGALES 1 LT 38.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA FANNY VILLA ARANGO identificado(a) con C.C o NIT: 24942132 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,069,000	0.02800	29,932	1,604	2,993	38,000	2,000	4,000	78,529
2017	1,101,000	0.02800	30,828	1,652	3,083	30,000	0	4,000	69,563
TOTAL A PAGAR :			60,760	3,256	6,076	68,000	2,000	8,000	148,092

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000655

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210655 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004700190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MONTOYA identificado (a) con la CC o NIT: 24907107 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004700190000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 49 PEDREGALES, con área de terreno 103 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: PEDREGALES 1 CS 49.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MONTOYA identificado(a) con C.C o NIT: 24907107 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,842,000	0.00400	31,368	11,763	0	40,000	15,000	0	98,131
2017	8,077,000	0.00400	32,308	12,116	0	32,000	12,000	0	88,424
TOTAL A PAGAR :			63,676	23,879	0	72,000	27,000	0	186,555

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000656

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210656 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004700500000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HERNANDO ANTONIO BUITRAGO RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 10060197 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004700500000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, PEDREGALES 2 LT, con área de terreno 147 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT 13 PEDREGALES 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHERNANDO ANTONIO BUITRAGO RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 10060197 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,659,000	0.02800	102,452	5,489	10,245	129,000	8,000	12,000	267,186
2017	3,769,000	0.02800	105,532	5,654	10,553	104,000	5,000	10,000	240,739
TOTAL A PAGAR :			207,984	11,143	20,798	233,000	13,000	22,000	507,925

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000657

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210657 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000004700660000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE HERNANDO BETANCUR MONTOYA identificado (a) con la CC o NIT: 10122504 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000004700660000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 44A VIA PEREIRA PEDREGALES, con área de terreno 66 M2 y área construido 137 M2, dirección de notificación: Cs 44A VIA PEREIRA PEDREGALES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE HERNANDO BETANCUR MONTOYA identificado(a) con C.C o NIT: 10122504 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,498,000	0.00400	25,992	9,747	0	33,000	12,000	0	80,739
2017	6,693,000	0.00400	26,772	10,040	0	26,000	10,000	0	72,812
TOTAL A PAGAR :			52,764	19,787	0	59,000	22,000	0	153,551

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000658

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210658 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000005600050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA LILIANA CASTRO SANTA identificado (a) con la CC o NIT: 42133556 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000005600050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2N 17 20 CAMPESTRE C, con área de terreno 58 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: MZ 7 CS 5 UR TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA LILIANA CASTRO SANTA identificado(a) con C.C o NIT: 42133556 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,774,000	0.00500	133,870	40,161	0	169,000	51,000	0	394,031
2017	27,577,000	0.00500	137,885	41,366	0	136,000	41,000	0	356,251
TOTAL A PAGAR :			271,755	81,527	0	305,000	92,000	0	750,282

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000660

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210660 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000005900070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ESTEBAN VASQUEZ ISAZA identificado (a) con la CC o NIT: 1125800781 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000005900070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 10 Cs 7 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 60 M2 y área construido 118 M2, dirección de notificación: Mz 10 Cs 7 Ur TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaESTEBAN VASQUEZ ISAZA identificado(a) con C.C o NIT: 1125800781 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,288,000	0.00500	166,440	49,932	0	210,000	62,000	0	488,372
2017	34,287,000	0.00500	171,435	51,431	0	168,000	50,000	0	440,866
TOTAL A PAGAR :			337,875	101,363	0	378,000	112,000	0	929,238

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000661

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210661 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000590017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAMON ANTONIO MORALES OCAMPO identificado (a) con la CC o NIT: 1215834 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000590017000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 10 Cs 17 Ur CAMPESTRE C, con área de terreno 77 M2 y área construido 185 M2, dirección de notificación: MZ 10 CS 17 UR TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAMON ANTONIO MORALES OCAMPO identificado(a) con C.C o NIT: 1215834 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,471,000	0.00500	182,355	54,707	0	230,000	70,000	0	537,062
2017	37,565,000	0.00500	187,825	56,348	0	184,000	54,000	0	482,173
TOTAL A PAGAR :			370,180	111,055	0	414,000	124,000	0	1,019,235

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000662

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210662 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000006100090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROGELIO CASTAÑEDA JIMENEZ identificado (a) con la CC o NIT: 4468501 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000006100090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 12 Cs 9 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 58 M2 y área construido 115 M2, dirección de notificación: MZ 12 CS 9 UR TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ROGELIO CASTAÑEDA JIMENEZ identificado(a) con C.C o NIT: 4468501 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,201,000	0.00500	96,005	28,802	0	121,000	36,000	0	281,807
2017	19,777,000	0.00500	98,885	29,666	0	97,000	29,000	0	254,551
TOTAL A PAGAR :			194,890	58,468	0	218,000	65,000	0	536,358

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000663

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210663 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000006500050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA PIEDAD CALDERON OCAMPO identificado (a) con la CC o NIT: 42055053 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000006500050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 16 Cs 5 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 57 M2 y área construido 117 M2, dirección de notificación: UR TAQUIOTRA MZ16 CS 5.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA PIEDAD CALDERON OCAMPO identificado(a) con C.C o NIT: 42055053 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,819,000	0.00500	204,095	61,229	0	258,000	78,000	0	601,324
2017	42,044,000	0.00500	210,220	63,066	0	206,000	62,000	0	541,286
TOTAL A PAGAR :			414,315	124,295	0	464,000	140,000	0	1,142,610

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000664

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210664 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000006500290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ASCENOBY ROTAVISTA ROTAVISTA identificado (a) con la CC o NIT: 4592749 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000006500290000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 16 Cs 29 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 59 M2 y área construido 117 M2, dirección de notificación: UR TAQUIOTRA MZ 16 CS 29.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ASCENOBY ROTAVISTA ROTAVISTA identificado(a) con C.C o NIT: 4592749 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	34,080,000	0.00500	170,400	51,120	0	214,000	65,000	0	500,520
2017	35,102,000	0.00500	175,510	52,653	0	172,000	51,000	0	451,163
TOTAL A PAGAR :			345,910	103,773	0	386,000	116,000	0	951,683

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000666

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210666 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000007000050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EMILIANO DE JESUS VELEZ OCAMPO identificado (a) con la CC o NIT: 16216606 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000007000050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 21 Cs 5 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 58 M2 y área construido 96 M2, dirección de notificación: Mz 21 Cs 5 Ur TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEMILIANO DE JESUS VELEZ OCAMPO identificado(a) con C.C o NIT: 16216606 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,108,000	0.00500	130,540	39,162	0	165,000	49,000	0	383,702
2017	26,891,000	0.00500	134,455	40,337	0	132,000	40,000	0	346,792
TOTAL A PAGAR :			264,995	79,499	0	297,000	89,000	0	730,494

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000667

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210667 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000007600190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUANA MARIELA LOPEZ RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 24937976 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000007600190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 27 Cs 19 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 59 M2 y área construido 65 M2, dirección de notificación: Mz 27 Cs 19 Ur TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUANA MARIELA LOPEZ RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 24937976 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,926,000	0.00500	84,630	25,389	0	106,000	32,000	0	248,019
2017	17,434,000	0.00500	87,170	26,151	0	86,000	26,000	0	225,321
TOTAL A PAGAR :			171,800	51,540	0	192,000	58,000	0	473,340

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000669

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210669 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000840011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HENRY MONTOYA MARMOLEJO identificado (a) con la CC o NIT: 10110262 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000840011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 2 Cs 11 Sc B 1 Et CAMPESTRE, con área de terreno 59 M2 y área construido 175 M2, dirección de notificación: CS 11 MZ 2 SC B 1 ET CAMPESTRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHENRY MONTOYA MARMOLEJO identificado(a) con C.C o NIT: 10110262 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	58,472,000	0.00500	292,360	87,708	0	369,000	110,000	0	859,068
2017	60,226,000	0.00500	301,130	90,339	0	296,000	89,000	0	776,469
TOTAL A PAGAR :			593,490	178,047	0	665,000	199,000	0	1,635,537

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000670

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210670 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000840013000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: INSCREDIAL-INSTITUTO-DE-CREDITO-T identificado (a) con la CC o NIT: 99999038 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000840013000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2 16A 05 Mz 2 Cs 13 Sc B 1 ET CA, con área de terreno 53 M2 y área construido 102 M2, dirección de notificación: K 2 16A 05 MZ 2 CS 13 SC B 1 ET CA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaINSCREDIAL-INSTITUTO-DE-CREDITO-T identificado(a) con C.C o NIT: 99999038 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,120,000	0.00500	150,600	45,180	0	190,000	57,000	0	442,780
2017	31,024,000	0.00500	155,120	46,536	0	152,000	46,000	0	399,656
TOTAL A PAGAR :			305,720	91,716	0	342,000	103,000	0	842,436

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000671

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210671 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000850001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CONORTE ANTONIO SOTO ECHEVERRY identificado (a) con la CC o NIT: 4495186 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000850001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 17 1A 04 Mz 3 Cs 1 SC B I Et, con área de terreno 61 M2 y área construido 94 M2, dirección de notificación: C 17 1A 04 MZ 3 CS 1 SC B I ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCONORTE ANTONIO SOTO ECHEVERRY identificado(a) con C.C o NIT: 4495186 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,470,000	0.00500	202,350	60,705	0	255,000	78,000	0	596,055
2017	41,684,000	0.00500	208,420	62,526	0	205,000	62,000	0	537,946
TOTAL A PAGAR :			410,770	123,231	0	460,000	140,000	0	1,134,001

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000672

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210672 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000240001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ELIBER identificado (a) con la CC o NIT: 6529676 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000240001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 5 14D 08 C 16 14D 11 LA GRACIELA, con área de terreno 124 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 5 14 D 08 C 16 14D 11.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaELIBER identificado(a) con C.C o NIT: 6529676 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,525,000	0.02800	434,700	23,288	43,470	548,000	30,000	55,000	1,134,458
2017	15,991,000	0.02800	447,748	23,987	44,775	440,000	24,000	44,000	1,024,510
TOTAL A PAGAR :			882,448	47,275	88,245	988,000	54,000	99,000	2,158,968

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000673

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210673 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000203260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NESTOR ALBERTO MURILLO VARGAS identificado (a) con la CC o NIT: 18507752 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000203260000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LO AVILONIA, con área de terreno 8601 M2 y área construido 2063 M2, dirección de notificación: LO AVILONIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNESTOR ALBERTO MURILLO VARGAS identificado(a) con C.C o NIT: 18507752 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	135,794,000	0.00900	1,222,146	203,691	0	1,542,000	257,000	0	3,224,837
2017	139,868,000	0.00900	1,258,812	209,802	0	1,234,000	205,000	0	2,907,614
TOTAL A PAGAR :			2,480,958	413,493	0	2,776,000	462,000	0	6,132,451

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000674

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210674 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000510017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTHA CECILIA RESTREPO MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42052604 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000510017000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 77 127 LA ROMELIA, con área de terreno 262 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 16 77 127 LA ROMELIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTHA CECILIA RESTREPO MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42052604 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,738,000	0.00650	284,297	65,607	28,430	358,000	82,000	36,000	854,334
2017	45,050,000	0.02800	1,261,400	67,575	126,140	1,237,000	66,000	124,000	2,882,115
TOTAL A PAGAR :			1,545,697	133,182	154,570	1,595,000	148,000	160,000	3,736,449

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000675

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210675 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000020100260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ ADELA HINCAPIE LAVADO identificado (a) con la CC o NIT: 24576460 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000020100260000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 13 Cs 7 Ur BOSQUES DE LA ACUARE, con área de terreno 36 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: MZ 13 CS 7 UR BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ ADELA HINCAPIE LAVADO identificado(a) con C.C o NIT: 24576460 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,303,000	0.00650	151,470	34,955	0	191,000	44,000	0	421,425
2017	24,002,000	0.00650	156,013	36,003	0	153,000	35,000	0	380,016
TOTAL A PAGAR :			307,483	70,958	0	344,000	79,000	0	801,441

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000676

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210676 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000005600050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ARCENIA FERNANDEZ LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24933962 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000005600050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 64 21 50 EL DIAMANTE, con área de terreno 160 M2 y área construido 133 M2, dirección de notificación: C 64 21 50 EL DIAMANTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ARCENIA FERNANDEZ LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24933962 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	48,029,000	0.00500	240,145	72,044	0	303,000	91,000	0	706,189
2017	49,470,000	0.00500	247,350	74,205	0	242,000	73,000	0	636,555
TOTAL A PAGAR :			487,495	146,249	0	545,000	164,000	0	1,342,744

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000677

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210677 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001160007000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ORFA NELLY PELAEZ ARIAS identificado (a) con la CC o NIT: 38891305 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001160007000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 21 11A 23 Cs 57 LA AURORA, con área de terreno 116 M2 y área construido 232 M2, dirección de notificación: K 21 11A 23 LT 57 LA AURORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaORFA NELLY PELAEZ ARIAS identificado(a) con C.C o NIT: 38891305 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,125,000	0.00500	260,625	78,188	0	329,000	99,000	0	766,813
2017	53,689,000	0.00500	268,445	80,534	0	263,000	79,000	0	690,979
TOTAL A PAGAR :			529,070	158,722	0	592,000	178,000	0	1,457,792

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000678

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210678 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001200180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARY GUTIERREZ SALINAS identificado (a) con la CC o NIT: XX65832 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001200180000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 18 96 SAN DIEGO, con área de terreno 173 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C55 18 98P C54 18 97P.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARY GUTIERREZ SALINAS identificado(a) con C.C o NIT: XX65832 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,026,000	0.00500	45,130	13,539	4,513	57,000	17,000	5,000	142,182
2017	9,297,000	0.02800	260,316	13,946	26,032	255,000	14,000	26,000	595,294
TOTAL A PAGAR :			305,446	27,485	30,545	312,000	31,000	31,000	737,476

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000679

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210679 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000001600090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO ADOLFO PABON SALAZAR identificado (a) con la CC o NIT: XX65857 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000001600090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 55 20 56P C 54 20 57 SAN DIEGO, con área de terreno 90 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 55 20 56P C 54 20 57 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO ADOLFO PABON SALAZAR identificado(a) con C.C o NIT: XX65857 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,696,000	0.00500	23,480	7,044	2,348	30,000	8,000	4,000	74,872
2017	4,837,000	0.02800	135,436	7,256	13,544	133,000	8,000	13,000	310,236
TOTAL A PAGAR :			158,916	14,300	15,892	163,000	16,000	17,000	385,108

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000680

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210680 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000017800010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado (a) con la CC o NIT: 91408703 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000017800010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21B 26BD 27 MZ 17 LO 1 UR MILAN, con área de terreno 88 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 21B 26BD 29 MZ 17 LT1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado(a) con C.C o NIT: 91408703 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	735,000	0.02800	20,580	1,103	2,058	26,000	0	4,000	53,741
2017	757,000	0.00150	21,335	1,136	2,120	21,000	0	3,000	48,591
TOTAL A PAGAR :			41,915	2,239	4,178	47,000	0	7,000	102,332

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000681

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210681 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000017800100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado (a) con la CC o NIT: 91408703 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000017800100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21A 26BD 26 MZ 17 LO 10 UR MILAN, con área de terreno 88 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 21A 26BD 30 MZ 17 L10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado(a) con C.C o NIT: 91408703 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	735,000	0.02800	20,580	1,103	2,058	26,000	0	4,000	53,741
2017	757,000	0.00150	21,335	1,136	2,120	21,000	0	3,000	48,591
TOTAL A PAGAR :			41,915	2,239	4,178	47,000	0	7,000	102,332

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000682

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210682 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001770001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado (a) con la CC o NIT: 91408703 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001770001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21A 26BD 27 MZ 16 LO 1 UR MILAN, con área de terreno 91 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 21A 26BD 29 MZ 16 LT.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado(a) con C.C o NIT: 91408703 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	759,000	0.02800	21,252	1,139	2,125	27,000	0	4,000	55,516
2017	782,000	0.02800	21,896	1,173	2,190	22,000	0	3,000	50,259
TOTAL A PAGAR :			43,148	2,312	4,315	49,000	0	7,000	105,775

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000683

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210683 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000017800090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado (a) con la CC o NIT: 91408703 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000017800090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21A 26BD 20 MZ 17 LO 9 UR MILAN, con área de terreno 91 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 21A 26BD 24 MZ 17 LT9.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado(a) con C.C o NIT: 91408703 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	759,000	0.02800	21,252	1,139	2,125	27,000	0	4,000	55,516
2017	782,000	0.02800	21,896	1,173	2,190	22,000	0	3,000	50,259
TOTAL A PAGAR :			43,148	2,312	4,315	49,000	0	7,000	105,775

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000685

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210685 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000017700100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado (a) con la CC o NIT: 91408703 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000017700100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21 26BD 26 MZ 16 L0 10 UR MILAN, con área de terreno 93 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 21 26BD 30 MZ 16 LT10 UR MILAN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-INVERSIONES-MILAN-Y-C identificado(a) con C.C o NIT: 91408703 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	777,000	0.02800	21,756	1,166	2,176	27,000	0	4,000	56,098
2017	800,000	0.02800	22,400	1,200	2,240	22,000	0	3,000	50,840
TOTAL A PAGAR :			44,156	2,366	4,416	49,000	0	7,000	106,938

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000686

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210686 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000005700160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FISHEL BURTHEIN BLUMINESTEIN identificado (a) con la CC o NIT: 137318 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000005700160000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 57 12 03 Cs 305 LA CASTELLANA, con área de terreno 90 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: C 57 12 03.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica FISHEL BURTHEIN BLUMINESTEIN identificado(a) con C.C o NIT: 137318 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,049,000	0.00650	58,819	13,574	0	74,000	17,000	0	163,393
2017	9,320,000	0.00650	60,580	13,980	0	58,000	14,000	0	146,560
TOTAL A PAGAR :			119,399	27,554	0	132,000	31,000	0	309,953

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000687

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210687 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000001900100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado (a) con la CC o NIT: 91410307 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000001900100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 29 C 26A PT C27 PT ZV, con área de terreno 162 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 29 C 26A PT C27 PT ZV.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado(a) con C.C o NIT: 91410307 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,451,000	0.02800	236,628	12,677	23,663	299,000	16,000	30,000	617,968
2017	8,705,000	0.02800	243,740	13,058	24,374	238,000	13,000	24,000	556,172
TOTAL A PAGAR :			480,368	25,735	48,037	537,000	29,000	54,000	1,174,140

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000688

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210688 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000020170000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIO SALAZAR OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 4468311 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000020170000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, PARCELA 3 ALTO DEL TORO, con área de terreno 74375 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: PARCELA 3 ALTO DEL TORO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIO SALAZAR OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 4468311 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,353,000	0.00400	101,412	38,030	0	128,000	48,000	0	315,442
2017	26,114,000	0.00400	104,456	39,171	0	103,000	39,000	0	285,627
TOTAL A PAGAR :			205,868	77,201	0	231,000	87,000	0	601,069

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000689

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210689 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000008700060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MIGUEL LOPEZ CALLE identificado (a) con la CC o NIT: XX64832 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000008700060000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 11 22B 10, con área de terreno 80 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 11 22B 10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMIGUEL LOPEZ CALLE identificado(a) con C.C o NIT: XX64832 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,677,000	0.02800	186,956	10,016	18,696	236,000	12,000	23,000	486,668
2017	6,877,000	0.02800	192,556	10,316	19,256	188,000	10,000	19,000	439,128
TOTAL A PAGAR :			379,512	20,332	37,952	424,000	22,000	42,000	925,796

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000690

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210690 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000470024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE OCTAVIO BUITRAGO RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: XX66417 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000470024000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, UR PEDREGALES 1 LTS 54 Y 55 PARTE, con área de terreno 187 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: UR PEDREGALES 1 LTS 54 Y 55 PARTE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE OCTAVIO BUITRAGO RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: XX66417 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,541,000	0.02800	127,148	6,812	12,715	160,000	8,000	16,000	330,675
2017	4,677,000	0.02800	130,956	7,016	13,096	129,000	8,000	13,000	301,068
TOTAL A PAGAR :			258,104	13,828	25,811	289,000	16,000	29,000	631,743

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000691

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210691 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003900260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROBERTO DE JESUS LOAIZA CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 6555720 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003900260000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 17 09 11 OTUN, con área de terreno 102 M2 y área construido 222 M2, dirección de notificación: C 3 17 09/11 BARRIO OTU.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaROBERTO DE JESUS LOAIZA CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 6555720 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	72,490,000	0.00500	362,450	108,735	0	458,000	136,000	0	1,065,185
2017	74,665,000	0.00500	373,325	111,998	0	367,000	108,000	0	960,323
TOTAL A PAGAR :			735,775	220,733	0	825,000	244,000	0	2,025,508

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000692

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210692 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001240021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BERNARDO FERREIRA identificado (a) con la CC o NIT: 6555882 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001240021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 29A 4T 69 Cs 326 STA ISABEL, con área de terreno 92 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: D 29A 4T 69 SANTA ISABE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBERNARDO FERREIRA identificado(a) con C.C o NIT: 6555882 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,886,000	0.00650	194,259	44,829	0	245,000	57,000	0	541,088
2017	30,783,000	0.00650	200,090	46,175	0	196,000	46,000	0	488,265
TOTAL A PAGAR :			394,349	91,004	0	441,000	103,000	0	1,029,353

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000693

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210693 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000010400100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBERTO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 10058623 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000010400100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 7 26 17, con área de terreno 109 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 7 26 17.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBERTO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 10058623 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,581,000	0.02800	212,268	11,372	21,227	267,000	14,000	27,000	552,867
2017	7,808,000	0.02800	218,624	11,712	21,862	215,000	12,000	22,000	501,198
TOTAL A PAGAR :			430,892	23,084	43,089	482,000	26,000	49,000	1,054,065

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000694

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210694 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000033400080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: IRMA CECILIA CORREA TORO identificado (a) con la CC o NIT: 42096640 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000033400080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 1 Cs 17 Ur VILLA LAURA, con área de terreno 54 M2 y área construido 169 M2, dirección de notificación: Mz 1 Cs 17 Ur VILLA LAURA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaIRMA CECILIA CORREA TORO identificado(a) con C.C o NIT: 42096640 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	70,054,000	0.00500	350,270	105,081	0	443,000	132,000	0	1,030,351
2017	72,156,000	0.00500	360,780	108,234	0	354,000	106,000	0	929,014
TOTAL A PAGAR :			711,050	213,315	0	797,000	238,000	0	1,959,365

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000695

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210695 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000004900160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ERIKA identificado (a) con la CC o NIT: 52129044 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000004900160000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 18 21 62 EL HOGAR, con área de terreno 244 M2 y área construido 189 M2, dirección de notificación: C 18 21 62.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaERIKA identificado(a) con C.C o NIT: 52129044 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	111,725,000	0.00800	893,800	167,588	0	1,127,000	210,000	0	2,398,388
2017	115,077,000	0.00800	920,616	172,616	0	902,000	170,000	0	2,165,232
TOTAL A PAGAR :			1,814,416	340,204	0	2,029,000	380,000	0	4,563,620

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000696

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210696 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000100021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: YOLANDA GUTIERREZ HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24938169 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000100021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 52 18 83 SAN DIEGO, con área de terreno 83 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 52 18 83 SAN DIEGO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaYOLANDA GUTIERREZ HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24938169 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,392,000	0.02800	290,976	15,588	29,098	366,000	20,000	36,000	757,662
2017	10,704,000	0.02800	299,712	16,056	29,971	295,000	16,000	30,000	686,739
TOTAL A PAGAR :			590,688	31,644	59,069	661,000	36,000	66,000	1,444,401

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000697

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210697 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002000014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CELIA ROSA CRIOLLO PETUMA identificado (a) con la CC o NIT: 24378736 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002000014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 24A 7A 56 Mz H Cs 31 CAMPESTRE A, con área de terreno 58 M2 y área construido 104 M2, dirección de notificación: C 24A 7A 56 MZ H CS 31 CAMPESTRE A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica CELIA ROSA CRIOLLO PETUMA identificado(a) con C.C o NIT: 24378736 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,984,000	0.00650	220,896	50,976	0	279,000	65,000	0	615,872
2017	35,004,000	0.00650	227,526	52,506	0	224,000	50,000	0	554,032
TOTAL A PAGAR :			448,422	103,482	0	503,000	115,000	0	1,169,904

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000698

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210698 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000005900180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CONSTRUCCIONES LTDA identificado (a) con la CC o NIT: XX65653 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000005900180000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 13 57 37 LA CASTELLANA, con área de terreno 106 M2 y área construido 105 M2, dirección de notificación: K 13 57 37.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCONSTRUCCIONES LTDA identificado(a) con C.C o NIT: XX65653 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,837,000	0.00650	167,941	38,756	0	212,000	49,000	0	467,697
2017	26,612,000	0.00650	172,978	39,918	0	170,000	39,000	0	421,896
TOTAL A PAGAR :			340,919	78,674	0	382,000	88,000	0	889,593

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000699

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210699 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001660022000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CAROLINA TRUJILLO MARULANDA identificado (a) con la CC o NIT: 1087994505 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001660022000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 1 LA BADEA, con área de terreno 800 M2 y área construido 463 M2, dirección de notificación: Lo 1 LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCAROLINA TRUJILLO MARULANDA identificado(a) con C.C o NIT: 1087994505 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	169,706,000	0.00650	1,103,089	254,559	0	1,392,000	322,000	0	3,071,648
2017	174,797,000	0.00650	1,136,181	262,196	0	1,114,000	257,000	0	2,769,377
TOTAL A PAGAR :			2,239,270	516,755	0	2,506,000	579,000	0	5,841,025

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000701

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210701 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000001100960000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HUMBERTO . identificado (a) con la CC o NIT: 4859485 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000001100960000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 41 23 15 Mz 7 Cs 9 LOS CAMBULOS, con área de terreno 70 M2 y área construido 210 M2, dirección de notificación: C 41 23 15 Mz 7 Cs 9 LOS CAMBULOS .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHUMBERTO . identificado(a) con C.C o NIT: 4859485 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	54,337,000	0.00650	353,191	81,506	0	446,000	103,000	0	983,697
2017	55,967,000	0.00650	363,786	83,951	0	357,000	82,000	0	886,737
TOTAL A PAGAR :			716,977	165,457	0	803,000	185,000	0	1,870,434

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000702

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210702 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000019800050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES VERS LTDA identificado (a) con la CC o NIT: XX64976 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000019800050000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 24 K 19 Mz B Ur TERRANOVA, con área de terreno 101 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 24 K 19 Mz B Ur TERRANOVA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD CONSTRUCCIONES VERS LTDA identificado(a) con C.C o NIT: XX64976 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,860,000	0.02800	472,080	25,290	47,208	595,000	32,000	59,000	1,230,578
2017	17,366,000	0.02800	486,248	26,049	48,625	477,000	26,000	47,000	1,110,922
TOTAL A PAGAR :			958,328	51,339	95,833	1,072,000	58,000	106,000	2,341,500

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000703

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210703 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002450801800000031 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MANUEL EDUARDO MEJIA RIOS identificado (a) con la CC o NIT: 16231158 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002450801800000031, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 30 QUINTAS DE MILAN II Et, con área de terreno 61 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: Cs 30 QUINTAS DE MILAN II Et.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMANUEL EDUARDO MEJIA RIOS identificado(a) con C.C o NIT: 16231158 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,923,000	0.00650	344,000	79,385	0	434,000	100,000	0	957,385
2017	54,511,000	0.00650	354,322	81,767	0	347,000	80,000	0	863,089
TOTAL A PAGAR :			698,322	161,152	0	781,000	180,000	0	1,820,474

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000704

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210704 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000008500070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALFREDO RODRIGUEZ DIAZ identificado (a) con la CC o NIT: 1359497 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000008500070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, CAMPESTRE SC B 1ET CS 7 MZ 3, con área de terreno 61 M2 y área construido 62 M2, dirección de notificación: CAMPESTRE SC B 1ET CS 7 MZ 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALFREDO RODRIGUEZ DIAZ identificado(a) con C.C o NIT: 1359497 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,460,000	0.00500	92,300	27,690	0	116,000	34,000	0	269,990
2017	19,014,000	0.00500	95,070	28,521	0	93,000	28,000	0	244,591
TOTAL A PAGAR :			187,370	56,211	0	209,000	62,000	0	514,581

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000705

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210705 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000880011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DEL CARMEN BEDOYA VERA identificado (a) con la CC o NIT: 24913839 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000880011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 17B 1A 13 Mz 6 Cs 11 Sc B 1 Et C, con área de terreno 57 M2 y área construido 47 M2, dirección de notificación: MZ 6 CS 11 SEC B 1 ET CAMPESTRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA DEL CARMEN BEDOYA VERA identificado(a) con C.C o NIT: 24913839 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,756,000	0.00500	98,780	29,634	0	125,000	38,000	0	291,414
2017	20,349,000	0.00500	101,745	30,524	0	100,000	30,000	0	262,269
TOTAL A PAGAR :			200,525	60,158	0	225,000	68,000	0	553,683

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000706

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210706 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000910001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIVA TORRES identificado (a) con la CC o NIT: 24947687 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000910001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2B 18 04 Mz 20 Cs 1 CAMPESTRE B, con área de terreno 56 M2 y área construido 115 M2, dirección de notificación: K 2B 18 04 MZ 20 CS 1 CAMPESTRE B.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIVA TORRES identificado(a) con C.C o NIT: 24947687 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,799,000	0.00500	88,995	26,699	0	112,000	34,000	0	261,694
2017	18,333,000	0.00500	91,665	27,500	0	90,000	26,000	0	235,165
TOTAL A PAGAR :			180,660	54,199	0	202,000	60,000	0	496,859

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000707

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210707 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000910027000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROSALBA AYA RIOS identificado (a) con la CC o NIT: 24313939 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000910027000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2C 18 41 Mz 20 Cs 27 CAMPESTRE B, con área de terreno 58 M2 y área construido 113 M2, dirección de notificación: UR CIUDADELA EL CAMPEST.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ROSALBA AYA RIOS identificado(a) con C.C o NIT: 24313939 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,358,000	0.00500	81,790	24,537	0	104,000	31,000	0	241,327
2017	16,849,000	0.00500	84,245	25,274	0	82,000	25,000	0	216,519
TOTAL A PAGAR :			166,035	49,811	0	186,000	56,000	0	457,846

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000709

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210709 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000009500020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE BUITRAGO ZULETA identificado (a) con la CC o NIT: 1258408 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000009500020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 2 16 06 Mz 9 Cs 02 CAMPESTRE B, con área de terreno 58 M2 y área construido 83 M2, dirección de notificación: SB 1ET K 2 16 06 MZ 9.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE BUITRAGO ZULETA identificado(a) con C.C o NIT: 1258408 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,251,000	0.00650	0	0	0	208,000	49,000	0	257,000
2017	37,339,000	0.00650	242,704	56,009	0	238,000	54,000	0	590,713
TOTAL A PAGAR :			242,704	56,009	0	446,000	103,000	0	847,713

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000710

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210710 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000009900090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GONZALO BARRAGAN OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: 2309527 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000009900090000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 A 13 80 LT 17 MZ B UR PEDREGAL, con área de terreno 94 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 A 13 80 LT 17 MZ B UR PEDREGAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGONZALO BARRAGAN OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: 2309527 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,905,000	0.02800	137,340	7,358	13,734	174,000	9,000	17,000	358,432
2017	5,052,000	0.02800	141,456	7,578	14,146	138,000	8,000	14,000	323,180
TOTAL A PAGAR :			278,796	14,936	27,880	312,000	17,000	31,000	681,612

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000711

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210711 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000990010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GONZALO BARRAGAN OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: 2309527 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000990010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 A 13 86 LT 16 MZ B UR PEDREGAL, con área de terreno 96 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 A 13 86 LT 16 MZ B UR PEDREGAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGONZALO BARRAGAN OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: 2309527 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,010,000	0.02800	140,280	7,515	14,028	178,000	9,000	18,000	366,823
2017	5,160,000	0.02800	144,480	7,740	14,448	142,000	8,000	14,000	330,668
TOTAL A PAGAR :			284,760	15,255	28,476	320,000	17,000	32,000	697,491

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000712

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210712 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000010100320000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA JULIA CORDOBA ROMERO identificado (a) con la CC o NIT: 31378354 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000010100320000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 2 18A 21 Mz 7 Cs 32 CAMPESTRE B, con área de terreno 56 M2 y área construido 101 M2, dirección de notificación: K 2 18A 21 Mz 7 Cs 32 CAMPESTRE B.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA JULIA CORDOBA ROMERO identificado(a) con C.C o NIT: 31378354 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	28,295,000	0.00650	183,918	42,443	0	180,000	42,000	0	448,361
TOTAL A PAGAR :			183,918	42,443	0	180,000	42,000	0	448,361

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000713

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210713 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001020017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FRANCIA ELENA CASTRO VASQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24622368 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001020017000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 1B 19A 76 Mz 8 Cs 17 CAMPESTRE B, con área de terreno 56 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: K 1 B 19 A 76 CS 17 MZ.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFRANCIA ELENA CASTRO VASQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24622368 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,946,000	0.00650	175,149	40,419	0	222,000	51,000	0	488,568
2017	27,754,000	0.00650	180,401	41,631	0	177,000	41,000	0	440,032
TOTAL A PAGAR :			355,550	82,050	0	399,000	92,000	0	928,600

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000714

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210714 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000010800020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ ESPERANZA GARZON ARDILA identificado (a) con la CC o NIT: 35322389 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000010800020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 2 19 06 Mz 12 Cs 2 Sc B CAMPESTR, con área de terreno 56 M2 y área construido 110 M2, dirección de notificación: K 2 19-06 Mz 12 Cs 2 CAMPESTRE B.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ ESPERANZA GARZON ARDILA identificado(a) con C.C o NIT: 35322389 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,733,000	0.00650	108,765	25,100	0	136,000	32,000	0	301,865
2017	17,235,000	0.00650	112,028	25,853	0	108,000	26,000	0	271,881
TOTAL A PAGAR :			220,793	50,953	0	244,000	58,000	0	573,746

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000715

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210715 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001090024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: INSCREDIAL-INSTITUTO-DE-CREDITO-T identificado (a) con la CC o NIT: 99999038 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001090024000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, D 18 8 T 41 ET 2 SCT B CAMPESTRE, con área de terreno 57 M2 y área construido 14 M2, dirección de notificación: D 18 8 T 41 ET 2 SCT B CAMPESTRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaINSCREDIAL-INSTITUTO-DE-CREDITO-T identificado(a) con C.C o NIT: 99999038 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,817,000	0.00500	39,085	11,726	0	49,000	15,000	0	114,811
2017	8,052,000	0.02800	78,170	12,078	0	76,000	12,000	0	178,248
TOTAL A PAGAR :			117,255	23,804	0	125,000	27,000	0	293,059

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000716

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210716 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000011900060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA LOPERA GUTIERREZ identificado (a) con la CC o NIT: 21807312 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000011900060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 1C 6A 64 LT 23 MZ 13, con área de terreno 72 M2 y área construido 144 M2, dirección de notificación: K 1C 6A 64 LT 23 MZ 13.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA LOPERA GUTIERREZ identificado(a) con C.C o NIT: 21807312 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,010,000	0.02800	168,280	9,015	16,828	213,000	12,000	21,000	440,123
2017	6,190,000	0.02800	173,320	9,285	17,332	170,000	9,000	17,000	395,937
TOTAL A PAGAR :			341,600	18,300	34,160	383,000	21,000	38,000	836,060

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000717

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210717 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001240001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN CARLOS GARZON RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10133240 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001240001000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 1C 6A 03 Lo 2 Mz 16 LA GRACIELA, con área de terreno 71 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 1C 6A 03 LT 2 MZ 16 U.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN CARLOS GARZON RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10133240 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,927,000	0.02800	165,956	8,891	16,596	210,000	12,000	21,000	434,443
2017	6,105,000	0.02800	170,940	9,158	17,094	167,000	8,000	17,000	389,192
TOTAL A PAGAR :			336,896	18,049	33,690	377,000	20,000	38,000	823,635

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000718

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210718 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000012400020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BERNARDO RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 20007618 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000012400020000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 1C 6A 09 LT 1 MZ 16 U, con área de terreno 75 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 1C 6A 09 LT 1 MZ 16 U.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBERNARDO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 20007618 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,260,000	0.02800	175,280	9,390	17,528	222,000	12,000	22,000	458,198
2017	6,448,000	0.02800	180,544	9,672	18,054	177,000	9,000	18,000	412,270
TOTAL A PAGAR :			355,824	19,062	35,582	399,000	21,000	40,000	870,468

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000719

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210719 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000012700190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS MARIA SANCHEZ MOLINA identificado (a) con la CC o NIT: 1231220 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000012700190000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 10W 7 32 Mz 8 Lo 55 LAS VEGAS, con área de terreno 77 M2 y área construido 157 M2, dirección de notificación: K 10 OESTE 7 32 MZ 8 CS 55 LAS VEG.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS MARIA SANCHEZ MOLINA identificado(a) con C.C o NIT: 1231220 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,356,000	0.00400	21,424	8,034	2,142	27,000	10,000	4,000	72,600
2017	5,517,000	0.02800	154,476	8,276	15,448	151,000	8,000	15,000	352,200
TOTAL A PAGAR :			175,900	16,310	17,590	178,000	18,000	19,000	424,800

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000720

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210720 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000013700120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SAMUEL ANTONIO JIMENEZ identificado (a) con la CC o NIT: 4469837 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000013700120000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 16 Lo 2 Cs 36 LAS VEGAS, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 16 LT 2 CS 36 LAS VEGAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSAMUEL ANTONIO JIMENEZ identificado(a) con C.C o NIT: 4469837 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,991,000	0.02800	83,748	4,487	8,375	106,000	5,000	11,000	218,610
2017	3,081,000	0.02800	86,268	4,622	8,627	84,000	4,000	8,000	195,517
TOTAL A PAGAR :			170,016	9,109	17,002	190,000	9,000	19,000	414,127

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000721

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210721 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000013900020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000013900020000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 5W 9 21 Mz 16 Lo 25, con área de terreno 53 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: K 5 OESTE 9 21 MZ 16 LT 25.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,844,000	0.02800	51,632	2,766	5,163	66,000	4,000	7,000	136,561
2017	1,899,000	0.02800	53,172	2,849	5,317	53,000	4,000	4,000	122,338
TOTAL A PAGAR :			104,804	5,615	10,480	119,000	8,000	11,000	258,899

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000722

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210722 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000013900050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000013900050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 5W 9 03 Mz 16 Lo 24 LAS VEGAS, con área de terreno 54 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 5 OESTE 9 03 MZ 16 LT 24.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,879,000	0.02800	52,612	2,819	5,261	66,000	4,000	8,000	138,692
2017	1,935,000	0.02800	54,180	2,903	5,418	54,000	4,000	4,000	124,501
TOTAL A PAGAR :			106,792	5,722	10,679	120,000	8,000	12,000	263,193

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000723

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210723 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001510004500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ESTELA GONZALEZ GALLEGO identificado (a) con la CC o NIT: 22767105 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001510004500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 12 Cs 3 LAS VEGAS, con área de terreno 0 M2 y área construido 165 M2, dirección de notificación: MZ 12 CS 3 LAS VEGAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaESTELA GONZALEZ GALLEGO identificado(a) con C.C o NIT: 22767105 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,825,000	0.00650	109,363	25,238	0	138,000	32,000	0	304,601
2017	17,330,000	0.00650	112,645	25,995	0	112,000	26,000	0	276,640
TOTAL A PAGAR :			222,008	51,233	0	250,000	58,000	0	581,241

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000724

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210724 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001530004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HUMBERTO SANCHEZ FERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10089021 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001530004000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 16 Cs 38 Ur LAS VEGAS, con área de terreno 93 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: MZ 12 CS 38 UR LAS VEGAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHUMBERTO SANCHEZ FERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10089021 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,695,000	0.00650	76,018	17,543	0	96,000	22,000	0	211,561
2017	12,046,000	0.00650	78,299	18,069	0	76,000	18,000	0	190,368
TOTAL A PAGAR :			154,317	35,612	0	172,000	40,000	0	401,929

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000725

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210725 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000018000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000018000020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, LT 6 MZ 1 BR MINUTO DE DIOS, con área de terreno 58 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT 6 MZ 1 BR MINUTO DE DIOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,051,000	0.02800	169,428	9,077	16,943	214,000	12,000	22,000	443,448
2017	6,233,000	0.02800	174,524	9,350	17,452	170,000	9,000	17,000	397,326
TOTAL A PAGAR :			343,952	18,427	34,395	384,000	21,000	39,000	840,774

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000726

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210726 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000001860030500000006 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ALIRIO RODRIGUEZ DIAZ identificado (a) con la CC o NIT: 6146480 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000001860030500000006, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LA GRACIELA Cr A LA FRIA, con área de terreno 0 M2 y área construido 54 M2, dirección de notificación: LA GRACIELA Cr A LA FRIA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ALIRIO RODRIGUEZ DIAZ identificado(a) con C.C o NIT: 6146480 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,930,000	0.00400	47,720	17,895	0	60,000	22,000	0	147,615
2017	12,288,000	0.00400	49,152	18,432	0	48,000	18,000	0	133,584
TOTAL A PAGAR :			96,872	36,327	0	108,000	40,000	0	281,199

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000728

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210728 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002000017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GERARDO DE JESUS GIRALDO BOTERO identificado (a) con la CC o NIT: 19244918 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002000017000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 8 4 98 Mz 12 Cs 17 Ur VILLA ALEX, con área de terreno 54 M2 y área construido 108 M2, dirección de notificación: C 8 4 98 Mz 12 Cs 17 Ur VILLA ALEX.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica GERARDO DE JESUS GIRALDO BOTERO identificado(a) con C.C o NIT: 19244918 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,634,000	0.00500	218,170	65,451	0	275,000	82,000	0	640,621
2017	44,943,000	0.00500	224,715	67,415	0	220,000	66,000	0	578,130
TOTAL A PAGAR :			442,885	132,866	0	495,000	148,000	0	1,218,751

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000729

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210729 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002130002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARULANDA BETANCURTH ANA LUCIA identificado (a) con la CC o NIT: 3375539 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002130002000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs Lo LA BADEA, con área de terreno 275 M2 y área construido 99 M2, dirección de notificación: Cs Lo LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARULANDA BETANCURTH ANA LUCIA identificado(a) con C.C o NIT: 3375539 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,762,000	0.00650	290,953	67,143	0	366,000	85,000	0	809,096
2017	46,105,000	0.00650	299,683	69,158	0	295,000	68,000	0	731,841
TOTAL A PAGAR :			590,636	136,301	0	661,000	153,000	0	1,540,937

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000730

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210730 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002130054000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DEL PILAR COLORADO MUNERA identificado (a) con la CC o NIT: 421376506 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002130054000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cr A LA BADEA Cs, con área de terreno 58 M2 y área construido 143 M2, dirección de notificación: Cr A LA BADEA Cs.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA DEL PILAR COLORADO MUNERA identificado(a) con C.C o NIT: 421376506 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	67,099,000	0.00650	436,144	100,649	0	428,000	99,000	0	1,063,793
TOTAL A PAGAR :			436,144	100,649	0	428,000	99,000	0	1,063,793

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000731

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210731 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002180014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LIDA MARIA PATIÑO MONTOYA identificado (a) con la CC o NIT: 66820494 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002180014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 0 Cs 4 Ur MACARENA, con área de terreno 47 M2 y área construido 97 M2, dirección de notificación: MZ O LT 4 MACARENA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLIDA MARIA PATIÑO MONTOYA identificado(a) con C.C o NIT: 66820494 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,352,000	0.00650	164,788	38,028	0	208,000	48,000	0	458,816
2017	26,113,000	0.00650	169,735	39,170	0	166,000	39,000	0	413,905
TOTAL A PAGAR :			334,523	77,198	0	374,000	87,000	0	872,721

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000732

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210732 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000022200230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ HELENA LOPEZ GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 30274279 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000022200230000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 4 Cs 1 Ur MACARENA, con área de terreno 45 M2 y área construido 161 M2, dirección de notificación: MZ 4 LT 1 MACARENA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ HELENA LOPEZ GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 30274279 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	63,525,000	0.00650	412,913	95,288	0	404,000	93,000	0	1,005,201
TOTAL A PAGAR :			412,913	95,288	0	404,000	93,000	0	1,005,201

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000734

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210734 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002420001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DEL PILAR OSORIO CANO identificado (a) con la CC o NIT: 42122211 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002420001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, LA BADEA LO I AREA DE CESION QB, con área de terreno 7281 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LA BADEA LT I AREA DE CESION QB.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA DEL PILAR OSORIO CANO identificado(a) con C.C o NIT: 42122211 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	607,729,000	0.02800	17,016,412	911,594	1,701,641	21,467,000	1,150,000	2,147,000	44,393,647
2017	625,961,000	0.02800	17,526,908	938,942	1,752,691	17,190,000	920,000	1,718,000	40,046,541
TOTAL A PAGAR :			34,543,320	1,850,536	3,454,332	38,657,000	2,070,000	3,865,000	84,440,188

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000735

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210735 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000024900100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: VELASQUEZ FORERO MARISOL identificado (a) con la CC o NIT: 42019711 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000024900100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 7 Cs 12A Ur EL LIMONAR, con área de terreno 42 M2 y área construido 83 M2, dirección de notificación: Mz 7 Cs 12A Ur EL LIMONAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaVELASQUEZ FORERO MARISOL identificado(a) con C.C o NIT: 42019711 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,189,000	0.00500	120,945	36,284	0	152,000	45,000	0	354,229
2017	24,915,000	0.00500	124,575	37,373	0	122,000	36,000	0	319,948
TOTAL A PAGAR :			245,520	73,657	0	274,000	81,000	0	674,177

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000736

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210736 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000010500040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FRANCISCO HINCAPIE MASMELA identificado (a) con la CC o NIT: 1345880 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000010500040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 17 8 40 42 Cs 113 Ur VILLA FANNY, con área de terreno 135 M2 y área construido 133 M2, dirección de notificación: K 17 8 40/42 URB VILLA FANNY LT 11.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFRANCISCO HINCAPIE MASMELA identificado(a) con C.C o NIT: 1345880 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	54,412,000	0.00650	353,678	81,618	0	447,000	103,000	0	985,296
2017	56,044,000	0.00650	364,286	84,066	0	358,000	82,000	0	888,352
TOTAL A PAGAR :			717,964	165,684	0	805,000	185,000	0	1,873,648

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000737

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210737 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000022200080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LILIANA MARIN MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 42075641 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000022200080000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 18 26AD 03 Mz C Cs 36 Ur JARDINE, con área de terreno 91 M2 y área construido 129 M2, dirección de notificación: T 18 26AD 03 MZ C LT 36 JARDINES DE MILA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLILIANA MARIN MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 42075641 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	78,557,000	0.00650	510,621	117,836	0	645,000	148,000	0	1,421,457
2017	80,914,000	0.00650	525,941	121,371	0	516,000	120,000	0	1,283,312
TOTAL A PAGAR :			1,036,562	239,207	0	1,161,000	268,000	0	2,704,769

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000738

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210738 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01040000005100090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RUTHEMBERGH SANCHEZ GONZALEZ identificado (a) con la CC o NIT: 1266626 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01040000005100090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 13 51 31 LA CASTELLANA, con área de terreno 128 M2 y área construido 111 M2, dirección de notificación: K 13 51 31.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRUTHEMBERGH SANCHEZ GONZALEZ identificado(a) con C.C o NIT: 1266626 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,206,000	0.00650	228,839	52,809	0	288,000	66,000	0	635,648
2017	36,262,000	0.00650	235,703	54,393	0	232,000	54,000	0	576,096
TOTAL A PAGAR :			464,542	107,202	0	520,000	120,000	0	1,211,744

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000739

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210739 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000010600180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HUGO ALFONSO ORTIZ ARANGO identificado (a) con la CC o NIT: 6231449 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000010600180000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 8 16A 49 Cs 25 VILLA FANNY, con área de terreno 150 M2 y área construido 116 M2, dirección de notificación: C 8 16A 49 URB VILLA FANNY LT 25.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHUGO ALFONSO ORTIZ ARANGO identificado(a) con C.C o NIT: 6231449 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,436,000	0.00650	295,334	68,154	0	373,000	86,000	0	822,488
2017	46,799,000	0.00650	304,194	70,199	0	299,000	69,000	0	742,393
TOTAL A PAGAR :			599,528	138,353	0	672,000	155,000	0	1,564,881

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000740

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210740 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000004300070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000004300070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 27A 44A 12 GIRASOL, con área de terreno 275 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 11 ET 1 Z VERDE UR GIRASOL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,954,000	0.02800	642,712	34,431	64,271	811,000	44,000	82,000	1,678,414
2017	23,643,000	0.02800	662,004	35,465	66,200	649,000	35,000	65,000	1,512,669
TOTAL A PAGAR :			1,304,716	69,896	130,471	1,460,000	79,000	147,000	3,191,083

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000741

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210741 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000008200190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIAN QUINTERO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10260404 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000008200190000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, ET I MZ 8 ZONA VERDE UR BOSQUES DE, con área de terreno 37 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: ET I MZ 8 ZONA VERDE UR BOSQUES DE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIAN QUINTERO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10260404 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,088,000	0.02800	86,464	4,632	8,646	110,000	6,000	11,000	226,742
2017	3,181,000	0.02800	89,068	4,772	8,907	87,000	4,000	8,000	201,747
TOTAL A PAGAR :			175,532	9,404	17,553	197,000	10,000	19,000	428,489

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000742

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210742 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000001930024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SONIA LILIANA CARDONA GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 42011214 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000001930024000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, MZ 4 LO 1 SCT A ET 1 CIU. EL CAMPE, con área de terreno 66 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 4 LO 1 SCT A ET 1 CIU. EL CAMPE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSONIA LILIANA CARDONA GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 42011214 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,018,000	0.02800	308,504	16,527	30,850	389,000	21,000	39,000	804,881
2017	11,349,000	0.02800	317,772	17,024	31,777	311,000	17,000	31,000	725,573
TOTAL A PAGAR :			626,276	33,551	62,627	700,000	38,000	70,000	1,530,454

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000743

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210743 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000620024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JHON FREDY VALENCIA OCAMPO identificado (a) con la CC o NIT: 18512874 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000620024000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 8 25 30, con área de terreno 69 M2 y área construido 99 M2, dirección de notificación: C 8 25 18.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJHON FREDY VALENCIA OCAMPO identificado(a) con C.C o NIT: 18512874 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,526,000	0.00650	185,419	42,789	0	234,000	54,000	0	516,208
2017	29,382,000	0.00650	190,983	44,073	0	188,000	43,000	0	466,056
TOTAL A PAGAR :			376,402	86,862	0	422,000	97,000	0	982,264

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000744

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210744 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000002300010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ALEJANDRO MOSQUERA identificado (a) con la CC o NIT: 4387115 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000000230001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs 25 PLAN 1 BELLAVISTA, con área de terreno 41 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: Cs 25 PLAN 1 BELLAVISTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ALEJANDRO MOSQUERA identificado(a) con C.C o NIT: 4387115 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,558,000	0.00500	32,790	9,837	0	41,000	12,000	0	95,627
2017	6,755,000	0.00500	33,775	10,133	0	33,000	10,000	0	86,908
TOTAL A PAGAR :			66,565	19,970	0	74,000	22,000	0	182,535

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000745

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210745 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005800020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NELLY VILLA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 29796738 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005800020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 12 06, con área de terreno 78 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 3 12 06.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNELLY VILLA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 29796738 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	380,000	0.00150	21,348	570	1,064	27,000	0	0	49,982
2017	391,000	0.00150	22,909	587	1,095	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,257	1,157	2,159	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000746

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210746 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000019700600000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HERRERA * CLARA-ELISA identificado (a) con la CC o NIT: 25199475 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000019700600000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, D 19 16T 29 LA AURORA, con área de terreno 64 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: D 19 16 T 29 LA AURORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHERRERA * CLARA-ELISA identificado(a) con C.C o NIT: 25199475 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,774,000	0.00650	63,531	14,661	0	81,000	19,000	0	178,192
2017	10,067,000	0.00650	65,436	15,101	0	64,000	15,000	0	159,537
TOTAL A PAGAR :			128,967	29,762	0	145,000	34,000	0	337,729

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000747

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210747 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.011000000090008000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FANNY PEREZ VASQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 25152735 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 011000000090008000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 72A 19 42 Mz 6 Cs 6 LOS LIBERTAD, con área de terreno 69 M2 y área construido 107 M2, dirección de notificación: C 72A 19 42 LT 12 MZ 6 LOS LIBERTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFANNY PEREZ VASQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 25152735 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,451,000	0.00500	137,255	41,177	0	174,000	52,000	0	404,432
2017	28,275,000	0.00500	141,375	42,413	0	138,000	42,000	0	363,788
TOTAL A PAGAR :			278,630	83,590	0	312,000	94,000	0	768,220

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000748

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210748 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000003750279901040001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: VICTOR HUGO BOHORQUEZ RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 18521572 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000003750279901040001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 10 A 69 14 AP 406 TO 2 ET 2 LA ESTACION, con área de terreno 37 M2 y área construido 42 M2, dirección de notificación: K 10 A 69 14 AP 406 TO 2 ET 2 LA ESTACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaVICTOR HUGO BOHORQUEZ RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 18521572 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	38,560,000	0.00800	308,480	57,840	0	302,000	58,000	0	726,320
TOTAL A PAGAR :			308,480	57,840	0	302,000	58,000	0	726,320

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000749

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210749 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000030010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000030010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 28 45, con área de terreno 57 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 2 28 45.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,387,000	0.02800	38,836	2,081	3,884	49,000	4,000	4,000	101,801
2017	1,429,000	0.02800	40,012	2,144	4,001	39,000	3,000	4,000	92,157
TOTAL A PAGAR :			78,848	4,225	7,885	88,000	7,000	8,000	193,958

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000750

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210750 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000004300460000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LOPEZ MEJIA FERNANDO-ANTONIO identificado (a) con la CC o NIT: 18501350 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000004300460000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 70 18 79 Pi LA CAPILLA, con área de terreno 47 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 70 18 79 P I LA CAPILLA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLOPEZ MEJIA FERNANDO-ANTONIO identificado(a) con C.C o NIT: 18501350 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	527,000	0.00150	21,848	791	343	27,000	0	0	49,982
2017	543,000	0.00150	22,256	815	1,520	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,104	1,606	1,863	49,000	0	0	96,573



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000751

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210751 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000043800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DAVINSON FRED LOCARNO PULGARIN identificado (a) con la CC o NIT: 87683684 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000043800030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 32 Cs 1B Et 1 PRIMAVERA AZUL, con área de terreno 35 M2 y área construido 44 M2, dirección de notificación: Mz 32 Cs 1B Et 1 PRIMAVERA AZUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica DAVINSON FRED LOCARNO PULGARIN identificado(a) con C.C o NIT: 87683684 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,641,000	0.00650	82,167	18,962	0	104,000	23,000	0	228,129
2017	13,020,000	0.00650	84,630	19,530	0	84,000	19,000	0	207,160
TOTAL A PAGAR :			166,797	38,492	0	188,000	42,000	0	435,289

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000753

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210753 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000024900050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA MELIDA TORRES MATAALLANA identificado (a) con la CC o NIT: 42004605 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000024900050000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 25A 14 73 Mz 16 Cs 5 LA SULTANA, con área de terreno 60 M2 y área construido 58 M2, dirección de notificación: K 25A 14 73 Mz 16 Cs 5 LA SULTANA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA MELIDA TORRES MATAALLANA identificado(a) con C.C o NIT: 42004605 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,401,000	0.00650	145,607	33,602	0	184,000	42,000	0	405,209
2017	23,073,000	0.00650	149,975	34,610	0	147,000	34,000	0	365,585
TOTAL A PAGAR :			295,582	68,212	0	331,000	76,000	0	770,794

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000754

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210754 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000030015000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALVARO OBDULIO ESPINOSA GALEANO identificado (a) con la CC o NIT: 1408046 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000030015000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 28 36, con área de terreno 83 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 28 36.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALVARO OBDULIO ESPINOSA GALEANO identificado(a) con C.C o NIT: 1408046 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,039,000	0.02800	29,092	1,559	2,909	36,000	2,000	4,000	75,560
2017	1,070,000	0.02800	29,960	1,605	2,996	30,000	0	4,000	68,561
TOTAL A PAGAR :			59,052	3,164	5,905	66,000	2,000	8,000	144,121



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000756

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210756 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000850014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 18523835 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000850014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3 Cs 1 Lo 2 BOSQUES DE LA ACUAR, con área de terreno 61 M2 y área construido 152 M2, dirección de notificación: Mz 3 Cs 1 Lo 2 BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 18523835 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,315,000	0.00650	112,548	25,973	0	143,000	33,000	0	314,521
2017	17,834,000	0.00650	115,921	26,751	0	113,000	26,000	0	281,672
TOTAL A PAGAR :			228,469	52,724	0	256,000	59,000	0	596,193

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000757

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210757 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000001600030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: TERESA DOLORES JOJOA INSANDARA identificado (a) con la CC o NIT: 30705511 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000001600030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 42C 7A 10 Cs 29 Ur SAN FELIX, con área de terreno 72 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: C 42C 7 A 10 CS 29 UR S.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaTERESA DOLORES JOJOA INSANDARA identificado(a) con C.C o NIT: 30705511 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,810,000	0.00500	139,050	41,715	0	175,000	53,000	0	408,765
2017	28,644,000	0.00500	143,220	42,966	0	140,000	42,000	0	368,186
TOTAL A PAGAR :			282,270	84,681	0	315,000	95,000	0	776,951

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000758

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210758 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000012800360000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FABIOLA DE JESUS CARDONA ANGEL identificado (a) con la CC o NIT: XX66516 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000012800360000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 10W 8 100 Mz 8 Cs 32 Ur LAS VEGA, con área de terreno 73 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: K 10 OESTE 8 100 MZ 8 LT 32 UR LAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFABIOLA DE JESUS CARDONA ANGEL identificado(a) con C.C o NIT: XX66516 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,111,000	0.00400	68,444	25,667	0	86,000	32,000	0	212,111
2017	17,624,000	0.00400	70,496	26,436	0	69,000	26,000	0	191,932
TOTAL A PAGAR :			138,940	52,103	0	155,000	58,000	0	404,043

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000759

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210759 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002560903900000076 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOHN JAIRO ZAPATA GALLON identificado (a) con la CC o NIT: 10011202 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002560903900000076, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 3 20 42 Ap 101 QUINTAS DEL CAMPE, con área de terreno 12 M2 y área construido 45 M2, dirección de notificación: K 3 20-42 APTO-101 QUINTAS DEL CAMPE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOHN JAIRO ZAPATA GALLON identificado(a) con C.C o NIT: 10011202 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	34,658,000	0.00650	195,978	45,226	0	244,000	57,000	0	542,204
2017	35,698,000	0.00650	232,037	53,547	0	228,000	54,000	0	567,584
TOTAL A PAGAR :			428,015	98,773	0	472,000	111,000	0	1,109,788

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000760

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210760 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002480011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLGA LUCIA ROJAS TAPIAS identificado (a) con la CC o NIT: 24411963 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002480011000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, MZ 29 Z VERDE CAMPESTRE D, con área de terreno 27 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 29 Z VERDE CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLGA LUCIA ROJAS TAPIAS identificado(a) con C.C o NIT: 24411963 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,755,000	0.02800	105,140	5,633	10,514	132,000	8,000	13,000	274,287
2017	3,868,000	0.02800	108,304	5,802	10,830	107,000	5,000	11,000	247,936
TOTAL A PAGAR :			213,444	11,435	21,344	239,000	13,000	24,000	522,223

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000761

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210761 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000007900040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FLOR ARACELLY OSPINA IGLESIAS identificado (a) con la CC o NIT: 24695676 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000007900040000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 50A 20A 16 Mz K Lo 3 EL MARTILLO, con área de terreno 72 M2 y área construido 135 M2, dirección de notificación: C 50A 20A 16.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFLOR ARACELLY OSPINA IGLESIAS identificado(a) con C.C o NIT: 24695676 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	33,103,000	0.00500	165,515	49,655	0	162,000	50,000	0	427,170
TOTAL A PAGAR :			165,515	49,655	0	162,000	50,000	0	427,170

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000763

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210763 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002540001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: COMPANIA-INDUSTRIAL-DE-CONSTRUCCI identificado (a) con la CC o NIT: 800145062 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002540001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 12 Lo 9B EL LIMONAR, con área de terreno 23 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 12 LO 9B EL LIMONAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCOMPANIA-INDUSTRIAL-DE-CONSTRUCCI identificado(a) con C.C o NIT: 800145062 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,920,000	0.00150	19,142	2,880	960	25,000	4,000	0	51,982
2017	1,978,000	0.02800	55,384	2,967	5,538	54,000	4,000	5,000	126,889
TOTAL A PAGAR :			74,526	5,847	6,498	79,000	8,000	5,000	178,871

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000764

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210764 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000002200120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AURA EMILCE RODRIGUEZ RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 32558151 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000002200120000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 7 Cs 19 Ur LAS ACACIAS, con área de terreno 75 M2 y área construido 203 M2, dirección de notificación: MZ 7 LT 19 UR LAS ACACI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAURA EMILCE RODRIGUEZ RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 32558151 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,460,000	0.00500	162,300	48,690	0	205,000	62,000	0	477,990
2017	33,434,000	0.00500	167,170	50,151	0	163,000	50,000	0	430,321
TOTAL A PAGAR :			329,470	98,841	0	368,000	112,000	0	908,311

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000765

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210765 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000009500360000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO FANDINO QUIROGA identificado (a) con la CC o NIT: 94283150 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000009500360000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 2A 16 21 Mz 9 Cs 36 CAMPESTRE B, con área de terreno 54 M2 y área construido 99 M2, dirección de notificación: K 2A 16 21 Mz 9 Cs 36 CAMPESTRE B.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO FANDINO QUIROGA identificado(a) con C.C o NIT: 94283150 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,343,000	0.00650	216,730	50,015	0	274,000	62,000	0	602,745
2017	34,343,000	0.00650	223,230	51,515	0	220,000	50,000	0	544,745
TOTAL A PAGAR :			439,960	101,530	0	494,000	112,000	0	1,147,490

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000766

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210766 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000012000100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ISABEL MORENO FRANCO identificado (a) con la CC o NIT: 41509191 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000012000100000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 1C 5 58 Cs 27 LA GRACIELA, con área de terreno 74 M2 y área construido 135 M2, dirección de notificación: K 1C 5 58 MZ 14 CS 27 GRACIELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ISABEL MORENO FRANCO identificado(a) con C.C o NIT: 41509191 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	34,754,000	0.00400	139,016	52,131	0	175,000	66,000	0	432,147
2017	35,797,000	0.00400	143,188	53,696	0	140,000	54,000	0	390,884
TOTAL A PAGAR :			282,204	105,827	0	315,000	120,000	0	823,031

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000767

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210767 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000050012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ANGEL MELCHOR SANCHEZ identificado (a) con la CC o NIT: XX64286 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000050012000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 27 28, con área de terreno 73 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 27 28.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ANGEL MELCHOR SANCHEZ identificado(a) con C.C o NIT: XX64286 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	914,000	0.02800	25,592	1,371	2,559	32,000	0	4,000	65,522
2017	941,000	0.02800	26,348	1,412	2,635	26,000	0	4,000	60,395
TOTAL A PAGAR :			51,940	2,783	5,194	58,000	0	8,000	125,917

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000769

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210769 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000025300030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIR RAMIREZ VILLEGAS identificado (a) con la CC o NIT: 10109488 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000025300030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 11 Cs 12A Ur EL LIMONAR, con área de terreno 38 M2 y área construido 101 M2, dirección de notificación: MZ 11 CS 12A UR EL LIMONAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIR RAMIREZ VILLEGAS identificado(a) con C.C o NIT: 10109488 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,187,000	0.00500	100,935	30,281	0	127,000	38,000	0	296,216
2017	20,793,000	0.00500	103,965	31,190	0	102,000	30,000	0	267,155
TOTAL A PAGAR :			204,900	61,471	0	229,000	68,000	0	563,371

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210770 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000025600690000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FANERY CORREA LOAIZA identificado (a) con la CC o NIT: 24410945 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000025600690000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 2 Cs 2C QUINTAS DEL CAMPESTRE, con área de terreno 47 M2 y área construido 151 M2, dirección de notificación: Mz 2 Cs 2D Ur QUINTAS DEL CAMPESTR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFANERY CORREA LOAIZA identificado(a) con C.C o NIT: 24410945 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	71,722,000	0.00650	349,320	80,612	0	330,000	76,000	0	835,932
TOTAL A PAGAR :			349,320	80,612	0	330,000	76,000	0	835,932

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000771

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210771 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002560903900000082 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD CONSTRUYENDO FUTURO EN LIQUIDACION identificado (a) con la CC o NIT: 816007379 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002560903900000082, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Ap 301A Bq 5 QUINTAS DEL CAMPESTRE, con área de terreno 12 M2 y área construido 44 M2, dirección de notificación: Mf Bq 5 Ap 301A Ur QUINTAS DEL CAM.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD CONSTRUYENDO FUTURO EN LIQUIDACION identificado(a) con C.C o NIT: 816007379 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,911,000	0.00650	220,422	50,867	0	279,000	65,000	0	615,289
2017	34,928,000	0.00650	227,032	52,392	0	224,000	50,000	0	553,424
TOTAL A PAGAR :			447,454	103,259	0	503,000	115,000	0	1,168,713

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000772

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210772 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000025800420000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBERTO URUENA LOZANO identificado (a) con la CC o NIT: 5975828 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000025800420000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 4 Cs 13 Ur QUINTAS DEL CAMPESTR, con área de terreno 44 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: Mz 4 Lo 13 QUINTAS DEL CAMPESTRE .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBERTO URUENA LOZANO identificado(a) con C.C o NIT: 5975828 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	42,667,000	0.00650	277,336	64,001	0	271,000	62,000	0	674,337
TOTAL A PAGAR :			277,336	64,001	0	271,000	62,000	0	674,337

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000773

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210773 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000026100180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ISIS NEREIDA ROJAS RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42014427 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000026100180000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 8 Cs 18 QUINTAS DEL CAMPESTRE, con área de terreno 50 M2 y área construido 105 M2, dirección de notificación: Mz 8 Lo 18 Ur QUINTAS DEL CAMPESTR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaISIS NEREIDA ROJAS RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42014427 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	43,206,000	0.00650	280,839	64,809	0	274,000	63,000	0	682,648
TOTAL A PAGAR :			280,839	64,809	0	274,000	63,000	0	682,648

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000774

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210774 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000026200040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUILLERMO VERA ZUÑIGA identificado (a) con la CC o NIT: 18503437 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000026200040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 7 Cs 4 Ur QUINTAS DEL CAMPESTRE, con área de terreno 54 M2 y área construido 126 M2, dirección de notificación: ,Mz 7 Lo 4 Ur QUINTAS DEL CAMPESTR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUILLERMO VERA ZUÑIGA identificado(a) con C.C o NIT: 18503437 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	61,119,000	0.00650	397,274	91,679	0	390,000	90,000	0	968,953
TOTAL A PAGAR :			397,274	91,679	0	390,000	90,000	0	968,953

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000775

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210775 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000026700250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIANA YANETH MANZANO ALZATE identificado (a) con la CC o NIT: 42102581 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000026700250000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 17 2C 45 Cs 17B Ur ALTOS DE SANT, con área de terreno 36 M2 y área construido 100 M2, dirección de notificación: C 17 2C 45 LT 17B ALTOS DE SANTA CLARA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIANA YANETH MANZANO ALZATE identificado(a) con C.C o NIT: 42102581 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,654,000	0.00650	179,751	41,481	0	226,000	52,000	0	499,232
2017	28,484,000	0.00650	185,146	42,726	0	181,000	42,000	0	450,872
TOTAL A PAGAR :			364,897	84,207	0	407,000	94,000	0	950,104

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000776

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210776 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000026700340000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MEDINA identificado (a) con la CC o NIT: 42120067 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000026700340000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 17 2C 13 Cs 13A Ur ALTOS DE SANT, con área de terreno 38 M2 y área construido 100 M2, dirección de notificación: C 17 2C 13 LT 13A ALTOS DE SANTA CLARA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA PATRICIA ORTIZ MEDINA identificado(a) con C.C o NIT: 42120067 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	28,628,000	0.00650	186,082	42,942	0	183,000	42,000	0	454,024
TOTAL A PAGAR :			186,082	42,942	0	183,000	42,000	0	454,024

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000778

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210778 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000027100020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS HERNANDO CORRALES HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18533057 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000027100020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, EL CRUCERO Cs 1, con área de terreno 1611 M2 y área construido 334 M2, dirección de notificación: EL CRUCERO Cs 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS HERNANDO CORRALES HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18533057 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	39,692,000	0.02800	1,111,376	59,538	0	1,089,000	58,000	0	2,317,914
TOTAL A PAGAR :			1,111,376	59,538	0	1,089,000	58,000	0	2,317,914

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000780

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210780 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000029000260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANCIZAR TORO MEDINA identificado (a) con la CC o NIT: 10065622 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000029000260000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LA BADEA, con área de terreno 84 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LA BADEA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANCIZAR TORO MEDINA identificado(a) con C.C o NIT: 10065622 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,023,000	0.02800	392,644	21,035	39,264	495,000	26,000	49,000	1,022,943
2017	14,444,000	0.02800	404,432	21,666	40,443	396,000	22,000	40,000	924,541
TOTAL A PAGAR :			797,076	42,701	79,707	891,000	48,000	89,000	1,947,484

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000781

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210781 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000029000330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CAROLINA SERNA BONILLA identificado (a) con la CC o NIT: 24896136 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000029000330000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 2 LA BADEA, con área de terreno 63 M2 y área construido 634 M2, dirección de notificación: Cs 2 LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCAROLINA SERNA BONILLA identificado(a) con C.C o NIT: 24896136 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,324,000	0.00650	99,606	22,986	0	126,000	29,000	0	277,592
2017	15,784,000	0.00650	102,596	23,676	0	100,000	23,000	0	249,272
TOTAL A PAGAR :			202,202	46,662	0	226,000	52,000	0	526,864

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000784

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210784 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002970901903010008 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ELIANA CARMONA CHAVARRO identificado (a) con la CC o NIT: 33967602 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002970901903010008, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 10 1N 102 Mz 4 Cs 11B SAKABUMA, con área de terreno 94 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: C 10 1N 102 Mz 4 Cs 11B SAKABUMA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaELIANA CARMONA CHAVARRO identificado(a) con C.C o NIT: 33967602 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,811,000	0.02800	443,000	24,000	44,000	559,000	30,000	56,000	1,156,000
2017	16,285,000	0.02800	456,000	24,000	46,000	448,000	24,000	46,000	1,044,000
TOTAL A PAGAR :			899,000	48,000	90,000	1,007,000	54,000	102,000	2,200,000

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000785

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210785 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002990014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE GALVEZ SANCHEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10100022 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002990014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 2A Cs 2 LA BADEA, con área de terreno 105 M2 y área construido 199 M2, dirección de notificación: K 2A Cs 2 LA BADEA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE GALVEZ SANCHEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10100022 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	62,746,000	0.00650	407,849	94,119	0	514,000	119,000	0	1,134,968
2017	64,628,000	0.00650	420,082	96,942	0	412,000	95,000	0	1,024,024
TOTAL A PAGAR :			827,931	191,061	0	926,000	214,000	0	2,158,992

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000786

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210786 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000029900220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA VERGARA CLAVIJO identificado (a) con la CC o NIT: 31267437 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000029900220000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo 6 CAMPESTRE B, con área de terreno 80 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CALLE 17 10-119 MANZ-1 CAS-3 CONJ. ZANDALO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA VERGARA CLAVIJO identificado(a) con C.C o NIT: 31267437 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,130,000	0.02800	311,640	16,695	31,164	393,000	21,000	40,000	813,499
2017	11,464,000	0.02800	320,992	17,196	32,099	315,000	17,000	32,000	734,287
TOTAL A PAGAR :			632,632	33,891	63,263	708,000	38,000	72,000	1,547,786

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000787

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210787 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000029900260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CRISTIAN ANDRES BECERRA RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 1022329085 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000029900260000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 2C C 19 B Qb LA VIORA, con área de terreno 78 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 2C C 19 B Qb LA VIORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica CRISTIAN ANDRES BECERRA RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 1022329085 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,020,000	0.02800	364,560	19,530	36,456	459,000	25,000	46,000	950,546
2017	13,411,000	0.02800	375,508	20,117	37,551	368,000	19,000	37,000	857,176
TOTAL A PAGAR :			740,068	39,647	74,007	827,000	44,000	83,000	1,807,722

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000788

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210788 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000020012905100001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDWIN OTONIEL RICO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 16865078 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000020012905100001, estrato socioeconómico 4, ubicado en, AP 1002 TR 4 ET II C RES RESERVA DE LA PRADERA, con área de terreno 55 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: AP 1002 TR 4 ET II C RES RESERVA DE LA PRADERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDWIN OTONIEL RICO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 16865078 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,669,000	0.02800	186,732	10,004	18,673	236,000	12,000	23,000	486,409
2017	6,869,000	0.02800	192,332	10,304	19,233	188,000	10,000	19,000	438,869
TOTAL A PAGAR :			379,064	20,308	37,906	424,000	22,000	42,000	925,278

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000789

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210789 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000030902902010012 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN MANUEL CORREA CORREA identificado (a) con la CC o NIT: 4415921 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000030902902010012, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MZ 2 CS 25 C. RES. ARBOLEDA DE SANTA MONICA, con área de terreno 160 M2 y área construido 79 M2, dirección de notificación: MZ 2 CS 25 C. RES. ARBOLEDA DE SANTA MONICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN MANUEL CORREA CORREA identificado(a) con C.C o NIT: 4415921 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	52,797,000	0.00800	422,376	79,196	0	414,000	78,000	0	993,572
TOTAL A PAGAR :			422,376	79,196	0	414,000	78,000	0	993,572

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000791

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210791 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000000500390000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUANA MARIA CARDONA MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 24544978 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000000500390000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 6 28 03 Cs 2 FRAILES, con área de terreno 41 M2 y área construido 75 M2, dirección de notificación: C 6 28 03 LT 2 FRAILES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUANA MARIA CARDONA MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 24544978 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,708,000	0.00650	121,602	28,062	0	152,000	36,000	0	337,664
2017	19,269,000	0.00650	125,249	28,904	0	123,000	28,000	0	305,153
TOTAL A PAGAR :			246,851	56,966	0	275,000	64,000	0	642,817

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000792

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210792 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000000600330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DINACELA RAMIREZ MONCADA identificado (a) con la CC o NIT: 24686269 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000000600330000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs 25B SAN GREGORIO, con área de terreno 65 M2 y área construido 149 M2, dirección de notificación: Cs 25B SAN GREGORIO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA DINACELA RAMIREZ MONCADA identificado(a) con C.C o NIT: 24686269 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	85,181,000	0.00500	425,905	127,772	0	537,000	161,000	0	1,251,677
2017	87,736,000	0.00500	438,680	131,604	0	429,000	129,000	0	1,128,284
TOTAL A PAGAR :			864,585	259,376	0	966,000	290,000	0	2,379,961

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000793

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210793 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.010800000090002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado (a) con la CC o NIT: 91410307 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 010800000090002000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 27A ZONA DE QB, con área de terreno 123 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 27A ZONA DE QB.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado(a) con C.C o NIT: 91410307 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,416,000	0.02800	179,648	9,624	17,965	226,000	12,000	23,000	468,237
2017	6,608,000	0.02800	185,024	9,912	18,502	181,000	10,000	18,000	422,438
TOTAL A PAGAR :			364,672	19,536	36,467	407,000	22,000	41,000	890,675

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000794

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210794 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000090012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIO CALDERON identificado (a) con la CC o NIT: 16743375 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000090012000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 27A 27 23 Mz 2 Cs 167 LOS LAGOS, con área de terreno 96 M2 y área construido 192 M2, dirección de notificación: K 27A 27 25P CS167 PROCASA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIO CALDERON identificado(a) con C.C o NIT: 16743375 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,233,000	0.00500	216,165	64,850	0	272,000	82,000	0	635,015
2017	44,530,000	0.00500	222,650	66,795	0	220,000	66,000	0	575,445
TOTAL A PAGAR :			438,815	131,645	0	492,000	148,000	0	1,210,460

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000795

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210795 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000001500070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LILIAN DEL SOCORRO HINCAPIE HINCAPIE identificado (a) con la CC o NIT: 42005207 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000001500070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 27A 28A 36 LT 75 PROCASA, con área de terreno 94 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 27A 28A 36 LT 75 PROCASA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLILIAN DEL SOCORRO HINCAPIE HINCAPIE identificado(a) con C.C o NIT: 42005207 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,905,000	0.02800	137,340	7,358	13,734	174,000	9,000	17,000	358,432
2017	5,052,000	0.02800	141,456	7,578	14,146	138,000	8,000	14,000	323,180
TOTAL A PAGAR :			278,796	14,936	27,880	312,000	17,000	31,000	681,612

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000796

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210796 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000001700150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ANCIZAR RIOS TAMAYO identificado (a) con la CC o NIT: 10072060 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000001700150000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 29 26 10 Mz 12 Cs 43 PROCASA, con área de terreno 96 M2 y área construido 180 M2, dirección de notificación: K 29 26 10 CS 43 PROCASA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ANCIZAR RIOS TAMAYO identificado(a) con C.C o NIT: 10072060 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	49,861,000	0.00500	249,305	74,792	0	315,000	95,000	0	734,097
2017	51,357,000	0.00500	256,785	77,036	0	252,000	76,000	0	661,821
TOTAL A PAGAR :			506,090	151,828	0	567,000	171,000	0	1,395,918

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000797

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210797 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000002400010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado (a) con la CC o NIT: 91410307 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000002400010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 27A C 26A PT C 27 PT, con área de terreno 126 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 27A C 26A PT C 27 PT.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado(a) con C.C o NIT: 91410307 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,572,000	0.02800	184,016	9,858	18,402	232,000	12,000	23,000	479,276
2017	6,769,000	0.02800	189,532	10,154	18,953	186,000	10,000	18,000	432,639
TOTAL A PAGAR :			373,548	20,012	37,355	418,000	22,000	41,000	911,915

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000799

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210799 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000002900090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EUGENIA OSPINA ALZATE identificado (a) con la CC o NIT: 42076027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000002900090000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 14 Ur LOS ROSALES, con área de terreno 72 M2 y área construido 216 M2, dirección de notificación: LT 14 UR LOS ROSALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EUGENIA OSPINA ALZATE identificado(a) con C.C o NIT: 42076027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,111,000	0.00400	52,444	19,667	0	66,000	25,000	0	163,111
2017	13,504,000	0.00400	54,016	20,256	0	54,000	20,000	0	148,272
TOTAL A PAGAR :			106,460	39,923	0	120,000	45,000	0	311,383

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000801

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210801 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002920011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ELIBERO DE JESUS DIAZ BLANDON identificado (a) con la CC o NIT: 15919575 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002920011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 37 Cs 11 Ur BOMBAY 5, con área de terreno 40 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: Mz 37 Cs 11 Ur BOMBAY 5.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaELIBERO DE JESUS DIAZ BLANDON identificado(a) con C.C o NIT: 15919575 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	13,538,000	0.00500	67,690	20,307	0	66,000	20,000	0	173,997
TOTAL A PAGAR :			67,690	20,307	0	66,000	20,000	0	173,997

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000802

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210802 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000002800170000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: TANIA YILENA HERNANDEZ GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 38893351 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000002800170000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 4F VILLA DEL CAMPO, con área de terreno 72 M2 y área construido 306 M2, dirección de notificación: Cs 4F VILLA DEL CAMPO .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaTANIA YILENA HERNANDEZ GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 38893351 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	45,130,000	0.00650	293,345	67,695	0	288,000	66,000	0	715,040
TOTAL A PAGAR :			293,345	67,695	0	288,000	66,000	0	715,040

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000803

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210803 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000050015000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RUFINO OCAMPO RENDON identificado (a) con la CC o NIT: 756345 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000050015000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 27 12, con área de terreno 70 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 27 12.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRUFINO OCAMPO RENDON identificado(a) con C.C o NIT: 756345 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	877,000	0.02800	24,556	1,316	2,456	31,000	0	4,000	63,328
2017	903,000	0.02800	25,284	1,355	2,528	25,000	0	4,000	58,167
TOTAL A PAGAR :			49,840	2,671	4,984	56,000	0	8,000	121,495

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000804

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210804 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002590013000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LEONARDO URIEL HINCAPIE MARULANDA identificado (a) con la CC o NIT: 18506131 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002590013000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 12 Cs 25 CAMPESTRE D, con área de terreno 54 M2 y área construido 91 M2, dirección de notificación: MZ 12 CS 25 CAMPESTRE D.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLEONARDO URIEL HINCAPIE MARULANDA identificado(a) con C.C o NIT: 18506131 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,566,000	0.00500	162,830	48,849	0	206,000	62,000	0	479,679
2017	33,543,000	0.00500	167,715	50,315	0	166,000	50,000	0	434,030
TOTAL A PAGAR :			330,545	99,164	0	372,000	112,000	0	913,709

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000805

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210805 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000015300130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLGA MARINA CASTAÑEDA identificado (a) con la CC o NIT: 31400337 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000015300130000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 12 9W 28 Mz 1 Cs 5 LAS VEGAS, con área de terreno 78 M2 y área construido 114 M2, dirección de notificación: C 12 9W 28 Mz 1 Cs 5 LAS VEGAS .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLGA MARINA CASTAÑEDA identificado(a) con C.C o NIT: 31400337 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,834,000	0.00400	59,336	22,251	0	74,000	28,000	0	183,587
2017	15,279,000	0.00400	61,116	22,919	0	60,000	22,000	0	166,035
TOTAL A PAGAR :			120,452	45,170	0	134,000	50,000	0	349,622

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000806

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210806 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000033700020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EMILSE OSPINA RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 24763706 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000033700020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 82A 15 37 Lo 2 Ur LARA BONILLA, con área de terreno 48 M2 y área construido 96 M2, dirección de notificación: C 82 A 15 37 LT 2 URB LARA BONILLA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EMILSE OSPINA RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 24763706 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,555,000	0.00650	49,108	11,333	0	62,000	14,000	0	136,441
2017	7,782,000	0.00650	50,583	11,673	0	50,000	12,000	0	124,256
TOTAL A PAGAR :			99,691	23,006	0	112,000	26,000	0	260,697

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000807

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210807 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000005400090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASOCIACION-PLAN-DE-VIVIENDA-LUIS- identificado (a) con la CC o NIT: 800163988 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000005400090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 4 Lo 8 Et II LUIS CARLOS GALAN, con área de terreno 50 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 4 LT 8 ET II LUIS CARLOS GALAN SARMI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASOCIACION-PLAN-DE-VIVIENDA-LUIS- identificado(a) con C.C o NIT: 800163988 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,610,000	0.02800	73,080	3,915	7,308	92,000	4,000	8,000	188,303
2017	2,688,000	0.02800	75,264	4,032	7,526	73,000	4,000	8,000	171,822
TOTAL A PAGAR :			148,344	7,947	14,834	165,000	8,000	16,000	360,125

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000808

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210808 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000038300060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: COOPERATIVA-METROPOLITANA-DE-VIV identificado (a) con la CC o NIT: 816000279 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000038300060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 3 Cs 6 Cjrs LAURELES, con área de terreno 54 M2 y área construido 107 M2, dirección de notificación: Mz 3 Cs 6 Cjrs LAURELES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCOOPERATIVA-METROPOLITANA-DE-VIV identificado(a) con C.C o NIT: 816000279 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	41,500,000	0.00500	207,500	62,250	0	262,000	78,000	0	609,750
2017	42,745,000	0.00500	213,725	64,118	0	209,000	62,000	0	548,843
TOTAL A PAGAR :			421,225	126,368	0	471,000	140,000	0	1,158,593

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000809

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210809 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000460801800000044 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HENRY VALENCIA ARCILA identificado (a) con la CC o NIT: 10132241 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000460801800000044, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 70 52 Mz 3 Cs 2 SAGUAN DE LAS, con área de terreno 93 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: K 16 70 52 Mz 3 Cs 2 SAGUAN DE LAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHENRY VALENCIA ARCILA identificado(a) con C.C o NIT: 10132241 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,808,000	0.00650	219,752	50,712	0	277,000	64,000	0	611,464
2017	34,822,000	0.00650	226,343	52,233	0	222,000	50,000	0	550,576
TOTAL A PAGAR :			446,095	102,945	0	499,000	114,000	0	1,162,040

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000810

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210810 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0105000000460801800000098 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA CRISTINA RESTREPO ROJAS identificado (a) con la CC o NIT: 21459512 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0105000000460801800000098, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 70 52 Mz 6 Cs 3 SAGUAN DE LAS, con área de terreno 93 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: K 16 70 52 Mz 6 Cs 3 SAGUAN DE LAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA CRISTINA RESTREPO ROJAS identificado(a) con C.C o NIT: 21459512 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,808,000	0.00650	219,752	50,712	0	277,000	64,000	0	611,464
2017	34,822,000	0.00650	226,343	52,233	0	222,000	50,000	0	550,576
TOTAL A PAGAR :			446,095	102,945	0	499,000	114,000	0	1,162,040

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000811

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210811 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000660901900000049 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ENRIQUE DUQUE VARGAS identificado (a) con la CC o NIT: 10253589 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000660901900000049, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 14 Cjrs ANDALUCIA, con área de terreno 91 M2 y área construido 81 M2, dirección de notificación: Cs 14 Cjrs ANDALUCIA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ENRIQUE DUQUE VARGAS identificado(a) con C.C o NIT: 10253589 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	46,576,000	0.00650	302,744	69,864	0	296,000	68,000	0	736,608
TOTAL A PAGAR :			302,744	69,864	0	296,000	68,000	0	736,608

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000812

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210812 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002310901900000080 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO identificado (a) con la CC o NIT: 830055897-7 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002310901900000080, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 70 10 27 Lo 1 BAMBUSA Cj CERRADO, con área de terreno 72 M2 y área construido 54 M2, dirección de notificación: C 70 10 27 Lo 1 BAMBUSA Cj CERRADO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFIDUCIARIA BOGOTA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO identificado(a) con C.C o NIT: 830055897-7 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,016,000	0.02800	123,931	6,639	12,393	147,000	8,000	15,000	312,963
2017	10,316,000	0.02800	288,848	15,474	28,885	283,000	15,000	28,000	659,207
TOTAL A PAGAR :			412,779	22,113	41,278	430,000	23,000	43,000	972,170

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000813

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210813 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001800260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NORA GARAVIS ENDO identificado (a) con la CC o NIT: 66706272 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001800260000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 1 21 39 EL BALSO, con área de terreno 129 M2 y área construido 216 M2, dirección de notificación: C 1 21 39 EL BALSO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNORA GARAVIS ENDO identificado(a) con C.C o NIT: 66706272 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,139,000	0.00500	110,695	33,209	0	140,000	42,000	0	325,904
2017	22,803,000	0.00500	114,015	34,205	0	112,000	33,000	0	293,220
TOTAL A PAGAR :			224,710	67,414	0	252,000	75,000	0	619,124

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000814

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210814 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060047500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS FERNANDO MARIN identificado (a) con la CC o NIT: XX63793 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060047500000001, estrato socioeconómico 2, ubicado en, MEJORA, con área de terreno 0 M2 y área construido 45 M2, dirección de notificación: MEJORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS FERNANDO MARIN identificado(a) con C.C o NIT: XX63793 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,050,000	0.00500	30,250	9,075	0	38,000	12,000	0	89,325
2017	6,232,000	0.00500	31,160	9,348	0	30,000	9,000	0	79,508
TOTAL A PAGAR :			61,410	18,423	0	68,000	21,000	0	168,833

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000815

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210815 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000650017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE MAURICIO MONCADA URIBE identificado (a) con la CC o NIT: 10143297 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000650017000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 16 Cs 17 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 58 M2 y área construido 81 M2, dirección de notificación: MZ 16 CS 17 UR TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE MAURICIO MONCADA URIBE identificado(a) con C.C o NIT: 10143297 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,590,000	0.00500	132,950	39,885	0	167,000	51,000	0	390,835
2017	27,388,000	0.00500	136,940	41,082	0	134,000	40,000	0	352,022
TOTAL A PAGAR :			269,890	80,967	0	301,000	91,000	0	742,857

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000816

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210816 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000001630021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA TERESA RAMIREZ HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42067684 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000001630021000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 14B 39 33 Mz 4 Cs 21 SATURNO, con área de terreno 49 M2 y área construido 48 M2, dirección de notificación: C 14 B 39 33 MZ 4 CS 21 UR SATURNO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA TERESA RAMIREZ HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42067684 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,570,000	0.00400	54,280	20,355	0	70,000	26,000	0	170,635
2017	13,977,000	0.00400	55,908	20,966	0	54,000	21,000	0	151,874
TOTAL A PAGAR :			110,188	41,321	0	124,000	47,000	0	322,509

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000817

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210817 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000005600060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS FERNANDO VALENCIA OTALVARO identificado (a) con la CC o NIT: 16216138 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000005600060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3B Cs 6 Ur LOS REYES, con área de terreno 58 M2 y área construido 95 M2, dirección de notificación: Mz 3 B Lo R3 Ur LOS REYES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS FERNANDO VALENCIA OTALVARO identificado(a) con C.C o NIT: 16216138 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,405,000	0.00650	126,133	29,108	0	159,000	36,000	0	350,241
2017	19,987,000	0.00650	129,916	29,981	0	127,000	30,000	0	316,897
TOTAL A PAGAR :			256,049	59,089	0	286,000	66,000	0	667,138

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000818

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210818 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000007200200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OBAL BENT identificado (a) con la CC o NIT: 15242061 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000007200200000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 23 Cs 20 Ur TAQUIOTRA, con área de terreno 59 M2 y área construido 81 M2, dirección de notificación: MZ 23 CS 20 UR TAQUIOTRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOBAL BENT identificado(a) con C.C o NIT: 15242061 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,120,000	0.00500	155,600	46,680	0	196,000	58,000	0	456,280
2017	32,054,000	0.00500	160,270	48,081	0	158,000	47,000	0	413,351
TOTAL A PAGAR :			315,870	94,761	0	354,000	105,000	0	869,631



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000819

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210819 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000004600160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886819 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000004600160000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 6 15 86 90, con área de terreno 167 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 6 15 86 90.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886819 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	813,000	0.02800	22,764	1,220	2,276	29,000	0	4,000	59,260
2017	837,000	0.02800	23,436	1,256	2,344	23,000	0	4,000	54,036
TOTAL A PAGAR :			46,200	2,476	4,620	52,000	0	8,000	113,296

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000821

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210821 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000006200070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ELDUBIER CARDONA LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 18515208 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000006200070000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 7 Cs 6 Ur LOS REYES, con área de terreno 55 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: Mz 7 Cs 6 Ur LOS REYES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ELDUBIER CARDONA LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 18515208 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,975,000	0.00650	207,838	47,963	0	262,000	61,000	0	578,801
2017	32,934,000	0.00650	214,071	49,401	0	209,000	49,000	0	521,472
TOTAL A PAGAR :			421,909	97,364	0	471,000	110,000	0	1,100,273

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000822

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210822 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000300200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ARTURO GUARIN AGUDELO identificado (a) con la CC o NIT: 1346935 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000300200000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 28 14, con área de terreno 73 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 28 14.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ARTURO GUARIN AGUDELO identificado(a) con C.C o NIT: 1346935 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	914,000	0.02800	25,592	1,371	2,559	32,000	0	4,000	65,522
2017	941,000	0.02800	26,348	1,412	2,635	26,000	0	4,000	60,395
TOTAL A PAGAR :			51,940	2,783	5,194	58,000	0	8,000	125,917

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000823

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210823 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002960029906010003 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA LOPEZ BOTERO identificado (a) con la CC o NIT: 42013631 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002960029906010003, estrato socioeconómico 3, ubicado en, CALLE 15 No. 6-70 CONJUTNO PORTAL DE LA MACARENA P.H - TORRE 1 APTO 104, con área de terreno 39 M2 y área construido 37 M2, dirección de notificación: CALLE 15 No. 6-70 CONJUTNO PORTAL DE LA MACARENA P.H - TORRE 1 APTO 104.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA LOPEZ BOTERO identificado(a) con C.C o NIT: 42013631 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,765,000	0.00650	219,473	50,648	0	276,000	64,000	0	610,121
2017	34,778,000	0.00650	226,057	52,167	0	221,000	50,000	0	549,224
TOTAL A PAGAR :			445,530	102,815	0	497,000	114,000	0	1,159,345

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000824

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210824 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000013400270000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS ALFINGER URIBE GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 10074776 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000013400270000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 4 Cs 5 BOSQUES DE LA ACUARELA E, con área de terreno 36 M2 y área construido 63 M2, dirección de notificación: MZ 4 CS 5 ET-4 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS ALFINGER URIBE GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 10074776 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,423,000	0.00650	139,250	32,135	0	176,000	40,000	0	387,385
2017	22,066,000	0.00650	143,429	33,099	0	140,000	32,000	0	348,528
TOTAL A PAGAR :			282,679	65,234	0	316,000	72,000	0	735,913

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000826

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210826 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0104000001160010500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE NEDER GONZALEZ ESCUDERO identificado (a) con la CC o NIT: 4581188 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0104000001160010500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 3 CS 6 Br SIETE DE AGOSTO, con área de terreno 0 M2 y área construido 119 M2, dirección de notificación: MZ 3 CS 6 SIETE DE AGOSTO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE NEDER GONZALEZ ESCUDERO identificado(a) con C.C o NIT: 4581188 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,915,000	0.00400	47,660	17,873	0	60,000	22,000	0	147,533
2017	12,272,000	0.00400	49,088	18,408	0	48,000	18,000	0	133,496
TOTAL A PAGAR :			96,748	36,281	0	108,000	40,000	0	281,029

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000827

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210827 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000002300230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NORBERTO HINESTROZA HINESTROZA identificado (a) con la CC o NIT: 1366097 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000002300230000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, CS 23 A URB BELLAVISTAA, con área de terreno 43 M2 y área construido 38 M2, dirección de notificación: CS 23 A URB BELLAVISTAA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNORBERTO HINESTROZA HINESTROZA identificado(a) con C.C o NIT: 1366097 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,947,000	0.00500	39,735	11,921	0	50,000	15,000	0	116,656
2017	8,185,000	0.00500	40,925	12,278	0	40,000	12,000	0	105,203
TOTAL A PAGAR :			80,660	24,199	0	90,000	27,000	0	221,859

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000828

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210828 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000030909901030009 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD URBANIZAR DOSQUEBRADAS S identificado (a) con la CC o NIT: 900354020-1 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000030909901030009, estrato socioeconómico 4, ubicado en, AP 301 TR II ETAPA II TORRES DE LA ARBOLEDA, con área de terreno 36 M2 y área construido 50 M2, dirección de notificación: AP 301 TR II ETAPA II TORRES DE LA ARBOLEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD URBANIZAR DOSQUEBRADAS S identificado(a) con C.C o NIT: 900354020-1 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,407,000	0.00800	0	0	0	0	223	0	223
2017	44,709,000	0.00800	230,854	43,285	0	215,000	41,000	0	530,139
TOTAL A PAGAR :			230,854	43,285	0	215,000	41,223	0	530,362

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000829

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210829 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000026300120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLEIDYS ADRIANA ARANGON LARGO identificado (a) con la CC o NIT: 42132813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000026300120000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 10 Lo 12 MULTIUSOS 2 Et, con área de terreno 44 M2 y área construido 130 M2, dirección de notificación: MZ 10 LO 12 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLEIDYS ADRIANA ARANGON LARGO identificado(a) con C.C o NIT: 42132813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,509,000	0.02800	154,252	8,264	15,425	195,000	11,000	19,000	402,941
2017	5,674,000	0.02800	158,872	8,511	15,887	155,000	8,000	15,000	361,270
TOTAL A PAGAR :			313,124	16,775	31,312	350,000	19,000	34,000	764,211

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000830

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210830 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000003100120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIA ROSA OSORIO CASTILLO identificado (a) con la CC o NIT: 29623260 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000003100120000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 53 LOS ROSALES, con área de terreno 72 M2 y área construido 154 M2, dirección de notificación: LT 53 UR LOS ROSALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIA ROSA OSORIO CASTILLO identificado(a) con C.C o NIT: 29623260 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	49,969,000	0.00400	199,876	74,954	0	252,000	95,000	0	621,830
2017	51,468,000	0.00400	205,872	77,202	0	202,000	76,000	0	561,074
TOTAL A PAGAR :			405,748	152,156	0	454,000	171,000	0	1,182,904

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000831

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210831 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002370021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN FELIPE OSORIO CANO identificado (a) con la CC o NIT: 10010539 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002370021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 2D 1 97 Mz C Cs 16 VALLARTA, con área de terreno 61 M2 y área construido 210 M2, dirección de notificación: T 2D 1 97 MZ C LT 16 UR VALLARTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN FELIPE OSORIO CANO identificado(a) con C.C o NIT: 10010539 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	42,883,000	0.00500	0	0	0	65,000	57,000	0	122,000
2017	44,169,000	0.00500	220,845	66,254	0	216,000	65,000	0	568,099
TOTAL A PAGAR :			220,845	66,254	0	281,000	122,000	0	690,099

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000832

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210832 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000003100080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE CEIR GARCIA MESA identificado (a) con la CC o NIT: 10079464 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000003100080000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 46 Ur LOS ROSALES, con área de terreno 73 M2 y área construido 47 M2, dirección de notificación: LT 46 UR LOS ROSALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE CEIR GARCIA MESA identificado(a) con C.C o NIT: 10079464 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,631,000	0.00400	26,524	9,947	0	34,000	12,000	0	82,471
2017	6,830,000	0.00400	27,320	10,245	0	26,000	10,000	0	73,565
TOTAL A PAGAR :			53,844	20,192	0	60,000	22,000	0	156,036

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000833

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210833 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000003400050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado (a) con la CC o NIT: 91410532 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000003400050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LT 84 UR LOS ROSALES, con área de terreno 71 M2 y área construido 37 M2, dirección de notificación: LT 84 UR LOS ROSALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado(a) con C.C o NIT: 91410532 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,439,000	0.02800	68,292	3,659	6,829	86,000	4,000	8,000	176,780
2017	2,512,000	0.02800	70,336	3,768	7,034	69,000	4,000	8,000	162,138
TOTAL A PAGAR :			138,628	7,427	13,863	155,000	8,000	16,000	338,918

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000834

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210834 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000003500070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado (a) con la CC o NIT: 91410532 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000003500070000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LT 86 UR LOS ROSALES, con área de terreno 73 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT 86 UR LOS ROSALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado(a) con C.C o NIT: 91410532 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,540,000	0.02800	71,120	3,810	7,112	90,000	4,000	8,000	184,042
2017	2,616,000	0.02800	73,248	3,924	7,325	72,000	4,000	8,000	168,497
TOTAL A PAGAR :			144,368	7,734	14,437	162,000	8,000	16,000	352,539

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000835

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210835 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000003700050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MERY FRANCO identificado (a) con la CC o NIT: 25169200 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000003700050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 118 Ur LOS ROSALES, con área de terreno 66 M2 y área construido 54 M2, dirección de notificación: CS 118 UR LOS ROSALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MERY FRANCO identificado(a) con C.C o NIT: 25169200 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,751,000	0.00400	63,004	23,627	0	78,000	30,000	0	194,631
2017	16,224,000	0.00400	64,896	24,336	0	63,000	24,000	0	176,232
TOTAL A PAGAR :			127,900	47,963	0	141,000	54,000	0	370,863

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000836

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210836 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000510018000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSCAR QUINTANA ZULUAGA identificado (a) con la CC o NIT: 10059068 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000510018000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 20B 14 33 Cs 17 Ur LOS ALMENDROS, con área de terreno 47 M2 y área construido 75 M2, dirección de notificación: K 20B 14 33 Cs 17 Ur LOS ALMENDROS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OSCAR QUINTANA ZULUAGA identificado(a) con C.C o NIT: 10059068 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,490,000	0.00650	211,185	48,735	0	267,000	62,000	0	588,920
2017	33,465,000	0.00650	217,523	50,198	0	213,000	50,000	0	530,721
TOTAL A PAGAR :			428,708	98,933	0	480,000	112,000	0	1,119,641

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000837

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210837 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000005700050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000000570005000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 31 B 27 34 MZ C LT 5 LAS VIOLETA, con área de terreno 73 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 31 B 27 34 MZ C LT 5 LAS VIOLETA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,540,000	0.02800	71,120	3,810	7,112	90,000	4,000	8,000	184,042
2017	2,616,000	0.02800	73,248	3,924	7,325	72,000	4,000	8,000	168,497
TOTAL A PAGAR :			144,368	7,734	14,437	162,000	8,000	16,000	352,539

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000838

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210838 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000600021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ identificado (a) con la CC o NIT: 4503303 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000600021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 17A 40A 79 Mz 11 Cs 32 CAMILO ME, con área de terreno 62 M2 y área construido 57 M2, dirección de notificación: C 17 A 40 A 79 MZ 11 CS 32 CAMILO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ identificado(a) con C.C o NIT: 4503303 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,871,000	0.00500	59,355	17,807	0	74,000	22,000	0	173,162
2017	12,227,000	0.00500	61,135	18,341	0	60,000	18,000	0	157,476
TOTAL A PAGAR :			120,490	36,148	0	134,000	40,000	0	330,638

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000839

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210839 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000610010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIO CESAR TELLO MONTENEGRO identificado (a) con la CC o NIT: 10113785 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000610010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 19 40A 50 Mz 10 Cs 6 CAMILO MEJI, con área de terreno 63 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: C 19 40 A 50 MZ 10 CS 6 CAMILO MEJ.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIO CESAR TELLO MONTENEGRO identificado(a) con C.C o NIT: 10113785 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,420,000	0.00500	177,100	53,130	0	222,000	66,000	0	518,230
2017	36,483,000	0.00500	182,415	54,725	0	179,000	54,000	0	470,140
TOTAL A PAGAR :			359,515	107,855	0	401,000	120,000	0	988,370

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000840

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210840 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000640014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: INSTITUTO-DE-DESAROLLO-MUNICIPAL- identificado (a) con la CC o NIT: 81600579591 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000640014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 42B 18 07 CAMILO MEJIA DUQUE, con área de terreno 30 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 42 B 18 07 CAMILO MEJIA DUQUE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaINSTITUTO-DE-DESAROLLO-MUNICIPAL- identificado(a) con C.C o NIT: 81600579591 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,505,000	0.02800	70,140	3,758	7,014	89,000	4,000	8,000	181,912
2017	2,580,000	0.02800	72,240	3,870	7,224	71,000	4,000	8,000	166,334
TOTAL A PAGAR :			142,380	7,628	14,238	160,000	8,000	16,000	348,246

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000841

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210841 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000680012000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GERARDO ARTURO RODRIGUEZ CASTRO identificado (a) con la CC o NIT: 1342995 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000680012000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 23 41B 54 Mz 3 Cs 1 CAMILO MEJIA, con área de terreno 63 M2 y área construido 107 M2, dirección de notificación: C 23 41 B 54 MZ 3 CS 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGERARDO ARTURO RODRIGUEZ CASTRO identificado(a) con C.C o NIT: 1342995 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,238,000	0.00500	191,190	57,357	0	241,000	74,000	0	563,547
2017	39,385,000	0.00500	196,925	59,078	0	193,000	58,000	0	507,003
TOTAL A PAGAR :			388,115	116,435	0	434,000	132,000	0	1,070,550



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000842

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210842 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000007000190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE BERNARDO GALLO FRANCO identificado (a) con la CC o NIT: 10144015 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000007000190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 22 42B 07 Mz 1 Cs 12 CAMILO MEJI, con área de terreno 61 M2 y área construido 50 M2, dirección de notificación: C 22 42 B 07 MZ 1 CS 12 CAMILO MEJ.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE BERNARDO GALLO FRANCO identificado(a) con C.C o NIT: 10144015 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,137,000	0.00500	80,685	24,206	0	102,000	30,000	0	236,891
2017	16,621,000	0.00500	83,105	24,932	0	82,000	24,000	0	214,037
TOTAL A PAGAR :			163,790	49,138	0	184,000	54,000	0	450,928

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000843

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210843 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000007300100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ROSALBA POSADA NARANJO identificado (a) con la CC o NIT: 25191576 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000007300100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 17 41B 58 Mz 3 Cs 10 VELA II, con área de terreno 49 M2 y área construido 144 M2, dirección de notificación: C 17 41 B 52 MZ 3 LT 10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ROSALBA POSADA NARANJO identificado(a) con C.C o NIT: 25191576 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,052,000	0.00500	80,260	24,078	0	101,000	30,000	0	235,338
2017	16,534,000	0.00500	82,670	24,801	0	81,000	24,000	0	212,471
TOTAL A PAGAR :			162,930	48,879	0	182,000	54,000	0	447,809

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000844

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210844 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000730014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BLANCA OFIR CHICA ARBOLEDA identificado (a) con la CC o NIT: 24921220 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000730014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 17 41B 82 Mz 3 Cs 14 VELA 2, con área de terreno 49 M2 y área construido 174 M2, dirección de notificación: C 17 41 B 82 MZ 3 LT 14.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBLANCA OFIR CHICA ARBOLEDA identificado(a) con C.C o NIT: 24921220 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,845,000	0.00500	59,225	17,768	0	74,000	22,000	0	172,993
2017	12,200,000	0.00500	61,000	18,300	0	59,000	18,000	0	156,300
TOTAL A PAGAR :			120,225	36,068	0	133,000	40,000	0	329,293

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000845

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210845 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000007500190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA MARLENY TOBON RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 42059414 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000007500190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 17 40A 79 Mz 2 Cs 35 NUEVO MARIA, con área de terreno 45 M2 y área construido 96 M2, dirección de notificación: C 17 40A 79 Mz 2 Cs 35 NUEVO MARIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA MARLENY TOBON RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 42059414 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,176,000	0.00500	55,880	16,764	0	70,000	21,000	0	163,644
2017	11,511,000	0.00500	57,555	17,267	0	58,000	17,000	0	149,822
TOTAL A PAGAR :			113,435	34,031	0	128,000	38,000	0	313,466

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000846

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210846 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000007900020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GONZALEZ * ALVARO-DE-JESUS identificado (a) con la CC o NIT: 10200507 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000007900020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 41B 14A 12 Cs 6 SANTIAGO LONDONO, con área de terreno 60 M2 y área construido 99 M2, dirección de notificación: K 41 B 14 A 12 LT 6.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGONZALEZ * ALVARO-DE-JESUS identificado(a) con C.C o NIT: 10200507 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,629,000	0.00500	153,145	45,944	0	193,000	58,000	0	450,089
2017	31,548,000	0.00500	157,740	47,322	0	154,000	46,000	0	405,062
TOTAL A PAGAR :			310,885	93,266	0	347,000	104,000	0	855,151

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000847

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210847 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000008300030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUDITH ANGEL LIZCANO OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 25011893 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000008300030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 40 A 14 B 12 Cs 10 SANTIAGO LOND, con área de terreno 61 M2 y área construido 121 M2, dirección de notificación: K 40 A 14 B 12 LT 10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUDITH ANGEL LIZCANO OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 25011893 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	42,765,000	0.00500	213,825	64,148	0	270,000	82,000	0	629,973
2017	44,048,000	0.00500	220,240	66,072	0	216,000	65,000	0	567,312
TOTAL A PAGAR :			434,065	130,220	0	486,000	147,000	0	1,197,285

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000848

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210848 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000000850011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CENTRAL-NACIONAL-PROVIVIENDA identificado (a) con la CC o NIT: 860037534 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000000850011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 10 Lo 11 Ur SANTIAGO LONDONO, con área de terreno 125 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 10 LT 11 UR SANTIAGO LONDONO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCENTRAL-NACIONAL-PROVIVIENDA identificado(a) con C.C o NIT: 860037534 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,695,000	0.02800	243,460	13,043	24,346	307,000	16,000	30,000	633,849
2017	8,956,000	0.02800	250,768	13,434	25,077	246,000	13,000	24,000	572,279
TOTAL A PAGAR :			494,228	26,477	49,423	553,000	29,000	54,000	1,206,128

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000850

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210850 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000009600080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDILBERTO COLLAZOS identificado (a) con la CC o NIT: 6425051 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000009600080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 41A 16 23 Mz 21 Cs 9 Ur SANTIAGO, con área de terreno 61 M2 y área construido 193 M2, dirección de notificación: K 41 A 16 23 CS 9 SANTIAGO LONDONO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDILBERTO COLLAZOS identificado(a) con C.C o NIT: 6425051 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	70,497,000	0.00500	352,485	105,746	0	444,000	133,000	0	1,035,231
2017	72,612,000	0.00500	363,060	108,918	0	356,000	108,000	0	935,978
TOTAL A PAGAR :			715,545	214,664	0	800,000	241,000	0	1,971,209

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000851

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210851 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000011100030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLARIVED MATURANA MOSQUERA identificado (a) con la CC o NIT: 42146052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000011100030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 14A Y B K 41B Cs 2 Ur SANTIAGO L, con área de terreno 56 M2 y área construido 110 M2, dirección de notificación: C 14A Y 14B K 41A LT 2 AREA DE RESERVA S.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLARIVED MATURANA MOSQUERA identificado(a) con C.C o NIT: 42146052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,228,000	0.00500	71,140	21,342	0	90,000	27,000	0	209,482
2017	14,655,000	0.00500	73,275	21,983	0	72,000	22,000	0	189,258
TOTAL A PAGAR :			144,415	43,325	0	162,000	49,000	0	398,740

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000852

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210852 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000011700060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000011700060000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, PLAN VIVIENDA SN RAFAEL Lo, con área de terreno 77 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: PLAN VIVIENDA SN RAFAEL LT.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,875,000	0.02800	52,500	2,813	5,250	66,000	4,000	8,000	138,563
2017	1,931,000	0.02800	54,068	2,897	5,407	54,000	4,000	4,000	124,372
TOTAL A PAGAR :			106,568	5,710	10,657	120,000	8,000	12,000	262,935

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000853

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210853 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000013800080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE ELIECER IBARRA FERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18512586 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000013800080000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 23B 12 33 Mz 2 Cs 20 ALTOS DE SA, con área de terreno 59 M2 y área construido 81 M2, dirección de notificación: K 23 B 12 33 MZ 2 CS 20 ALTOS DE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE ELIECER IBARRA FERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18512586 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,570,000	0.00650	166,205	38,355	0	210,000	48,000	0	462,560
2017	26,337,000	0.00650	171,191	39,506	0	167,000	39,000	0	416,697
TOTAL A PAGAR :			337,396	77,861	0	377,000	87,000	0	879,257

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000854

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210854 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000013900290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RUBEN DARIO PINEDA ZULUAGA identificado (a) con la CC o NIT: 10112340 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000013900290000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 23B 12 38 Mz 3 CS 11 ALTOS DE SA, con área de terreno 60 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: K 23B 12 38 MZ 3 CS 11 ALTOOS DE S.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRUBEN DARIO PINEDA ZULUAGA identificado(a) con C.C o NIT: 10112340 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,892,000	0.00650	194,298	44,838	0	245,000	57,000	0	541,136
2017	30,789,000	0.00650	200,129	46,184	0	196,000	46,000	0	488,313
TOTAL A PAGAR :			394,427	91,022	0	441,000	103,000	0	1,029,449

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000856

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210856 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000015400010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: QUINTERO-CANO-Y-CIA-S-C-S identificado (a) con la CC o NIT: 890927615 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000015400010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 9 K 28 Pq 4 Ur VILLA ALQUIN, con área de terreno 121 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: UR VILLA ALQUIN PARQ 4 C 9 CRA 28.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaQUINTERO-CANO-Y-CIA-S-C-S identificado(a) con C.C o NIT: 890927615 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,416,000	0.02800	235,648	12,624	23,565	296,000	16,000	30,000	613,837
2017	8,668,000	0.02800	242,704	13,002	24,270	238,000	13,000	24,000	554,976
TOTAL A PAGAR :			478,352	25,626	47,835	534,000	29,000	54,000	1,168,813

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000857

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210857 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000001620026500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RITA DEL SOCORRO MOSQUERA PAREJA identificado (a) con la CC o NIT: 42116106 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000001620026500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 14A 39 03 Mz 3 Cs 26 SATURNO, con área de terreno 0 M2 y área construido 48 M2, dirección de notificación: C 14 A 39 03 MZ 3 CS 26 SATURNO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica RITA DEL SOCORRO MOSQUERA PAREJA identificado(a) con C.C o NIT: 42116106 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,023,000	0.00400	32,092	12,035	0	40,000	15,000	0	99,127
2017	8,264,000	0.00400	33,056	12,396	0	32,000	12,000	0	89,452
TOTAL A PAGAR :			65,148	24,431	0	72,000	27,000	0	188,579

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000858

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210858 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000001660011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCI identificado (a) con la CC o NIT: 8914110275 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000001660011000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 16 39A 03 Mz 7 CS 11 SATURNO, con área de terreno 47 M2 y área construido 48 M2, dirección de notificación: C 16 39A 03 MZ 7 CS 11 SATURNO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCI identificado(a) con C.C o NIT: 8914110275 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,786,000	0.00400	51,144	19,179	0	65,000	25,000	0	160,323
2017	13,170,000	0.00400	52,680	19,755	0	51,000	19,000	0	142,435
TOTAL A PAGAR :			103,824	38,934	0	116,000	44,000	0	302,758

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000859

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210859 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000001660011500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ORLANDO ARIAS BERMUDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10118466 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000001660011500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 16 39A 01 Mz 7 Cs 11 Ur SATURNO, con área de terreno 0 M2 y área construido 71 M2, dirección de notificación: C 16 39 A 01 MZ 7 CS 11 SATURNO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ORLANDO ARIAS BERMUDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10118466 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,064,000	0.00400	40,256	15,096	0	51,000	19,000	0	125,352
2017	10,366,000	0.00400	41,464	15,549	0	41,000	15,000	0	113,013
TOTAL A PAGAR :			81,720	30,645	0	92,000	34,000	0	238,365

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000860

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210860 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000017700020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BRAULIO DE JESUS MONSALVE ROJAS identificado (a) con la CC o NIT: 10102670 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000017700020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 12A 25A 08 MZ 3 CS 2 UR LA SULTA, con área de terreno 59 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: C 12A 25A 08 MZ 3 CS 2 UR LA SULTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBRAULIO DE JESUS MONSALVE ROJAS identificado(a) con C.C o NIT: 10102670 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,126,000	0.00650	98,319	22,689	0	124,000	29,000	0	274,008
2017	15,580,000	0.00650	101,270	23,370	0	100,000	23,000	0	247,640
TOTAL A PAGAR :			199,589	46,059	0	224,000	52,000	0	521,648

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000861

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210861 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000001790037000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-LA-SULTANA-LTDA identificado (a) con la CC o NIT: 8160012491 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000001790037000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 13 25A 103 ZN DE RESERVCA 5A LA, con área de terreno 72 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 13 25A 103 ZN DE RESERVCA 5A LA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-LA-SULTANA-LTDA identificado(a) con C.C o NIT: 8160012491 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,511,000	0.02800	210,308	11,267	21,031	266,000	14,000	26,000	548,606
2017	7,736,000	0.02800	216,608	11,604	21,661	212,000	12,000	22,000	495,873
TOTAL A PAGAR :			426,916	22,871	42,692	478,000	26,000	48,000	1,044,479

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000862

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210862 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000019000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HENAO VASQUEZ WILLIAM . . identificado (a) con la CC o NIT: 10065586 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000019000020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo B LAS VIOLETAS II, con área de terreno 2283 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo B LAS VIOLETAS II.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHENAO VASQUEZ WILLIAM . . identificado(a) con C.C o NIT: 10065586 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,815,000	0.02800	218,820	11,723	21,882	276,000	15,000	27,000	570,425
2017	8,049,000	0.02800	225,372	12,074	22,537	220,000	12,000	22,000	513,983
TOTAL A PAGAR :			444,192	23,797	44,419	496,000	27,000	49,000	1,084,408

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000863

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210863 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000019300260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLARA INES JIMENEZ LAINA identificado (a) con la CC o NIT: 42003453 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000019300260000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 14A 25A 79 Mz 13 Cs 37 LA SULTAN, con área de terreno 61 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: D 14A 25A 79 MZ 13 CS 37 LA SULTAN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLARA INES JIMENEZ LAINA identificado(a) con C.C o NIT: 42003453 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,876,000	0.00650	213,694	49,314	0	270,000	62,000	0	595,008
2017	33,862,000	0.00650	220,103	50,793	0	216,000	50,000	0	536,896
TOTAL A PAGAR :			433,797	100,107	0	486,000	112,000	0	1,131,904

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000864

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210864 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000860901900000016 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTIN ANDRES AGUDELO GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 1403205 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000860901900000016, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 11B 22A 14 18 EL JAPON, con área de terreno 44 M2 y área construido 67 M2, dirección de notificación: C 11B 22A 14/18 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTIN ANDRES AGUDELO GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 1403205 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,497,000	0.00400	57,988	21,746	0	74,000	27,000	0	180,734
2017	14,932,000	0.00400	59,728	22,398	0	58,000	22,000	0	162,126
TOTAL A PAGAR :			117,716	44,144	0	132,000	49,000	0	342,860

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000865

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210865 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000003600100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado (a) con la CC o NIT: 91410532 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000003600100000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LT 97 UR LOS ROSALES, con área de terreno 75 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT 97 UR LOS ROSALES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN DE VIVIENDA PROHOGAR identificado(a) con C.C o NIT: 91410532 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	963,000	0.02800	26,964	1,445	2,696	34,000	0	4,000	69,105
2017	992,000	0.02800	27,776	1,488	2,778	28,000	0	4,000	64,042
TOTAL A PAGAR :			54,740	2,933	5,474	62,000	0	8,000	133,147

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000866

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210866 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001200100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROBERTO ALZATE ALZATE identificado (a) con la CC o NIT: 1197209 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001200100000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3 24 119, con área de terreno 115 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 3 24 119.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaROBERTO ALZATE ALZATE identificado(a) con C.C o NIT: 1197209 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	559,000	0.00150	20,578	839	1,565	26,000	0	2,000	50,982
2017	576,000	0.00150	22,114	864	1,613	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			42,692	1,703	3,178	48,000	0	2,000	97,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000867

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210867 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000020011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBERTO OSPINA PUERTA identificado (a) con la CC o NIT: 2488247 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000020011000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo LA FRIA, con área de terreno 19600 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo LA FRIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBERTO OSPINA PUERTA identificado(a) con C.C o NIT: 2488247 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,559,000	0.00400	94,236	35,339	0	119,000	44,000	0	292,575
2017	24,266,000	0.00400	97,064	36,399	0	95,000	36,000	0	264,463
TOTAL A PAGAR :			191,300	71,738	0	214,000	80,000	0	557,038



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000868

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210868 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000020061000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE RAMON LLANOS LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 4575007 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000020061000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LA PALMA, con área de terreno 61674 M2 y área construido 38 M2, dirección de notificación: LA PALMA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE RAMON LLANOS LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 4575007 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,227,000	0.00400	128,908	48,341	0	163,000	61,000	0	401,249
2017	33,194,000	0.00400	132,776	49,791	0	130,000	50,000	0	362,567
TOTAL A PAGAR :			261,684	98,132	0	293,000	111,000	0	763,816

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000869

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210869 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000020382000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANDRA ROCIO MERA MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 25275755 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000020382000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs 2 LA FRIA, con área de terreno 11359 M2 y área construido 283 M2, dirección de notificación: Cs 2 LA FRIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica SANDRA ROCIO MERA MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 25275755 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,631,000	0.00700	368,417	78,947	0	465,000	100,000	0	1,012,364
2017	54,210,000	0.00700	379,470	81,315	0	372,000	80,000	0	912,785
TOTAL A PAGAR :			747,887	160,262	0	837,000	180,000	0	1,925,149

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000870

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210870 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000030043000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARINA ESCOBAR ARISTIZABAL identificado (a) con la CC o NIT: 22752804 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000030043000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, EL CEDRAL, con área de terreno 49096 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: EL CEDRAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARINA ESCOBAR ARISTIZABAL identificado(a) con C.C o NIT: 22752804 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,459,000	0.00400	85,836	32,189	0	108,000	40,000	0	266,025
2017	22,103,000	0.00400	88,412	33,155	0	86,000	32,000	0	239,567
TOTAL A PAGAR :			174,248	65,344	0	194,000	72,000	0	505,592

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000871

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210871 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000400030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUARIN HENAO LIBIA identificado (a) con la CC o NIT: 42051444 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000400030000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, EL SILENCIO Lo, con área de terreno 95477 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: EL SILENCIO Lo.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica GUARIN HENAO LIBIA identificado(a) con C.C o NIT: 42051444 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,026,000	0.00400	140,104	52,539	0	176,000	66,000	0	434,643
2017	36,077,000	0.00400	144,308	54,116	0	142,000	54,000	0	394,424
TOTAL A PAGAR :			284,412	106,655	0	318,000	120,000	0	829,067

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000872

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210872 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000040015000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EVA LOPEZ MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 25143157 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000040015000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL PORVENIR, con área de terreno 31008 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: EL PORVENIR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EVA LOPEZ MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 25143157 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	50,824,000	0.00700	355,768	76,236	0	448,000	96,000	0	976,004
2017	52,349,000	0.00700	366,443	78,524	0	359,000	77,000	0	880,967
TOTAL A PAGAR :			722,211	154,760	0	807,000	173,000	0	1,856,971

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000873

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210873 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000040085000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANTIAGO RAMIREZ MANRIQUE identificado (a) con la CC o NIT: 10132287 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000040085000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, EL TANGO LOTE 1, con área de terreno 80880 M2 y área construido 121 M2, dirección de notificación: EL TANGO LOTE 1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANTIAGO RAMIREZ MANRIQUE identificado(a) con C.C o NIT: 10132287 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	132,633,000	0.00900	298,424	49,737	0	421,000	70,000	0	839,161
2017	136,612,000	0.00900	1,229,508	204,918	0	1,206,000	201,000	0	2,841,426
TOTAL A PAGAR :			1,527,932	254,655	0	1,627,000	271,000	0	3,680,587

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000874

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210874 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000040136000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLGA PATRICIA QUINTERO RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 24318526 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000040136000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Lo LA UNION, con área de terreno 17000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo LA UNION.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLGA PATRICIA QUINTERO RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 24318526 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,865,000	0.00400	111,460	41,798	0	140,000	53,000	0	346,258
2017	28,701,000	0.00400	114,804	43,052	0	112,000	42,000	0	311,856
TOTAL A PAGAR :			226,264	84,850	0	252,000	95,000	0	658,114

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000876

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210876 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000040181000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS EMILIO CASTAÑO GUARIN identificado (a) con la CC o NIT: 4584193 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000040181000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LA CECILIA, con área de terreno 14660 M2 y área construido 100 M2, dirección de notificación: LA CECILIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS EMILIO CASTAÑO GUARIN identificado(a) con C.C o NIT: 4584193 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,536,000	0.00400	142,144	53,304	0	179,000	66,000	0	440,448
2017	36,602,000	0.00400	146,408	54,903	0	144,000	54,000	0	399,311
TOTAL A PAGAR :			288,552	108,207	0	323,000	120,000	0	839,759

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000877

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210877 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000040192000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MARINA MURILLO SALGADO identificado (a) con la CC o NIT: 34052941 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000040192000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LO 2 LA UNION, con área de terreno 5270 M2 y área construido 158 M2, dirección de notificación: LO 2 LA UNION.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MARINA MURILLO SALGADO identificado(a) con C.C o NIT: 34052941 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,641,000	0.00700	277,487	59,462	0	350,000	74,000	0	760,949
2017	40,830,000	0.00700	285,810	61,245	0	281,000	60,000	0	688,055
TOTAL A PAGAR :			563,297	120,707	0	631,000	134,000	0	1,449,004

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000878

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210878 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000040195000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS HELI OSPINA HERRERA identificado (a) con la CC o NIT: 2402225 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000040195000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Lo LA UNION, con área de terreno 3120 M2 y área construido 98 M2, dirección de notificación: Lo LA UNION.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS HELI OSPINA HERRERA identificado(a) con C.C o NIT: 2402225 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,695,000	0.00400	66,780	25,043	0	84,000	32,000	0	207,823
2017	17,196,000	0.00400	68,784	25,794	0	67,000	26,000	0	187,578
TOTAL A PAGAR :			135,564	50,837	0	151,000	58,000	0	395,401

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000879

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210879 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000050152500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ISAAC OBANDO identificado (a) con la CC o NIT: 10058648 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000050152500000001, estrato socioeconómico 0, ubicado en, EL BARRITO Mj, con área de terreno 0 M2 y área construido 409 M2, dirección de notificación: EL BARRITO MJ.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ISAAC OBANDO identificado(a) con C.C o NIT: 10058648 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,073,000	0.00100	30,073	45,110	0	38,000	57,000	0	170,183
2017	30,975,000	0.00100	30,975	46,463	0	30,000	46,000	0	153,438
TOTAL A PAGAR :			61,048	91,573	0	68,000	103,000	0	323,621

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000881

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210881 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000050174000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FRANCISCO JAVIER RESTREPO PEREZ identificado (a) con la CC o NIT: 101351818 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000050174000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Lo . #SEGREGACION POR PRESCRIPCION 01, con área de terreno 1000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo . #SEGREGACION POR PRESCRIPCION 01.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFRANCISCO JAVIER RESTREPO PEREZ identificado(a) con C.C o NIT: 101351818 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
TOTAL A PAGAR :									

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000882

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210882 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE HERNANDO ALZATE OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: 14441781 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060004000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo FILOBONITO, con área de terreno 13000 M2 y área construido 97 M2, dirección de notificación: Lo FILOBONITO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE HERNANDO ALZATE OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: 14441781 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,324,000	0.00400	85,296	31,986	0	108,000	40,000	0	265,282
2017	21,964,000	0.00400	87,856	32,946	0	86,000	32,000	0	238,802
TOTAL A PAGAR :			173,152	64,932	0	194,000	72,000	0	504,084

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000883

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210883 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060051000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HERNANDO MEDINA identificado (a) con la CC o NIT: 4968008 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060051000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, ALEGRIAS, con área de terreno 11000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: ALEGRIAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHERNANDO MEDINA identificado(a) con C.C o NIT: 4968008 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,274,000	0.00100	23,274	34,911	0	30,000	44,000	0	132,185
2017	23,972,000	0.00100	23,972	35,958	0	24,000	35,000	0	118,930
TOTAL A PAGAR :			47,246	70,869	0	54,000	79,000	0	251,115

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000884

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210884 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060057000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MILVIA AZUCENA ORDOÑEZ ORDÍÑEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42012500 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060057000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, FILOBONITO, con área de terreno 5380 M2 y área construido 256 M2, dirección de notificación: FILOBONITO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMILVIA AZUCENA ORDOÑEZ ORDÍÑEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42012500 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	55,606,000	0.00700	389,242	83,409	0	382,000	82,000	0	936,651
TOTAL A PAGAR :			389,242	83,409	0	382,000	82,000	0	936,651

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000885

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210885 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000600830000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROBERTO DE JESUS GOMEZ BERMUDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 1406255 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000600830000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LA CHAGRITA, con área de terreno 3419 M2 y área construido 22 M2, dirección de notificación: LA CHAGRITA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaROBERTO DE JESUS GOMEZ BERMUDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 1406255 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,156,000	0.00400	36,624	13,734	0	46,000	17,000	0	113,358
2017	9,431,000	0.00400	37,724	14,147	0	37,000	14,000	0	102,871
TOTAL A PAGAR :			74,348	27,881	0	83,000	31,000	0	216,229

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000886

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210886 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000060182000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EMILIA ORMAZA ARANGO identificado (a) con la CC o NIT: 34054784 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000060182000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo LA CIMA, con área de terreno 44500 M2 y área construido 98 M2, dirección de notificación: Lo LA CIMA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EMILIA ORMAZA ARANGO identificado(a) con C.C o NIT: 34054784 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	41,126,000	0.00700	287,882	61,689	0	362,000	78,000	0	789,571
2017	42,360,000	0.00700	296,520	63,540	0	291,000	62,000	0	713,060
TOTAL A PAGAR :			584,402	125,229	0	653,000	140,000	0	1,502,631

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000887

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210887 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000603260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ AGUIRRE identificado (a) con la CC o NIT: 4502144 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000603260000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 1C L 4 LA CIMA, con área de terreno 13749 M2 y área construido 25 M2, dirección de notificación: Cs 1C L 4 LA CIMA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFRANCISCO ANTONIO VASQUEZ AGUIRRE identificado(a) con C.C o NIT: 4502144 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,626,000	0.00400	86,504	32,439	0	110,000	41,000	0	269,943
2017	22,275,000	0.00400	89,100	33,413	0	87,000	32,000	0	241,513
TOTAL A PAGAR :			175,604	65,852	0	197,000	73,000	0	511,456

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000888

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210888 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000070002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GRACIELA HURTADO GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 29461432 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000070002000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LA RIVERA, con área de terreno 10065 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: LA RIVERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGRACIELA HURTADO GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 29461432 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,664,000	0.01200	235,968	29,496	0	298,000	38,000	0	601,464
2017	20,254,000	0.01200	243,048	30,381	0	238,000	30,000	0	541,429
TOTAL A PAGAR :			479,016	59,877	0	536,000	68,000	0	1,142,893

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000889

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210889 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000700790000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIO CESAR MUÑOZ SAMPER identificado (a) con la CC o NIT: 13808651 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000700790000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LA CABANA, con área de terreno 31008 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: LA CABANA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIO CESAR MUÑOZ SAMPER identificado(a) con C.C o NIT: 13808651 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,918,000	0.00400	131,672	49,377	0	166,000	62,000	0	409,049
2017	33,906,000	0.00400	135,624	50,859	0	133,000	50,000	0	369,483
TOTAL A PAGAR :			267,296	100,236	0	299,000	112,000	0	778,532

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000890

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210890 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000701050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA NUBIA HERNANDEZ CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 24317521 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000701050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo 1 VISTA ALEGRE, con área de terreno 3090 M2 y área construido 210 M2, dirección de notificación: Lo 1 VISTA ALEGRE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA NUBIA HERNANDEZ CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 24317521 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,025,000	0.00400	120,100	45,038	0	152,000	57,000	0	374,138
2017	30,926,000	0.00400	123,704	46,389	0	121,000	46,000	0	337,093
TOTAL A PAGAR :			243,804	91,427	0	273,000	103,000	0	711,231

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000891

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210891 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0001000000070165000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AGUDELO CASTANO MARTA-MARIA identificado (a) con la CC o NIT: 31524679 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0001000000070165000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Lo SAN JOSE, con área de terreno 50388 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo SAN JOSE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAGUDELO CASTANO MARTA-MARIA identificado(a) con C.C o NIT: 31524679 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	74,965,000	0.00700	524,755	112,448	0	662,000	141,000	0	1,440,203
2017	77,214,000	0.00700	540,498	115,821	0	530,000	113,000	0	1,299,319
TOTAL A PAGAR :			1,065,253	228,269	0	1,192,000	254,000	0	2,739,522

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000892

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210892 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000707900000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NORA MILENA GARCIA JURADO identificado (a) con la CC o NIT: 42121560 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000707900000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Cs 1A LA RIVERA, con área de terreno 1292 M2 y área construido 140 M2, dirección de notificación: Lo 1A LA RIVERA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNORA MILENA GARCIA JURADO identificado(a) con C.C o NIT: 42121560 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,286,000	0.00900	362,574	60,429	0	458,000	77,000	0	958,003
2017	41,495,000	0.00900	373,455	62,243	0	367,000	62,000	0	864,698
TOTAL A PAGAR :			736,029	122,672	0	825,000	139,000	0	1,822,701

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000893

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210893 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010062000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS EMILIO DIEZ ESCOBAR identificado (a) con la CC o NIT: 1356105 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010062000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LA ESPERANZA, con área de terreno 3844 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LA ESPERANZA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS EMILIO DIEZ ESCOBAR identificado(a) con C.C o NIT: 1356105 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,402,000	0.00400	33,608	12,603	0	42,000	16,000	0	104,211
2017	8,654,000	0.00400	34,616	12,981	0	34,000	13,000	0	94,597
TOTAL A PAGAR :			68,224	25,584	0	76,000	29,000	0	198,808

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000894

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210894 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010188000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FABIAN ARROYAVE PEREZ identificado (a) con la CC o NIT: 18506033 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010188000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, BUENAVISTA, con área de terreno 74000 M2 y área construido 58 M2, dirección de notificación: BUENAVISTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFABIAN ARROYAVE PEREZ identificado(a) con C.C o NIT: 18506033 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	55,440,000	0.00700	287,353	61,576	0	352,000	76,000	0	776,929
2017	57,103,000	0.00700	399,721	85,655	0	392,000	84,000	0	961,376
TOTAL A PAGAR :			687,074	147,231	0	744,000	160,000	0	1,738,305

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000895

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210895 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010219000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLARENA CORREA BEDOYA identificado (a) con la CC o NIT: 24808629 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010219000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL DESCANSO Cs 57, con área de terreno 6562 M2 y área construido 30 M2, dirección de notificación: EL DESCANSO Cs 57.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLARENA CORREA BEDOYA identificado(a) con C.C o NIT: 24808629 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,490,000	0.00400	37,960	14,235	0	48,000	18,000	0	118,195
2017	9,775,000	0.00400	39,100	14,663	0	39,000	14,000	0	106,763
TOTAL A PAGAR :			77,060	28,898	0	87,000	32,000	0	224,958

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000896

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210896 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000022000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: QUINTERO QUINTERO FRANCISCO-ALBER identificado (a) con la CC o NIT: 10114944 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000022000020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz F Cs 2 Ur LARA BONILLA Et 3, con área de terreno 76 M2 y área construido 138 M2, dirección de notificación: MZ F LT 2 LARA BONILLA ET 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaQUINTERO QUINTERO FRANCISCO-ALBER identificado(a) con C.C o NIT: 10114944 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,675,000	0.00500	198,375	59,513	0	250,000	74,000	0	581,888
2017	40,865,000	0.00500	204,325	61,298	0	201,000	60,000	0	526,623
TOTAL A PAGAR :			402,700	120,811	0	451,000	134,000	0	1,108,511

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000898

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210898 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000002370004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARMEN EMILIA BOLANOS BAÑOL identificado (a) con la CC o NIT: 42149063 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000002370004000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz B1 Cs 15 ALVARO PATINO AMARILES, con área de terreno 42 M2 y área construido 42 M2, dirección de notificación: Mz B1 Lo 15 I Et Ur ALVARO PATINO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARMEN EMILIA BOLANOS BAÑOL identificado(a) con C.C o NIT: 42149063 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,469,000	0.00500	67,345	20,204	0	85,000	26,000	0	198,549
2017	13,873,000	0.00500	69,365	20,810	0	68,000	21,000	0	179,175
TOTAL A PAGAR :			136,710	41,014	0	153,000	47,000	0	377,724

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000899

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210899 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000002390011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSMAN ALBERTO NOREÑA QUIROZ identificado (a) con la CC o NIT: 93418361 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000002390011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz E BIS Cs 2 Et I Ur ALVARO PATIN, con área de terreno 42 M2 y área construido 227 M2, dirección de notificación: Mz E BIS Cs 2 Et I Ur ALVARO PATIN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OSMAN ALBERTO NOREÑA QUIROZ identificado(a) con C.C o NIT: 93418361 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,357,000	0.00500	131,785	39,536	0	166,000	49,000	0	386,321
2017	27,148,000	0.00500	135,740	40,722	0	133,000	40,000	0	349,462
TOTAL A PAGAR :			267,525	80,258	0	299,000	89,000	0	735,783

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000900

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210900 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000024200050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE HERIBERTO VANEGAS GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 10067686 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000024200050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz B BIS Cs 5 I Et Ur ALVARO PATIN, con área de terreno 44 M2 y área construido 91 M2, dirección de notificación: Mz B BIS Cs 5 I Et Ur ALVARO PATIN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE HERIBERTO VANEGAS GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 10067686 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,361,000	0.00500	61,805	18,542	0	78,000	23,000	0	181,347
2017	12,732,000	0.00500	63,660	19,098	0	62,000	19,000	0	163,758
TOTAL A PAGAR :			125,465	37,640	0	140,000	42,000	0	345,105

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000901

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210901 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000026600200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA AURA BUITRAGO ARROYAVE identificado (a) con la CC o NIT: 24953231 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000026600200000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 29C 9 08 Mz 6 Cs 135 LA OKARINA, con área de terreno 52 M2 y área construido 122 M2, dirección de notificación: K 29C 9 08 Mz 6 Cs 135 LA OKARINA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA AURA BUITRAGO ARROYAVE identificado(a) con C.C o NIT: 24953231 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	50,661,000	0.00500	253,305	75,992	0	248,000	75,000	0	652,297
TOTAL A PAGAR :			253,305	75,992	0	248,000	75,000	0	652,297

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000902

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210902 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000002820004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PAULA ANDREA VERA MARULANDA identificado (a) con la CC o NIT: 42161841 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000002820004000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 4 Cs 2 II Et ALVARO PATINO AMAR, con área de terreno 44 M2 y área construido 91 M2, dirección de notificación: Mz 4 Lo 2 II Et Ur ALVARO PATINO A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPAULA ANDREA VERA MARULANDA identificado(a) con C.C o NIT: 42161841 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,047,000	0.00400	40,188	15,071	0	51,000	19,000	0	125,259
2017	10,348,000	0.00400	41,392	15,522	0	41,000	15,000	0	112,914
TOTAL A PAGAR :			81,580	30,593	0	92,000	34,000	0	238,173

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000903

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210903 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000028800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NELCY MONTIEL VILLANUEVA identificado (a) con la CC o NIT: 28927811 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000028800030000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 10 Cs 14 II Et Ur ALVARO PATINO, con área de terreno 45 M2 y área construido 92 M2, dirección de notificación: Mz 10 Cs 14 II Et Ur ALVARO PATINO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNELCY MONTIEL VILLANUEVA identificado(a) con C.C o NIT: 28927811 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,748,000	0.00400	90,992	34,122	0	115,000	43,000	0	283,114
2017	23,430,000	0.00400	93,720	35,145	0	92,000	35,000	0	255,865
TOTAL A PAGAR :			184,712	69,267	0	207,000	78,000	0	538,979

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000904

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210904 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000002890014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUILLERMO LEON MACHADO CASTILLO identificado (a) con la CC o NIT: 10087742 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000002890014000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 11 Cs 3 II Et Ur ALVARO PATINO, con área de terreno 44 M2 y área construido 44 M2, dirección de notificación: Mz 11 Cs 3 II Et Ur ALVARO PATINO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUILLERMO LEON MACHADO CASTILLO identificado(a) con C.C o NIT: 10087742 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,846,000	0.00400	43,384	16,269	0	55,000	21,000	0	135,653
2017	11,171,000	0.00400	44,684	16,757	0	44,000	17,000	0	122,441
TOTAL A PAGAR :			88,068	33,026	0	99,000	38,000	0	258,094

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000906

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210906 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000030500090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NORBERTO ALONSO GARCIA TREJOS identificado (a) con la CC o NIT: 9893722 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000030500090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 15A 23B 08 Mz 29 Cs 2 Ur LA SULT, con área de terreno 59 M2 y área construido 38 M2, dirección de notificación: C 15A 23B 08 MZ 29 CS 2 LA SULTANA IV.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNORBERTO ALONSO GARCIA TREJOS identificado(a) con C.C o NIT: 9893722 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,032,000	0.00650	91,208	21,048	0	115,000	26,000	0	253,256
2017	14,453,000	0.00650	93,945	21,680	0	93,000	22,000	0	230,625
TOTAL A PAGAR :			185,153	42,728	0	208,000	48,000	0	483,881

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000907

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210907 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000003120011500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA CARMONA ORTIZ identificado (a) con la CC o NIT: 42014039 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000003120011500000001, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 28 31 31 Mz 12 cs 4 VIOLETAS II, con área de terreno 0 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: C 28 31 31 MZ 12 CS 4 VIOLETAS II.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA CARMONA ORTIZ identificado(a) con C.C o NIT: 42014039 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,080,000	0.00400	68,320	25,620	0	86,000	32,000	0	211,940
2017	17,592,000	0.00400	70,368	26,388	0	69,000	26,000	0	191,756
TOTAL A PAGAR :			138,688	52,008	0	155,000	58,000	0	403,696

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000908

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210908 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000031400160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BERTHA NELLY QUEBRADA ROJAS identificado (a) con la CC o NIT: 25031037 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000031400160000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 28 31B 15 Mz 10 Cs 3 VIOLETAS II, con área de terreno 67 M2 y área construido 139 M2, dirección de notificación: C 28 31B 15 MZ 10 CS 3 VIOLETAS II ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBERTHA NELLY QUEBRADA ROJAS identificado(a) con C.C o NIT: 25031037 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,671,000	0.00500	113,355	34,007	0	144,000	43,000	0	334,362
2017	23,351,000	0.00500	116,755	35,027	0	116,000	35,000	0	302,782
TOTAL A PAGAR :			230,110	69,034	0	260,000	78,000	0	637,144

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000909

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210909 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000031600020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ANTES FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE DOSQUEBRADAS) identificado (a) con la CC o NIT: 816005795 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000031600020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 8 Lo 1 VIOLETAS II Et Cs 28 32A, con área de terreno 66 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 8 LT 1 VIOLETAS II ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaINSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ANTES FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE DOSQUEBRADAS) identificado(a) con C.C o NIT: 816005795 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,295,000	0.02800	64,260	3,443	6,426	82,000	4,000	8,000	168,129
2017	2,364,000	0.02800	66,192	3,546	6,619	65,000	4,000	7,000	152,357
TOTAL A PAGAR :			130,452	6,989	13,045	147,000	8,000	15,000	320,486

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000910

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210910 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000034000130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HECTOR FABIO HOLGUIN CORTES identificado (a) con la CC o NIT: 16254882 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000034000130000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 4 Cs 13 VILLA MARIELA, con área de terreno 54 M2 y área construido 54 M2, dirección de notificación: Mz 4 Lo 13 VILLA MARIELA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHECTOR FABIO HOLGUIN CORTES identificado(a) con C.C o NIT: 16254882 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,438,000	0.00500	52,190	15,657	0	66,000	20,000	0	153,847
2017	10,751,000	0.00500	53,755	16,127	0	54,000	16,000	0	139,882
TOTAL A PAGAR :			105,945	31,784	0	120,000	36,000	0	293,729

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000912

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210912 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000034400190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALDEMAR OROZCO LOAIZA identificado (a) con la CC o NIT: 75034233 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000034400190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 6 Cs 14A VILLA MARIELA, con área de terreno 37 M2 y área construido 154 M2, dirección de notificación: Mz 6 Cs 14A VILLA MARIELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALDEMAR OROZCO LOAIZA identificado(a) con C.C o NIT: 75034233 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,210,000	0.02800	145,880	7,815	0	184,000	10,000	0	347,695
2017	5,366,000	0.02800	150,248	8,049	0	147,000	8,000	0	313,297
TOTAL A PAGAR :			296,128	15,864	0	331,000	18,000	0	660,992

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000913

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210913 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000034500090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALEXANDER CARMONA OROZCO identificado (a) con la CC o NIT: 10000122 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000034500090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 7 Cs 9 VILLA MARIELA, con área de terreno 55 M2 y área construido 107 M2, dirección de notificación: Mz 7 Cs 9 VILLA MARIELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALEXANDER CARMONA OROZCO identificado(a) con C.C o NIT: 10000122 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,491,000	0.00500	52,455	15,737	0	66,000	20,000	0	154,192
2017	10,806,000	0.00500	54,030	16,209	0	54,000	16,000	0	140,239
TOTAL A PAGAR :			106,485	31,946	0	120,000	36,000	0	294,431

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000914

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210914 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000034600060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA MILENA QUINTERO RUBIO identificado (a) con la CC o NIT: 66751925 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000034600060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 8 Cs 4A VILLA MARIELA, con área de terreno 38 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: Mz 8 Lo 4A VILLA MARIELA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA MILENA QUINTERO RUBIO identificado(a) con C.C o NIT: 66751925 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,876,000	0.00500	74,380	22,314	0	93,000	28,000	0	217,694
2017	15,322,000	0.00500	76,610	22,983	0	75,000	22,000	0	196,593
TOTAL A PAGAR :			150,990	45,297	0	168,000	50,000	0	414,287

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000915

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210915 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000003620011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ROMELIA RAMIREZ GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24834355 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000003620011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, SAN GREGORIO Cs 60, con área de terreno 78 M2 y área construido 151 M2, dirección de notificación: SAN GREGORIO Cs 60 .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ROMELIA RAMIREZ GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24834355 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	36,013,000	0.00500	180,065	54,020	0	226,000	69,000	0	529,085
2017	37,093,000	0.00500	185,465	55,640	0	182,000	54,000	0	477,105
TOTAL A PAGAR :			365,530	109,660	0	408,000	123,000	0	1,006,190

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000916

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210916 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000036400190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HOOVER ISNARDO SERNA BARCO identificado (a) con la CC o NIT: 9861302 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000036400190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 8 27 55 In V A FRAILES, con área de terreno 50 M2 y área construido 101 M2, dirección de notificación: C 8 27 55 In V A FRAILES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHOOVER ISNARDO SERNA BARCO identificado(a) con C.C o NIT: 9861302 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,359,000	0.00500	101,795	30,539	0	128,000	38,000	0	298,334
2017	20,970,000	0.00500	104,850	31,455	0	104,000	31,000	0	271,305
TOTAL A PAGAR :			206,645	61,994	0	232,000	69,000	0	569,639

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000917

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210917 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000003640901900000015 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE LUIS SALAZAR MOTATO identificado (a) con la CC o NIT: 1088270487 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000003640901900000015, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 8 28D 19 Cs F2 PORTERIA Ur HANA, con área de terreno 56 M2 y área construido 55 M2, dirección de notificación: C 8 28D 19 Cs F2 PORTERIA Ur HANA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE LUIS SALAZAR MOTATO identificado(a) con C.C o NIT: 1088270487 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,330,000	0.00650	255,645	58,995	0	322,000	74,000	0	710,640
2017	40,510,000	0.00650	263,315	60,765	0	259,000	59,000	0	642,080
TOTAL A PAGAR :			518,960	119,760	0	581,000	133,000	0	1,352,720

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000918

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210918 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000038800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OCTAVIO DE JESUS SANMARTIN RUEDA identificado (a) con la CC o NIT: 4371440 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000038800030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs Lo FRAILES, con área de terreno 119 M2 y área construido 81 M2, dirección de notificación: Cs Lo FRAILES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOCTAVIO DE JESUS SANMARTIN RUEDA identificado(a) con C.C o NIT: 4371440 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,090,000	0.00500	110,450	33,135	0	140,000	42,000	0	325,585
2017	22,753,000	0.00500	113,765	34,130	0	112,000	33,000	0	292,895
TOTAL A PAGAR :			224,215	67,265	0	252,000	75,000	0	618,480

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000919

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210919 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0108000003910061000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RUBEN ARIAS RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 7508685 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0108000003910061000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 2 Cj MIRADOR LA SULTANA, con área de terreno 1276 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo 2 Cj MIRADOR LA SULTANA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRUBEN ARIAS RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 7508685 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,214,000	0.02800	173,992	9,321	17,399	218,000	12,000	22,000	452,712
2017	6,400,000	0.02800	179,200	9,600	17,920	176,000	9,000	18,000	409,720
TOTAL A PAGAR :			353,192	18,921	35,319	394,000	21,000	40,000	862,432

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000920

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210920 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000039200060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA IDALY CATAÑO FERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 22158283 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000039200060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 8 27 13 In Lo 3 FRAILES, con área de terreno 57 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 8 27 13 In Lo 3 FRAILES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA IDALY CATAÑO FERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 22158283 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,759,000	0.02800	133,252	7,139	13,325	168,000	8,000	17,000	346,716
2017	4,902,000	0.02800	137,256	7,353	13,726	134,000	8,000	13,000	313,335
TOTAL A PAGAR :			270,508	14,492	27,051	302,000	16,000	30,000	660,051

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000921

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210921 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010102906010010 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EUGENIA ECHEVERRY OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: 42006606 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010102906010010, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 7 CASA 10, con área de terreno 92 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: MANZANA 7 CASA 10 MOLIVENTO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EUGENIA ECHEVERRY OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: 42006606 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	56,256,000	0.00800	450,048	84,384	0	440,000	82,000	0	1,056,432
TOTAL A PAGAR :			450,048	84,384	0	440,000	82,000	0	1,056,432

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000922

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210922 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010102908010004 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDWIN JOHANN GOMEZ RIVERA identificado (a) con la CC o NIT: 11202773 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010102908010004, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 5 CASA 4, con área de terreno 92 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: MANZANA 5 CASA 4 MOLIVENTO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDWIN JOHANN GOMEZ RIVERA identificado(a) con C.C o NIT: 11202773 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	56,256,000	0.00800	337,536	63,288	0	318,000	59,000	0	777,824
TOTAL A PAGAR :			337,536	63,288	0	318,000	59,000	0	777,824

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000923

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210923 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010102912010028 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANDRA VIVIANA HERNANDEZ GAÑAN identificado (a) con la CC o NIT: 34065271 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010102912010028, estrato socioeconómico 4, ubicado en, MANZANA 1 CASA 28, con área de terreno 92 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: MANZANA 1 CASA 28 MOLIVENTO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica SANDRA VIVIANA HERNANDEZ GAÑAN identificado(a) con C.C o NIT: 34065271 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	56,256,000	0.00800	450,048	84,384	0	440,000	82,000	0	1,056,432
TOTAL A PAGAR :			450,048	84,384	0	440,000	82,000	0	1,056,432

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000924

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210924 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010801800000019 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ORIOL ALBERTO MORALES PINZON identificado (a) con la CC o NIT: 10126701 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010801800000019, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 25F 22T 181 Mz 1 Cs 11 CASAS DE, con área de terreno 44 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: D 25F 22T 181 Mz 1 Cs 11 CASAS DE .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaORIOL ALBERTO MORALES PINZON identificado(a) con C.C o NIT: 10126701 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,067,000	0.00650	110,936	25,601	0	140,000	32,000	0	308,537
2017	17,579,000	0.00650	114,264	26,369	0	112,000	26,000	0	278,633
TOTAL A PAGAR :			225,200	51,970	0	252,000	58,000	0	587,170

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000925

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210925 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000010801800000037 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIR DE JESUS TORO RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 10114998 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000010801800000037, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 25F 22T 181 Mz 2 Cs 7 CASAS DE M, con área de terreno 44 M2 y área construido 118 M2, dirección de notificación: D 25F 22T 181 Mz 2 Cs 7 CASAS DE M.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIR DE JESUS TORO RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 10114998 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,356,000	0.00650	0	0	0	39,000	9,000	0	48,000
2017	25,087,000	0.00650	163,066	37,631	0	159,000	37,000	0	396,697
TOTAL A PAGAR :			163,066	37,631	0	198,000	46,000	0	444,697

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000926

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210926 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000020901900000226 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTHA CECILIA FRANCO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 25155540 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000020901900000226, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 37 21 21 Bq 9 Ap 501 SANTA LUCIA, con área de terreno 82 M2 y área construido 69 M2, dirección de notificación: C 37 21 21 Bq 9 Ap 501 SANTA LUCIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTHA CECILIA FRANCO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 25155540 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	49,041,000	0.00800	392,328	73,562	0	494,000	93,000	0	1,052,890
2017	50,512,000	0.00800	404,096	75,768	0	396,000	75,000	0	950,864
TOTAL A PAGAR :			796,424	149,330	0	890,000	168,000	0	2,003,754

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000927

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210927 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000000800090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN BAUTISTA ALZATE LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 1349511 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000000800090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Ur MOLINOS BARRO BLANCO, con área de terreno 8030 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CL 20 8-15 PEREIRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN BAUTISTA ALZATE LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 1349511 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	221,900,000	0.02800	6,213,200	332,850	621,320	7,838,000	420,000	785,000	16,210,370
2017	228,557,000	0.02800	6,399,596	342,836	639,960	6,276,000	336,000	628,000	14,622,392
TOTAL A PAGAR :			12,612,796	675,686	1,261,280	14,114,000	756,000	1,413,000	30,832,762

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000929

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210929 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010306000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ARNOBIA LADINO LADINO identificado (a) con la CC o NIT: 24933819 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010306000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Cs 34 FRAILES, con área de terreno 617 M2 y área construido 69 M2, dirección de notificación: FRAILES CASA LOTE 34.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA ARNOBIA LADINO LADINO identificado(a) con C.C o NIT: 24933819 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,859,000	0.00400	39,436	14,789	0	49,000	19,000	0	122,225
2017	10,155,000	0.00400	40,620	15,233	0	40,000	15,000	0	110,853
TOTAL A PAGAR :			80,056	30,022	0	89,000	34,000	0	233,078

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000930

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210930 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010425000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAFAEL ELKIN RENDON LOTERO identificado (a) con la CC o NIT: 1359125 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010425000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, BELLAVISTA Lo 4, con área de terreno 2773 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: BELLAVISTA Lo 4.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAFAEL ELKIN RENDON LOTERO identificado(a) con C.C o NIT: 1359125 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	78,026,000	0.00900	175,559	29,260	0	154,000	26,000	0	384,819
TOTAL A PAGAR :			175,559	29,260	0	154,000	26,000	0	384,819

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000931

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210931 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010429000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAFAEL ELKIN RENDON LOTERO identificado (a) con la CC o NIT: 1359125 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010429000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LOTE 8 FRACCION FRAILES, con área de terreno 2907 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LOTE 8 FRACCION FRAILES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAFAEL ELKIN RENDON LOTERO identificado(a) con C.C o NIT: 1359125 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	79,414,000	0.00900	714,726	119,121	0	902,000	151,000	0	1,886,847
2017	81,796,000	0.00900	736,164	122,694	0	722,000	120,000	0	1,700,858
TOTAL A PAGAR :			1,450,890	241,815	0	1,624,000	271,000	0	3,587,705

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000932

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210932 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010437000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOHN WILLIAM AGUDELO MONTOYA identificado (a) con la CC o NIT: 16935977 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010437000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, BELLAVISTA LT I, con área de terreno 4000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: BELLAVISTA LT I.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOHN WILLIAM AGUDELO MONTOYA identificado(a) con C.C o NIT: 16935977 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	109,273,000	0.00900	983,457	163,910	0	1,241,000	206,000	0	2,594,367
2017	112,551,000	0.00900	1,012,959	168,827	0	994,000	166,000	0	2,341,786
TOTAL A PAGAR :			1,996,416	332,737	0	2,235,000	372,000	0	4,936,153

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000933

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210933 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010454000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GARCIA RAMIREZ WILLIAM identificado (a) con la CC o NIT: 10109094 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010454000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL SALVADOR, con área de terreno 13868 M2 y área construido 49 M2, dirección de notificación: EL SALVADOR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGARCIA RAMIREZ WILLIAM identificado(a) con C.C o NIT: 10109094 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	65,830,000	0.00700	460,810	98,745	0	581,000	125,000	0	1,265,555
2017	67,805,000	0.00700	474,635	101,708	0	466,000	100,000	0	1,142,343
TOTAL A PAGAR :			935,445	200,453	0	1,047,000	225,000	0	2,407,898



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000934

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210934 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010631000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSPINA MARIN EVELIO identificado (a) con la CC o NIT: 10057221 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010631000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, Lo VIA INTERNA Et 2 Cn SANTA MARIA, con área de terreno 2519 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo VIA INTERNA Et 2 Cn SANTA MARIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOSPINA MARIN EVELIO identificado(a) con C.C o NIT: 10057221 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,526,000	0.00400	94,357	35,384	0	118,000	44,000	0	291,741
2017	28,352,000	0.00400	97,209	36,454	0	94,000	35,000	0	262,663
TOTAL A PAGAR :			191,566	71,838	0	212,000	79,000	0	554,404

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000935

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210935 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000020011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA SANCHEZ MONTOYA identificado (a) con la CC o NIT: 25148734 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000020011000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, LOTE VDA ALTO DEL TORO, con área de terreno 12500 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LOTE VDA ALTO DEL TORO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA SANCHEZ MONTOYA identificado(a) con C.C o NIT: 25148734 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,125,000	0.00150	16,794	6,188	0	21,000	8,000	0	51,982
2017	4,249,000	0.00150	18,217	6,374	0	18,000	7,000	0	49,591
TOTAL A PAGAR :			35,011	12,562	0	39,000	15,000	0	101,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000936

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210936 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000020108000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CASTRO CESPEDES ELIZABETH identificado (a) con la CC o NIT: 42138257 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000020108000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, L0 LA GRILLERA, con área de terreno 53618 M2 y área construido 76 M2, dirección de notificación: L0 LA GRILLERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCASTRO CESPEDES ELIZABETH identificado(a) con C.C o NIT: 42138257 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,667,000	0.00400	130,668	49,001	0	165,000	62,000	0	406,669
2017	33,647,000	0.00400	134,588	50,471	0	132,000	50,000	0	367,059
TOTAL A PAGAR :			265,256	99,472	0	297,000	112,000	0	773,728

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000937

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210937 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000020110000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANGELICA GRAJALES CASTRILLON identificado (a) con la CC o NIT: 24761021 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000020110000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, LA ESMERALDA, con área de terreno 14857 M2 y área construido 50 M2, dirección de notificación: LA ESMERALDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANGELICA GRAJALES CASTRILLON identificado(a) con C.C o NIT: 24761021 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,557,000	0.00400	34,228	12,836	0	43,000	16,000	0	106,064
2017	8,814,000	0.00400	35,256	13,221	0	35,000	13,000	0	96,477
TOTAL A PAGAR :			69,484	26,057	0	78,000	29,000	0	202,541

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000940

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210940 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000020194000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HUMBERTO LEON RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 18509687 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000020194000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, EL MIRADOR ALTO DEL TORO, con área de terreno 71250 M2 y área construido 94 M2, dirección de notificación: EL MIRADOR ALTO DEL TORO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHUMBERTO LEON RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 18509687 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	55,743,000	0.00700	390,201	83,615	0	493,000	106,000	0	1,072,816
2017	57,415,000	0.00700	401,905	86,123	0	394,000	84,000	0	966,028
TOTAL A PAGAR :			792,106	169,738	0	887,000	190,000	0	2,038,844

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000941

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210941 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000030128000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RIGOBERTO LONDONO ESPINOSA . . identificado (a) con la CC o NIT: 6512924 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000030128000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, BUENOS AIRES, con área de terreno 26000 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: BUENOS AIRES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRIGOBERTO LONDONO ESPINOSA . . identificado(a) con C.C o NIT: 6512924 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,251,000	0.00400	61,004	22,877	0	78,000	29,000	0	190,881
2017	15,709,000	0.00400	62,836	23,564	0	62,000	23,000	0	171,400
TOTAL A PAGAR :			123,840	46,441	0	140,000	52,000	0	362,281

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210942 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00020000000303530000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CHICA GIRALDO MARIA-SHIRLEY . . identificado (a) con la CC o NIT: 42075999 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00020000000303530000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, AREA DE VIAS MOLINOS, con área de terreno 292 M2 y área construido 677 M2, dirección de notificación: AREA DE VIAS MOLINOS .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCHICA GIRALDO MARIA-SHIRLEY . . identificado(a) con C.C o NIT: 42075999 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
TOTAL A PAGAR :									

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000943

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210943 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00020000000400050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA CLARA VILLA ECHEVERRY identificado (a) con la CC o NIT: 26824733 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00020000000400050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, LA GLORIA, con área de terreno 87500 M2 y área construido 161 M2, dirección de notificación: LA GLORIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA CLARA VILLA ECHEVERRY identificado(a) con C.C o NIT: 26824733 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	62,485,000	0.00700	328,047	70,296	0	402,000	86,000	0	886,343
2017	64,360,000	0.00700	450,520	96,540	0	442,000	95,000	0	1,084,060
TOTAL A PAGAR :			778,567	166,836	0	844,000	181,000	0	1,970,403

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000944

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210944 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000040017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ LOPERA identificado (a) con la CC o NIT: 24328550 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000040017000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, EL PORVENIR, con área de terreno 50799 M2 y área construido 292 M2, dirección de notificación: EL PORVENIR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ LOPERA identificado(a) con C.C o NIT: 24328550 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	106,769,000	0.00900	960,921	160,154	0	1,213,000	202,000	0	2,536,075
2017	109,972,000	0.00900	989,748	164,958	0	969,000	162,000	0	2,285,706
TOTAL A PAGAR :			1,950,669	325,112	0	2,182,000	364,000	0	4,821,781

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000945

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210945 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000040219000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MIRANDA OROZCO OMAIRA identificado (a) con la CC o NIT: 25150817 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000040219000000000, estrato socioeconómico 0, ubicado en, EL ARROYO, con área de terreno 30000 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: EL ARROYO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMIRANDA OROZCO OMAIRA identificado(a) con C.C o NIT: 25150817 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	54,215,000	0.00700	379,505	81,323	0	478,000	102,000	0	1,040,828
2017	55,841,000	0.00700	390,887	83,762	0	382,000	82,000	0	938,649
TOTAL A PAGAR :			770,392	165,085	0	860,000	184,000	0	1,979,477

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000946

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210946 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000300030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAFAEL TRUJILLO CEBALLOS identificado (a) con la CC o NIT: 1348004 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000300030000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 28 11, con área de terreno 64 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 2 28 11.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAFAEL TRUJILLO CEBALLOS identificado(a) con C.C o NIT: 1348004 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	801,000	0.02800	22,428	1,202	2,243	28,000	0	4,000	57,873
2017	825,000	0.02800	23,100	1,238	2,310	22,000	0	4,000	52,648
TOTAL A PAGAR :			45,528	2,440	4,553	50,000	0	8,000	110,521



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000947

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210947 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000030004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: POMPILIO SANCHEZ FRANCO identificado (a) con la CC o NIT: 1403191 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000030004000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 28 17, con área de terreno 65 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 2 28 17.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPOMPILIO SANCHEZ FRANCO identificado(a) con C.C o NIT: 1403191 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	814,000	0.02800	22,792	1,221	2,279	29,000	0	4,000	59,292
2017	838,000	0.02800	23,464	1,257	2,346	23,000	0	4,000	54,067
TOTAL A PAGAR :			46,256	2,478	4,625	52,000	0	8,000	113,359

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000948

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210948 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000300050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROBERTO VARGAS CORREA identificado (a) con la CC o NIT: 1359873 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000300050000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 28 21, con área de terreno 69 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 2 28 21.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaROBERTO VARGAS CORREA identificado(a) con C.C o NIT: 1359873 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	863,000	0.02800	24,164	1,295	2,416	30,000	0	4,000	61,875
2017	889,000	0.02800	24,892	1,334	2,489	24,000	0	4,000	56,715
TOTAL A PAGAR :			49,056	2,629	4,905	54,000	0	8,000	118,590

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000949

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210949 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000300060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUDITH CAMPINO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24906231 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000300060000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 28 27, con área de terreno 67 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 2 28 27.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUDITH CAMPINO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24906231 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	839,000	0.02800	23,492	1,259	2,349	30,000	0	4,000	61,100
2017	864,000	0.02800	24,192	1,296	2,419	24,000	0	4,000	55,907
TOTAL A PAGAR :			47,684	2,555	4,768	54,000	0	8,000	117,007

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000950

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210950 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000300090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000300090000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 28 41, con área de terreno 54 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 2 28 41.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,314,000	0.02800	36,792	1,971	3,679	47,000	4,000	4,000	97,442
2017	1,353,000	0.02800	37,884	2,030	3,788	37,000	2,000	4,000	86,702
TOTAL A PAGAR :			74,676	4,001	7,467	84,000	6,000	8,000	184,144

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000951

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210951 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000050004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSEFINA RESTREPO LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 24971020 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000050004000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 27 25 UR GRANADA, con área de terreno 64 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 2 27 25 UR GRANADA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSEFINA RESTREPO LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 24971020 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	801,000	0.02800	22,428	1,202	2,243	28,000	0	4,000	57,873
2017	825,000	0.02800	23,100	1,238	2,310	22,000	0	4,000	52,648
TOTAL A PAGAR :			45,528	2,440	4,553	50,000	0	8,000	110,521

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000952

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210952 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000500130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FERNANDO EVANG OCAMPO VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 1352525 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000500130000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 27 22 Br GRANADA, con área de terreno 64 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 27 22 BARRIO GRANAD.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica FERNANDO EVANG OCAMPO VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 1352525 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	801,000	0.02800	22,428	1,202	2,243	28,000	0	4,000	57,873
2017	825,000	0.02800	23,100	1,238	2,310	22,000	0	4,000	52,648
TOTAL A PAGAR :			45,528	2,440	4,553	50,000	0	8,000	110,521

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000953

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210953 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000500160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ERNESTO AGUIRRE CASTAÑEDA identificado (a) con la CC o NIT: 24912597 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000500160000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 27 08 Br GRANADA, con área de terreno 41 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 1 27 08 BR GRANADA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA ERNESTO AGUIRRE CASTAÑEDA identificado(a) con C.C o NIT: 24912597 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	514,000	0.00150	22,005	771	206	28,000	0	0	50,982
2017	529,000	0.00150	22,316	794	1,481	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,321	1,565	1,687	50,000	0	0	97,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000954

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210954 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000050017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BERENICE GIRALDO ZAMORA identificado (a) con la CC o NIT: 24889766 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000050017000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 27 1 08, con área de terreno 72 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 27 1 08.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBERENICE GIRALDO ZAMORA identificado(a) con C.C o NIT: 24889766 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	902,000	0.02800	25,256	1,353	2,526	32,000	0	4,000	65,135
2017	929,000	0.02800	26,012	1,394	2,601	26,000	0	4,000	60,007
TOTAL A PAGAR :			51,268	2,747	5,127	58,000	0	8,000	125,142

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000955

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210955 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000700040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000700040000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3 26 11 UR GRANADA, con área de terreno 200 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 3 26 11 UR GRANADA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	974,000	0.02800	27,272	1,461	2,727	34,000	0	4,000	69,460
2017	1,003,000	0.02800	28,084	1,505	2,808	28,000	0	4,000	64,397
TOTAL A PAGAR :			55,356	2,966	5,535	62,000	0	8,000	133,857

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000956

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210956 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000700100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000700100000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3 26 41, con área de terreno 91 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 3 26 41.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	443,000	0.00150	21,077	665	1,240	26,000	0	0	48,982
2017	456,000	0.00150	22,630	684	1,277	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			43,707	1,349	2,517	48,000	0	0	95,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000957

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210957 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000700120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MELVA VILLA LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 24911903 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000700120000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3 26 21, con área de terreno 83 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 3 26 21.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMELVA VILLA LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 24911903 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	404,000	0.00150	21,245	606	1,131	27,000	0	0	49,982
2017	416,000	0.00150	22,802	624	1,165	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,047	1,230	2,296	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000958

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210958 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000070014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FABIAN ANTONIO MARIN PARRA identificado (a) con la CC o NIT: 10061571 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000070014000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3 26 11 GRANADA, con área de terreno 80 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 3 26 11 GRANADA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFABIAN ANTONIO MARIN PARRA identificado(a) con C.C o NIT: 10061571 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	389,000	0.00150	21,309	584	1,089	27,000	0	0	49,982
2017	401,000	0.00150	22,866	602	1,123	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,175	1,186	2,212	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000959

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210959 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000700160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OFELMINA VILLEGAS ARCILA identificado (a) con la CC o NIT: 24932624 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000700160000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 26 2 22 UR GRANADA, con área de terreno 79 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 26 2 22 UR GRANADA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOFELMINA VILLEGAS ARCILA identificado(a) con C.C o NIT: 24932624 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	385,000	0.00150	21,326	578	1,078	27,000	0	0	49,982
2017	397,000	0.00150	22,883	596	1,112	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,209	1,174	2,190	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000960

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210960 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000080017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ARNULFO AGUIRRE identificado (a) con la CC o NIT: 2356252 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000080017000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, BR LA ESMERALDA C 46A K 22 Y 22A, con área de terreno 200 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: BR LA ESMERALDA C 46A K 22 Y 22A.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ARNULFO AGUIRRE identificado(a) con C.C o NIT: 2356252 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,612,000	0.02800	45,136	2,418	4,514	57,000	4,000	5,000	118,068
2017	1,660,000	0.02800	46,480	2,490	4,648	46,000	4,000	4,000	107,618
TOTAL A PAGAR :			91,616	4,908	9,162	103,000	8,000	9,000	225,686

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000961

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210961 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000110023000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GRISELDA ESTRADA BEDOYA identificado (a) con la CC o NIT: 24914315 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000110023000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 41 21 23, con área de terreno 40 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: C 41 21 23.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGRISELDA ESTRADA BEDOYA identificado(a) con C.C o NIT: 24914315 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,932,000	0.00650	58,058	13,398	0	74,000	17,000	0	162,456
2017	9,200,000	0.00650	59,800	13,800	0	58,000	14,000	0	145,600
TOTAL A PAGAR :			117,858	27,198	0	132,000	31,000	0	308,056

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000962

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210962 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000250002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTHA LILIANA CARMONA BEDOYA identificado (a) con la CC o NIT: 40389166 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000250002000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Pt 5 Mz 6 Cs 121 EL PROGRESO, con área de terreno 80 M2 y área construido 262 M2, dirección de notificación: MZ 6 LT 121 UR EL PROGRESO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTHA LILIANA CARMONA BEDOYA identificado(a) con C.C o NIT: 40389166 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	102,344,000	0.00650	665,236	153,516	0	839,000	193,000	0	1,850,752
2017	105,414,000	0.00650	685,191	158,121	0	672,000	155,000	0	1,670,312
TOTAL A PAGAR :			1,350,427	311,637	0	1,511,000	348,000	0	3,521,064

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000963

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210963 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000002900030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA LILIA HERNANDEZ BERNAL HERNANDEZ BERNAL identificado (a) con la CC o NIT: 34051637 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000002900030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 10 Cs 77 EL PROGRESO, con área de terreno 81 M2 y área construido 157 M2, dirección de notificación: CS 77 MZ 10 UR EL PROGRESO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA LILIA HERNANDEZ BERNAL HERNANDEZ BERNAL identificado(a) con C.C o NIT: 34051637 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	117,819,000	0.00500	589,095	176,729	0	578,000	174,000	0	1,517,824
TOTAL A PAGAR :			589,095	176,729	0	578,000	174,000	0	1,517,824

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000964

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210964 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000003800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ADRIANA PATRICIA TAMAYO QUINTERO identificado (a) con la CC o NIT: 42112373 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000003800030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 3 Et 1 Cs 14 Ur GIRASOL, con área de terreno 66 M2 y área construido 66 M2, dirección de notificación: MZ 3 ET 1 LT 14 UR GIRASOL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaADRIANA PATRICIA TAMAYO QUINTERO identificado(a) con C.C o NIT: 42112373 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,572,000	0.00500	142,860	42,858	0	180,000	54,000	0	419,718
2017	29,429,000	0.00500	147,145	44,144	0	144,000	43,000	0	378,289
TOTAL A PAGAR :			290,005	87,002	0	324,000	97,000	0	798,007

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000965

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210965 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000005500050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LAURENTINA ROSA PELAEZ BETANCURT identificado (a) con la CC o NIT: 24383054 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000005500050000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 37 VILLA DEL PILAR I, con área de terreno 71 M2 y área construido 64 M2, dirección de notificación: CS 37 VILLA DEL PILAR I.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLAURENTINA ROSA PELAEZ BETANCURT identificado(a) con C.C o NIT: 24383054 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,688,000	0.00650	179,972	41,532	0	226,000	52,000	0	499,504
2017	28,519,000	0.00650	185,374	42,779	0	182,000	42,000	0	452,153
TOTAL A PAGAR :			365,346	84,311	0	408,000	94,000	0	951,657

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000966

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210966 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000620001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN CARLOS ESCOBAR LOAIZA identificado (a) con la CC o NIT: 75157520 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000620001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 22 VILLA DEL PILAR II, con área de terreno 67 M2 y área construido 67 M2, dirección de notificación: CS 22 VILLA DEL PILAR II.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN CARLOS ESCOBAR LOAIZA identificado(a) con C.C o NIT: 75157520 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,834,000	0.00650	161,421	37,251	0	204,000	47,000	0	449,672
2017	25,579,000	0.00650	166,264	38,369	0	162,000	37,000	0	403,633
TOTAL A PAGAR :			327,685	75,620	0	366,000	84,000	0	853,305

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000968

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210968 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000000930024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMERCORP-S-A-S identificado (a) con la CC o NIT: 900440203 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000000930024000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 38A 24T 15 Mz B Cs 17 Ur CATALAN, con área de terreno 70 M2 y área construido 235 M2, dirección de notificación: C 38A 24T 15 MZ B LT 17 UR CATALAN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMERCORP-S-A-S identificado(a) con C.C o NIT: 900440203 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	104,301,000	0.00650	677,957	156,452	0	855,000	197,000	0	1,886,409
2017	107,430,000	0.00650	698,295	161,145	0	685,000	158,000	0	1,702,440
TOTAL A PAGAR :			1,376,252	317,597	0	1,540,000	355,000	0	3,588,849

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000969

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210969 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000009700180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CESAR AUGUSTO CANO LAVERDE identificado (a) con la CC o NIT: 10123487 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000009700180000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 4 Cs 16 LAS COLINAS, con área de terreno 60 M2 y área construido 53 M2, dirección de notificación: LT 16 MZ 4 URB LAS COLINAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCESAR AUGUSTO CANO LAVERDE identificado(a) con C.C o NIT: 10123487 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,832,000	0.00500	84,160	25,248	0	106,000	32,000	0	247,408
2017	17,337,000	0.00500	86,685	26,006	0	85,000	26,000	0	223,691
TOTAL A PAGAR :			170,845	51,254	0	191,000	58,000	0	471,099

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000970

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210970 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000009800060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTHA YUBY LOPEZ SALAZAR identificado (a) con la CC o NIT: 42011987 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000009800060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 5 Cs 7 LAS COLINAS, con área de terreno 60 M2 y área construido 188 M2, dirección de notificación: CS 7 MZ 5 URB LAS COLINAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTHA YUBY LOPEZ SALAZAR identificado(a) con C.C o NIT: 42011987 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	58,622,000	0.00500	293,110	87,933	0	370,000	111,000	0	862,043
2017	60,381,000	0.00500	301,905	90,572	0	296,000	89,000	0	777,477
TOTAL A PAGAR :			595,015	178,505	0	666,000	200,000	0	1,639,520

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000971

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210971 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000009900050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ DARY ZULUAGA RIVERA identificado (a) con la CC o NIT: 24040835 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000009900050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 6 Cs 5 LAS COLINAS, con área de terreno 60 M2 y área construido 118 M2, dirección de notificación: CS 5 MZ 6 URB LAS COLINAS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ DARY ZULUAGA RIVERA identificado(a) con C.C o NIT: 24040835 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	46,286,000	0.00500	231,430	69,429	0	292,000	88,000	0	680,859
2017	47,675,000	0.00500	238,375	71,513	0	234,000	70,000	0	613,888
TOTAL A PAGAR :			469,805	140,942	0	526,000	158,000	0	1,294,747

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000972

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210972 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000011100130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE MARIO GIRALDO ENCISO identificado (a) con la CC o NIT: 10243741 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000011100130000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Cs B-3 QUINTAS DE JARDIN COLONIAL, con área de terreno 48 M2 y área construido 116 M2, dirección de notificación: LO B 3 QUINTAS DE JARDIN COLONIAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE MARIO GIRALDO ENCISO identificado(a) con C.C o NIT: 10243741 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	55,689,000	0.00800	445,512	83,534	0	436,000	82,000	0	1,047,046
TOTAL A PAGAR :			445,512	83,534	0	436,000	82,000	0	1,047,046

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000973

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210973 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0109000001150004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIEGO ANTONIO LOAIZA GRISALES identificado (a) con la CC o NIT: 10123445 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0109000001150004000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Mz 5 Cs G3 Ur QUINTAS DE JARDIN, con área de terreno 65 M2 y área construido 145 M2, dirección de notificación: MZ 5 LT G 3 QUINTAS DEL JARDIN COLONIAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIEGO ANTONIO LOAIZA GRISALES identificado(a) con C.C o NIT: 10123445 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	45,368,000	0.00800	362,944	68,052	0	458,000	86,000	0	974,996
2017	46,729,000	0.00800	373,832	70,094	0	367,000	69,000	0	879,926
TOTAL A PAGAR :			736,776	138,146	0	825,000	155,000	0	1,854,922

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000974

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210974 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000001700130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AURA ROSA SOTO VILLADA identificado (a) con la CC o NIT: 24906603 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000000170013000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs 6 LOS ALPES, con área de terreno 54 M2 y área construido 54 M2, dirección de notificación: CS 6 LOS ALPES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAURA ROSA SOTO VILLADA identificado(a) con C.C o NIT: 24906603 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,435,000	0.00500	27,175	8,153	0	34,000	10,000	0	79,328
2017	5,598,000	0.00500	27,990	8,397	0	28,000	8,000	0	72,387
TOTAL A PAGAR :			55,165	16,550	0	62,000	18,000	0	151,715



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000975

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210975 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0110000000230014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0110000000230014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Z VERDE BELLAVISTA, con área de terreno 459 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Z VERDE BELLAVISTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,938,000	0.02800	110,264	5,907	11,026	140,000	8,000	14,000	289,197
2017	4,056,000	0.02800	113,568	6,084	11,357	112,000	6,000	11,000	260,009
TOTAL A PAGAR :			223,832	11,991	22,383	252,000	14,000	25,000	549,206

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000976

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210976 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000002900010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN-DE-VIVIENDA-EL-PRADO identificado (a) con la CC o NIT: 91412120 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000002900010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 19 A C 70 F PLAN VIVIENDA EL PRA, con área de terreno 27 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 19 A C 70 F PLAN VIVIENDA EL PRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN-DE-VIVIENDA-EL-PRADO identificado(a) con C.C o NIT: 91412120 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,817,000	0.02800	78,876	4,226	7,888	100,000	4,000	10,000	204,990
2017	2,902,000	0.02800	81,256	4,353	8,126	80,000	4,000	8,000	185,735
TOTAL A PAGAR :			160,132	8,579	16,014	180,000	8,000	18,000	390,725

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000977

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210977 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000003102470000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RICARDO RUIZ CASTRO identificado (a) con la CC o NIT: 10069279 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000003102470000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 71B 28 B 17 MZ 7 LT 7 LUIS CARLO, con área de terreno 50 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 71B 28 B 17 LT 7 LUIS CARLOS GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRICARDO RUIZ CASTRO identificado(a) con C.C o NIT: 10069279 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,174,000	0.02800	116,872	6,261	11,687	148,000	8,000	15,000	305,820
2017	4,299,000	0.02800	120,372	6,449	12,037	118,000	7,000	12,000	275,858
TOTAL A PAGAR :			237,244	12,710	23,724	266,000	15,000	27,000	581,678

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000978

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210978 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000003102990000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDILMA MARIN PARRA identificado (a) con la CC o NIT: 25168469 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000003102990000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo V Pt LA MARIA EL RODEO, con área de terreno 278 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo V Pt LA MARIA EL RODEO .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDILMA MARIN PARRA identificado(a) con C.C o NIT: 25168469 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,322,000	0.02800	65,016	3,483	6,502	82,000	4,000	8,000	169,001
2017	2,392,000	0.02800	66,976	3,588	6,698	66,000	4,000	7,000	154,262
TOTAL A PAGAR :			131,992	7,071	13,200	148,000	8,000	15,000	323,263

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000979

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210979 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0110000000440001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA CECILIA YEPES CARO identificado (a) con la CC o NIT: 42077859 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0110000000440001000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz C Lo 11 Ur EL JAZMIN, con área de terreno 49 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: Mz C Lo 11 Ur EL JAZMIN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA CECILIA YEPES CARO identificado(a) con C.C o NIT: 42077859 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,555,000	0.02800	71,540	3,833	7,154	90,000	4,000	8,000	184,527
2017	2,632,000	0.02800	73,696	3,948	7,370	72,000	4,000	8,000	169,014
TOTAL A PAGAR :			145,236	7,781	14,524	162,000	8,000	16,000	353,541

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000980

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210980 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000004400030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ADALBERTO VELARDE BOTERO identificado (a) con la CC o NIT: 75032850 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000004400030000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz C Cs 13 Ur EL JAZMIN, con área de terreno 49 M2 y área construido 104 M2, dirección de notificación: Mz C Lo 13 Ur EL JAZMIN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaADALBERTO VELARDE BOTERO identificado(a) con C.C o NIT: 75032850 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,299,000	0.00400	69,196	25,949	0	87,000	32,000	0	214,145
2017	17,818,000	0.00400	71,272	26,727	0	70,000	26,000	0	193,999
TOTAL A PAGAR :			140,468	52,676	0	157,000	58,000	0	408,144

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000981

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210981 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000007400050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PINEDA OSORIO LUIS-GONZAGA identificado (a) con la CC o NIT: 4412344 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000007400050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 20 72 26 K 20B 72 05 Cs 4 LOS AL, con área de terreno 295 M2 y área construido 161 M2, dirección de notificación: K 20 72 26 K 20B 72 05 Cs 4 LOS AL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPINEDA OSORIO LUIS-GONZAGA identificado(a) con C.C o NIT: 4412344 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,820,000	0.00500	179,100	53,730	0	226,000	67,000	0	525,830
2017	36,895,000	0.00500	184,475	55,343	0	181,000	54,000	0	474,818
TOTAL A PAGAR :			363,575	109,073	0	407,000	121,000	0	1,000,648

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000982

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210982 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01100000007500060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBA LUCIA HERRERA VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 42104307 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01100000007500060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 72 K 21 Lo 5 LUIS CARLOS GALAN, con área de terreno 57 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 72 K 21 Lo 5 LUIS CARLOS GALAN .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBA LUCIA HERRERA VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 42104307 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,974,000	0.02800	83,272	4,461	8,327	105,000	5,000	11,000	217,060
2017	3,063,000	0.02800	85,764	4,595	8,576	84,000	4,000	8,000	194,935
TOTAL A PAGAR :			169,036	9,056	16,903	189,000	9,000	19,000	411,995

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000983

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210983 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000020019500000002 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROSA ANGELICA VELEZ GONZALEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42967059 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000020019500000002, estrato socioeconómico 2, ubicado en, V A FILOBONITO AGUAZUL, con área de terreno 0 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: V A FILOBONITO AGUAZUL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ROSA ANGELICA VELEZ GONZALEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42967059 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,293,000	0.00500	66,465	19,940	0	84,000	25,000	0	195,405
2017	13,692,000	0.00500	68,460	20,538	0	67,000	20,000	0	175,998
TOTAL A PAGAR :			134,925	40,478	0	151,000	45,000	0	371,403

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000984

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210984 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000000600080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA LIGIA MEJIA GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24621926 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000000600080000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, T 3 1 24 Cs 16 Ur LOS PINOS, con área de terreno 87 M2 y área construido 58 M2, dirección de notificación: MZ B CS 37 LOS PINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA LIGIA MEJIA GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24621926 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,247,000	0.00400	60,988	22,871	0	78,000	29,000	0	190,859
2017	15,704,000	0.00400	62,816	23,556	0	62,000	23,000	0	171,372
TOTAL A PAGAR :			123,804	46,427	0	140,000	52,000	0	362,231

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000985

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210985 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000060010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE OLIVERIO ARIAS ARIAS identificado (a) con la CC o NIT: 4581445 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000060010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3 1 60 Mz B Cs 10 LOS PINOS, con área de terreno 106 M2 y área construido 122 M2, dirección de notificación: C 3 1 60 MZ B CS 10 LOS PINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE OLIVERIO ARIAS ARIAS identificado(a) con C.C o NIT: 4581445 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,921,000	0.00400	103,684	38,882	0	131,000	49,000	0	322,566
2017	26,699,000	0.00400	106,796	40,049	0	104,000	39,000	0	289,845
TOTAL A PAGAR :			210,480	78,931	0	235,000	88,000	0	612,411

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000986

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210986 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000080013000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA PATRICIA USMA VARGAS identificado (a) con la CC o NIT: 43490512 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000080013000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 3 02 Ur LOS PINOS, con área de terreno 56 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: C 1 3 02 UR LOS PINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA PATRICIA USMA VARGAS identificado(a) con C.C o NIT: 43490512 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,217,000	0.00400	64,868	24,326	0	82,000	30,000	0	201,194
2017	16,704,000	0.00400	66,816	25,056	0	66,000	24,000	0	181,872
TOTAL A PAGAR :			131,684	49,382	0	148,000	54,000	0	383,066

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000987

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210987 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000001000020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLGA ROCIO ESCOBAR SANCHEZ identificado (a) con la CC o NIT: 34057730 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000001000020000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3B 3D 46 Cs 2 LOS PINOS, con área de terreno 103 M2 y área construido 54 M2, dirección de notificación: C 3B 3D 46 LT 2 LOS PINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLGA ROCIO ESCOBAR SANCHEZ identificado(a) con C.C o NIT: 34057730 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,504,000	0.00400	38,016	14,256	0	48,000	18,000	0	118,272
2017	9,789,000	0.00400	39,156	14,684	0	39,000	14,000	0	106,840
TOTAL A PAGAR :			77,172	28,940	0	87,000	32,000	0	225,112

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000988

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210988 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000001000140000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LEON MARIN GERARDO identificado (a) con la CC o NIT: 1336933 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000001000140000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 3T 39 Lo 11 LOS PINOS, con área de terreno 108 M2 y área construido 25 M2, dirección de notificación: C 2 3T 39 LT 11 LOS PINOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLEON MARIN GERARDO identificado(a) con C.C o NIT: 1336933 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,755,000	0.02800	105,140	5,633	10,514	132,000	8,000	13,000	274,287
2017	3,868,000	0.02800	108,304	5,802	10,830	107,000	5,000	11,000	247,936
TOTAL A PAGAR :			213,444	11,435	21,344	239,000	13,000	24,000	522,223

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000989

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210989 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000120004500000005 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE HUBERTO GONZALEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18910604 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000120004500000005, estrato socioeconómico 2, ubicado en, AGUAZUL, con área de terreno 0 M2 y área construido 140 M2, dirección de notificación: AGUAZUL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE HUBERTO GONZALEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18910604 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,118,000	0.00500	80,590	24,177	0	101,000	30,000	0	235,767
2017	16,602,000	0.00500	83,010	24,903	0	82,000	24,000	0	213,913
TOTAL A PAGAR :			163,600	49,080	0	183,000	54,000	0	449,680

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000992

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210992 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000000700200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS MARIA OSPINA QUINTERO identificado (a) con la CC o NIT: 2302544 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000000700200000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 26 2 30 UR GRANADA, con área de terreno 94 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 26 2 30 UR GRANADA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS MARIA OSPINA QUINTERO identificado(a) con C.C o NIT: 2302544 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	458,000	0.00150	21,013	687	1,282	26,000	0	0	48,982
2017	472,000	0.00150	22,561	708	1,322	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			43,574	1,395	2,604	48,000	0	0	95,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000993

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210993 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001200040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ALBINO GARCIA QUICENO identificado (a) con la CC o NIT: 1332271 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001200040000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3 24 125, con área de terreno 110 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 3 24 125.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ALBINO GARCIA QUICENO identificado(a) con C.C o NIT: 1332271 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	536,000	0.00150	20,677	804	1,501	26,000	0	1,000	49,982
2017	552,000	0.00150	22,217	828	1,546	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			42,894	1,632	3,047	48,000	0	1,000	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000994

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210994 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001300120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE MUÑOZ NARVAEZ identificado (a) con la CC o NIT: 1320484 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001300120000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 2 23 72, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 2 23 72.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE MUÑOZ NARVAEZ identificado(a) con C.C o NIT: 1320484 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,505,000	0.02800	98,140	5,258	9,814	123,000	8,000	12,000	256,212
2017	3,610,000	0.02800	101,080	5,415	10,108	99,000	4,000	10,000	229,603
TOTAL A PAGAR :			199,220	10,673	19,922	222,000	12,000	22,000	485,815



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202000995

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210995 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001300390000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EMILIO LOPEZ NEIRA identificado (a) con la CC o NIT: 4493658 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001300390000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 22 1A 01 02, con área de terreno 264 M2 y área construido 85 M2, dirección de notificación: K 22 1A 01 02.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEMILIO LOPEZ NEIRA identificado(a) con C.C o NIT: 4493658 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,969,000	0.00500	129,845	38,954	0	164,000	49,000	0	381,799
2017	26,748,000	0.00500	133,740	40,122	0	131,000	39,000	0	343,862
TOTAL A PAGAR :			263,585	79,076	0	295,000	88,000	0	725,661



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Cedula: _____ Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000996

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210996 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001300450000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA IRENE HENAO MOLINA identificado (a) con la CC o NIT: 24923003 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001300450000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 22B 1A 20 EL BALSO, con área de terreno 51 M2 y área construido 99 M2, dirección de notificación: K 22 BIS 1 A 20 I.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA IRENE HENAO MOLINA identificado(a) con C.C o NIT: 24923003 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,352,000	0.00500	71,760	21,528	0	90,000	27,000	0	210,288
2017	14,783,000	0.00500	73,915	22,175	0	72,000	22,000	0	190,090
TOTAL A PAGAR :			145,675	43,703	0	162,000	49,000	0	400,378

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000997

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210997 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001300460000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAUL DE JESUS VARGAS GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 10118251 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001300460000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 1 22 101 EL BALSO, con área de terreno 42 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: C 1 22 101 IN EL BALSO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAUL DE JESUS VARGAS GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 10118251 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,042,000	0.00400	56,168	21,063	0	70,000	26,000	0	173,231
2017	14,463,000	0.00400	57,852	21,695	0	58,000	22,000	0	159,547
TOTAL A PAGAR :			114,020	42,758	0	128,000	48,000	0	332,778

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202000999

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20210999 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001400120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EDILMA ESTRADA TORO identificado (a) con la CC o NIT: 24931935 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001400120000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 4 23 96, con área de terreno 67 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: C 4 23 96.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EDILMA ESTRADA TORO identificado(a) con C.C o NIT: 24931935 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	355,000	0.00150	21,455	533	994	27,000	0	0	49,982
2017	366,000	0.00150	23,017	549	1,025	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,472	1,082	2,019	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001000

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211000 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000140014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NARANJO MONTOYA GILDARDO-DE-JE identificado (a) con la CC o NIT: 4509802 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000140014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 24 04, con área de terreno 90 M2 y área construido 46 M2, dirección de notificación: C 4 24 04.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNARANJO MONTOYA GILDARDO-DE-JE identificado(a) con C.C o NIT: 4509802 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	527,000	0.00150	21,927	791	264	27,000	0	0	49,982
2017	543,000	0.00150	22,256	815	1,520	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,183	1,606	1,784	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001001

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211001 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001400330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS MARIA LOPEZ GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 4499403 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001400330000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3 24 29, con área de terreno 78 M2 y área construido 41 M2, dirección de notificación: C 3 24 29.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS MARIA LOPEZ GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 4499403 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	380,000	0.00150	21,348	570	1,064	27,000	0	0	49,982
2017	391,000	0.00150	22,909	587	1,095	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,257	1,157	2,159	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001002

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211002 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000001600360000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN DE DIOS AGUIRRE OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 1406846 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000001600360000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 22 3 36EL BALSO, con área de terreno 87 M2 y área construido 49 M2, dirección de notificación: K 22 3 36EL BALSO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN DE DIOS AGUIRRE OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 1406846 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,034,000	0.00500	50,170	15,051	0	62,000	19,000	0	146,221
2017	10,335,000	0.00500	51,675	15,503	0	50,000	15,000	0	132,178
TOTAL A PAGAR :			101,845	30,554	0	112,000	34,000	0	278,399

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001003

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211003 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000200011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROBERTO ANTONIO ZAPATA LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 4494107 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000200011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 21 80 EL BALSO, con área de terreno 58 M2 y área construido 133 M2, dirección de notificación: C 3 21 80 EL BALSO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaROBERTO ANTONIO ZAPATA LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 4494107 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,825,000	0.00500	49,125	14,738	0	62,000	19,000	0	144,863
2017	10,120,000	0.00500	50,600	15,180	0	50,000	15,000	0	130,780
TOTAL A PAGAR :			99,725	29,918	0	112,000	34,000	0	275,643

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001004

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211004 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000002100170000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OMAR RAMIREZ DIOSA identificado (a) con la CC o NIT: 10130358 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000002100170000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 21 3 10, con área de terreno 197 M2 y área construido 114 M2, dirección de notificación: K 21 3 10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOMAR RAMIREZ DIOSA identificado(a) con C.C o NIT: 10130358 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,028,000	0.00500	195,140	58,542	0	246,000	74,000	0	573,682
2017	40,199,000	0.00500	200,995	60,299	0	197,000	58,000	0	516,294
TOTAL A PAGAR :			396,135	118,841	0	443,000	132,000	0	1,089,976

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001005

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211005 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000002100180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OMAR RAMIREZ DIOSA identificado (a) con la CC o NIT: 10130358 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000002100180000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 21 3 14 16 EL BALSO, con área de terreno 381 M2 y área construido 155 M2, dirección de notificación: K 21 3 14 16.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOMAR RAMIREZ DIOSA identificado(a) con C.C o NIT: 10130358 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	53,923,000	0.00500	269,615	80,885	0	340,000	102,000	0	792,500
2017	55,541,000	0.00500	277,705	83,312	0	274,000	82,000	0	717,017
TOTAL A PAGAR :			547,320	164,197	0	614,000	184,000	0	1,509,517

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001006

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211006 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000002300160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ENOC SOTO identificado (a) con la CC o NIT: 4495093 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000002300160000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 1 19 24 EL OTUN, con área de terreno 110 M2 y área construido 90 M2, dirección de notificación: C 1 19 24.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaENOC SOTO identificado(a) con C.C o NIT: 4495093 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,668,000	0.00500	63,340	19,002	0	80,000	23,000	0	185,342
2017	13,048,000	0.00500	65,240	19,572	0	64,000	19,000	0	167,812
TOTAL A PAGAR :			128,580	38,574	0	144,000	42,000	0	353,154

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001007

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211007 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000002300380000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANTOFIMIO MANCERA FLORA identificado (a) con la CC o NIT: 24898886 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000002300380000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 1 17 98, con área de terreno 83 M2 y área construido 55 M2, dirección de notificación: C 1 17 98.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANTOFIMIO MANCERA FLORA identificado(a) con C.C o NIT: 24898886 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,500,000	0.00500	37,500	11,250	0	48,000	14,000	0	110,750
2017	7,725,000	0.00500	38,625	11,588	0	38,000	12,000	0	100,213
TOTAL A PAGAR :			76,125	22,838	0	86,000	26,000	0	210,963

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001008

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211008 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000002900030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ALBEIRO COQUECO CARMONA identificado (a) con la CC o NIT: 100825598 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000002900030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 19 18 OTUN, con área de terreno 83 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: C 3 19 18 OTUN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ALBEIRO COQUECO CARMONA identificado(a) con C.C o NIT: 100825598 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,930,000	0.00500	79,650	23,895	0	100,000	30,000	0	233,545
2017	16,408,000	0.00500	82,040	24,612	0	80,000	24,000	0	210,652
TOTAL A PAGAR :			161,690	48,507	0	180,000	54,000	0	444,197

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001009

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211009 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003000060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUILLERMO ROBLEDO JARAMILLO identificado (a) con la CC o NIT: 71040800241 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003000060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 19 26, con área de terreno 47 M2 y área construido 107 M2, dirección de notificación: C 4 19 26.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUILLERMO ROBLEDO JARAMILLO identificado(a) con C.C o NIT: 71040800241 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,217,000	0.00500	71,085	21,326	0	90,000	27,000	0	209,411
2017	14,644,000	0.00500	73,220	21,966	0	72,000	22,000	0	189,186
TOTAL A PAGAR :			144,305	43,292	0	162,000	49,000	0	398,597

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001010

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211010 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003000260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA MERY CRUZ CADAVID identificado (a) con la CC o NIT: 42072090 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003000260000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 19 11 13, con área de terreno 105 M2 y área construido 210 M2, dirección de notificación: C 3 19 11 13.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA MERY CRUZ CADAVID identificado(a) con C.C o NIT: 42072090 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	19,835,000	0.00500	99,175	29,753	0	97,000	30,000	0	255,928
TOTAL A PAGAR :			99,175	29,753	0	97,000	30,000	0	255,928

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001011

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211011 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003200020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ DARY FORONDA RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 24936023 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003200020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 2 18 16 Ur OTUN, con área de terreno 64 M2 y área construido 177 M2, dirección de notificación: C 2 18 16.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ DARY FORONDA RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 24936023 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	71,089,000	0.00500	355,445	106,634	0	106,000	32,000	0	600,079
TOTAL A PAGAR :			355,445	106,634	0	106,000	32,000	0	600,079

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001012

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211012 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003300100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CASA-DEL-POBRE-DE-PEREIRA identificado (a) con la CC o NIT: 891480009 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003300100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 18 48 C 2 18 49, con área de terreno 289 M2 y área construido 441 M2, dirección de notificación: C 3 18 48 C 2 18 49.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCASA-DEL-POBRE-DE-PEREIRA identificado(a) con C.C o NIT: 891480009 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	166,074,000	0.00500	830,370	249,111	0	1,047,000	314,000	0	2,440,481
2017	171,056,000	0.00500	855,280	256,584	0	839,000	252,000	0	2,202,864
TOTAL A PAGAR :			1,685,650	505,695	0	1,886,000	566,000	0	4,643,345

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001013

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211013 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003300130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA AMPARO VALENCIA MEJIA identificado (a) con la CC o NIT: 34044468 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003300130000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 18 58 K 19 2 27, con área de terreno 96 M2 y área construido 192 M2, dirección de notificación: C 3 18 58 K 19 2 27.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA AMPARO VALENCIA MEJIA identificado(a) con C.C o NIT: 34044468 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,379,000	0.00500	116,895	35,069	0	148,000	44,000	0	343,964
2017	24,080,000	0.00500	120,400	36,120	0	118,000	36,000	0	310,520
TOTAL A PAGAR :			237,295	71,189	0	266,000	80,000	0	654,484

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001014

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211014 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003400080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUDITH ARIAS GAÑAN identificado (a) con la CC o NIT: 24936989 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003400080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 18 26, con área de terreno 75 M2 y área construido 125 M2, dirección de notificación: C 4 18 26.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUDITH ARIAS GAÑAN identificado(a) con C.C o NIT: 24936989 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	38,610,000	0.00500	193,050	57,915	0	244,000	74,000	0	568,965
2017	39,768,000	0.00500	198,840	59,652	0	195,000	58,000	0	511,492
TOTAL A PAGAR :			391,890	117,567	0	439,000	132,000	0	1,080,457



SECRETARÍA DE HACIENDA Y
FINANZAS PÚBLICAS

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012

LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 311 6566 Ext.101
Código Postal 66 1001 - hacienda@dosquebradas.gov.co- NIT:800099310-6

EXP No. 807 - 202001015

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211015 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003500070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA AMERICA MARULANDA SANCHEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24949388 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003500070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 5 18 32 36, con área de terreno 66 M2 y área construido 103 M2, dirección de notificación: C 5 18 32/36.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA AMERICA MARULANDA SANCHEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24949388 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,461,000	0.00500	112,305	33,692	0	140,000	42,000	0	327,997
2017	23,135,000	0.00500	115,675	34,703	0	112,000	34,000	0	296,378
TOTAL A PAGAR :			227,980	68,395	0	252,000	76,000	0	624,375

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001016

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211016 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000350014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA EMMA SANCHEZ BELTRAN identificado (a) con la CC o NIT: 24895198 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000350014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 19 4 21 27 C 5 18 68 70 Cs 128A, con área de terreno 66 M2 y área construido 182 M2, dirección de notificación: C 5 18 68 70 K 19 4 21.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA EMMA SANCHEZ BELTRAN identificado(a) con C.C o NIT: 24895198 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	33,862,000	0.00500	169,310	50,793	0	214,000	64,000	0	498,103
2017	34,878,000	0.00500	174,390	52,317	0	170,000	50,000	0	446,707
TOTAL A PAGAR :			343,700	103,110	0	384,000	114,000	0	944,810

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001017

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211017 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003500220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SONIA CASTAÑO CASTAÑEDA identificado (a) con la CC o NIT: 42013212 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003500220000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 18 27, con área de terreno 73 M2 y área construido 64 M2, dirección de notificación: C 4 18 23.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSONIA CASTAÑO CASTAÑEDA identificado(a) con C.C o NIT: 42013212 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,261,000	0.00500	91,305	27,392	0	115,000	34,000	0	267,697
2017	18,809,000	0.00500	94,045	28,214	0	93,000	28,000	0	243,259
TOTAL A PAGAR :			185,350	55,606	0	208,000	62,000	0	510,956

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001018

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211018 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003700120000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ANTONIO ARIAS MURILLO identificado (a) con la CC o NIT: 10057598 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003700120000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 22 20 36 EL BALSO, con área de terreno 123 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 22 20 36.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ANTONIO ARIAS MURILLO identificado(a) con C.C o NIT: 10057598 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	599,000	0.00150	20,406	899	1,677	26,000	0	3,000	51,982
2017	617,000	0.00150	21,937	926	1,728	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			42,343	1,825	3,405	48,000	0	3,000	98,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001019

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211019 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003700130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FABIO JIMENEZ ARCILA identificado (a) con la CC o NIT: 1351591 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003700130000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 22 20 38 EL BALSÓ, con área de terreno 177 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 22 20 38.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica FABIO JIMENEZ ARCILA identificado(a) con C.C o NIT: 1351591 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	861,000	0.02800	24,108	1,292	2,411	30,000	0	4,000	61,811
2017	887,000	0.02800	24,836	1,331	2,484	24,000	0	4,000	56,651
TOTAL A PAGAR :			48,944	2,623	4,895	54,000	0	8,000	118,462

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001020

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211020 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003900060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA MERY CRUZ CADAVID identificado (a) con la CC o NIT: 42072090 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003900060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 17 38 Ur Br OTUN, con área de terreno 157 M2 y área construido 205 M2, dirección de notificación: C 4 17 38 UR BR OTUN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA MERY CRUZ CADAVID identificado(a) con C.C o NIT: 42072090 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	68,148,000	0.00500	340,740	102,222	0	430,000	129,000	0	1,001,962
2017	70,192,000	0.00500	350,960	105,288	0	344,000	104,000	0	904,248
TOTAL A PAGAR :			691,700	207,510	0	774,000	233,000	0	1,906,210

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001021

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211021 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000003900270000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS MARIA ESTRADA ESTRADA identificado (a) con la CC o NIT: 1341697 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000003900270000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 17 01 03 05, con área de terreno 74 M2 y área construido 167 M2, dirección de notificación: C 3 17 01 03 05.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS MARIA ESTRADA ESTRADA identificado(a) con C.C o NIT: 1341697 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	41,530,000	0.00500	207,650	62,295	0	262,000	78,000	0	609,945
2017	42,776,000	0.00500	213,880	64,164	0	209,000	62,000	0	549,044
TOTAL A PAGAR :			421,530	126,459	0	471,000	140,000	0	1,158,989

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001022

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211022 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000004000150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE CARDONA SALAZAR identificado (a) con la CC o NIT: 1354281 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000004000150000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 17 51 Br OTUN, con área de terreno 73 M2 y área construido 58 M2, dirección de notificación: C 4 17 51 Br OTUN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE CARDONA SALAZAR identificado(a) con C.C o NIT: 1354281 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,657,000	0.00500	63,285	18,986	0	80,000	23,000	0	185,271
2017	13,037,000	0.00500	65,185	19,556	0	64,000	19,000	0	167,741
TOTAL A PAGAR :			128,470	38,542	0	144,000	42,000	0	353,012

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001023

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211023 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000004200080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000004200080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 6 17 38, con área de terreno 88 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 6 17 38.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	428,000	0.00150	21,142	642	1,198	26,000	0	0	48,982
2017	441,000	0.00150	22,694	662	1,235	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			43,836	1,304	2,433	48,000	0	0	95,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001025

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211025 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000002500100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NOE ROMERO PELAEZ identificado (a) con la CC o NIT: 6349276 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000002500100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, EL CARMELO MZ H CS 10 EL CARMELO, con área de terreno 91 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: EL CARMELO MZ H CS 10 EL CARMELO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaNOE ROMERO PELAEZ identificado(a) con C.C o NIT: 6349276 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,330,000	0.02800	177,240	9,495	17,724	223,000	12,000	22,000	461,459
2017	6,520,000	0.02800	182,560	9,780	18,256	179,000	9,000	18,000	416,596
TOTAL A PAGAR :			359,800	19,275	35,980	402,000	21,000	40,000	878,055

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001026

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211026 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000002700220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROSA MARINA OCAMPO RIVERA identificado (a) con la CC o NIT: 24950517 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000002700220000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz J Cs 31 Ur PLAYA RICA, con área de terreno 90 M2 y área construido 85 M2, dirección de notificación: EL CARMELO MZ J CS 31 UR PLAYA RIC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ROSA MARINA OCAMPO RIVERA identificado(a) con C.C o NIT: 24950517 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,082,000	0.00500	145,410	43,623	0	184,000	55,000	0	428,033
2017	29,954,000	0.00500	149,770	44,931	0	147,000	44,000	0	385,701
TOTAL A PAGAR :			295,180	88,554	0	331,000	99,000	0	813,734

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001027

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211027 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000004200100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ULISES VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 79827477 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000004200100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz L Cs 9 PLAYA RICA, con área de terreno 85 M2 y área construido 125 M2, dirección de notificación: Mz L Cs 9 PLAYA RICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaULISES VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 79827477 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,659,000	0.00500	153,295	45,989	0	193,000	58,000	0	450,284
2017	31,579,000	0.00500	157,895	47,369	0	155,000	46,000	0	406,264
TOTAL A PAGAR :			311,190	93,358	0	348,000	104,000	0	856,548

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001028

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211028 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000004500080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MANUEL FELIPE MEJIA JARAMILLO identificado (a) con la CC o NIT: 4500208 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000004500080000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, CS 8 GUAYACANES, con área de terreno 95 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CS 8 GUAYACANES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMANUEL FELIPE MEJIA JARAMILLO identificado(a) con C.C o NIT: 4500208 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,607,000	0.02800	184,996	9,911	18,500	233,000	12,000	23,000	481,407
2017	6,805,000	0.02800	190,540	10,208	19,054	187,000	10,000	18,000	434,802
TOTAL A PAGAR :			375,536	20,119	37,554	420,000	22,000	41,000	916,209

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001029

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211029 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000004600070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DEL CARMEN POSADA BLANDON identificado (a) con la CC o NIT: 42060824 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000004600070000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, LT 7 GUAYACANES, con área de terreno 92 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT 7 GUAYACANES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA DEL CARMEN POSADA BLANDON identificado(a) con C.C o NIT: 42060824 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,400,000	0.02800	179,200	9,600	17,920	226,000	12,000	22,000	466,720
2017	6,592,000	0.02800	184,576	9,888	18,458	181,000	10,000	18,000	421,922
TOTAL A PAGAR :			363,776	19,488	36,378	407,000	22,000	40,000	888,642

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001030

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211030 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000480002500000002 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: WILLIAM DE JESUS CUARTAS identificado (a) con la CC o NIT: 6530072 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000480002500000002, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 17 Cs 10 Br LOS GUAMOS, con área de terreno 0 M2 y área construido 73 M2, dirección de notificación: MZ 17 CS 10 BR LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaWILLIAM DE JESUS CUARTAS identificado(a) con C.C o NIT: 6530072 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,348,000	0.00400	41,392	15,522	0	52,000	19,000	0	127,914
2017	10,658,000	0.00400	42,632	15,987	0	42,000	15,000	0	115,619
TOTAL A PAGAR :			84,024	31,509	0	94,000	34,000	0	243,533

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001031

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211031 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000004800250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LIGIA LONDOÑO COLORADO identificado (a) con la CC o NIT: 25157217 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000004800250000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Lo 1 Ur LOS GUAMOS, con área de terreno 353 M2 y área construido 19 M2, dirección de notificación: LT 1, 2, 3 Y 4 BARRIO LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica LIGIA LONDOÑO COLORADO identificado(a) con C.C o NIT: 25157217 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,601,000	0.02800	212,828	11,402	21,283	269,000	15,000	27,000	556,513
2017	7,829,000	0.02800	219,212	11,744	21,921	216,000	12,000	22,000	502,877
TOTAL A PAGAR :			432,040	23,146	43,204	485,000	27,000	49,000	1,059,390

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001032

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211032 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000004800260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANGEL MARIA BUENO ANDICA identificado (a) con la CC o NIT: 1380939 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000004800260000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 2 Cs 2 LOS GUAMOS, con área de terreno 88 M2 y área construido 160 M2, dirección de notificación: LOS GUAMOS LA EME MZ 2 CS 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANGEL MARIA BUENO ANDICA identificado(a) con C.C o NIT: 1380939 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,253,000	0.00400	69,012	25,880	0	87,000	32,000	0	213,892
2017	17,771,000	0.00400	71,084	26,657	0	70,000	26,000	0	193,741
TOTAL A PAGAR :			140,096	52,537	0	157,000	58,000	0	407,633

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001033

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211033 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000005600090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CATALINA PINO LOZANO identificado (a) con la CC o NIT: 24922161 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000005600090000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 5 Cs 8 LOS GUAMOS, con área de terreno 72 M2 y área construido 104 M2, dirección de notificación: MZ 5 LT10 LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCATALINA PINO LOZANO identificado(a) con C.C o NIT: 24922161 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,550,000	0.00400	62,200	23,325	0	78,000	30,000	0	193,525
2017	16,017,000	0.00400	64,068	24,026	0	62,000	24,000	0	174,094
TOTAL A PAGAR :			126,268	47,351	0	140,000	54,000	0	367,619

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001034

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211034 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000005700020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MAURICIO AUSIQUE RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 2879352 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000005700020000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 6 Cs 1 LOS GUAMOS, con área de terreno 72 M2 y área construido 190 M2, dirección de notificación: MZ 6 LT 1 LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMAURICIO AUSIQUE RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 2879352 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	60,315,000	0.00400	241,260	90,473	0	304,000	114,000	0	749,733
2017	62,124,000	0.00400	248,496	93,186	0	244,000	91,000	0	676,682
TOTAL A PAGAR :			489,756	183,659	0	548,000	205,000	0	1,426,415

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001035

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211035 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000006500030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000006500030000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 12 Lo 7 Br LOS GUAMOS, con área de terreno 98 M2 y área construido 33 M2, dirección de notificación: MZ 12 CS 7 BR LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DEL identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,408,000	0.00150	16,507	5,112	1,363	21,000	7,000	0	50,982
2017	3,510,000	0.02800	98,280	5,265	9,828	96,000	4,000	9,000	222,373
TOTAL A PAGAR :			114,787	10,377	11,191	117,000	11,000	9,000	273,355

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001036

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211036 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000006700090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000006700090000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, MZ 17 LT 19 BR LOS GUAMOS, con área de terreno 71 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 17 LT 19 BR LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,470,000	0.02800	69,160	3,705	6,916	87,000	4,000	8,000	178,781
2017	2,544,000	0.02800	71,232	3,816	7,123	70,000	4,000	8,000	164,171
TOTAL A PAGAR :			140,392	7,521	14,039	157,000	8,000	16,000	342,952

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001037

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211037 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000006700100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000006700100000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, MZ 17 LT 20 BR LOS GUAMOS, con área de terreno 71 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 17 LT 20 BR LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,470,000	0.02800	69,160	3,705	6,916	87,000	4,000	8,000	178,781
2017	2,544,000	0.02800	71,232	3,816	7,123	70,000	4,000	8,000	164,171
TOTAL A PAGAR :			140,392	7,521	14,039	157,000	8,000	16,000	342,952

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001038

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211038 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000006800160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA GEORGINA LOPEZ MEJIA identificado (a) con la CC o NIT: 24954523 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000006800160000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 16 LO 14 UR LOS GUAMOS, con área de terreno 164 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 16 LO 14 UR LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA GEORGINA LOPEZ MEJIA identificado(a) con C.C o NIT: 24954523 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,704,000	0.02800	159,712	8,556	15,971	201,000	11,000	20,000	416,239
2017	5,875,000	0.02800	164,500	8,813	16,450	162,000	8,000	16,000	375,763
TOTAL A PAGAR :			324,212	17,369	32,421	363,000	19,000	36,000	792,002

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001039

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211039 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000007000070000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ STELLA OROZCO GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 24306567 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000007000070000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, MZ 14 LT 7 BR LOS GUAMOS, con área de terreno 140 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 14 LT 7 BR LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ STELLA OROZCO GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 24306567 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	4,870,000	0.02800	136,360	7,305	13,636	172,000	8,000	17,000	354,301
2017	5,016,000	0.02800	140,448	7,524	14,045	138,000	8,000	14,000	322,017
TOTAL A PAGAR :			276,808	14,829	27,681	310,000	16,000	31,000	676,318

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001040

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211040 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000007000080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE JESUS ORTIZ CAMPUZANO identificado (a) con la CC o NIT: 4565512 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000007000080000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 14 Cs 8 Br LOS GUAMOS, con área de terreno 89 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 14 CS 8 BR LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE JESUS ORTIZ CAMPUZANO identificado(a) con C.C o NIT: 4565512 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,096,000	0.00150	17,100	4,644	1,238	22,000	6,000	0	50,982
2017	3,189,000	0.02800	89,292	4,784	8,929	88,000	4,000	8,000	203,005
TOTAL A PAGAR :			106,392	9,428	10,167	110,000	10,000	8,000	253,987

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001041

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211041 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000007100130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIRO DE JESUS FLOREZ identificado (a) con la CC o NIT: 10122379 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000007100130000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, Mz 13 Cs 5 PARTE Br LOS GUAMOS, con área de terreno 66 M2 y área construido 81 M2, dirección de notificación: MZ 13 LT 5 PTE BARRIO LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIRO DE JESUS FLOREZ identificado(a) con C.C o NIT: 10122379 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,456,000	0.00400	49,824	18,684	0	62,000	23,000	0	153,508
2017	12,830,000	0.00400	51,320	19,245	0	50,000	19,000	0	139,565
TOTAL A PAGAR :			101,144	37,929	0	112,000	42,000	0	293,073

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001042

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211042 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000007600130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ORFELINA CORTES OCAMPO identificado (a) con la CC o NIT: 24892263 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000007600130000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 1 Cs 7 Et 1 Ur BOSQUES DE LA AC, con área de terreno 60 M2 y área construido 81 M2, dirección de notificación: Mz 1 Cs 7 Et 1 - L1 BOSQUES DE LA AC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ORFELINA CORTES OCAMPO identificado(a) con C.C o NIT: 24892263 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,923,000	0.00650	168,500	38,885	0	213,000	49,000	0	469,385
2017	26,701,000	0.00650	173,557	40,052	0	170,000	39,000	0	422,609
TOTAL A PAGAR :			342,057	78,937	0	383,000	88,000	0	891,994

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001043

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211043 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000810004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA MARIA MONTOYA MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 42003568 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000810004000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 6 Cs 9 Et 2 Ur BOSQUES DE LA AC, con área de terreno 60 M2 y área construido 60 M2, dirección de notificación: MZ 6 CS 9 LT 2 ET-2 BOSQUES DE LA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA MARIA MONTOYA MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 42003568 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,899,000	0.00650	148,844	34,349	0	188,000	44,000	0	415,193
2017	23,586,000	0.00650	153,309	35,379	0	151,000	35,000	0	374,688
TOTAL A PAGAR :			302,153	69,728	0	339,000	79,000	0	789,881

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001044

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211044 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000008500080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GAVIRIA TRUJILLO JUAN-CARLOS identificado (a) con la CC o NIT: 10093015 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000008500080000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, ET I MZ 3 ZONA VERDE LT 2 UR BOSQU, con área de terreno 63 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: ET I MZ 3 ZONA VERDE LT 2 UR BOSQU.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGAVIRIA TRUJILLO JUAN-CARLOS identificado(a) con C.C o NIT: 10093015 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,258,000	0.02800	147,224	7,887	14,722	186,000	10,000	19,000	384,833
2017	5,416,000	0.02800	151,648	8,124	15,165	149,000	8,000	15,000	346,937
TOTAL A PAGAR :			298,872	16,011	29,887	335,000	18,000	34,000	731,770

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001045

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211045 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000910901900000012 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: WILSON HERNAN OROZCO RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 10000065 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000910901900000012, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 12 Cs 11A Et II BOSQUES DE LA A, con área de terreno 36 M2 y área construido 39 M2, dirección de notificación: ET II MZ 12 CS 11A LT 3 UR BOSQUES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaWILSON HERNAN OROZCO RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 10000065 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,483,000	0.00650	74,640	17,225	0	94,000	22,000	0	207,865
2017	11,827,000	0.00650	76,876	17,741	0	76,000	18,000	0	188,617
TOTAL A PAGAR :			151,516	34,966	0	170,000	40,000	0	396,482

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001046

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211046 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000960901900000009 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RENZO DE JESUS CAMPUZANO GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 10105460 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000960901900000009, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 14 Cs 10A Et II BOSQUES DE LA A, con área de terreno 36 M2 y área construido 39 M2, dirección de notificación: ET II MZ 14 CS 10A LT 3 BOSQUES DE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRENZO DE JESUS CAMPUZANO GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 10105460 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,759,000	0.00650	69,934	16,139	0	88,000	21,000	0	195,073
2017	11,082,000	0.00650	72,033	16,623	0	71,000	17,000	0	176,656
TOTAL A PAGAR :			141,967	32,762	0	159,000	38,000	0	371,729

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001047

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211047 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000970901900000013 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FRANCISCO JAVIER CARDONA MORENO identificado (a) con la CC o NIT: 18386172 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000970901900000013, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 6 Cs 6B Et II BOSQUES DE LA ACU, con área de terreno 36 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: ET II MZ 6 CS 6B LT 3 BOSQUES DE L.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFRANCISCO JAVIER CARDONA MORENO identificado(a) con C.C o NIT: 18386172 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,971,000	0.00650	155,812	35,957	0	197,000	45,000	0	433,769
2017	24,690,000	0.00650	160,485	37,035	0	158,000	36,000	0	391,520
TOTAL A PAGAR :			316,297	72,992	0	355,000	81,000	0	825,289

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001049

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211049 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000012000060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HERNAN ZULETA VELEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10084251 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000012000060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 9 Cs 33 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 35 M2 y área construido 85 M2, dirección de notificación: MZ 9 CS 33 ET-3 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHERNAN ZULETA VELEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10084251 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,147,000	0.00650	182,956	42,221	0	230,000	53,000	0	508,177
2017	28,991,000	0.00650	188,442	43,487	0	184,000	43,000	0	458,929
TOTAL A PAGAR :			371,398	85,708	0	414,000	96,000	0	967,106

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001050

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211050 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000012000090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAIME MORALES identificado (a) con la CC o NIT: 42080336 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000012000090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 9 Cs 36 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 36 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: MZ 9 CS 36 ET-3 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAIME MORALES identificado(a) con C.C o NIT: 42080336 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	25,946,000	0.00650	168,649	38,919	0	214,000	49,000	0	470,568
2017	26,724,000	0.00650	173,706	40,086	0	170,000	39,000	0	422,792
TOTAL A PAGAR :			342,355	79,005	0	384,000	88,000	0	893,360

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001051

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211051 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000012100270000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MORALES MORALES WILLIAM identificado (a) con la CC o NIT: 2588688 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000012100270000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 10 Cs 10 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 35 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: Mz 10 Cs 10 ET-3 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMORALES MORALES WILLIAM identificado(a) con C.C o NIT: 2588688 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,327,000	0.00650	158,126	36,491	0	200,000	46,000	0	440,617
2017	25,057,000	0.00650	162,871	37,586	0	159,000	37,000	0	396,457
TOTAL A PAGAR :			320,997	74,077	0	359,000	83,000	0	837,074

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001052

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211052 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001220001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIEGO GOMEZ CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 18510807 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001220001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Cs REMATE 1 Et 3 BOSQUES DE, con área de terreno 40 M2 y área construido 91 M2, dirección de notificación: CASA REMATE 1 MZ 11 BOSQUES DE LA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIEGO GOMEZ CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 18510807 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,607,000	0.00650	185,946	42,911	0	234,000	54,000	0	516,857
2017	29,465,000	0.00650	191,523	44,198	0	188,000	43,000	0	466,721
TOTAL A PAGAR :			377,469	87,109	0	422,000	97,000	0	983,578

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001053

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211053 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000012500430000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JHON JAIRO GARCIA HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18518588 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000012500430000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 8B 74B 52 Et 3 Ur BOSQUES DE LA, con área de terreno 36 M2 y área construido 69 M2, dirección de notificación: T 8B 74B 52 Et 3 Ur BOSQUES DE LA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica JHON JAIRO GARCIA HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18518588 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,612,000	0.00650	140,478	32,418	0	178,000	41,000	0	391,896
2017	22,260,000	0.00650	144,690	33,390	0	142,000	32,000	0	352,080
TOTAL A PAGAR :			285,168	65,808	0	320,000	73,000	0	743,976

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001054

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211054 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000012500440000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA FABIOLA AGUDELO AMELINES identificado (a) con la CC o NIT: 24548005 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000012500440000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 14 Cs 19 Et 3 BOSQUES DE LA ACU, con área de terreno 36 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: MZ 14 CS 19 ET-3 BOSQUES DE LA AC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA FABIOLA AGUDELO AMELINES identificado(a) con C.C o NIT: 24548005 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,894,000	0.00650	129,311	29,841	0	163,000	38,000	0	360,152
2017	20,491,000	0.00650	133,192	30,737	0	130,000	30,000	0	323,929
TOTAL A PAGAR :			262,503	60,578	0	293,000	68,000	0	684,081

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001055

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211055 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000012700040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE FELIX URIBE ORTIZ identificado (a) con la CC o NIT: 70084336 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000012700040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 16 Cs 24 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 41 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: MZ 16 CS 24 URB BOSQUES DE LA AC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE FELIX URIBE ORTIZ identificado(a) con C.C o NIT: 70084336 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,520,000	0.00650	126,880	29,280	0	160,000	37,000	0	353,160
2017	20,106,000	0.00650	130,689	30,159	0	129,000	30,000	0	319,848
TOTAL A PAGAR :			257,569	59,439	0	289,000	67,000	0	673,008

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001057

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211057 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000004400160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JHON EVERT SAAVEDRA TANGARIFE identificado (a) con la CC o NIT: 10128765 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000004400160000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 16 53 55 Br OTUN, con área de terreno 78 M2 y área construido 64 M2, dirección de notificación: C 4 16 53 55.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJHON EVERT SAAVEDRA TANGARIFE identificado(a) con C.C o NIT: 10128765 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,853,000	0.00500	54,265	16,280	0	70,000	21,000	0	161,545
2017	11,179,000	0.00500	55,895	16,769	0	54,000	17,000	0	143,664
TOTAL A PAGAR :			110,160	33,049	0	124,000	38,000	0	305,209

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001058

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211058 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000004400250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA OFELIA SOTO BERMUDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24917863 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000004400250000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 16 05 Br OTUN, con área de terreno 53 M2 y área construido 108 M2, dirección de notificación: C 4 16 05 BR OTUN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA OFELIA SOTO BERMUDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24917863 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,112,000	0.00500	85,560	25,668	0	108,000	32,000	0	251,228
2017	17,625,000	0.00500	88,125	26,438	0	86,000	26,000	0	226,563
TOTAL A PAGAR :			173,685	52,106	0	194,000	58,000	0	477,791

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001059

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211059 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000480014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000480014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 5A 15 90, con área de terreno 152 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 5A 15 90.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	740,000	0.02800	20,720	1,110	2,072	26,000	0	4,000	53,902
2017	762,000	0.02800	21,336	1,143	2,134	21,000	0	3,000	48,613
TOTAL A PAGAR :			42,056	2,253	4,206	47,000	0	7,000	102,515

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001060

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211060 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000480017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 24886813 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000480017000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 5A 15 104, con área de terreno 244 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 5A 15 104.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 24886813 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,190,000	0.02800	33,320	1,785	3,332	42,000	4,000	4,000	88,437
2017	1,226,000	0.02800	34,328	1,839	3,433	34,000	0	4,000	77,600
TOTAL A PAGAR :			67,648	3,624	6,765	76,000	4,000	8,000	166,037

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001061

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211061 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005000040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ENRIQUE GUTIERREZ VARGAS identificado (a) con la CC o NIT: 1346097 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005000040000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 5 14 16, con área de terreno 92 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 5 14 16.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ENRIQUE GUTIERREZ VARGAS identificado(a) con C.C o NIT: 1346097 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	448,000	0.00150	21,056	672	1,254	26,000	0	0	48,982
2017	461,000	0.00150	22,608	692	1,291	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			43,664	1,364	2,545	48,000	0	0	95,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001062

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211062 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000500021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA RUBIELA GASPAS BAÑOL identificado (a) con la CC o NIT: 24493134 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000500021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 14 35, con área de terreno 69 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 4 14 35.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA RUBIELA GASPAS BAÑOL identificado(a) con C.C o NIT: 24493134 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	337,000	0.00150	21,532	506	944	27,000	0	0	49,982
2017	347,000	0.00150	23,098	521	972	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,630	1,027	1,916	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001063

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211063 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005000230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE LUIS HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 4491415 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005000230000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 14 23, con área de terreno 76 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 4 14 23.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE LUIS HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 4491415 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	370,000	0.00150	21,391	555	1,036	27,000	0	0	49,982
2017	381,000	0.00150	22,952	572	1,067	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,343	1,127	2,103	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001064

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211064 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005300060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN PABLO ALZATE GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 2681934 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005300060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 13 80 Br OTUN, con área de terreno 75 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: C 4 13 80.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN PABLO ALZATE GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 2681934 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,607,000	0.00500	58,035	17,411	0	74,000	22,000	0	171,446
2017	11,955,000	0.00500	59,775	17,933	0	58,000	18,000	0	153,708
TOTAL A PAGAR :			117,810	35,344	0	132,000	40,000	0	325,154

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001065

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211065 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005300090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ALFONSO MENDOZA CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 81451089 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005300090000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 13 100, con área de terreno 71 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: C 4 13 100.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ALFONSO MENDOZA CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 81451089 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,079,000	0.00500	55,395	16,619	0	70,000	21,000	0	163,014
2017	11,411,000	0.00500	57,055	17,117	0	55,000	17,000	0	146,172
TOTAL A PAGAR :			112,450	33,736	0	125,000	38,000	0	309,186

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001066

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211066 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000530010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE HERIBERTO GALVIS MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 1405897 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000530010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 4 13 102 104 Cs 321 Ur RIO OTUN, con área de terreno 70 M2 y área construido 69 M2, dirección de notificación: C 4 13 102 104 106 CS 321 UR RIO O.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE HERIBERTO GALVIS MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 1405897 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,924,000	0.00500	79,620	23,886	0	100,000	30,000	0	233,506
2017	16,402,000	0.00500	82,010	24,603	0	80,000	24,000	0	210,613
TOTAL A PAGAR :			161,630	48,489	0	180,000	54,000	0	444,119

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001067

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211067 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005400260000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DEL ROSARIO URREA LARGO identificado (a) con la CC o NIT: 25179215 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005400260000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 5 13 100 104 Br OTUN, con área de terreno 65 M2 y área construido 113 M2, dirección de notificación: C 5 13 100 104.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA DEL ROSARIO URREA LARGO identificado(a) con C.C o NIT: 25179215 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	9,416,000	0.00500	47,080	14,124	0	59,000	18,000	0	138,204
2017	9,698,000	0.00500	48,490	14,547	0	47,000	14,000	0	124,037
TOTAL A PAGAR :			95,570	28,671	0	106,000	32,000	0	262,241

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001068

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211068 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005400290000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLIVA GRISALES MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 24890949 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005400290000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 5 13 124 Br OTUN, con área de terreno 81 M2 y área construido 46 M2, dirección de notificación: C 5 13 124.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLIVA GRISALES MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 24890949 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,324,000	0.00500	51,620	15,486	0	66,000	19,000	0	152,106
2017	10,634,000	0.00500	53,170	15,951	0	53,000	15,000	0	137,121
TOTAL A PAGAR :			104,790	31,437	0	119,000	34,000	0	289,227

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001069

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211069 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0101000000550011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RAMON ELIAS DUQUE PULGARIN identificado (a) con la CC o NIT: 2622254 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0101000000550011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 13 3 27 Lo 520 EL OTUN, con área de terreno 67 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: K 13 3 27.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRAMON ELIAS DUQUE PULGARIN identificado(a) con C.C o NIT: 2622254 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	325,000	0.00150	22,331	488	163	28,000	0	0	50,982
2017	335,000	0.00150	23,150	503	938	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			45,481	991	1,101	50,000	0	0	97,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001070

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211070 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005800010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ARACELLY VELASQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24899313 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005800010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 K 12 12 02, con área de terreno 245 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 3 K 12 12 02.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ARACELLY VELASQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24899313 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,194,000	0.02800	33,432	1,791	3,343	42,000	4,000	4,000	88,566
2017	1,230,000	0.02800	34,440	1,845	3,444	34,000	0	4,000	77,729
TOTAL A PAGAR :			67,872	3,636	6,787	76,000	4,000	8,000	166,295

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001071

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211071 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01010000005800050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARMEN ROSA MEJIA VARELA identificado (a) con la CC o NIT: 24926520 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01010000005800050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 3 12 20, con área de terreno 71 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 3 12 20.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARMEN ROSA MEJIA VARELA identificado(a) con C.C o NIT: 24926520 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	345,000	0.00150	21,498	518	966	27,000	0	0	49,982
2017	355,000	0.00150	23,064	533	994	22,000	0	0	46,591
TOTAL A PAGAR :			44,562	1,051	1,960	49,000	0	0	96,573

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001073

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211073 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000090903900000019 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FEDERMAN JARAMILLO RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 18511305 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000090903900000019, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 20 21 19 LA PRADERA, con área de terreno 102 M2 y área construido 151 M2, dirección de notificación: K 20 21 19 LA PRADERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFEDERMAN JARAMILLO RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 18511305 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	72,439,000	0.00650	352,327	81,307	0	333,000	77,000	0	843,634
TOTAL A PAGAR :			352,327	81,307	0	333,000	77,000	0	843,634

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001074

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211074 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000001600380000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ARISTIDES MARIN GRAJALES identificado (a) con la CC o NIT: 4503911 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000001600380000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 24 20 65 Cs 1 4 Ur LA PRADERA, con área de terreno 101 M2 y área construido 203 M2, dirección de notificación: C 24 20 65 LT 1-4 UR LA PRADERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ARISTIDES MARIN GRAJALES identificado(a) con C.C o NIT: 4503911 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	121,223,000	0.00650	589,863	136,122	0	724,000	168,000	0	1,617,985
2017	124,860,000	0.00650	811,590	187,290	0	795,000	184,000	0	1,977,880
TOTAL A PAGAR :			1,401,453	323,412	0	1,519,000	352,000	0	3,595,865

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001075

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211075 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000240903900000012 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIANA CARMENZA ROBLEDO CANO identificado (a) con la CC o NIT: 42003782 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000240903900000012, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 21 22 38 Cs 525 Ed SAMUEL Ap 101, con área de terreno 79 M2 y área construido 162 M2, dirección de notificación: C 21 22 38 Cs 525 Ed SAMUEL Ap 101.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIANA CARMENZA ROBLEDO CANO identificado(a) con C.C o NIT: 42003782 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	87,283,000	0.00800	698,264	130,925	0	881,000	165,000	0	1,875,189
2017	89,901,000	0.00800	719,208	134,852	0	706,000	132,000	0	1,692,060
TOTAL A PAGAR :			1,417,472	265,777	0	1,587,000	297,000	0	3,567,249

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001077

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211077 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000250052000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SAMIR MONTOYA ESCOBAR identificado (a) con la CC o NIT: 1088263529 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000250052000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21 21 27 Br LA PRADERA, con área de terreno 60 M2 y área construido 188 M2, dirección de notificación: T 21 21 27 Br LA PRADERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSAMIR MONTOYA ESCOBAR identificado(a) con C.C o NIT: 1088263529 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	62,476,000	0.00650	406,094	93,714	0	398,000	91,000	0	988,808
TOTAL A PAGAR :			406,094	93,714	0	398,000	91,000	0	988,808

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001078

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211078 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000002900130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BEATRIZ SILVA HURTADO identificado (a) con la CC o NIT: 24945946 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000002900130000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21 22D 24 26 Cs 831 LA PRADERA, con área de terreno 248 M2 y área construido 468 M2, dirección de notificación: T 21 22D 24 26 Cs 831 LA PRADERA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBEATRIZ SILVA HURTADO identificado(a) con C.C o NIT: 24945946 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	166,023,000	0.00650	1,079,150	249,035	0	1,059,000	244,000	0	2,631,185
TOTAL A PAGAR :			1,079,150	249,035	0	1,059,000	244,000	0	2,631,185

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001079

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211079 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000330014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GILMA OBREGON ZAMUDIO identificado (a) con la CC o NIT: 34057630 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000330014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21 25D 41 Cs 738 LA PRADERA, con área de terreno 194 M2 y área construido 348 M2, dirección de notificación: CALLE 18 NO 16-33 SANTA MINICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica GILMA OBREGON ZAMUDIO identificado(a) con C.C o NIT: 34057630 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	153,670,000	0.00650	998,855	230,505	0	980,000	226,000	0	2,435,360
TOTAL A PAGAR :			998,855	230,505	0	980,000	226,000	0	2,435,360

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001080

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211080 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000350901900000071 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO ACEVEDO MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10102040 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000350901900000071, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Bq A L 206A P 2 Cc PLAZA DEL SOL, con área de terreno 24 M2 y área construido 16 M2, dirección de notificación: BQ A L 206 A 2 P CC PLAZA DEL SOL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO ACEVEDO MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10102040 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,796,000	0.01000	187,960	28,194	0	237,000	36,000	0	489,154
2017	19,360,000	0.01000	193,600	29,040	0	190,000	28,000	0	440,640
TOTAL A PAGAR :			381,560	57,234	0	427,000	64,000	0	929,794

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001082

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211082 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000003900400000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA HILDA OLIVEROS VASQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24948573 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000003900400000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 19 17 36 Cs 4 EL HOGAR, con área de terreno 59 M2 y área construido 116 M2, dirección de notificación: CS R C 19 17 36 EL HOGAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA HILDA OLIVEROS VASQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24948573 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	58,194,000	0.00650	283,696	65,468	0	268,000	62,000	0	679,164
TOTAL A PAGAR :			283,696	65,468	0	268,000	62,000	0	679,164

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001084

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211084 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000004600020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GILBERTO ANTONIO VELEZ VELEZ identificado (a) con la CC o NIT: 1313043 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000004600020000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 19 18 52 EL HOGAR, con área de terreno 333 M2 y área construido 200 M2, dirección de notificación: K 19 18 40 CS 2 EL HOGAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica GILBERTO ANTONIO VELEZ VELEZ identificado(a) con C.C o NIT: 1313043 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	82,234,000	0.00800	657,872	123,351	0	829,000	156,000	0	1,766,223
2017	84,701,000	0.00800	677,608	127,052	0	664,000	125,000	0	1,593,660
TOTAL A PAGAR :			1,335,480	250,403	0	1,493,000	281,000	0	3,359,883

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001085

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211085 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000004700280000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANDRES MARIA DIAZ CORREA identificado (a) con la CC o NIT: 4324004 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000004700280000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 18 20T 20 Cs 4 Ur EL RINCON, con área de terreno 103 M2 y área construido 65 M2, dirección de notificación: D 18 20T 20 CS 4 UR EL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANDRES MARIA DIAZ CORREA identificado(a) con C.C o NIT: 4324004 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,886,000	0.00650	246,259	56,829	0	311,000	70,000	0	684,088
2017	39,023,000	0.00650	253,650	58,535	0	248,000	58,000	0	618,185
TOTAL A PAGAR :			499,909	115,364	0	559,000	128,000	0	1,302,273

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001086

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211086 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000004900080000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO VILLEGAS GONZALEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24891195 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000004900080000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 18 21 108 Ur EL HOGAR, con área de terreno 122 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 18 21 108.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO VILLEGAS GONZALEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24891195 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,274,000	0.02800	427,672	22,911	42,767	540,000	29,000	54,000	1,116,350
2017	15,732,000	0.02800	440,496	23,598	44,050	432,000	23,000	43,000	1,006,144
TOTAL A PAGAR :			868,168	46,509	86,817	972,000	52,000	97,000	2,122,494

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001087

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211087 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000004900100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO identificado (a) con la CC o NIT: 16216864 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000004900100000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 18 21 38 Cs 3 Ur EL HOGAR, con área de terreno 366 M2 y área construido 167 M2, dirección de notificación: C 18 21 38 PARTE LOTE 3 UR EL HOGA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA HURTADO identificado(a) con C.C o NIT: 16216864 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	104,153,000	0.00800	833,224	156,230	0	1,051,000	197,000	0	2,237,454
2017	107,278,000	0.00800	858,224	160,917	0	842,000	158,000	0	2,019,141
TOTAL A PAGAR :			1,691,448	317,147	0	1,893,000	355,000	0	4,256,595

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001088

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211088 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000013600250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DIANA CRISTINA ROMERO identificado (a) con la CC o NIT: 42018461 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000013600250000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 1 Cs 62 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 36 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: MZ 1 CS 62 ET-4 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDIANA CRISTINA ROMERO identificado(a) con C.C o NIT: 42018461 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	15,377,000	0.00650	99,951	23,066	0	126,000	29,000	0	278,017
2017	15,838,000	0.00650	102,947	23,757	0	101,000	23,000	0	250,704
TOTAL A PAGAR :			202,898	46,823	0	227,000	52,000	0	528,721

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001089

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211089 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000013700540000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RICARDO VELEZ GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 10243337 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000013700540000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 2 Cs 19 Ur BOSQUES DE LA ACUARE, con área de terreno 37 M2 y área construido 67 M2, dirección de notificación: MZ 2 CS 19 UR BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRICARDO VELEZ GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 10243337 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,146,000	0.00650	124,449	28,719	0	156,000	36,000	0	345,168
2017	19,720,000	0.00650	128,180	29,580	0	126,000	29,000	0	312,760
TOTAL A PAGAR :			252,629	58,299	0	282,000	65,000	0	657,928

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001090

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211090 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000013800530000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: VICTOR EMILSON OSORIO OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 18508870 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000013800530000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 5 Cs 23 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 36 M2 y área construido 79 M2, dirección de notificación: MZ 5 CS 23 UR BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaVICTOR EMILSON OSORIO OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 18508870 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,193,000	0.00650	137,755	31,790	0	174,000	40,000	0	383,545
2017	21,829,000	0.00650	141,889	32,744	0	139,000	32,000	0	345,633
TOTAL A PAGAR :			279,644	64,534	0	313,000	72,000	0	729,178

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001091

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211091 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000013800540000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HENRY ORLANDO FAJARDO identificado (a) con la CC o NIT: 79267574 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000013800540000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 5 Cs 24 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 38 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: MZ 5 CS 24 ET-4 UR BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHENRY ORLANDO FAJARDO identificado(a) con C.C o NIT: 79267574 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,065,000	0.00650	104,423	24,098	0	132,000	30,000	0	290,521
2017	16,547,000	0.00650	107,556	24,821	0	105,000	24,000	0	261,377
TOTAL A PAGAR :			211,979	48,919	0	237,000	54,000	0	551,898

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001092

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211092 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000014000420000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: AMPARO HERNANDEZ RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: 24941386 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000014000420000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 7 Cs Remate 1 IV Et BOSQUES DE, con área de terreno 40 M2 y área construido 86 M2, dirección de notificación: LOTE 41 MZ 1 BOSQUES DE LA ACUARELA IV ETAPA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaAMPARO HERNANDEZ RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: 24941386 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,718,000	0.00650	199,667	46,077	0	252,000	58,000	0	555,744
2017	31,640,000	0.00650	205,660	47,460	0	202,000	46,000	0	501,120
TOTAL A PAGAR :			405,327	93,537	0	454,000	104,000	0	1,056,864

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001093

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211093 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001650901900000037 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FABIOLA GONZALEZ RAMIREZ identificado (a) con la CC o NIT: 24904282 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001650901900000037, estrato socioeconómico 4, ubicado en, K 10 52D 98 Mz 21 P 2 Ap 1502 Mf B, con área de terreno 44 M2 y área construido 83 M2, dirección de notificación: K 10 52 D 98 Mz 21 P 2 Ap 1502 Mf .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFABIOLA GONZALEZ RAMIREZ identificado(a) con C.C o NIT: 24904282 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	34,450,000	0.00800	0	0	0	241,000	46,000	0	287,000
2017	35,484,000	0.00800	283,872	53,226	0	278,000	53,000	0	668,098
TOTAL A PAGAR :			283,872	53,226	0	519,000	99,000	0	955,098

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001094

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211094 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000018000280000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JHON FREDY BENJUMEA CARDONA identificado (a) con la CC o NIT: 16054539 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000018000280000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 10C 57A 31 Mz 27 Cs 12 VILLA DEL, con área de terreno 71 M2 y área construido 181 M2, dirección de notificación: K 10C 57A 31 Mz 27 Cs 12 VILLA DEL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJHON FREDY BENJUMEA CARDONA identificado(a) con C.C o NIT: 16054539 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	21,340,000	0.00500	106,700	32,010	0	135,000	40,000	0	313,710
2017	21,980,000	0.00500	109,900	32,970	0	108,000	32,000	0	282,870
TOTAL A PAGAR :			216,600	64,980	0	243,000	72,000	0	596,580

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001095

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211095 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000018600330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PINEDA*JAVIER identificado (a) con la CC o NIT: I015196 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000018600330000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3 Cs 11 Ur BOSQUES DE LA ACUARE, con área de terreno 36 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: MZ 3 CS 11 UR BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPINEDA*JAVIER identificado(a) con C.C o NIT: I015196 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	19,544,000	0.00650	127,036	29,316	0	160,000	37,000	0	353,352
2017	20,130,000	0.00650	130,845	30,195	0	129,000	30,000	0	320,040
TOTAL A PAGAR :			257,881	59,511	0	289,000	67,000	0	673,392

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001096

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211096 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001910024000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ADRIANA CECILIA ORREGO ARIAS identificado (a) con la CC o NIT: 42089998 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001910024000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 27 Cs 56 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 37 M2 y área construido 56 M2, dirección de notificación: MZ 27 CS 56 UR BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaADRIANA CECILIA ORREGO ARIAS identificado(a) con C.C o NIT: 42089998 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,054,000	0.00650	117,351	27,081	0	148,000	34,000	0	326,432
2017	18,596,000	0.00650	120,874	27,894	0	119,000	28,000	0	295,768
TOTAL A PAGAR :			238,225	54,975	0	267,000	62,000	0	622,200

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001099

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211099 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000019500550000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA FABIOLA AGUDELO ALZATE identificado (a) con la CC o NIT: 24411355 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000019500550000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 9 CS 21 UR BOSQUES DE LA ACUAR, con área de terreno 37 M2 y área construido 100 M2, dirección de notificación: MZ 9 CS 21 UR BOSQUES DE LA ACUAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA FABIOLA AGUDELO ALZATE identificado(a) con C.C o NIT: 24411355 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,771,000	0.00650	135,012	31,157	0	170,000	40,000	0	376,169
2017	21,394,000	0.00650	139,061	32,091	0	136,000	32,000	0	339,152
TOTAL A PAGAR :			274,073	63,248	0	306,000	72,000	0	715,321

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001100

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211100 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000019700440000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DORIS ARIZA identificado (a) con la CC o NIT: 52522542 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000019700440000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 11 Cs 22 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 36 M2 y área construido 85 M2, dirección de notificación: MZ 11 CS 22 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDORIS ARIZA identificado(a) con C.C o NIT: 52522542 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,681,000	0.00650	160,427	37,022	0	202,000	47,000	0	446,449
2017	25,421,000	0.00650	165,237	38,132	0	162,000	37,000	0	402,369
TOTAL A PAGAR :			325,664	75,154	0	364,000	84,000	0	848,818

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001102

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211102 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000001980042000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ BIANETH BEDOYA BRITTO identificado (a) con la CC o NIT: 42102244 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000001980042000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 14 CS 20 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 37 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: MZ 14 CS 20 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ BIANETH BEDOYA BRITTO identificado(a) con C.C o NIT: 42102244 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,426,000	0.00650	152,269	35,139	0	192,000	44,000	0	423,408
2017	24,129,000	0.00650	156,839	36,194	0	154,000	36,000	0	383,033
TOTAL A PAGAR :			309,108	71,333	0	346,000	80,000	0	806,441

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001103

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211103 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000019900450000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLMES ORLANDO LUNA GUERRERO identificado (a) con la CC o NIT: 10121692 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000019900450000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 15 Cs 21 Ur BOSQUES DE LA ACUAR, con área de terreno 37 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: MZ 15 CS 21 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OLMES ORLANDO LUNA GUERRERO identificado(a) con C.C o NIT: 10121692 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	22,075,000	0.00650	143,488	33,113	0	181,000	42,000	0	399,601
2017	22,737,000	0.00650	147,791	34,106	0	145,000	33,000	0	359,897
TOTAL A PAGAR :			291,279	67,219	0	326,000	75,000	0	759,498

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001104

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211104 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000020100030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS ALEJANDRO DIAZ RUIZ identificado (a) con la CC o NIT: 18508668 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000020100030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 13 Cs 30 BOSQUES DE LA ACUARELA, con área de terreno 36 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: MZ 13 CS 30 ET 4 BOSQUES DE LA ACUARELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS ALEJANDRO DIAZ RUIZ identificado(a) con C.C o NIT: 18508668 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	23,988,000	0.00650	0	0	0	100,000	23,000	0	123,000
2017	24,708,000	0.00650	160,602	37,062	0	158,000	36,000	0	391,664
TOTAL A PAGAR :			160,602	37,062	0	258,000	59,000	0	514,664

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001107

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211107 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002150901900000058 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ISMAEL ENRIQUE PACHECO PACHECO identificado (a) con la CC o NIT: 18914700 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002150901900000058, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 10 64D 28 Cs 8 Cj CERRADO LA ALA, con área de terreno 94 M2 y área construido 63 M2, dirección de notificación: K 10 64D 28 Cs 8 Cj CERRADO LA ALA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaISMAEL ENRIQUE PACHECO PACHECO identificado(a) con C.C o NIT: 18914700 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	41,043,000	0.00650	266,780	61,565	0	337,000	78,000	0	743,345
2017	42,274,000	0.00650	274,781	63,411	0	270,000	62,000	0	670,192
TOTAL A PAGAR :			541,561	124,976	0	607,000	140,000	0	1,413,537

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001109

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211109 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002270064000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FRANCISCO JAVIER BENITEZ ARCILA identificado (a) con la CC o NIT: 9866403 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002270064000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 21 Cs 64 Ur RINCON DE LA ESTACI, con área de terreno 36 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: MZ 21 CS 64 UR RINCON DE LA ESTACI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFRANCISCO JAVIER BENITEZ ARCILA identificado(a) con C.C o NIT: 9866403 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	26,083,000	0.00650	169,540	39,125	0	214,000	49,000	0	471,665
2017	26,865,000	0.00650	174,623	40,298	0	171,000	40,000	0	425,921
TOTAL A PAGAR :			344,163	79,423	0	385,000	89,000	0	897,586

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001110

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211110 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000022800330000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: NUBIA STELLA LANCHEROS HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 25180109 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000022800330000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 20 Cs 33 Ur RINCON DE LA ESTACI, con área de terreno 39 M2 y área construido 70 M2, dirección de notificación: MZ 20 CS 33 UR RINCON DE LA ESTACI.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica NUBIA STELLA LANCHEROS HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 25180109 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,297,000	0.00650	209,931	48,446	0	265,000	62,000	0	585,377
2017	33,266,000	0.00650	216,229	49,899	0	212,000	50,000	0	528,128
TOTAL A PAGAR :			426,160	98,345	0	477,000	112,000	0	1,113,505

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001111

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211111 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002310901900000039 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS EMILIO USUGA VELASQUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 70432411 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002310901900000039, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 70 10 27 Cs 57 BAMBUSA Cj CERRAD, con área de terreno 69 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: C 70 10 27 Cs 57 BAMBUSA Cj CERRAD.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS EMILIO USUGA VELASQUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 70432411 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,228,000	0.00800	257,824	48,342	0	326,000	61,000	0	693,166
2017	33,195,000	0.00800	265,560	49,793	0	260,000	50,000	0	625,353
TOTAL A PAGAR :			523,384	98,135	0	586,000	111,000	0	1,318,519

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001112

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211112 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002310901900000054 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN DIEGO GONZALEZ CAMPUZANO identificado (a) con la CC o NIT: 10270565 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002310901900000054, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 70 10 27 Cs 12 BAMBUSA Cj CERRAD, con área de terreno 69 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: C 70 10 27 Cs 12 BAMBUSA Cj CERRAD.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN DIEGO GONZALEZ CAMPUZANO identificado(a) con C.C o NIT: 10270565 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,228,000	0.00800	0	0	0	136,000	1,000	0	137,000
2017	33,195,000	0.00800	265,560	49,793	0	260,000	50,000	0	625,353
TOTAL A PAGAR :			265,560	49,793	0	396,000	51,000	0	762,353

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001113

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211113 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002350011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ISABEL CORTES VILLADA identificado (a) con la CC o NIT: 24527611 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002350011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz D Cs 31 Ur LA NUEVA COLOMBIA, con área de terreno 59 M2 y área construido 43 M2, dirección de notificación: MZ D LO 31 UR LA NUEVA COLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica MARIA ISABEL CORTES VILLADA identificado(a) con C.C o NIT: 24527611 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,068,000	0.00500	25,340	7,602	0	32,000	9,000	0	73,942
2017	5,220,000	0.00500	26,100	7,830	0	26,000	8,000	0	67,930
TOTAL A PAGAR :			51,440	15,432	0	58,000	17,000	0	141,872

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001114

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211114 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002370001500000010 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALIRIA CORREA VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 42054850 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002370001500000010, estrato socioeconómico 2, ubicado en, AGUAZUL, con área de terreno 0 M2 y área construido 92 M2, dirección de notificación: AGUAZUL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALIRIA CORREA VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 42054850 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,410,000	0.00500	32,050	9,615	0	40,000	12,000	0	93,665
2017	6,602,000	0.00500	33,010	9,903	0	32,000	10,000	0	84,913
TOTAL A PAGAR :			65,060	19,518	0	72,000	22,000	0	178,578

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001115

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211115 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002530021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE JOAQUIN GUZMAN GUZMAN identificado (a) con la CC o NIT: 14216758 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002530021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 10 Cs 18B Ur AGUAZUL, con área de terreno 31 M2 y área construido 97 M2, dirección de notificación: MZ 10 LT 18B UR AGUAZUL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE JOAQUIN GUZMAN GUZMAN identificado(a) con C.C o NIT: 14216758 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,833,000	0.00650	122,415	28,250	0	155,000	36,000	0	341,665
2017	19,398,000	0.00650	126,087	29,097	0	124,000	28,000	0	307,184
TOTAL A PAGAR :			248,502	57,347	0	279,000	64,000	0	648,849

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001116

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211116 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000025500230000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ORFILIA CARDONA SANMARTIN identificado (a) con la CC o NIT: 29787091 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000025500230000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 2 Cs 23 MULTIUSOS Et II, con área de terreno 42 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: MZ 2 LO 23 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaORFILIA CARDONA SANMARTIN identificado(a) con C.C o NIT: 29787091 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	40,807,000	0.00650	265,246	61,211	0	260,000	60,000	0	646,457
TOTAL A PAGAR :			265,246	61,211	0	260,000	60,000	0	646,457

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001117

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211117 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000025800090000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DALIS LLANOS DUQUE identificado (a) con la CC o NIT: 30352504 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000025800090000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ 05 LO 09 MULTIUSOS 2 ET, con área de terreno 43 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ 05 LO 09 MULTIUSOS 2 ET.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA DALIS LLANOS DUQUE identificado(a) con C.C o NIT: 30352504 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,383,000	0.02800	150,724	8,075	15,072	190,000	10,000	19,000	392,871
2017	5,544,000	0.02800	155,232	8,316	15,523	152,000	8,000	15,000	354,071
TOTAL A PAGAR :			305,956	16,391	30,595	342,000	18,000	34,000	746,942

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001118

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211118 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002810021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLADIS RESTREPO MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 42008828 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002810021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 52 Cs 33 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE, con área de terreno 39 M2 y área construido 75 M2, dirección de notificación: Mz 52 Cs 33 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLADIS RESTREPO MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 42008828 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,693,000	0.00650	193,005	44,540	0	244,000	56,000	0	537,545
2017	30,584,000	0.00650	198,796	45,876	0	195,000	45,000	0	484,672
TOTAL A PAGAR :			391,801	90,416	0	439,000	101,000	0	1,022,217

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001119

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211119 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000002830011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OMAR DE JESUS AGUDELO GONZALEZ identificado (a) con la CC o NIT: 91219849 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000002830011000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 50 Cs 4 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE, con área de terreno 39 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: Mz 50 Cs 4 BOMBAY 4 Sc EL BOSQUE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOMAR DE JESUS AGUDELO GONZALEZ identificado(a) con C.C o NIT: 91219849 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	12,379,000	0.00650	80,464	18,569	0	101,000	23,000	0	223,033
2017	12,750,000	0.00650	82,875	19,125	0	82,000	19,000	0	203,000
TOTAL A PAGAR :			163,339	37,694	0	183,000	42,000	0	426,033

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001120

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211120 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000560003500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANTONIO GONZALEZ PEDRO identificado (a) con la CC o NIT: 1355723 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000560003500000001, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 7 26 12 EL JAPON, con área de terreno 0 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: C 7 26 12.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANTONIO GONZALEZ PEDRO identificado(a) con C.C o NIT: 1355723 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,782,000	0.00500	88,910	26,673	0	112,000	34,000	0	261,583
2017	18,315,000	0.00500	91,575	27,473	0	90,000	26,000	0	235,048
TOTAL A PAGAR :			180,485	54,146	0	202,000	60,000	0	496,631

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001121

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211121 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000005800020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000005800020000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 5 24 20 Lo 160 EL JAPON, con área de terreno 39 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 5 24 20P LT 160 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,355,000	0.02800	37,940	2,033	3,794	48,000	4,000	4,000	99,767
2017	1,396,000	0.02800	39,088	2,094	3,909	39,000	2,000	4,000	90,091
TOTAL A PAGAR :			77,028	4,127	7,703	87,000	6,000	8,000	189,858

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001122

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211122 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000580021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000580021000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 5 26 98 UR EL JAPON, con área de terreno 32 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 5 26 98 UR EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	1,114,000	0.02800	31,192	1,671	3,119	40,000	3,000	4,000	82,982
2017	1,147,000	0.02800	32,116	1,721	3,212	32,000	0	4,000	73,049
TOTAL A PAGAR :			63,308	3,392	6,331	72,000	3,000	8,000	156,031

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001124

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211124 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000710001500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ STELLA MUÑOZ AMARILES identificado (a) con la CC o NIT: 42064014 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000710001500000001, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 6B 24 24 EL JAPON, con área de terreno 0 M2 y área construido 269 M2, dirección de notificación: C 6B 24 24 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ STELLA MUÑOZ AMARILES identificado(a) con C.C o NIT: 42064014 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,510,000	0.00500	137,550	41,265	0	174,000	52,000	0	404,815
2017	48,404,000	0.00500	242,020	72,606	0	237,000	71,000	0	622,626
TOTAL A PAGAR :			379,570	113,871	0	411,000	123,000	0	1,027,441

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001125

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211125 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000007100100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDUARDO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 10061802 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000007100100000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 6 24 33, con área de terreno 109 M2 y área construido 77 M2, dirección de notificación: C 6 24 33.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDUARDO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 10061802 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	5,687,000	0.02800	159,236	8,531	15,924	201,000	11,000	20,000	415,691
2017	5,858,000	0.02800	164,024	8,787	16,402	162,000	8,000	16,000	375,213
TOTAL A PAGAR :			323,260	17,318	32,326	363,000	19,000	36,000	790,904

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001126

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211126 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000710011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDUARDO GIRALDO GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 10061802 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000710011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 6 24 19, con área de terreno 127 M2 y área construido 62 M2, dirección de notificación: C 6 24 19.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDUARDO GIRALDO GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 10061802 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,625,000	0.02800	185,500	9,938	18,550	234,000	12,000	23,000	482,988
2017	6,824,000	0.02800	191,072	10,236	19,107	188,000	10,000	19,000	437,415
TOTAL A PAGAR :			376,572	20,174	37,657	422,000	22,000	42,000	920,403

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001127

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211127 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000760031000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSCAR JAIRO AGUDELO BETANCURTH identificado (a) con la CC o NIT: 10081148 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000760031000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 11B 23A 10 EL JAPON, con área de terreno 57 M2 y área construido 58 M2, dirección de notificación: C 11B 23A 10 I EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica OSCAR JAIRO AGUDELO BETANCURTH identificado(a) con C.C o NIT: 10081148 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,797,000	0.00650	57,181	13,196	0	74,000	17,000	0	161,377
2017	9,061,000	0.00650	58,897	13,592	0	58,000	13,000	0	143,489
TOTAL A PAGAR :			116,078	26,788	0	132,000	30,000	0	304,866

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001128

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211128 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000008000060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA MEJIA ALVAREZ identificado (a) con la CC o NIT: 24889876 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000008000060000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 7 23A 14P EL JAPON, con área de terreno 113 M2 y área construido 44 M2, dirección de notificación: C 7 23A 14P EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA MEJIA ALVAREZ identificado(a) con C.C o NIT: 24889876 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	8,141,000	0.00500	40,705	12,212	0	51,000	16,000	0	119,917
2017	8,385,000	0.00500	41,925	12,578	0	41,000	12,000	0	107,503
TOTAL A PAGAR :			82,630	24,790	0	92,000	28,000	0	227,420

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001129

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211129 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000860017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARTIN ANDRES AGUDELO GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 1403205 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000860017000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 11B 22A 14 18 EL JAPON, con área de terreno 46 M2 y área construido 124 M2, dirección de notificación: C 11 22A 14/18 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARTIN ANDRES AGUDELO GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 1403205 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	54,444,000	0.00400	217,776	81,666	0	275,000	103,000	0	677,442
2017	56,077,000	0.00400	224,308	84,116	0	220,000	82,000	0	610,424
TOTAL A PAGAR :			442,084	165,782	0	495,000	185,000	0	1,287,866

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001130

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211130 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000008600180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PEDRO PABLO FRANCO GALLEGO identificado (a) con la CC o NIT: 4492002 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000008600180000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11B 22A 24 EL JAPON, con área de terreno 105 M2 y área construido 65 M2, dirección de notificación: C 11B 22A 24 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica PEDRO PABLO FRANCO GALLEGO identificado(a) con C.C o NIT: 4492002 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,430,000	0.00500	72,150	21,645	0	91,000	27,000	0	211,795
2017	14,863,000	0.00500	74,315	22,295	0	73,000	22,000	0	191,610
TOTAL A PAGAR :			146,465	43,940	0	164,000	49,000	0	403,405

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001131

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211131 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000008600350000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUSTAVO ACEVEDO MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10102040 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000008600350000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 23 9B 17 EL JAPON, con área de terreno 77 M2 y área construido 100 M2, dirección de notificación: K 23 9B 17 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUSTAVO ACEVEDO MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10102040 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,528,000	0.00500	147,640	44,292	0	186,000	56,000	0	433,932
2017	30,414,000	0.00500	152,070	45,621	0	149,000	45,000	0	391,691
TOTAL A PAGAR :			299,710	89,913	0	335,000	101,000	0	825,623

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001132

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211132 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000860062000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARCO FIDEL OROZCO RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10094881 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000860062000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11 C 11B K 22A K 23 EL JAPON, con área de terreno 32 M2 y área construido 50 M2, dirección de notificación: C 11 C 11BIS K 22A Y K 23 PREDIO I.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARCO FIDEL OROZCO RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10094881 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,345,000	0.00500	51,725	15,518	0	66,000	19,000	0	152,243
2017	10,655,000	0.00500	53,275	15,983	0	53,000	15,000	0	137,258
TOTAL A PAGAR :			105,000	31,501	0	119,000	34,000	0	289,501

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001133

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211133 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000009000040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DORIS WOLF MESA identificado (a) con la CC o NIT: 42065951 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000009000040000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, K 23 6 25, con área de terreno 121 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 23 6 25.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDORIS WOLF MESA identificado(a) con C.C o NIT: 42065951 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,311,000	0.02800	176,708	9,467	17,671	222,000	12,000	22,000	459,846
2017	6,500,000	0.02800	182,000	9,750	18,200	179,000	9,000	18,000	415,950
TOTAL A PAGAR :			358,708	19,217	35,871	401,000	21,000	40,000	875,796

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001134

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211134 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000910011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ESTHER ARISTIZABAL RODRIGUEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24920834 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000910011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11 22 42 46 EL JAPON, con área de terreno 198 M2 y área construido 115 M2, dirección de notificación: C 11 22 42 46.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaESTHER ARISTIZABAL RODRIGUEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24920834 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	31,518,000	0.00500	157,590	47,277	0	199,000	60,000	0	463,867
2017	32,464,000	0.00500	162,320	48,696	0	158,000	47,000	0	416,016
TOTAL A PAGAR :			319,910	95,973	0	357,000	107,000	0	879,883

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001135

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211135 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000960011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LILIANA . identificado (a) con la CC o NIT: 30317235 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000960011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 10 21 16 EL JAPON, con área de terreno 128 M2 y área construido 196 M2, dirección de notificación: C 10 21 16 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLILIANA . identificado(a) con C.C o NIT: 30317235 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	58,483,000	0.00500	292,415	87,725	0	370,000	110,000	0	860,140
2017	60,237,000	0.00500	301,185	90,356	0	296,000	89,000	0	776,541
TOTAL A PAGAR :			593,600	178,081	0	666,000	199,000	0	1,636,681

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001136

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211136 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000000990902900000038 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROSALBA CASTAÑO ESPINOSA identificado (a) con la CC o NIT: 24951146 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000000990902900000038, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 8 20 05 Bf CASTANO Ap 201 EL JAP, con área de terreno 103 M2 y área construido 139 M2, dirección de notificación: C 8 20 05 Bf CASTANO Ap 201 EL JAP.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ROSALBA CASTAÑO ESPINOSA identificado(a) con C.C o NIT: 24951146 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	30,320,000	0.00650	197,080	45,480	0	248,000	58,000	0	548,560
2017	31,230,000	0.00650	202,995	46,845	0	199,000	46,000	0	494,840
TOTAL A PAGAR :			400,075	92,325	0	447,000	104,000	0	1,043,400

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001137

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211137 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000010100050000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HERGIDIA DEL SOCORRO CASTAÑO OSORIO identificado (a) con la CC o NIT: 24686461 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000010100050000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 10 19 28 EL JAPON, con área de terreno 110 M2 y área construido 330 M2, dirección de notificación: C 10 19 28 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHERGIDIA DEL SOCORRO CASTAÑO OSORIO identificado(a) con C.C o NIT: 24686461 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	43,825,000	0.00500	219,125	65,738	0	276,000	82,000	0	642,863
2017	45,140,000	0.00500	225,700	67,710	0	220,000	66,000	0	579,410
TOTAL A PAGAR :			444,825	133,448	0	496,000	148,000	0	1,222,273

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001138

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211138 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000010100150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE MARIO QUINTERO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18510918 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000010100150000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 19B 8 51 EL JAPON, con área de terreno 86 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: K 19B 8 51 EL JAPON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE MARIO QUINTERO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18510918 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,011,000	0.00650	208,072	48,017	0	263,000	61,000	0	580,089
2017	32,971,000	0.00650	214,312	49,457	0	210,000	49,000	0	522,769
TOTAL A PAGAR :			422,384	97,474	0	473,000	110,000	0	1,102,858

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001139

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211139 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001040014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLGA LIBIA HENAO MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 42111536 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001040014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 7 26 45 EL JAPON, con área de terreno 110 M2 y área construido 153 M2, dirección de notificación: C 7 26 45.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLGA LIBIA HENAO MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 42111536 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	53,269,000	0.00500	266,345	79,904	0	336,000	101,000	0	783,249
2017	54,867,000	0.00500	274,335	82,301	0	270,000	80,000	0	706,636
TOTAL A PAGAR :			540,680	162,205	0	606,000	181,000	0	1,489,885

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001141

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211141 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000010600020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GUILLERMO ALBERTO LOPEZ CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 10091256 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000010600020000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16B 8 08 Cs 1 VILLA FANNY, con área de terreno 80 M2 y área construido 167 M2, dirección de notificación: K 16A 8-10 VILLA FANNY.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGUILLERMO ALBERTO LOPEZ CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 10091256 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,038,000	0.00650	156,247	36,057	0	197,000	45,000	0	434,304
2017	24,759,000	0.00650	160,934	37,139	0	158,000	36,000	0	392,073
TOTAL A PAGAR :			317,181	73,196	0	355,000	81,000	0	826,377

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001142

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211142 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000010700140000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS CONRADO HENAO VELEZ identificado (a) con la CC o NIT: 4383252 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000010700140000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 17 8A 27 29 Cs 5 VILLA FANNY, con área de terreno 124 M2 y área construido 181 M2, dirección de notificación: D 18 8A 27/29 URB VILLA FANNY LT 5.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS CONRADO HENAO VELEZ identificado(a) con C.C o NIT: 4383252 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	40,057,000	0.00650	260,371	60,086	0	328,000	74,000	0	722,457
2017	41,259,000	0.00650	268,184	61,889	0	263,000	62,000	0	655,073
TOTAL A PAGAR :			528,555	121,975	0	591,000	136,000	0	1,377,530

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001143

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211143 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001070901900000020 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JAMES ADOLFO HOYOS CASTRO identificado (a) con la CC o NIT: 10007460 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001070901900000020, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 8A 16A 45 Ap 101 Ur VILLA FANNY, con área de terreno 45 M2 y área construido 82 M2, dirección de notificación: C 8 16 A 45 Ap 101 Ur VILLA FANNY .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJAMES ADOLFO HOYOS CASTRO identificado(a) con C.C o NIT: 10007460 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	29,529,000	0.00650	191,939	44,294	0	241,000	56,000	0	533,233
2017	30,415,000	0.00650	197,698	45,623	0	194,000	45,000	0	482,321
TOTAL A PAGAR :			389,637	89,917	0	435,000	101,000	0	1,015,554

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001144

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211144 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001070901900000026 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE HINCAPIE ZULUAGA identificado (a) con la CC o NIT: 70953334 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001070901900000026, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 8 16A 43 Ap 201 Ur VILLA FANNY, con área de terreno 68 M2 y área construido 123 M2, dirección de notificación: C 8 16A 43 Ap 201 Ur VILLA FANNY.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE HINCAPIE ZULUAGA identificado(a) con C.C o NIT: 70953334 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,378,000	0.00650	288,457	66,567	0	364,000	84,000	0	803,024
2017	45,709,000	0.00650	297,109	68,564	0	291,000	67,000	0	723,673
TOTAL A PAGAR :			585,566	135,131	0	655,000	151,000	0	1,526,697

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001145

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211145 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001090901900000035 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIN RIOS LUZ-MERY identificado (a) con la CC o NIT: 34041267 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001090901900000035, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 17 9 32 P 2 ED MARIN RIOS, con área de terreno 53 M2 y área construido 89 M2, dirección de notificación: K 17 9 32 P 2 ED MARIN RIOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIN RIOS LUZ-MERY identificado(a) con C.C o NIT: 34041267 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	51,040,000	0.00500	255,200	76,560	0	250,000	75,000	0	656,760
TOTAL A PAGAR :			255,200	76,560	0	250,000	75,000	0	656,760

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001146

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211146 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000011500030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA YANETH SANCHEZ RENDON identificado (a) con la CC o NIT: 42124056 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000011500030000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11A 20 04 Cs 70 LA AURORA, con área de terreno 98 M2 y área construido 304 M2, dirección de notificación: C 11A 20 04 LT 70 LA AURORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA YANETH SANCHEZ RENDON identificado(a) con C.C o NIT: 42124056 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	116,593,000	0.00500	582,965	174,890	0	735,000	222,000	0	1,714,855
2017	120,091,000	0.00500	600,455	180,137	0	589,000	176,000	0	1,545,592
TOTAL A PAGAR :			1,183,420	355,027	0	1,324,000	398,000	0	3,260,447

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001148

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211148 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001180013000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EMMA RIVERA MONTOYA identificado (a) con la CC o NIT: 24935804 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001180013000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11 BIS 19 55 Cs 19 LA AURORA, con área de terreno 96 M2 y área construido 96 M2, dirección de notificación: C 11 BIS 19 55P LT 19 LA AURORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEMMA RIVERA MONTOYA identificado(a) con C.C o NIT: 24935804 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	13,876,000	0.00500	69,380	20,814	0	88,000	26,000	0	204,194
2017	14,292,000	0.00500	71,460	21,438	0	70,000	21,000	0	183,898
TOTAL A PAGAR :			140,840	42,252	0	158,000	47,000	0	388,092

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001149

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211149 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000012700300000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CONRADO ANTONIO QUICENO GIRALDO identificado (a) con la CC o NIT: 1358898 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000012700300000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11 22A 61 LA AURORA, con área de terreno 41 M2 y área construido 39 M2, dirección de notificación: C 11 22A 61 LA AURORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCONRADO ANTONIO QUICENO GIRALDO identificado(a) con C.C o NIT: 1358898 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,832,000	0.00500	59,160	17,748	0	74,000	22,000	0	172,908
2017	12,187,000	0.00500	60,935	18,281	0	59,000	18,000	0	156,216
TOTAL A PAGAR :			120,095	36,029	0	133,000	40,000	0	329,124

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001150

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211150 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000012800270000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS GONZALO RAMOS RAMOS identificado (a) con la CC o NIT: 1226828 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000012800270000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11A 22A 75P LA AURORA, con área de terreno 74 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 11A 22A 75P LA AURORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS GONZALO RAMOS RAMOS identificado(a) con C.C o NIT: 1226828 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,018,000	0.02800	168,504	9,027	16,850	213,000	12,000	21,000	440,381
2017	6,199,000	0.02800	173,572	9,299	17,357	170,000	9,000	17,000	396,228
TOTAL A PAGAR :			342,076	18,326	34,207	383,000	21,000	38,000	836,609

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001152

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211152 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000029400220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JULIAN ANDRES CARVAJAL MEDINA identificado (a) con la CC o NIT: 18519547 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000029400220000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 39 Cs 32 Ur BOMBAY 5, con área de terreno 40 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: Mz 39 Cs 32 Ur BOMBAY 5.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJULIAN ANDRES CARVAJAL MEDINA identificado(a) con C.C o NIT: 18519547 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,795,000	0.00500	58,975	17,693	0	74,000	22,000	0	172,668
2017	12,149,000	0.00500	60,745	18,224	0	59,000	18,000	0	155,969
TOTAL A PAGAR :			119,720	35,917	0	133,000	40,000	0	328,637

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001153

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211153 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000029500020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ ADRIANA GUZMAN GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 42138239 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000029500020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 43 Cs 1 Ur BOMBAY 5, con área de terreno 40 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: Mz 43 Cs 1 Ur BOMBAY 5.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ ADRIANA GUZMAN GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 42138239 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,960,000	0.00500	54,800	16,440	0	70,000	21,000	0	162,240
2017	11,289,000	0.00500	56,445	16,934	0	54,000	17,000	0	144,379
TOTAL A PAGAR :			111,245	33,374	0	124,000	38,000	0	306,619

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001154

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211154 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000029500130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS FERNEY OCAMPO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10125782 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000029500130000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 43 Cs 12 Ur BOMBAY 5, con área de terreno 40 M2 y área construido 36 M2, dirección de notificación: Mz 43 Cs 12 Ur BOMBAY 5.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS FERNEY OCAMPO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10125782 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,795,000	0.00500	58,975	17,693	0	74,000	22,000	0	172,668
2017	12,149,000	0.00500	60,745	18,224	0	59,000	18,000	0	155,969
TOTAL A PAGAR :			119,720	35,917	0	133,000	40,000	0	328,637

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001155

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211155 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000030200190000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROSALBINA OSORIO RIVERA identificado (a) con la CC o NIT: 24909758 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000030200190000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 34 Cs 19 Ur BOMBAY, con área de terreno 41 M2 y área construido 74 M2, dirección de notificación: Mz 34 Cs 19 Ur BOMBAY.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ROSALBINA OSORIO RIVERA identificado(a) con C.C o NIT: 24909758 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,374,000	0.00500	56,870	17,061	0	70,000	22,000	0	165,931
2017	11,715,000	0.00500	58,575	17,573	0	58,000	17,000	0	151,148
TOTAL A PAGAR :			115,445	34,634	0	128,000	39,000	0	317,079

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001156

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211156 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000003040001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GLORIA ALEXANDRA VALDERRAMA MARIN identificado (a) con la CC o NIT: 42013067 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000003040001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 17 Cs 9 Ur BOMBAY 3, con área de terreno 40 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: Mz 17 Cs 9 Ur BOMBAY 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGLORIA ALEXANDRA VALDERRAMA MARIN identificado(a) con C.C o NIT: 42013067 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	34,082,000	0.00650	166,149	38,343	0	156,000	36,000	0	396,492
TOTAL A PAGAR :			166,149	38,343	0	156,000	36,000	0	396,492

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001157

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211157 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000003080001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA CRISTINA RESTREPO ROJAS identificado (a) con la CC o NIT: 21459512 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000003080001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 9 Lo 15 Ur BOMBAY 3, con área de terreno 41 M2 y área construido 88 M2, dirección de notificación: Mz 9 Lo 15 Ur BOMBAY 3.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA CRISTINA RESTREPO ROJAS identificado(a) con C.C o NIT: 21459512 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	46,506,000	0.00650	302,289	69,759	0	381,000	88,000	0	841,048
2017	47,901,000	0.00650	311,357	71,852	0	305,000	71,000	0	759,209
TOTAL A PAGAR :			613,646	141,611	0	686,000	159,000	0	1,600,257

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001160

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211160 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000033200060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA LIMBANIA OROZCO QUICENO identificado (a) con la CC o NIT: 6996342 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000033200060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 4 Lo 9 II Et CIUDADELA ECOLOGIC, con área de terreno 57 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Mz 4 Lo 9 II Et CIUDADELA ECOLOGIC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA LIMBANIA OROZCO QUICENO identificado(a) con C.C o NIT: 6996342 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	3,966,000	0.02800	111,048	5,949	11,105	140,000	8,000	14,000	290,102
2017	4,085,000	0.02800	114,380	6,128	11,438	112,000	6,000	12,000	261,946
TOTAL A PAGAR :			225,428	12,077	22,543	252,000	14,000	26,000	552,048

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001161

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211161 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000038200130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ MERY DUQUE ALZATE identificado (a) con la CC o NIT: 42103464 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000038200130000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 4 Cs 13 Cjrs LAURELES, con área de terreno 54 M2 y área construido 111 M2, dirección de notificación: Mz 4 Cs 13 Cjrs LAURELES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ MERY DUQUE ALZATE identificado(a) con C.C o NIT: 42103464 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,216,000	0.00500	186,080	55,824	0	234,000	70,000	0	545,904
2017	38,332,000	0.00500	191,660	57,498	0	188,000	58,000	0	495,158
TOTAL A PAGAR :			377,740	113,322	0	422,000	128,000	0	1,041,062

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001163

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211163 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000039000040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA KLENER QUINTERO HINCAPIE identificado (a) con la CC o NIT: 41929936 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000039000040000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz 7B Cs 4 Cjrs LAURELES, con área de terreno 54 M2 y área construido 107 M2, dirección de notificación: Mz 7B Cs 4 Cjrs LAURELES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA KLENER QUINTERO HINCAPIE identificado(a) con C.C o NIT: 41929936 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,936,000	0.00500	224,680	67,404	0	284,000	85,000	0	661,084
2017	46,284,000	0.00500	231,420	69,426	0	228,000	68,000	0	596,846
TOTAL A PAGAR :			456,100	136,830	0	512,000	153,000	0	1,257,930

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001164

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211164 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000003910014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: COOPERATIVA-METROPOLITANA-DE-VIVI identificado (a) con la CC o NIT: 816000179 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000003910014000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, V Pt 6 Cjrs LAURELES, con área de terreno 408 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: V Pt 6 Cjrs LAURELES .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCOOPERATIVA-METROPOLITANA-DE-VIVI identificado(a) con C.C o NIT: 816000179 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	14,189,000	0.02800	397,292	21,284	39,729	502,000	27,000	50,000	1,037,305
2017	14,615,000	0.02800	409,220	21,923	40,922	401,000	22,000	40,000	935,065
TOTAL A PAGAR :			806,512	43,207	80,651	903,000	49,000	90,000	1,972,370

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001165

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211165 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000039800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: GAVIRIA TRUJILLO JUAN-CARLOS identificado (a) con la CC o NIT: 10093015 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000039800030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 1 RETIRO A FERROCARRIL REMANENT, con área de terreno 4153 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo 1 RETIRO A FERROCARRIL REMANENT.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaGAVIRIA TRUJILLO JUAN-CARLOS identificado(a) con C.C o NIT: 10093015 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	577,735,000	0.02800	16,176,580	866,603	1,617,658	20,406,000	1,093,000	2,041,000	42,200,841
2017	595,067,000	0.02800	16,661,876	892,601	1,666,188	16,341,000	876,000	1,633,000	38,070,665
TOTAL A PAGAR :			32,838,456	1,759,204	3,283,846	36,747,000	1,969,000	3,674,000	80,271,506

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001167

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211167 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000070011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ADIELA SALAZAR CASTRILLON identificado (a) con la CC o NIT: 24954679 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000070011000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs 29 PLAYA RICA, con área de terreno 91 M2 y área construido 79 M2, dirección de notificación: LT 29 PLAYA RICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaADIELA SALAZAR CASTRILLON identificado(a) con C.C o NIT: 24954679 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	28,041,000	0.00500	140,205	42,062	0	177,000	53,000	0	412,267
2017	28,882,000	0.00500	144,410	43,323	0	142,000	42,000	0	371,733
TOTAL A PAGAR :			284,615	85,385	0	319,000	95,000	0	784,000

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001168

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211168 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000090010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ DARY ARIAS SERNA identificado (a) con la CC o NIT: 41682046 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000090010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Mz C Lo 10 LA PRIMAVERA PLAYA RICA, con área de terreno 85 M2 y área construido 84 M2, dirección de notificación: MZ C LT 10 LA PRIMAVERA PLAYA RICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ DARY ARIAS SERNA identificado(a) con C.C o NIT: 41682046 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,681,000	0.00500	103,405	31,022	0	131,000	40,000	0	305,427
2017	21,301,000	0.00500	106,505	31,952	0	104,000	32,000	0	274,457
TOTAL A PAGAR :			209,910	62,974	0	235,000	72,000	0	579,884

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001169

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211169 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000002200250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUIS FERNANDO QUIMBAYO DIAZ identificado (a) con la CC o NIT: 10122971 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000002200250000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 42 9 30 PLAYA RICA, con área de terreno 75 M2 y área construido 120 M2, dirección de notificación: C 42 9 30 PLAYA RICA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUIS FERNANDO QUIMBAYO DIAZ identificado(a) con C.C o NIT: 10122971 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	11,975,000	0.00500	59,875	17,963	0	74,000	23,000	0	174,838
2017	12,334,000	0.00500	61,670	18,501	0	61,000	18,000	0	159,171
TOTAL A PAGAR :			121,545	36,464	0	135,000	41,000	0	334,009

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001170

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211170 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000310801800000246 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALEXANDER BALLESTEROS CANO identificado (a) con la CC o NIT: 10008599 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000310801800000246, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Cs 30 Cjrs PINAR DE PLAYA RICA 2, con área de terreno 80 M2 y área construido 72 M2, dirección de notificación: Cs 30 Cjrs PINAR DE PLAYA RICA 2 .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALEXANDER BALLESTEROS CANO identificado(a) con C.C o NIT: 10008599 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	24,079,000	0.00650	156,514	36,119	0	197,000	45,000	0	434,633
2017	24,801,000	0.00650	161,207	37,202	0	158,000	36,000	0	392,409
TOTAL A PAGAR :			317,721	73,321	0	355,000	81,000	0	827,042

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001171

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211171 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000370021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SALOMON ARMEL LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 1346822 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000370021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3 Cs 21 Ur QUINTAS DE ARAGON, con área de terreno 44 M2 y área construido 47 M2, dirección de notificación: MZ 3 CS 21 URB QUINTAS DE ARAGON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSALOMON ARMEL LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 1346822 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,605,000	0.00650	114,433	26,408	0	144,000	34,000	0	318,841
2017	18,133,000	0.00650	117,865	27,200	0	116,000	26,000	0	287,065
TOTAL A PAGAR :			232,298	53,608	0	260,000	60,000	0	605,906

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001172

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211172 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01120000003700220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SALOMON ARMEL LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 1346822 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01120000003700220000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 3 Cs 22 Ur QUINTAS DE ARAGON, con área de terreno 45 M2 y área construido 47 M2, dirección de notificación: MZ 3 CS 22 URB QUINTAS DE ARAGON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSALOMON ARMEL LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 1346822 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,730,000	0.00650	115,245	26,595	0	144,000	34,000	0	319,840
2017	18,262,000	0.00650	118,703	27,393	0	116,000	26,000	0	288,096
TOTAL A PAGAR :			233,948	53,988	0	260,000	60,000	0	607,936

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001173

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211173 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0112000000420011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RUBIEL OSSA PARRA identificado (a) con la CC o NIT: 10022857 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0112000000420011000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Mz 8 Cs 11 Ur QUINTAS DE ARAGON, con área de terreno 47 M2 y área construido 47 M2, dirección de notificación: MZ 8 LT 11 URB QUINTAS DE ARAGON.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRUBIEL OSSA PARRA identificado(a) con C.C o NIT: 10022857 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	18,984,000	0.00650	123,396	28,476	0	156,000	36,000	0	343,872
2017	19,554,000	0.00650	127,101	29,331	0	125,000	28,000	0	309,432
TOTAL A PAGAR :			250,497	57,807	0	281,000	64,000	0	653,304

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001175

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211175 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000003800030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FERNANDO MARTINEZ MARULANDA identificado (a) con la CC o NIT: 14437914 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000003800030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T17 18 178 PRADO ET1, con área de terreno 381 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T17 18 178 PRADO ET1.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFERNANDO MARTINEZ MARULANDA identificado(a) con C.C o NIT: 14437914 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	79,503,000	0.02800	2,226,084	119,255	222,608	2,808,000	151,000	280,000	5,806,947
2017	81,888,000	0.02800	2,292,864	122,832	229,286	2,249,000	120,000	224,000	5,237,982
TOTAL A PAGAR :			4,518,948	242,087	451,894	5,057,000	271,000	504,000	11,044,929

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001176

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211176 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000013200020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MIGUEL LOPEZ RESTREPO identificado (a) con la CC o NIT: XX66748 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000013200020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo FRAILES, con área de terreno 7261 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT FRAILES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMIGUEL LOPEZ RESTREPO identificado(a) con C.C o NIT: XX66748 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	35,354,000	0.02800	989,912	53,031	98,991	1,249,000	66,000	125,000	2,581,934
2017	36,415,000	0.02800	1,019,620	54,623	101,962	1,000,000	54,000	100,000	2,330,205
TOTAL A PAGAR :			2,009,532	107,654	200,953	2,249,000	120,000	225,000	4,912,139

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001177

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211177 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000000101000000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-CANAVERAL-SA identificado (a) con la CC o NIT: 81600030397 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000000101000000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, GLOBO 4 ZONA PARQUEADEROS UB CASAS, con área de terreno 1304 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: D 25F 22T 181 MZ 3 CS 8 CASAS DE M.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-CANAVERAL-SA identificado(a) con C.C o NIT: 81600030397 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	113,312,000	0.02800	3,172,736	169,968	317,274	4,003,000	214,000	400,000	8,276,978
2017	116,711,000	0.02800	3,267,908	175,067	326,791	3,205,000	171,000	320,000	7,465,766
TOTAL A PAGAR :			6,440,644	345,035	644,065	7,208,000	385,000	720,000	15,742,744

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001178

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211178 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001330001500000001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANDRES ANTONIO AGUDELO LONDOÑO identificado (a) con la CC o NIT: 10127005 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001330001500000001, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 10 14 25 LA POPA, con área de terreno 0 M2 y área construido 847 M2, dirección de notificación: T 10 14 25 LA POPA .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANDRES ANTONIO AGUDELO LONDOÑO identificado(a) con C.C o NIT: 10127005 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	581,415,000	0.01000	5,814,150	872,123	0	7,335,000	1,101,000	0	15,122,273
2017	598,857,000	0.01000	5,988,570	898,286	0	5,873,000	880,000	0	13,639,856
TOTAL A PAGAR :			11,802,720	1,770,409	0	13,208,000	1,981,000	0	28,762,129

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001180

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211180 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000034600160000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASOCIACION-DE-VIVIENDA-NUEVO-HORI identificado (a) con la CC o NIT: 900117478 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000034600160000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Lo 1 MOLINOS SABANITAS, con área de terreno 10752 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: Lo 1 MOLINOS-SABANITAS .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASOCIACION-DE-VIVIENDA-NUEVO-HORI identificado(a) con C.C o NIT: 900117478 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	145,436,000	0.02800	4,072,208	218,154	407,221	5,137,000	275,000	514,000	10,623,583
2017	149,799,000	0.02800	4,194,372	224,699	419,437	4,113,000	220,000	412,000	9,583,508
TOTAL A PAGAR :			8,266,580	442,853	826,658	9,250,000	495,000	926,000	20,207,091

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001181

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211181 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000004800130000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ALBERTO MARIN MARTINEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10192746 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000004800130000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LA PALMITA, con área de terreno 20848 M2 y área construido 78 M2, dirección de notificación: LA PALMITA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ALBERTO MARIN MARTINEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10192746 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	106,944,000	0.02800	2,994,432	160,416	0	3,778,000	202,000	0	7,134,848
2017	110,152,000	0.02800	3,084,256	165,228	0	3,025,000	162,000	0	6,436,484
TOTAL A PAGAR :			6,078,688	325,644	0	6,803,000	364,000	0	13,571,332

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001182

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211182 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000002300010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANINT MEJIA ARTURO identificado (a) con la CC o NIT: 1386052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000002300010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, A 2T 7 Cs 21 22 LA ESNEDA, con área de terreno 1290 M2 y área construido 37 M2, dirección de notificación: AV 2 T7 LTS 13 15 17 19 21 Y 22.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANINT MEJIA ARTURO identificado(a) con C.C o NIT: 1386052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,769,000	0.02800	301,532	16,154	30,153	381,000	21,000	38,000	787,839
2017	11,092,000	0.02800	310,576	16,638	31,058	304,000	17,000	30,000	709,272
TOTAL A PAGAR :			612,108	32,792	61,211	685,000	38,000	68,000	1,497,111

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001183

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211183 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000004800200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ANTONIO DUQUE GALLEGO identificado (a) con la CC o NIT: 2522478 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000004800200000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LA EME LOS GUAMOS, con área de terreno 5570 M2 y área construido 48 M2, dirección de notificación: LA EME LOS GUAMOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ANTONIO DUQUE GALLEGO identificado(a) con C.C o NIT: 2522478 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	52,926,000	0.02800	1,481,928	79,389	0	1,870,000	100,000	0	3,531,317
2017	54,514,000	0.02800	1,526,392	81,771	0	1,497,000	80,000	0	3,185,163
TOTAL A PAGAR :			3,008,320	161,160	0	3,367,000	180,000	0	6,716,480

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001184

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211184 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000030000060000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: HERNAN PINEDA VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 10074958 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000030000060000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 18 LA BADEA, con área de terreno 2169 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CRA. 8A 18-60 OFIC. 307 EDIF. ESTEBAN VALENCIA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaHERNAN PINEDA VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 10074958 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	226,301,000	0.02800	6,336,428	339,452	633,643	7,994,000	428,000	799,000	16,530,523
2017	233,090,000	0.02800	6,526,520	349,635	652,652	6,401,000	342,000	641,000	14,912,807
TOTAL A PAGAR :			12,862,948	689,087	1,286,295	14,395,000	770,000	1,440,000	31,443,330

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001186

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211186 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.00010000000701370000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BERMUDEZ CUERVO ALFONSO identificado (a) con la CC o NIT: 1285894 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 00010000000701370000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, SAN CAYETANO, con área de terreno 31000 M2 y área construido 784 M2, dirección de notificación: SAN CAYETANO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBERMUDEZ CUERVO ALFONSO identificado(a) con C.C o NIT: 1285894 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	256,257,000	0.00900	2,306,313	384,386	0	2,909,000	485,000	0	6,084,699
2017	263,945,000	0.00900	2,375,505	395,918	0	2,329,000	389,000	0	5,489,423
TOTAL A PAGAR :			4,681,818	780,304	0	5,238,000	874,000	0	11,574,122

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001187

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211187 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01110000033300020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA DELFINA FLOREZ ZAMBRANO identificado (a) con la CC o NIT: XX67314 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01110000033300020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, Cs Lo, con área de terreno 5143 M2 y área construido 26 M2, dirección de notificación: CS LO.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA DELFINA FLOREZ ZAMBRANO identificado(a) con C.C o NIT: XX67314 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	430,020,000	0.02800	1,544,192	645,030	0	1,948,000	813,000	0	4,950,222
2017	442,921,000	0.02800	3,088,384	664,382	0	3,029,000	652,000	0	7,433,766
TOTAL A PAGAR :			4,632,576	1,309,412	0	4,977,000	1,465,000	0	12,383,988

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001188

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211188 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01090000004900040000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE FERNI CIFUENTES OSPINA identificado (a) con la CC o NIT: 10091616 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01090000004900040000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 3 FRAILES, con área de terreno 1376 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CARRERA 6 No 26-76 PEREIRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE FERNI CIFUENTES OSPINA identificado(a) con C.C o NIT: 10091616 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	143,564,000	0.02800	4,019,792	215,346	401,979	5,072,000	271,000	506,000	10,486,117
2017	147,871,000	0.02800	4,140,388	221,807	414,039	4,060,000	217,000	407,000	9,460,234
TOTAL A PAGAR :			8,160,180	437,153	816,018	9,132,000	488,000	913,000	19,946,351

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001189

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211189 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002960031000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CLAUDIA PIEDRAHITA BERNAL identificado (a) con la CC o NIT: 51708213 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002960031000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LOTE 1 LA MACARENA, con área de terreno 929 M2 y área construido 930 M2, dirección de notificación: LOTE 1 LA MACARENA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCLAUDIA PIEDRAHITA BERNAL identificado(a) con C.C o NIT: 51708213 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	176,785,000	0.02800	3,332,740	265,178	0	3,852,000	307,000	0	7,756,918
2017	182,089,000	0.02800	5,098,492	273,134	0	5,000,000	267,000	0	10,638,626
TOTAL A PAGAR :			8,431,232	538,312	0	8,852,000	574,000	0	18,395,544

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001190

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211190 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000026800020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JESUS MARIA VEGA RENDON identificado (a) con la CC o NIT: 4584214 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000026800020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, LA SOLEDAD, con área de terreno 4089 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LA SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJESUS MARIA VEGA RENDON identificado(a) con C.C o NIT: 4584214 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	99,545,000	0.02800	2,787,260	149,318	278,726	3,516,000	188,000	352,000	7,271,304
2017	102,531,000	0.02800	2,870,868	153,797	287,087	2,815,000	151,000	282,000	6,559,752
TOTAL A PAGAR :			5,658,128	303,115	565,813	6,331,000	339,000	634,000	13,831,056

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001191

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211191 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0111000000480041000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE ANTONIO DUQUE GALLEGO identificado (a) con la CC o NIT: 2522478 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0111000000480041000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, Lo 2 EL MIRADOR, con área de terreno 3844 M2 y área construido 68 M2, dirección de notificación: LT 2 EL MIRADOR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE ANTONIO DUQUE GALLEGO identificado(a) con C.C o NIT: 2522478 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	100,551,000	0.02800	2,815,428	150,827	0	3,552,000	190,000	0	6,708,255
2017	103,568,000	0.02800	2,899,904	155,352	0	2,844,000	152,000	0	6,051,256
TOTAL A PAGAR :			5,715,332	306,179	0	6,396,000	342,000	0	12,759,511

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001192

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211192 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000007200020000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDUARDO ZULUAGA identificado (a) con la CC o NIT: 2611572 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000007200020000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 6 24 24 JAPON, con área de terreno 1203 M2 y área construido 52 M2, dirección de notificación: C 2A 6 10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDUARDO ZULUAGA identificado(a) con C.C o NIT: 2611572 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	41,388,000	0.02800	1,158,864	62,082	115,886	1,462,000	78,000	147,000	3,023,832
2017	42,630,000	0.02800	1,193,640	63,945	119,364	1,171,000	62,000	116,000	2,725,949
TOTAL A PAGAR :			2,352,504	126,027	235,250	2,633,000	140,000	263,000	5,749,781

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001194

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211194 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0110000000250021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN-DE-VIVIENDA-EL-PRADO identificado (a) con la CC o NIT: 91412120 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0110000000250021000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, CAMINO A BELLAVISTA UR LOS ALPES, con área de terreno 1685 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: C 70 G K 19 A PLAN VIVIENDA EL PRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN-DE-VIVIENDA-EL-PRADO identificado(a) con C.C o NIT: 91412120 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,691,000	0.02800	299,348	16,037	29,935	378,000	20,000	38,000	781,320
2017	11,012,000	0.02800	308,336	16,518	30,834	302,000	16,000	30,000	703,688
TOTAL A PAGAR :			607,684	32,555	60,769	680,000	36,000	68,000	1,485,008

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001195

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211195 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01080000002000010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado (a) con la CC o NIT: 91410307 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01080000002000010000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 28A Y 29 C26A C 26APT, con área de terreno 1037 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 28A Y 29 C26A C 26APT.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPLAN-DE-VIVIENDA-PROCASA identificado(a) con C.C o NIT: 91410307 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	54,098,000	0.02800	1,514,744	81,147	151,474	1,911,000	102,000	191,000	3,951,365
2017	55,721,000	0.02800	1,560,188	83,582	156,019	1,529,000	82,000	153,000	3,563,789
TOTAL A PAGAR :			3,074,932	164,729	307,493	3,440,000	184,000	344,000	7,515,154

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001196

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211196 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000002170004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: RED-DE-TRANSPORTE-ESPECIALIZADO-R identificado (a) con la CC o NIT: 830038007 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000002170004000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LA BADEA Lo 2, con área de terreno 3405 M2 y área construido 1040 M2, dirección de notificación: LA BADEA LO 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaRED-DE-TRANSPORTE-ESPECIALIZADO-R identificado(a) con C.C o NIT: 830038007 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	1,000,503,000	0.01200	12,006,036	1,500,755	0	11,775,000	1,471,000	0	26,752,791
TOTAL A PAGAR :			12,006,036	1,500,755	0	11,775,000	1,471,000	0	26,752,791

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001197

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211197 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000013600250000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JUAN CARLOS PINEDA VALENCIA identificado (a) con la CC o NIT: 10104744 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000013600250000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Lo 1B Br LA BADEA, con área de terreno 575 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: CRA 6 11-15 EDIF. VALHER -OFIC. 504 .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJUAN CARLOS PINEDA VALENCIA identificado(a) con C.C o NIT: 10104744 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	107,987,000	0.02800	3,023,636	161,981	302,364	3,815,000	205,000	381,000	7,888,981
2017	111,227,000	0.02800	3,114,356	166,841	311,436	3,054,000	162,000	305,000	7,113,633
TOTAL A PAGAR :			6,137,992	328,822	613,800	6,869,000	367,000	686,000	15,002,614

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001198

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211198 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01070000001900010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SANINT MEJIA ARTURO identificado (a) con la CC o NIT: 1386052 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01070000001900010000000000, estrato socioeconómico 1, ubicado en, C 3 44A 69 LA ESNEDA, con área de terreno 707 M2 y área construido 263 M2, dirección de notificación: T2 Y 3 AV 2 LA ESNEDA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSANINT MEJIA ARTURO identificado(a) con C.C o NIT: 1386052 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	32,484,000	0.02800	909,552	48,726	90,955	1,147,000	62,000	115,000	2,373,233
2017	33,459,000	0.02800	936,852	50,189	93,685	919,000	50,000	91,000	2,140,726
TOTAL A PAGAR :			1,846,404	98,915	184,640	2,066,000	112,000	206,000	4,513,959

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001199

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211199 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010096000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DARIO ANDRES ARANGO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10105834 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010096000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, BUENA VISTA, con área de terreno 205999 M2 y área construido 810 M2, dirección de notificación: BUENA VISTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDARIO ANDRES ARANGO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10105834 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	399,902,000	0.00900	3,599,118	599,853	0	4,541,000	757,000	0	9,496,971
2017	411,899,000	0.00900	3,707,091	617,849	0	3,637,000	606,000	0	8,567,940
TOTAL A PAGAR :			7,306,209	1,217,702	0	8,178,000	1,363,000	0	18,064,911

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001200

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211200 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0002000000010096000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: DARIO ANDRES ARANGO LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10105834 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0002000000010096000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, BUENA VISTA, con área de terreno 205999 M2 y área construido 810 M2, dirección de notificación: BUENA VISTA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaDARIO ANDRES ARANGO LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10105834 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	399,902,000	0.00900	3,599,118	599,853	0	4,541,000	757,000	0	9,496,971
2017	411,899,000	0.00900	3,707,091	617,849	0	3,637,000	606,000	0	8,567,940
TOTAL A PAGAR :			7,306,209	1,217,702	0	8,178,000	1,363,000	0	18,064,911

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001201

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211201 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000002790001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado (a) con la CC o NIT: 891411027 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000002790001000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, T 6 20 91 LOS OLIVOS, con área de terreno 381 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 6 20 91 LOS OLIVOS.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFONDO DE VIVIENDA POPULAR DE DOSQ identificado(a) con C.C o NIT: 891411027 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	47,701,000	0.02800	1,335,628	71,552	133,563	1,685,000	90,000	169,000	3,484,743
2017	49,132,000	0.02800	1,375,696	73,698	137,570	1,350,000	72,000	134,000	3,142,964
TOTAL A PAGAR :			2,711,324	145,250	271,133	3,035,000	162,000	303,000	6,627,707

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001202

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211202 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000006500010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD SAN VICENTE PAUL identificado (a) con la CC o NIT: XX64764 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000006500010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 24A 11B 16 EL JAPON, con área de terreno 845 M2 y área construido 325 M2, dirección de notificación: K 24A 11B 16.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD SAN VICENTE PAUL identificado(a) con C.C o NIT: XX64764 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	10,960,000	0.02800	306,880	16,440	30,688	388,000	21,000	38,000	801,008
2017	11,289,000	0.02800	316,092	16,934	31,609	310,000	17,000	31,000	722,635
TOTAL A PAGAR :			622,972	33,374	62,297	698,000	38,000	69,000	1,523,643

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001203

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211203 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0107000000070048000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBERTO ELIAS VEGA GOMEZ identificado (a) con la CC o NIT: 1336876 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0107000000070048000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, LA BADEA, con área de terreno 819 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: LT UR LA BADEA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBERTO ELIAS VEGA GOMEZ identificado(a) con C.C o NIT: 1336876 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	78,991,000	0.02800	2,211,748	118,487	221,175	2,791,000	148,000	279,000	5,769,410
2017	81,361,000	0.02800	2,278,108	122,042	227,811	2,234,000	120,000	224,000	5,205,961
TOTAL A PAGAR :			4,489,856	240,529	448,986	5,025,000	268,000	503,000	10,975,371

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001204

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211204 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000720001000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ASOCIACION DESARROLLO COMUNAL identificado (a) con la CC o NIT: XX65214 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000720001000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 43 18 43 08 CRUCERO, con área de terreno 545 M2 y área construido 507 M2, dirección de notificación: C K 18 43 08.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaASOCIACION DESARROLLO COMUNAL identificado(a) con C.C o NIT: XX65214 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	141,984,000	0.00650	922,896	212,976	0	1,164,000	269,000	0	2,568,872
TOTAL A PAGAR :			922,896	212,976	0	1,164,000	269,000	0	2,568,872

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001205

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211205 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000015700180000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARIA ELENA CORTES SEPULVEDA identificado (a) con la CC o NIT: 42063597 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000015700180000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 9BIS 17 88 CJ RS LOS ABEDULES, con área de terreno 285 M2 y área construido 153 M2, dirección de notificación: C 9BIS 17 88 CJ RS LOS ABEDULES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARIA ELENA CORTES SEPULVEDA identificado(a) con C.C o NIT: 42063597 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	47,576,000	0.02800	1,332,128	71,364	133,213	1,681,000	90,000	167,000	3,474,705
2017	49,003,000	0.02800	1,372,084	73,505	137,208	1,346,000	72,000	134,000	3,134,797
TOTAL A PAGAR :			2,704,212	144,869	270,421	3,027,000	162,000	301,000	6,609,502

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001206

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211206 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01050000004100010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: PATRICIA MEURER ALICE identificado (a) con la CC o NIT: 139010 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01050000004100010000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 16 68 14 18 LA CAPILLA, con área de terreno 2129 M2 y área construido 500 M2, dirección de notificación: K 16 68 14 18 LA CAPILLA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaPATRICIA MEURER ALICE identificado(a) con C.C o NIT: 139010 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	229,698,000	0.00650	1,493,037	344,547	0	1,882,000	436,000	0	4,155,584
2017	236,589,000	0.00650	1,538,000	355,000	0	1,508,000	349,000	0	3,750,000
TOTAL A PAGAR :			3,031,037	699,547	0	3,390,000	785,000	0	7,905,584

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001207

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211207 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000014500110000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALBA AGUIRRE NIETO identificado (a) con la CC o NIT: 24893670 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000014500110000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, K 21 12 43 LA CABANA, con área de terreno 131 M2 y área construido 93 M2, dirección de notificación: K 21 12 43 LA CABANA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALBA AGUIRRE NIETO identificado(a) con C.C o NIT: 24893670 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	16,758,000	0.00500	83,790	25,137	0	106,000	32,000	0	246,927
2017	17,261,000	0.00500	86,305	25,892	0	84,000	26,000	0	222,197
TOTAL A PAGAR :			170,095	51,029	0	190,000	58,000	0	469,124

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001208

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211208 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001460002000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ESTHER BUITRAGO CASTAÑO identificado (a) con la CC o NIT: 24888692 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001460002000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 11 22 25 LA AURORA, con área de terreno 47 M2 y área construido 46 M2, dirección de notificación: C 11 22 26 LA AURORA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaESTHER BUITRAGO CASTAÑO identificado(a) con C.C o NIT: 24888692 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,914,000	0.00500	89,570	26,871	0	113,000	34,000	0	263,441
2017	18,451,000	0.00500	92,255	27,677	0	90,000	28,000	0	237,932
TOTAL A PAGAR :			181,825	54,548	0	203,000	62,000	0	501,373

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001209

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211209 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000015400220000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: WILLIAM ZAPATA OIROZCO identificado (a) con la CC o NIT: 4507937 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000015400220000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 17 13 04 UR COOGEMELA, con área de terreno 24 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: T 17 13 04 UR COOGEMELA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaWILLIAM ZAPATA OIROZCO identificado(a) con C.C o NIT: 4507937 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,505,000	0.02800	70,140	3,758	7,014	89,000	4,000	8,000	181,912
2017	2,580,000	0.02800	72,240	3,870	7,224	71,000	4,000	8,000	166,334
TOTAL A PAGAR :			142,380	7,628	14,238	160,000	8,000	16,000	348,246

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001210

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211210 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001570014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ANA LUCIA CHICA ARISTIZABAL identificado (a) con la CC o NIT: 24891839 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001570014000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, D 19 C 9A 17 85, con área de terreno 42 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: D 19 C 9A 17 85.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaANA LUCIA CHICA ARISTIZABAL identificado(a) con C.C o NIT: 24891839 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	7,010,000	0.02800	196,280	10,515	19,628	248,000	13,000	25,000	512,423
2017	7,220,000	0.02800	202,160	10,830	20,216	198,000	11,000	19,000	461,206
TOTAL A PAGAR :			398,440	21,345	39,844	446,000	24,000	44,000	973,629

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001211

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211211 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000015700200000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: LUZ DARY CAMPINO BERMUDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 34050933 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000015700200000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 9B 17 88 Cs 7 Cjrs LOS ABEDULES, con área de terreno 49 M2 y área construido 87 M2, dirección de notificación: C 9B 17 88 Cs 7 Cjrs LOS ABEDULES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaLUZ DARY CAMPINO BERMUDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 34050933 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	39,478,000	0.00650	0	11,843	0	0	18,000	0	29,843
2017	40,662,000	0.00650	264,303	60,993	0	259,000	59,000	0	643,296
TOTAL A PAGAR :			264,303	72,836	0	259,000	77,000	0	673,139

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001212

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211212 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000015700270000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BRAULIO ANTONIO ARIAS SANCHEZ identificado (a) con la CC o NIT: 10121549 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000015700270000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 19 8 55 Cjrs LOS ABEDULES, con área de terreno 50 M2 y área construido 99 M2, dirección de notificación: T 19 8 55 CJRS LOS ABEDULES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBRAULIO ANTONIO ARIAS SANCHEZ identificado(a) con C.C o NIT: 10121549 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	44,299,000	0.00650	287,944	66,449	0	362,000	84,000	0	800,393
2017	45,628,000	0.00650	296,582	68,442	0	291,000	67,000	0	723,024
TOTAL A PAGAR :			584,526	134,891	0	653,000	151,000	0	1,523,417

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001213

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211213 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001610011000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EDWIN RUIZ HERNANDEZ identificado (a) con la CC o NIT: 18511210 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001610011000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 18A 9 09 Cs 7 Ur LA CAMPINA, con área de terreno 56 M2 y área construido 102 M2, dirección de notificación: K 18A 9 09 Cs 7 Ur LA CAMPINA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEDWIN RUIZ HERNANDEZ identificado(a) con C.C o NIT: 18511210 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	37,138,000	0.00650	120,698	27,854	0	144,000	33,000	0	325,552
2017	38,252,000	0.00650	248,638	57,378	0	244,000	58,000	0	608,016
TOTAL A PAGAR :			369,336	85,232	0	388,000	91,000	0	933,568

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001214

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211214 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001680012902110001 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ROSA MIREYA CASTRILLON DE PATIÑO identificado (a) con la CC o NIT: 30706922 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001680012902110001, estrato socioeconómico 4, ubicado en, T 10 9-220 Ap 1103 To 2, con área de terreno 70 M2 y área construido 64 M2, dirección de notificación: T 10 9-220 Ap 1103 To 2.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ROSA MIREYA CASTRILLON DE PATIÑO identificado(a) con C.C o NIT: 30706922 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	55,348,000	0.00800	442,784	83,022	33,746	433,000	82,000	33,000	1,107,552
TOTAL A PAGAR :			442,784	83,022	33,746	433,000	82,000	33,000	1,107,552

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001215

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211215 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000001840007000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OLGA LUCIA MARIN CASTAÑEDA identificado (a) con la CC o NIT: 42050202 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000001840007000000000, estrato socioeconómico 2, ubicado en, C 7 20 10, con área de terreno 69 M2 y área construido 141 M2, dirección de notificación: C 7 20 10.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOLGA LUCIA MARIN CASTAÑEDA identificado(a) con C.C o NIT: 42050202 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	20,164,000	0.00500	100,820	30,246	0	127,000	38,000	0	296,066
2017	20,769,000	0.00500	103,845	31,154	0	101,000	30,000	0	265,999
TOTAL A PAGAR :			204,665	61,400	0	228,000	68,000	0	562,065

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001216

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211216 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000019500100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE LEONEL HERRERA CASTAÑEDA identificado (a) con la CC o NIT: 10246364 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000019500100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 20 21 16 Cs 23 MUEBLES PEREIRA, con área de terreno 63 M2 y área construido 252 M2, dirección de notificación: K 20 21 16 CS 23 MUEBL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE LEONEL HERRERA CASTAÑEDA identificado(a) con C.C o NIT: 10246364 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	27,951,000	0.00650	181,682	41,927	0	230,000	53,000	0	506,609
2017	28,790,000	0.00650	187,135	43,185	0	184,000	42,000	0	456,320
TOTAL A PAGAR :			368,817	85,112	0	414,000	95,000	0	962,929

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001217

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211217 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000021000030000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MANUEL FRANCISCO POLANCO PUERTA identificado (a) con la CC o NIT: 14891833 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000021000030000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 13 A 16B 14 Cs 44B ALONSO VALENC, con área de terreno 61 M2 y área construido 112 M2, dirección de notificación: C 13 A 16B 14 Cs 44B ALONSO VALENC.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMANUEL FRANCISCO POLANCO PUERTA identificado(a) con C.C o NIT: 14891833 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	48,258,000	0.00650	313,677	72,387	0	396,000	91,000	0	873,064
2017	49,706,000	0.00650	323,089	74,559	0	317,000	73,000	0	787,648
TOTAL A PAGAR :			636,766	146,946	0	713,000	164,000	0	1,660,712

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001219

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211219 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000023000100000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE-BENHUR-CORTES-Y-ASOCIADOS-LT identificado (a) con la CC o NIT: 800915528492 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000023000100000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, MZ A ZONA VERDE VILLA CLARA, con área de terreno 53 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: MZ A ZONA VERDE VILLA CLARA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE-BENHUR-CORTES-Y-ASOCIADOS-LT identificado(a) con C.C o NIT: 800915528492 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,636,000	0.02800	185,808	9,954	18,581	234,000	12,000	23,000	483,343
2017	6,835,000	0.02800	191,380	10,253	19,138	188,000	10,000	19,000	437,771
TOTAL A PAGAR :			377,188	20,207	37,719	422,000	22,000	42,000	921,114

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001220

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211220 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000024300150000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PEREIRA identificado (a) con la CC o NIT: 891400594 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000024300150000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, FAJA CANAL, con área de terreno 1303 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: FAJA CANAL.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaEMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE PEREIRA identificado(a) con C.C o NIT: 891400594 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	6,344,000	0.02800	177,632	9,516	17,763	225,000	12,000	22,000	463,911
2017	6,534,000	0.02800	182,952	9,801	18,295	179,000	9,000	18,000	417,048
TOTAL A PAGAR :			360,584	19,317	36,058	404,000	21,000	40,000	880,959

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001221

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211221 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002460801800000023 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BLANCA NURY BAHAMON JIMENEZ identificado (a) con la CC o NIT: 28879640 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002460801800000023, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21 26 62 Mz 2 Cs 3 Cjrs COLMENAR, con área de terreno 143 M2 y área construido 85 M2, dirección de notificación: Mz 2 T 21 26 62 Cs 3 Cjrs COLMENAR.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBLANCA NURY BAHAMON JIMENEZ identificado(a) con C.C o NIT: 28879640 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	69,669,000	0.00650	0	0	0	288,000	67,000	0	355,000
2017	71,759,000	0.00650	466,434	107,639	0	458,000	105,000	0	1,137,073
TOTAL A PAGAR :			466,434	107,639	0	746,000	172,000	0	1,492,073

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001222

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211222 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002460801800000030 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ISABEL OLAYA LOPEZ identificado (a) con la CC o NIT: 24922974 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002460801800000030, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21 26 62 Mz 2 Cs 10 Cjrs COLMENA, con área de terreno 143 M2 y área construido 85 M2, dirección de notificación: Mz 2 T 21 26 62 Cs 10 Cjrs COLMENA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídica ISABEL OLAYA LOPEZ identificado(a) con C.C o NIT: 24922974 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	69,669,000	0.00650	452,849	104,504	0	572,000	132,000	0	1,261,353
2017	71,759,000	0.00650	466,434	107,639	0	458,000	105,000	0	1,137,073
TOTAL A PAGAR :			919,283	212,143	0	1,030,000	237,000	0	2,398,426

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001225

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211225 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002480901900000121 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS HERNANDO PAEZ RUIZ identificado (a) con la CC o NIT: 10070233 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002480901900000121, estrato socioeconómico 3, ubicado en, T 21 26 95 Cs 19 Cjrs COOMNES, con área de terreno 116 M2 y área construido 101 M2, dirección de notificación: T 21 26 95 Lo 19 Cjrs COOMNES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS HERNANDO PAEZ RUIZ identificado(a) con C.C o NIT: 10070233 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	74,852,000	0.00650	364,902	84,210	0	345,000	80,000	0	874,112
TOTAL A PAGAR :			364,902	84,210	0	345,000	80,000	0	874,112

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001226

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211226 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002480902900000255 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: MARY TORRES MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 37225704 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002480902900000255, estrato socioeconómico 4, ubicado en, D 25F 19 82 Ap 501 To 1 Cjrs RESER, con área de terreno 101 M2 y área construido 74 M2, dirección de notificación: D 25F 19 82 Ap 501 To 1 Cjrs RESER.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaMARY TORRES MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 37225704 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	80,652,000	0.00800	645,216	120,978	0	813,000	152,000	0	1,731,194
2017	83,072,000	0.00800	664,576	124,608	0	652,000	122,000	0	1,563,184
TOTAL A PAGAR :			1,309,792	245,586	0	1,465,000	274,000	0	3,294,378

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001227

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211227 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002490901900000019 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: CARLOS ANDRES BEDOYA TORO identificado (a) con la CC o NIT: 18520139 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002490901900000019, estrato socioeconómico 4, ubicado en, D 25 22T 69 Cs 109 RESERVA DEL LAG, con área de terreno 101 M2 y área construido 80 M2, dirección de notificación: D 25 22T 69 Cs 109 RESERVA DEL LAG.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaCARLOS ANDRES BEDOYA TORO identificado(a) con C.C o NIT: 18520139 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	56,454,000	0.00800	451,632	84,681	0	571,000	106,000	0	1,213,313
2017	58,148,000	0.00800	465,184	87,222	0	457,000	86,000	0	1,095,406
TOTAL A PAGAR :			916,816	171,903	0	1,028,000	192,000	0	2,308,719

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001230

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211230 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000025000140000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSPINA MARIN EVELIO identificado (a) con la CC o NIT: 10057221 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000025000140000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, HABITAT ALTA PRADERA AREA COMUN IN, con área de terreno 2236 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: HABITAT ALTA PRADERA AREA COMUN IN.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOSPINA MARIN EVELIO identificado(a) con C.C o NIT: 10057221 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	497,691,000	0.02800	13,935,348	746,537	1,393,535	17,580,000	942,000	1,758,000	36,355,420
2017	512,622,000	0.02800	14,353,416	768,933	1,435,342	14,077,000	753,000	1,409,000	32,796,691
TOTAL A PAGAR :			28,288,764	1,515,470	2,828,877	31,657,000	1,695,000	3,167,000	69,152,111

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001231

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211231 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002510017000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JORGE LUIS PINEDA MUÑOZ identificado (a) con la CC o NIT: 10104078 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002510017000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Cs 17 HABITAT ALTA PRADERA II FRAI, con área de terreno 212 M2 y área construido 140 M2, dirección de notificación: CS 17 HABITAT ALTA PRADERA II FRAILES.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJORGE LUIS PINEDA MUÑOZ identificado(a) con C.C o NIT: 10104078 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	114,605,000	0.00800	916,840	171,908	0	1,156,000	218,000	0	2,462,748
2017	118,043,000	0.00800	944,344	177,065	0	927,000	174,000	0	2,222,409
TOTAL A PAGAR :			1,861,184	348,973	0	2,083,000	392,000	0	4,685,157

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001232

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211232 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.01020000025300010000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: OSPINA MARIN EVELIO identificado (a) con la CC o NIT: 10057221 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 01020000025300010000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, ALTA PRADERA II REMANENTE, con área de terreno 11340 M2 y área construido 76 M2, dirección de notificación: CL 21 6-73 PEREIRA.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaOSPINA MARIN EVELIO identificado(a) con C.C o NIT: 10057221 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	2,415,807,000	0.02800	67,642,596	3,623,711	0	85,333,000	4,571,000	0	161,170,307
2017	2,488,281,000	0.02800	69,671,868	3,732,422	0	68,329,000	3,659,000	0	145,392,290
TOTAL A PAGAR :			137,314,464	7,356,133	0	153,662,000	8,230,000	0	306,562,597

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001233

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211233 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002560004000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: JOSE GUERRERO identificado (a) con la CC o NIT: 10061053 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002560004000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, Lo 75 ALTA PRADERA II, con área de terreno 246 M2 y área construido 362 M2, dirección de notificación: Lo 75 ALTA PRADERA II.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaJOSE GUERRERO identificado(a) con C.C o NIT: 10061053 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	52,872,000	0.02800	1,480,416	79,308	148,042	1,452,000	78,000	145,000	3,382,766
TOTAL A PAGAR :			1,480,416	79,308	148,042	1,452,000	78,000	145,000	3,382,766

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001234

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211234 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002560014000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GRISALES identificado (a) con la CC o NIT: 10118434 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002560014000000000, estrato socioeconómico 4, ubicado en, ALTA PRADERA II Lo 77, con área de terreno 195 M2 y área construido 495 M2, dirección de notificación: ALTA PRADERA II Lo 77.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaFRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GRISALES identificado(a) con C.C o NIT: 10118434 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	41,912,000	0.02800	1,173,536	62,868	117,354	1,151,000	62,000	116,000	2,682,758
TOTAL A PAGAR :			1,173,536	62,868	117,354	1,151,000	62,000	116,000	2,682,758

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001235

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211235 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0102000002600901900000569 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESERVAS D identificado (a) con la CC o NIT: 860531315-3 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0102000002600901900000569, estrato socioeconómico 4, ubicado en, C 15 16 108 To 6 L 64 Cjrs PORTAL, con área de terreno 13 M2 y área construido 14 M2, dirección de notificación: C 15 16 108 To 6 L 64 Cjrs PORTAL .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO RESERVAS D identificado(a) con C.C o NIT: 860531315-3 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2016	17,119,000	0.00800	136,952	25,679	0	173,000	32,000	0	367,631
2017	17,633,000	0.00800	141,064	26,450	0	138,000	26,000	0	331,514
TOTAL A PAGAR :			278,016	52,129	0	311,000	58,000	0	699,145

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001236

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211236 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000070021000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: BERTA NELLY SALAZAR GARCIA identificado (a) con la CC o NIT: 29462611 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000070021000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, C 34 10 71 GUADALUPE, con área de terreno 126 M2 y área construido 91 M2, dirección de notificación: C 34 10 71 GUADALUPE.

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaBERTA NELLY SALAZAR GARCIA identificado(a) con C.C o NIT: 29462611 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	63,489,000	0.00650	412,679	95,234	0	404,000	93,000	0	1,004,913
TOTAL A PAGAR :			412,679	95,234	0	404,000	93,000	0	1,004,913

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)

EXP No. 807 - 202001237

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

Liquidación Oficial de Deuda No. 20211237 del 20 de Septiembre de 2021.

EL(LA) TESORERO(A) GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de las facultades legales y en especial las conferidos por la ley 44 de 1990 y el artículo 598 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020) y ,

CONSIDERANDO

Que el impuesto Predial Unificado es un gravamen de carácter municipal que recae sobre la propiedad de toda clase de bienes inmuebles, según lo establecido por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 44 de 1990.

Que la Ley 44 de 1990 establece como base gravable del Impuesto Predial Unificado el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- o la Subdirección de Catstro del Área Metropolitana Centro Occidente (AMCO). Que el artículo 42 del Estatuto Tributario Municipal de Dosquebradas establece como sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado a la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. También tienen el carácter de sujeto pasivo, las entidades oficiales de todo orden, en consecuencia, el Impuesto Predial Unificado causado, incluso, por la propiedad de inmuebles de entidades territoriales en su jurisdicción, deberá ser pagado a su favor (...)

Que el impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de Enero del respectivo período gravable, como lo dispone el artículo 47 del Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020 - Estatuto Tributario Municipal-.

Que después de revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, se pudo establecer que el predio identificado con la ficha catastral No.0103000000100071000000000 presenta una obligación vencida a favor del Municipio de Dosquebradas.

Que el señor (a) Y/O persona jurídica: SOCIEDAD-CASTELLANOS-S-EN-C-S identificado (a) con la CC o NIT: 900129410 se encuentra inscrito (a) como propietario (a) del inmueble distinguido con la ficha catastral 0103000000100071000000000, estrato socioeconómico 3, ubicado en, K 10 31 62, con área de terreno 187 M2 y área construido 0 M2, dirección de notificación: K 10 31 62 .

En mérito de lo expuesto, el(la) tesorero(a) municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Practicar la siguiente liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado a cargo del señor(a) Y/O persona jurídicaSOCIEDAD-CASTELLANOS-S-EN-C-S identificado(a) con C.C o NIT: 900129410 , así:

Año	Avaluo	Tarifa	Predial	Carder	Alumbrado Público	Interes Mora Predial	Interes Mora Carder	Interes Mora Alumbrado	Total Año
2017	36,173,000	0.02800	1,012,844	54,260	101,284	993,000	54,000	100,000	2,315,388
TOTAL A PAGAR :			1,012,844	54,260	101,284	993,000	54,000	100,000	2,315,388

ALCALDÍA DE DOSQUEBRADAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

"Por medio de la cual se determina oficialmente el impuesto predial unificado a cargo de un contribuyente"

PARAGRAFO: Sobre el valor relacionado anteriormente se liquidaran los intereses moratorios que se causen hasta la fecha en que se produzca el pago, conforme a lo establecido en los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Liquidación Oficial procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, formularse por escrito con exposición concreta de los motivos de inconformidad e interponerse directamente por el contribuyente, representante legal o apoderado especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 479 del Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo 033 de Diciembre 30 de 2020-.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Liquidación Oficial de conformidad con el artículo 564,565 del Estatuto Tributario Nacional. Artículo 45 y 46 Ley 2106 de 2019; Parágrafo 4 del Artículo 104 de la Ley 2010 de 2019 y Artículo 58 de Decreto 19 de 2012



LINA MARCELA MONTES VELASQUEZ

(La validez de esta firma se circunscribe a los actos sujetos al recaudo y normalización de cartera)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy, ____ de ____ del ____, se presentó en la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Dosquebradas, el Señor(a) _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, para notificarse del contenido de la Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado, de la cual se entrega copia.

En constancia se firma por quienes intervinieron.

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____

Cedula: _____

Notificador(a) Secretaria de Hacienda

NOTIFICADO(A)